

LA
**POLÍTICA
MEXICANA**
DE
TELECOMUNICACIONES



LA
POLÍTICA
MEXICANA
DE
TELECOMUNICACIONES

Carlos Armando Biebrich Torres
Alejandro Spíndola Yáñez



**CONOCER
PARA DECIDIR**
EN APOYO A LA
INVESTIGACIÓN
ACADÉMICA

E

Instituto
Mexicano de
Estrategias

Miguel Ángel
Porrua

MÉXICO • 2008

La H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LX LEGISLATURA,
participa en la coedición de esta obra al
incorporarla a su serie CONOCER PARA DECIDIR

Coeditores de la presente edición
H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LX LEGISLATURA
INSTITUTO MEXICANO DE ESTRATEGIAS
MIGUEL ÁNGEL PORRÚA, librero-editor

Primera edición, febrero del año 2008

© 2008
INSTITUTO MEXICANO DE ESTRATEGIAS
ISBN 978-968-9394-00-6

© 2008
Por características tipográficas y de diseño editorial
MIGUEL ÁNGEL PORRÚA, librero-editor

Derechos reservados conforme a la ley
ISBN 978-970-819-060-2

Diseño de portada: Claudia Spíndola Balandrano

Queda prohibida la reproducción parcial o total, directa o indirecta del contenido de la presente obra, sin contar previamente con la autorización expresa y por escrito de los editores, en términos de lo así previsto por la Ley Federal del Derecho de Autor y, en su caso, por los tratados internacionales aplicables.

IMPRESO EN MÉXICO



PRINTED IN MEXICO

www.maporrúa.com.mx

Amargura 4, San Ángel, Álvaro Obregón, 01000 México, D.F.

Presentación

Emilio Gamboa Patrón*

El libro *La política mexicana de telecomunicaciones* que me es grato presentar, aborda uno de los temas más trascendentes de nuestro tiempo: las telecomunicaciones, porque se trata de una actividad económica excepcionalmente dinámica y de gran peso en la sociedad, la cultura y la política de nuestro país.

El Estado mexicano tiene una responsabilidad muy delicada en la regulación de este campo y, a la vez, una misión ineludible de promoción de su desarrollo eficiente y de su compromiso social y ético con todos los mexicanos.

El libro compendia y analiza 234 ordenamientos jurídicos vigentes, desde preceptos constitucionales y legislación reglamentaria hasta tratados internacionales, para identificar los diversos mecanismos que adopta la política de gobierno de las telecomunicaciones a través de sus estímulos, requisitos, restricciones, excepciones, sanciones, así como las facultades de la autoridad y los compromisos adquiridos con organismos multilaterales y gobiernos extranjeros.

Dado el cúmulo de legislación que incide en las telecomunicaciones así como sus constantes cambios, los autores idearon un sistema de información instantánea, a través de Internet, para mantener actualizada la obra e informados a sus lectores.

Son dos los propósitos del libro. Por una parte, ofrecer a investigadores y legisladores, todas las partes que forman el cuerpo jurídico de la política en la materia a fin de estar en aptitud de mejorar la tarea legislativa, para que se traduzca en legislación de la mayor calidad y permanencia posibles.

Por otra parte, aporta información y opinión para empresas y profesionales que laboran en este campo, sobre la amplia diversidad de temas que abarcan las regulaciones sobre telecomunicaciones, para aprovechar las

*Presidente de la Junta de Coordinación Política.

oportunidades de inversión y lograr el mejor desempeño en el mercado, siempre con base en la seguridad jurídica que otorga el conocimiento completo de la legislación mexicana.

[*Junio de 2007*]

Introducción

Carlos Armando Biebrich Torres
Alejandro Spíndola Yáñez

Las telecomunicaciones se han convertido en compañeras inseparables de los procesos productivos y de las relaciones sociales. Sus efectos, en nuestro país, son palpables en aquella parte de la economía y de la sociedad inserta en la globalización y son condición necesaria para cualquier intento de modernización.

La política de telecomunicaciones del gobierno mexicano está en una fase de consolidación de las grandes decisiones públicas y de un mercado que se diseñó para ser libremente concurrido y promotor del desarrollo económico. Es un periodo fundamental porque los planes estratégicos de las empresas y de los profesionales en este campo, dependen de una clara reglamentación que se ha dado de manera fragmentada y, en ocasiones, parece no obedecer a los propósitos de libre concurrencia y competitividad.

Por ello, este libro se encamina a presentar todo el conjunto de la legislación que constituye las reglas jurídicas del mercado de las telecomunicaciones, para formarse un juicio certero de la orientación, alcances e implicaciones de la política que lo regula. A esto se unen otros propósitos de no menor importancia. Por un lado, el análisis busca identificar las oportunidades de inversión y de desarrollo de actividades empresariales, por las que propugna la reforma constitucional que abrió las puertas del sector a la empresa privada, con la correspondiente seguridad jurídica que las convierta en una realidad estimulante.

Por otro lado, los indicadores muestran la presencia estatal con amplias facultades para gobernar las telecomunicaciones. Si bien se trata de una tendencia universal, hay que señalar que el Estado se constituye, por su papel administrador del espacio aéreo y rector de las vías generales de comunicación, en un actor preponderante entre las empresas y personas cuya actividad gira en torno a las telecomunicaciones. De ahí la necesidad de una regulación que promueva la libre participación y el desarrollo técnico de la actividad, siempre protegiendo y promoviendo los mejores valores sociales y culturales de nuestro país.

El título de *La política mexicana de las telecomunicaciones* sintetiza el propósito de esta obra: un análisis totalizador del tema, con sus escenarios, indicadores cuantitativos y marcos jurídicos. En su versión electrónica, en línea a través de Internet, el libro añade el texto de la legislación que abarca cerca de 14,000 páginas del *Diario Oficial de la Federación*, para estar en posibilidad de circular velozmente en el laberinto que constituyen todas las regulaciones sobre telecomunicaciones, pudiendo consultar en forma instantánea la fuente fidedigna de la ley y estando al día con sus constantes cambios.

[Junio de 2007]

Guía de uso

Este libro se elaboró con base en el Sistema de Información Estratégica, del Instituto Mexicano de Estrategias, SC, www.siemexico.com, que contiene la codificación, comparación e interconexión de cerca de 15,000 ordenamientos jurídicos que han configurado las políticas del gobierno mexicano desde 1917.

El estudio presenta una visión panorámica de la legislación sobre telecomunicaciones y, por ende, de la política vigente en esta materia. Su valor descansa en el principio de que la legislación se establece no sólo para la sociedad que regula sino que indica la dirección que pretende imprimir a su rápida evolución. Esto es lo realmente importante para ejecutivos, inversionistas y servidores públicos que desarrollan sus actividades en el sector de las telecomunicaciones. Conocer la legislación vigente es una condición indispensable para crecer y desarrollarse en esta actividad productiva.

VISIÓN GLOBALIZADORA

La identificación de la legislación sobre telecomunicaciones se fundó en tres criterios de clasificación:

- Considerar como parte del grupo de legislación sobre la materia, aquella dedicada a regulaciones vinculadas con alguno de los nueve temas en que se dividió a las telecomunicaciones: 1. vías generales de comunicación, 2. telecomunicaciones, 3. comunicación por satélite, 4. redes de telecomunicación, 5. espectro radioeléctrico, 6. radiocomunicación, 7. servicio de radioaficionados, 8. servicio telefónico y 9. servicio público de telégrafos.
- Agregar en un capítulo por separado la legislación íntimamente relacionada pero que su campo de acción se extiende también a otras políticas de gobierno.

En este caso se consideraron ordenamientos relativos a nueve temas: 1. inversión extranjera, 2. impuestos, 3. servicio postal, 4. competencia económica, 5. metrología y normalización, 6. comercio exterior, 7. bienes nacionales y procedimiento administrativo, 8. radio y televisión, y 9. ordenamientos penales.

- Para el caso particular del tema sobre la radio y la televisión, se escogió su legislación a fin de ser incluida como campo conexo a las telecomunicaciones. No se consideró como parte de ellas, porque no es una vía general de comunicación sino una actividad derivada.

- Únicamente se incluyeron los ordenamientos vigentes. Se excluyeron los que se tenía la certeza de haber sido abrogados expresamente o implícitamente por otra legislación.

PRINCIPIOS DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se elaboró bajo los siguientes principios:

- Para cada ordenamiento que se reseña, se precisa su vigencia como condición básica para ser incluido en este estudio. La búsqueda e identificación de legislación parte de 1917 y para cada una se señalan los cambios que ha tenido.

- Cada ordenamiento se interconecta a través de nuestra base de datos en Internet, con la legislación a la que está vinculado, en cuatro direcciones: hacia arriba, con la legislación que le da origen; hacia abajo, con los ordenamientos reglamentarios; hacia atrás, con la legislación que sustituye; y hacia adelante, con sus reformas y la legislación que norma o complementa su aplicación.

INDICADORES PARA EL ANÁLISIS

El contenido de la legislación se analizó identificando dos tipos de regulaciones: las que otorgan seguridad jurídica a personas y empresas, y las que dan legitimidad a las acciones de gobierno. En consecuencia, de cada agrupación de ordenamientos y para la legislación destacada, se señalan los requisitos, estímulos, excepciones, sanciones, procedimientos, prohibiciones y, en general, las condicionantes al desarrollo de actividades, a las oportunidades de negocios y a los incentivos a la inversión. Asimismo, se identifican las atribuciones, los lineamientos de política y las facultades que la legislación otorga a la autoridad para gobernar la actividad y sostener el rumbo escogido.

Agrupar la legislación por temas permite conocer todas las implicaciones de invertir o desarrollar empresas de telecomunicaciones. Así, por ejemplo, la Ley Federal de Telecomunicaciones no señala las amplias atribuciones que la Ley de Vías Generales de Comunicación otorga a la autoridad ni las implicaciones existentes sobre la propiedad de las empresas al término de la concesión, pero al exponer los contenidos de la legislación en los temas respectivos, se amplía la perspectiva para la evaluación de los riesgos de la inversión.

ACCESO INSTANTÁNEO A LOS TEXTOS JURÍDICOS

Cada una de las disposiciones que dan forma a la política de las telecomunicaciones, contenidas en el primer capítulo, y los temas que las complementan, del segundo capítulo, se conectan al resto del mundo jurídico a través de nuestra base de datos en Internet, a fin de mantenerlos al día. Ello permite para cada ordenamiento jurídico, obtener la siguiente información:

- Datos básicos: nombre de la legislación, fecha de publicación en el *Diario Oficial*, dependencia emisora, vigencia (con cambios o sin ellos) y localización del texto del propio *Diario Oficial*.⁴
- Antecedentes: legislación que abroga y que le dio origen, con sus datos básicos. También se incluyen ordenamientos reglamentarios o íntimamente vinculados, que ya no están vigentes.
- Vínculos: reformas, ordenamientos reglamentarios y legislación vigentes, que norman su aplicación o que la complementan, con sus datos básicos.

Esta conexión es la guía que permite circular velozmente a través de más de 200 ordenamientos legales y sus legislaciones complementarias que componen *La política mexicana de las telecomunicaciones*.

ORGANIZACIÓN DE LOS TEXTOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (SÓLO EN LA VERSIÓN EN LÍNEA)

La expedición dispersa de la legislación sobre telecomunicaciones y sus constantes cambios, sobre todo en los últimos 20 años, han provocado el

⁴El texto del *Diario Oficial de la Federación*, se obtiene sólo en la versión en línea de este libro.

poco conocimiento de todas las regulaciones vigentes en la materia y puede llegar a ser una fuente de discrecionalidad de la autoridad en la aplicación de las normas.

Los capítulos primero y segundo se encaminan a evitar esta posible desinformación ya que contienen los textos del *Diario Oficial*, ordenados de la siguiente forma:

- El texto original de cada uno de los ordenamientos.
- El texto original de cada reforma, en orden cronológico, enseguida del texto original.
- Cuando existe fe de erratas en el *Diario Oficial*, se agrega después del texto respectivo.

Para cualquier texto del *Diario Oficial* no incluido en esta obra, pero que sea del interés del lector, el Instituto Mexicano de Estrategias está en posibilidad de proporcionarlo en forma inmediata.

Adicionalmente, en el capítulo cuarto, se incluye el texto actualizado de cierta legislación estratégica, como es el caso de la Ley de Vías Generales de Comunicación y la Ley General de Bienes Nacionales, en virtud de los constantes cambios que han tenido a partir de su expedición.

INFORMACIÓN BÁSICA PARA CADA TEMA U ORDENAMIENTO

La obra se constituyó en cinco capítulos. Cada uno contiene información tratada desde diferentes ángulos y la máxima utilidad que puede obtenerse deriva del tránsito de una parte a otra de la investigación, para que el lector esté en posibilidad de formarse la mejor perspectiva de los componentes de la política de telecomunicaciones.

Cada apartado de los capítulos primero y segundo, incluye un cuadro resumen sobre la legislación que lo conforma (categorías del marco regulatorio), conteniendo la siguiente información estratégica: fecha de publicación, años que renueva (tiempo transcurrido con la legislación que sustituye), años de vigencia, número de cambios, lapso entre cambios y reglamentaciones, ordenado según la importancia de cada legislación (Constitución, tratados, leyes, reglamentos, etcétera) y en orden cronológico de publicación.

Su utilidad es la siguiente:

- Proporciona la antigüedad de la legislación por temas y por cada ordenamiento, para prever posibles cambios.
- Indica el grado de seguridad jurídica existente, derivado de la velocidad de los cambios a la legislación.
- Señala la cantidad de reglamentaciones, para dar una aproximación a la falta de instrumentación de las grandes líneas de la política.
- Los ordenamientos analizados pueden ser consultados ya sea en su texto original, reformas, antecedentes y vínculos o datos estratégicos, en Internet. El libro sólo vincula la legislación que se considera más destacada con el resto del mundo jurídico.

CONSULTA EFICIENTE DEL TEXTO DEL DIARIO OFICIAL (SÓLO EN LA VERSIÓN EN LÍNEA)

La siguiente secuencia facilita la consulta eficiente de los textos, dentro de los capítulos primero y segundo:

- El cuadro resumen (categorías del marco regulatorio) permite identificar el o los ordenamientos existentes en cada tema.
- La conexión a nuestra base de datos en Internet hace posible conocer los antecedentes y vínculos de cada ordenamiento, vigentes o no.
- Se vinculan directamente el texto original y las reformas de los diferentes ordenamientos.

LA IMPORTANCIA DE LOS ÍNDICES TEMÁTICOS (SÓLO EN LA VERSIÓN EN LÍNEA)

En el cuarto capítulo un grupo de legislación, considerada estratégica ya que en torno a ella gira la política de telecomunicaciones, va precedida de un análisis y de un índice temático que permite lo siguiente:

- Conocer por artículo y párrafo el contenido de la legislación, para su precisa localización.
- Este contenido se expresa en objetivos, regulaciones y actividad económica afectada.
- Cada regulación se presenta agrupada en atribuciones de la autoridad, definiciones, derechos y prerrogativas, estímulos, excepciones, limitaciones, linea-

mientos de política, nulidades, ordenamientos por expedirse, plazos, procedimientos, prohibiciones, recursos, registros, requisitos, sanciones y términos transitorios.

- Mediante los artículos que contienen lineamientos de política es posible visualizar los criterios que la autoridad debe aplicar.
- Las regulaciones más importantes se encuentran definidas en un diccionario de conceptos, localizado en los anexos.

En forma complementaria a estos índices se presenta un cuadro que cuantifica para la legislación estratégica, los artículos dedicados a cada tipo de regulación, esto es, atribuciones, requisitos, etcétera. Con ello se facilita el conocimiento del perfil de tal legislación ya que, por ejemplo, la abundancia de artículos con sanciones y requisitos califica a los ordenamientos por su carácter restrictivo.

APROVECHAMIENTO DE LOS ESTÍMULOS QUE ESTABLECE LA POLÍTICA

Bajo diferentes perspectivas se presentan las oportunidades que ofrece la política de telecomunicaciones. En primer término, se incluye un solo capítulo, el tercero, para este fin, con la siguiente información:

- Un cuadro resumen de las oportunidades contenidas en la Ley de Vías Generales de Comunicación (capítulo relativo a comunicaciones eléctricas), Ley Federal de Telecomunicaciones, Reglamento de Telecomunicaciones y TLC, por tratarse de la legislación más propositiva en este sentido y la que contiene los objetivos de apertura vigentes.
- Para cada uno de los campos propicios a la inversión productiva y al desarrollo de actividades empresariales, se señala y describen las condicionantes que la política le impone: lineamientos de política, estímulos, requisitos, prohibiciones, limitaciones, sanciones y registros.
- Un apartado titulado “Agenda de oportunidades de inversión para el futuro inmediato”, previstas en la legislación expedida. Si desea conocer el texto del *Diario Oficial*, puede remitirse a él directamente.²

El capítulo quinto se dedica a las posibilidades de alianzas estratégicas entre empresas mexicanas y extranjeras, en el terreno de la comunicación por satélite. Señala mediante cuadros por continente, los tratados multila-

²Sólo en la versión en línea del libro.

terales y bilaterales suscritos con otros países, a fin de saber la viabilidad que existe de localizar socios potenciales y las obligaciones internacionales a las que se sujetan las inversiones satelitales.

En los anexos se agrega un diccionario de conceptos más empleados en la legislación, un índice general de la legislación contenida en el estudio y las iniciativas de ley empleadas en el análisis.

[Junio de 2007]

Marco jurídico

ESCENARIO DE LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

Las telecomunicaciones se han convertido en un factor que otorga viabilidad a las economías. El desarrollo impresionante de la tecnología de las comunicaciones y la creciente globalización de las fuerzas productivas han dejado atrás las épocas de los mercados protegidos y de las actividades reservadas a los gobiernos.

Para comprender el estado actual de la política mexicana de telecomunicaciones hay que partir de la decisión de ingresar al GATT, en 1986. Ello dio la pauta para que en 1990 se iniciara la apertura y privatización de las telecomunicaciones, mediante la expedición del primer reglamento en esta materia. Posteriormente la emisión de la nueva ley de inversiones extranjeras y la publicación del TLC, en 1993, permitieron el periodo de apertura vigente.

La actual política de telecomunicaciones está definida en la ley federal en la materia, publicada en 1995, pero se deben considerar regulaciones que provienen desde 1940, incluidas en el campo de las vías generales de comunicación.

En primer término están tres artículos constitucionales. El artículo 73, en su fracción XVII establece que el Congreso Federal tiene entre otras facultades, la de dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos. Hasta la fecha no ha sido modificada esta atribución.

Los artículos 27 y 42 constitucionales, fueron adicionados en 1960 para incluir como dominio directo de la nación y parte integrante del territorio nacional, el espacio situado sobre éste en los términos que fija el derecho internacional.

Tales disposiciones incorporadas a la Carta Magna consolidan el control gubernamental sobre el uso del espectro radioeléctrico como vía general de comunicación, definido en la ley de 1940.

Esta ley de vías generales de comunicación, está todavía vigente. Su antigüedad es de 62 años. La cobertura originalmente se extendió a todos los medios de comunicación, como son las comunicaciones terrestres, por agua, aeronáuticas, eléctricas y postales, pero a medida que el desarrollo

de las actividades que regula se ha vuelto más complejo y vertiginoso, han ido derogándose paulatinamente partes importantes de sus capítulos para ser sustituidas por leyes especializadas. Sin embargo, los capítulos relativos a generalidades y sanciones han conservado gran parte de su articulado, debido a que reglamentan las vías y no las actividades que las explotan.

Para la mejor comprensión de este apartado se han considerado sólo las generalidades, sanciones y comunicaciones eléctricas, de la citada ley, ya que contienen disposiciones vigentes sobre la materia.

Los libros de generalidades y sanciones de la ley se han modificado en 29 ocasiones para recoger las experiencias sobre jurisdicción, régimen de concesiones y permisos, derecho de expropiación, explotación de las vías, requisitos para las empresas titulares de concesiones, atribuciones gubernamentales sobre inspección y vigilancia, así como sanciones sobre intervenciones ilegales de comunicaciones privadas, después de más de medio siglo de desarrollo de las vías generales de comunicación.

El principio general de estas disposiciones es la rectoría del Estado. Al ser éste el dueño de las vías generales de comunicación, se convierte de hecho en el principal socio de las empresas concesionarias porque es el que impone las reglas para la explotación del medio a través del cual operan las telecomunicaciones.

Esta asociación forzosa hace indispensable que las empresas concesionarias y permisionarias deban dedicar especial atención a las disposiciones relativas a bienes del dominio público de la Federación, a las figuras de reversión, rescate, requisa, expropiación y en general, a las sanciones y los mecanismos que establece tanto la ley de vías generales de comunicación como la de bienes nacionales, para evitar desviaciones en su explotación que den lugar a penalizaciones.

Hay que señalar que los servicios de telecomunicaciones conexos y auxiliares no están definidos en la Ley de Vías Generales de Comunicación, sólo se mencionan en los artículos 2o. y 8o. Los primeros forman parte de las propias vías y los segundos, no; pese a lo cual se definen cuales serán los bienes afectos a sanciones.

Es hasta la emisión del Reglamento de Telecomunicaciones, de 1990, que se señalan estos servicios, en materia de redes, pero sin especificar si son auxiliares o conexos. Aquí se observa una laguna que tampoco es cubierta por la ley federal de telecomunicaciones, de 1995, y que puede provocar inseguridad jurídica para el inversionista, particularmente al momento de enfrentar las sanciones que establece la legislación.

En efecto, tal ley señala en su artículo 4o. que el espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones y los sistemas de comunicación vía satélite, son vías generales de comunicación, con lo cual se actualiza el concepto que de ellas se tenía en la ley de 1940 y que se constreñía a las

líneas telefónicas, las líneas conductoras eléctricas y el medio en que se propagan las ondas electromagnéticas. Sin embargo, tampoco se define cuáles son los servicios auxiliares y conexos.

El libro quinto de la Ley de Vías Generales de Comunicación registra un número menor de reformas: 11 cambios en el curso de 62 años. Contiene las disposiciones sobre las comunicaciones eléctricas. La menor actualización se debe al entonces incipiente desarrollo de las telecomunicaciones y a que ellas eran consideradas de hecho como campo exclusivo de gobierno. Su capítulo se circunscribe fundamentalmente a ciertas prohibiciones en materia telegráfica, confidencialidad de mensajes, estructura de la red nacional de comunicaciones eléctricas, propiedad del Estado, instalaciones de aficionados y las que estén a bordo de embarcaciones. La mayor parte de sus artículos han sido derogados por la Ley Federal de Telecomunicaciones.

En su conjunto, los ordenamientos muestran un promedio de 43 años de vigencia. Su inmovilidad es manifiesta si consideramos que apenas se reformaron en cuatro ocasiones en promedio y la reglamentación para cada uno de ellos es en término medio de dos ordenamientos.

CATEGORÍAS DEL MARCO REGULATORIO (AL 15 DE JUNIO DE 2007)

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
<i>Promedio</i>		26	49	10	1	5
<i>Reformas constitucionales</i>		32	58	13	0	8
1 Decreto que promulga la Constitución Política, en su artículo 73 ¹	<u>05 Feb 17</u>	0	90	51	21	28
2 Decreto que reforma los párrafos 4o. al 7o. fracción I del artículo 27 constitucional (paquete) ²	<u>20 Ene 60</u>	43	47	0	0	2
3 Decreto que reforma el artículo 42 constitucional (paquete) ³	<u>20 Ene 60</u>	43	47	0	0	1
4 Decreto que reforma el artículo 48 constitucional (paquete) ⁴	<u>20 Ene 60</u>	43	47	0	0	1

¹En el siguiente apartado se presentan las interconexiones de este ordenamiento.

²*Idem.*

³*Idem.*

⁴*Idem.*

Legislación		Fecha de publicación	Años que renueva	Años de vigencia	Número de cambios	Lapso entre cambios (meses)	Reglamentaciones
Leyes			7	67	21	2	6
5	Ley de Vías Generales de Comunicación, libro primero, disposiciones generales (artículos 1o. al 128), y libro séptimo, sanciones (artículos 523 al 592) ⁵	<u>19 Feb 40</u>	7	67	30	26	5
6	Ley de Vías Generales de Comunicación, libro quinto, comunicaciones eléctricas (artículos del 374 al 420) ⁶	<u>19 Feb 40</u>	7	67	11	60	7
Reglamentos			43	22	0	0	0
7	Reglamento de la Comisión Técnica Consultiva de Vías Generales de Comunicación	<u>03 Ago 84</u>	40	23	0	0	0
8	Reglamento de la Comisión Consultiva de Tarifas	<u>02 Ene 86</u>	45	24	0	0	0
Acuerdos de Secretarios de Estado			8	34	0	0	0
9	Acuerdo secretarial que establece el procedimiento a seguir para la expedición de credenciales de inspector de vías generales de comunicación	<u>25 Oct 73</u>	8	34	0	0	0

Columnas:

Fecha de publicación, en el *Diario Oficial de la Federación*.

Años que renueva, indica el lapso entre la fecha de publicación y la fecha de la legislación que abroga (elimina).

Años de vigencia, indica el lapso entre la publicación de la legislación y la publicación de este cuadro.

Lapso entre cambios, indica el promedio, en meses, entre cada reforma.

Reglamentaciones, se refiere al número de ordenamientos reglamentarios vigentes.

Fuente: Sistema de Información Estratégica.

Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados

Este apartado presenta la vinculación y antecedentes de ordenamientos jurídicos seleccionados del cuadro anterior, con la legislación federal mexi-

⁵*Idem.*

⁶*Idem.*

cana.⁷ El libro en línea incluye las interconexiones de toda la legislación señalada en el cuadro citado.

1 Decreto que promulga la Constitución Política en su artículo 73

Fecha de publicación: 05 de febrero de 1917

dependencia emisora: Secretaría de gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Fe de erratas: 06 febrero 1917

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Código de comercio

Fecha de publicación: 07 octubre 1889

Dependencia emisora: Secretaría de Justicia e Instrucción Pública

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento reglamentario

2) Decreto que reforma el artículo 14 transitorio y la fracción XXVII del artículo 73 constitucionales

Fecha de publicación: 08 julio 1921

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

⁷Las interconexiones contienen la siguiente información:

- *Nombre* del ordenamiento, con su fecha de *publicación*, *dependencia* emisora, *vigencia* (sin cambios, con reformas o abrogado) y *fe de erratas* cuando la hay.

- *Antecedentes y vínculos* del ordenamiento, en el que se enlista en orden cronológico la legislación íntimamente relacionada como son los ordenamientos jurídicos citados en el texto y que norman su aplicación, las reformas, las disposiciones reglamentarias, el ordenamiento que lo originó, el que sustituyó (abrogó) y, en su caso, el que lo reemplazó. Estos vínculos vienen acompañados de la siguiente información:

- Nombre del ordenamiento interconectado.
- Su fecha de publicación.
- Su dependencia emisora.
- Su vigencia.
- Su vínculo con el ordenamiento principal, que puede una reforma, la disposición jurídica abrogada, el ordenamiento jurídico que le dio origen, el ordenamiento que norma su aplicación, el ordenamiento que complementa su aplicación, el ordenamiento que lo sustituye.

La mayoría de la información contenida en los ordenamientos jurídicos vinculados no se encuentra en el *Diario Oficial*. Estas interconexiones permiten conocer la ramificación e implicaciones de una ley con todo el marco jurídico y tratándose de un conjunto de leyes, la configuración de una política.

3) Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y la Armada Nacionales

Fecha de publicación: 15 marzo 1926

Dependencia emisora: Secretaría de Guerra y Marina

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

4) Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos (antes de disciplina del ejército y armada nacionales)

Fecha de publicación: 15 marzo 1926

Dependencia emisora: Secretaría de Guerra y Marina

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento reglamentario

5) Ley de Retiros y Pensiones del Ejército y Armada Nacionales

Fecha de publicación: 15 marzo 1926

Dependencia emisora: Secretaría de Guerra y Marina

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento reglamentario

6) Ley Orgánica del Ejército Nacional

Fecha de publicación: 15 marzo 1926

Dependencia emisora: Secretaría de Guerra y Marina

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

7) Ley sobre Pesas y Medidas

Fecha de publicación: 15 mayo 1928

Dependencia emisora: Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

8) Decreto que reforma los artículos 73, 74, 76, 79, 89, 94, 96, 97, 98, 99, 100 y 111 constitucionales

Fecha de publicación: 20 agosto 1928

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

9) Decreto que reforma las bases 1a., 2a. y 3a. de la fracción VI del artículo 73 constitucional

Fecha de publicación: 20 agosto 1928

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

40) Ley sobre Disposiciones Especiales para el Servicio de Cabotaje Interior del Puerto y Fluvial de la República
Fecha de publicación: 02 febrero 1929
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario

41) Decreto que reforma los artículos 73 y 123 constitucionales
Fecha de publicación: 06 septiembre 1929
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: reformas

42) Ley de Subvenciones a la Marina Mercante Nacional
Fecha de publicación: 11 diciembre 1930
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario

43) Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
Fecha de publicación: 27 agosto 1932
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

44) Ley de Subsidios para Empresas de Aviación
Fecha de publicación: 31 octubre 1932
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario

45) Decreto que reforma la fracción X del artículo 73 constitucional
Fecha de publicación: 27 abril 1933
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

16) Decreto que reforma los artículos 51, 55, 56, 59, 73, 79, 83, 84, 85 y 115 constitucionales (paquete)

Fecha de publicación: 29 abril 1933

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

17) Decreto del Congreso que modifica varias leyes del ramo de guerra, fijando reglas para el reingreso al ejército y armada

Fecha de publicación: 16 enero 1934

Dependencia emisora: Secretaría de Guerra y Marina

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

18) Decreto que reforma los artículos 30, 37, 73 fracción XVI y 133 constitucionales

Fecha de publicación: 18 enero 1934

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

19) Decreto que reforma la fracción XVI del artículo 73 constitucional

Fecha de publicación: 18 enero 1934

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

20) Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural

Fecha de publicación: 19 enero 1934

Dependencia emisora: Secretaría de Educación Pública

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

21) Reglamento para el gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Fecha de publicación: 20 marzo 1934

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento reglamentario

22) Ley sobre Construcción de Caminos en Cooperación con los Estados

Fecha de publicación: 08 mayo 1934

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

23) Código sanitario de los Estados Unidos Mexicanos

Fecha de publicación: 31 agosto 1934

Dependencia emisora: Departamento de Salubridad Pública

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

24) Decreto que reforma la fracción XXV del artículo 73 constitucional (paquete)

Fecha de publicación: 13 diciembre 1934

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

25) Decreto que modifica los artículos 73, 94 y 95 constitucionales

Fecha de publicación: 15 diciembre 1934

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

26) Decreto que reforma la fracción X del artículo 73 constitucional

Fecha de publicación: 18 enero 1935

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

27) Ley del Presupuesto de Egresos de la Federación

Fecha de publicación: 31 diciembre 1935

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

28) Ley de Vías Generales de Comunicación, libro primero, disposiciones generales (artículos 1o. al 128), y libro séptimo, sanciones (artículos 523 al 592)

Fecha de publicación: 19 febrero 1940

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas

Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

29) Decreto que reforma la fracción X del artículo 73 constitucional
Fecha de publicación: 14 diciembre 1940
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

30) Decreto que reforma la base 2a. de la fracción VI del artículo 73 constitucional
Fecha de publicación: 14 diciembre 1940
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

31) Ley Orgánica del DDF, reglamentaria de la base I, fracción VI, del artículo 73 constitucional
Fecha de publicación: 31 diciembre 1941
Dependencia emisora: Departamento del Distrito Federal
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario

32) Ley que fija bases generales a las que habrán de sujetarse el tránsito y los transportes en el Distrito Federal
Fecha de publicación: 23 marzo 1942
Dependencia emisora: Departamento del Distrito Federal
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario

33) Decreto que reforma las fracciones IX y XXIX del artículo 73 constitucional (paquete)
Fecha de publicación: 24 octubre 1942
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: reformas

34) Decreto que reforma la fracción X del artículo 73 constitucional (paquete)
Fecha de publicación: 18 noviembre 1942
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

35) Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército Nacional

Fecha de publicación: 31 diciembre 1943

Dependencia emisora: Secretaría de la Defensa Nacional

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

36) Decreto que reforma los artículos 32, 73, 76 y 89 constitucionales

Fecha de publicación: 10 febrero 1944

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

37) Decreto que reforma los artículos 73, 94 y 111 constitucionales

Fecha de publicación: 21 septiembre 1944

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

38) Ley de Normas Industriales

Fecha de publicación: 31 diciembre 1945

Dependencia emisora: Secretaría de la Economía Nacional

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

39) Ley de Recompensas de la Armada de México

Fecha de publicación: 25 enero 1946

Dependencia emisora: Secretaría de Marina

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

40) Decreto que reforma la fracción VIII del artículo 73 y adiciona la fracción VIII del artículo 117 constitucionales

Fecha de publicación: 30 diciembre 1946

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

- 41) Decreto que adiciona la fracción X del artículo 73 constitucional
Fecha de publicación: 29 diciembre 1947
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas
- 42) Ley que establece los Laboratorios Nacionales de Fomento Industrial
Fecha de publicación: 06 enero 1948
Dependencia emisora: Secretaría de Economía
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario
- 43) Decreto que adiciona la fracción XXIX del artículo 73 constitucional
Fecha de publicación: 10 febrero 1949
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas
- 44) Código sanitario de los Estados Unidos Mexicanos
Fecha de publicación: 25 enero 1950
Dependencia emisora: Secretaría de Salubridad y Asistencia
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario
- 45) Decreto que reforma los artículos 73, 94, 97, 98 y 107 constitucionales
Fecha de publicación: 19 febrero 1951
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: reformas
- 46) Código sanitario de los Estados Unidos Mexicanos
Fecha de publicación: 01 marzo 1955
Dependencia emisora: Secretaría de Salubridad y Asistencia
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario
- 47) Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Nacionales
Fecha de publicación: 07 enero 1956
Dependencia emisora: Secretaría de la Defensa Nacional

Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario

48) Ley que establece las bases para la ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del convenio constitutivo de la Internacional de Fomento (AIF)
Fecha de publicación: 31 diciembre 1960
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

49) Ley General de Normas y de Pesas y Medidas
Fecha de publicación: 07 abril 1961
Dependencia emisora: Secretaría de Industria y Comercio
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario

50) Decreto que declara adicinada la fracción XXV del artículo 73 constitucional
Fecha de publicación: 13 enero 1966
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

51) Decreto que reforma la fracción XIII del artículo 73 y deroga las fracciones IX del artículo 89 y II del artículo 117 constitucionales
Fecha de publicación: 24 octubre 1966
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

52) Decreto que adiciona el artículo 73 constitucional con la fracción XXIX-B
Fecha de publicación: 24 octubre 1967
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

53) Ley que establece un impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes de dominio público de la nación (paquete)
Fecha de publicación: 31 diciembre 1968

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

54) Decreto que adiciona la base 4a de la fracción XVI del artículo 73 constitucional

Fecha de publicación: 06 julio 1971
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

55) Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Fecha de publicación: 11 enero 1972
Dependencia emisora: Secretaría de la Defensa Nacional
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

56) Código sanitario de los Estados Unidos Mexicanos

Fecha de publicación: 13 marzo 1973
Dependencia emisora: Secretaría de Salubridad y Asistencia
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario

57) Decreto que reforma los artículos 27, 43, 45, 52, 55, 73, 74, 76, 79, 82, 89, 104, 107, 114, 123 y 131 constitucionales

Fecha de publicación: 08 octubre 1974
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: reformas

58) Ley del Mercado de Valores

Fecha de publicación: 02 enero 1975
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario

59) Decreto que adiciona los artículos 27 y 73 de la Constitución

Fecha de publicación: 06 febrero 1975
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

60) Decreto que reforma el artículo 27 y adiciona los artículos 73 y 115 constitucionales

Fecha de publicación: 06 febrero 1976

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

61) Ley de Amnistía

Fecha de publicación: 20 mayo 1976

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

62) Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal

Fecha de publicación: 31 diciembre 1976

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

63) Decreto que reforma los artículos 60., 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 constitucionales

Fecha de publicación: 06 diciembre 1977

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

64) Ley de Coordinación Fiscal

Fecha de publicación: 27 diciembre 1978

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento reglamentario

65) Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea, Armada de México

Fecha de publicación: 29 diciembre 1978

Dependencia emisora: Secretaría de la Defensa Nacional

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

66) Ley Federal de Derechos

Fecha de publicación: 31 diciembre 1981

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento reglamentario

67) Decreto que reforma los artículos 73, en sus fracciones X y XVIII, y adiciona los artículos 28 y 123, apartado B, constitucionales

Fecha de publicación: 17 noviembre 1982

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

68) Ley reglamentaria de la fracción 18 del artículo 73 constitucional en lo que se refiere a facultad del Poder Legislativo para dictar leyes y determinar el valor relativo de la moneda extranjera

Fecha de publicación: 27 diciembre 1982

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

69) Decreto de reformas y adiciones al título 4o. de las responsabilidades de los servidores públicos, que comprende los artículos del 108 al 114; así como a los artículos 22, 73, 74, 76, 89, 94, 97, 127 y 134, constitucionales

Fecha de publicación: 28 diciembre 1982

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

70) Decreto que adiciona el artículo 73 constitucional con las fracciones XXIX-D, XXIX-E y XXIX-F (paquete)

Fecha de publicación: 03 febrero 1983

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

71) Ley de la Casa de Moneda de México

Fecha de publicación: 20 enero 1986

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

72) Ley del Servicio Postal Mexicano

Fecha de publicación: 24 diciembre 1986

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

73) Decreto que modifica los artículos 73, 104, 107, 94, 97 y 101 constitucionales

Fecha de publicación: 10 agosto 1987

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

74) Decreto que reforma los artículos 73, 79, 89, 110, 114, 127 y 74 constitucionales

Fecha de publicación: 10 agosto 1987

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

75) Decreto que reforma el párrafo 3o del artículo 27; y adiciona una fracción XXIX-G al artículo 73 constitucionales

Fecha de publicación: 10 agosto 1987

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

76) Ley del Impuesto al Activo (antes Impuesto al Activo de las Empresas)

Fecha de publicación: 31 diciembre 1988

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento reglamentario

77) Ley del Impuesto por la Prestación de Servicios Telefónicos

Fecha de publicación: 28 diciembre 1989

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario

78) Decreto que reforma los artículos 5o., 35, 36, 41, 54, 60 y 73, fracción VI, base 3a. y deroga los artículos transitorios 17, 18 y 19 constitucionales
Fecha de publicación: 06 abril 1990
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: reformas

79) Ley Federal de Correduría Pública
Fecha de publicación: 29 diciembre 1992
Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

80) Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal
Fecha de publicación: 19 julio 1993
Dependencia emisora: Departamento del Distrito Federal
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

81) Decreto que reforma el párrafo 4o. y adiciona los párrafos 6o. y 7o. del artículo 28, reforma la fracción X del artículo 73 y reforma la fracción XIII bis del apartado B del artículo 123 constitucionales
Fecha de publicación: 20 agosto 1993
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: reformas

82) Decreto que reforma los artículos 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107, 122, así como la denominación del título V, adición de una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al 119 y se deroga la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución
Fecha de publicación: 25 octubre 1993
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

83) Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Fecha de publicación: 22 diciembre 1993

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

84) Ley de Amnistía

Fecha de publicación: 22 enero 1994

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

85) Decreto que reforma los artículos 24, 55, 73, 76, 79, 89, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 116, 122 y 123 constitucionales

Fecha de publicación: 31 diciembre 1994

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

86) Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas

Fecha de publicación: 11 marzo 1995

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

87) Ley de Aviación Civil

Fecha de publicación: 12 mayo 1995

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento reglamentario

88) Decreto que reforma el artículo 73, fracción XXI de la Constitución (paquete)

Fecha de publicación: 03 julio 1996

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

89) Decreto que declara reformado el artículo 73 constitucional (paquete)

Fecha de publicación: 22 agosto 1996

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

90) Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos
Fecha de publicación: 26 diciembre 1997
Dependencia emisora: Secretaría de Salud
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

91) Ley del Registro Nacional de Vehículos
Fecha de publicación: 02 junio 1998
Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario

92) Decreto que declara reformada la fracción XXIX-H y se adiciona una fracción XXIX-I al artículo 73 constitucional
Fecha de publicación: 28 junio 1999
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

93) Decreto que declara la adición de una fracción XXIX-J al artículo 73 constitucional
Fecha de publicación: 28 junio 1999
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

94) Decreto por el que se declara reformado el artículo 73 constitucional (paquete)
Fecha de publicación: 30 julio 1999
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

95) Decreto que declara reformada la fracción XXV del artículo 73 constitucional
Fecha de publicación: 21 septiembre 2000

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

96) Decreto del Congreso que establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos
Fecha de publicación: 01 marzo 2002
Dependencia emisora: Secretaría de Energía
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

97) Decreto que adiciona una fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Fecha de publicación: 29 septiembre 2003
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

98) Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos
Fecha de publicación: 30 octubre 2003
Dependencia emisora: Secretaría de la Defensa Nacional
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

99) Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-M al artículo 73 constitucional (paquete)
Fecha de publicación: 05 abril 2004
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

100) Decreto por el que se aprueba el diverso que adiciona una fracción XXIX-L al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Fecha de publicación: 27 septiembre 2004
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

101) Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos

Fecha de publicación: 25 mayo 2005
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

102) Decreto por el que se declara adicionado un párrafo tercero a la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Fecha de publicación: 28 noviembre 2005
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

103) Decreto por el que se deroga la fracción IV del artículo 73 constitucional (paquete)

Fecha de publicación: 08 diciembre 2005
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

104) Ley del Mercado de Valores

Fecha de publicación: 30 diciembre 2005
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

105) Decreto por el que se declara reformado el artículo 73 fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (paquete)

Fecha de publicación: 07 abril 2006
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

106) Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

Fecha de publicación: 09 febrero 2006
Dependencia emisora: Secretaría de la Defensa Nacional
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

2 Decreto que reforma los párrafos 4o. al 7o., fracción I del artículo 27 constitucional (paquete)

Fecha de publicación: 20 enero 1960

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Decreto que promulga la Constitución Política, en su artículo 27

Fecha de publicación: 05 febrero 1917

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

2) Decreto que adiciona el párrafo sexto del artículo 27 constitucional

Fecha de publicación: 09 noviembre 1940

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

3) Ley General de Bienes Nacionales

Fecha de publicación: 30 enero 1969

Dependencia emisora: Secretaría de Patrimonio Nacional

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

4) Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera

Fecha de publicación: 09 marzo 1973

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

5) Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia minera

Fecha de publicación: 22 diciembre 1975

Dependencia emisora: Secretaría de Patrimonio Nacional

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

6) Ley General de Bienes Nacionales

Fecha de publicación: 08 enero 1982

Dependencia emisora: Secretaría de Asentamientos Humanos
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario

7) Ley Minera

Fecha de publicación: 26 junio 1992
Dependencia emisora: Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

8) Ley General de Bienes Nacionales

Fecha de publicación: 20 mayo 2004
Dependencia emisora: Secretaría de la Función Pública
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

3 *Decreto que reforma el artículo 42 constitucional (paquete)*

Fecha de publicación: 20 enero 1960
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Decreto que promulga la Constitución Política, en su artículo 42

Fecha de publicación: 05 febrero 1917
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: reformas

2) Decreto que reforma el artículo 42 constitucional

Fecha de publicación: 18 enero 1934
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: reformas

3) Ley General de Bienes Nacionales

Fecha de publicación: 30 enero 1969
Dependencia emisora: Secretaría de Patrimonio Nacional
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario

4) Ley General de Bienes Nacionales
Fecha de publicación: 08 enero 1982
Dependencia emisora: Secretaría de Asentamientos Humanos
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario

5) Ley General de Bienes Nacionales
Fecha de publicación: 20 mayo 2004
Dependencia emisora: Secretaría de la Función Pública
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

4 *Decreto que reforma el artículo 48 constitucional (paquete)*
Fecha de publicación: 20 enero 1960
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Decreto que promulga la Constitución Política, en su artículo 48
Fecha de publicación: 05 febrero 1917
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: reformas

2) Ley General de Bienes Nacionales
Fecha de publicación: 30 enero 1969
Dependencia emisora: Secretaría de Patrimonio Nacional
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario

3) Ley General de Bienes Nacionales
Fecha de publicación: 08 enero 1982
Dependencia emisora: Secretaría de Asentamientos Humanos
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario

4) Ley General de Bienes Nacionales
Fecha de publicación: 20 mayo 2004

Dependencia emisora: Secretaría de la Función Pública
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

5 Ley de Vías Generales de Comunicación, libro primero, disposiciones generales (artículos 1o. al 128), y libro séptimo, sanciones (artículos 523 al 592)

Fecha de publicación: 19 febrero 1940
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
Vigencia: vigente y reformado

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Decreto que promulga la Constitución Política, en su artículo 73

Fecha de publicación: 05 febrero 1917
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que le dio origen

2) Ley de Vías Generales de Comunicación

Fecha de publicación: 28 septiembre 1932
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: abrogado (sin vigencia)

3) Decreto del Congreso que reforma los artículos 123 y 408 de la Ley de Vías Generales de Comunicación

Fecha de publicación: 17 junio 1940
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: reformas

4) Reglamento de la Comisión Consultiva de Tarifas

Fecha de publicación: 20 septiembre 1940
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario

5) Reglamento de la Comisión Técnica Consultiva de Vías Generales de Comunicación

Fecha de publicación: 02 diciembre 1940

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario

6) Decreto del Congreso que reforma la Ley de Vías Generales de Comunicación
Fecha de publicación: 20 agosto 1944
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

7) Reglamento de los artículos 118, fracción II y 384, fracción IV, de la Ley de Vías Generales de Comunicación
Fecha de publicación: 22 noviembre 1944
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario

8) Decreto del Congreso que reforma la Ley de Vías Generales de Comunicación
Fecha de publicación: 09 enero 1942
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

9) Reglamento de los artículos 118, fracción II y 384, fracción IV, de la Ley de Vías Generales de Comunicación
Fecha de publicación: 20 febrero 1942
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario

10) Decreto del Congreso que adiciona el artículo 9o., reforma el 1o. y el 166 de la Ley de Vías Generales de Comunicación
Fecha de publicación: 13 marzo 1943
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

11) Decreto del Congreso que reforma el artículo 24 de la Ley de Vías Generales de Comunicación

Fecha de publicación: 07 julio 1944
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

12) Reglamento de la Comisión Técnica Consultiva de Vías Generales de Comunicación
Fecha de publicación: 03 agosto 1944
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario

13) Decreto del Congreso que reforma la ley de Vías Generales de Comunicación
Fecha de publicación: 10 agosto 1944
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

14) Decreto del Congreso que reforma el art. 124 de la Ley de Vías Generales de Comunicación
Fecha de publicación: 14 marzo 1946
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

15) Decreto del Congreso que reforma la Ley de Vías Generales de Comunicación
Fecha de publicación: 23 enero 1950
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

16) Decreto del Congreso que reforma la Ley de Vías Generales de Comunicación
Fecha de publicación: 05 enero 1951
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

- 17) Reglamento del artículo 124 de la Ley de Vías Generales de Comunicación
Fecha de publicación: 04 mayo 1951
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario
- 18) Decreto del Congreso que reforma el artículo 126 de la Ley de Vías Generales de Comunicación
Fecha de publicación: 30 diciembre 1972
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas
- 19) Decreto del Congreso que modifica la Ley de Vías Generales de Comunicación para concordarla con el decreto que reformó el artículo 43 y demás de la Constitución General de la República (paquete)
Fecha de publicación: 23 diciembre 1974
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas
- 20) Decreto del Congreso que adiciona el artículo 29 y reforma el 127 de la Ley de Vías Generales de Comunicación
Fecha de publicación: 15 diciembre 1975
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: reformas
- 21) Decreto del Congreso que reforma y adiciona el art. 537 de la Ley de Vías Generales de Comunicación
Fecha de publicación: 29 diciembre 1975
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas
- 22) Decreto del Congreso que reforma los artículos 533 y 536 de la Ley de Vías Generales de Comunicación
Fecha de publicación: 31 diciembre 1976

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

23) Reglamento del artículo 126 de la Ley de Vías Generales de Comunicación para el personal técnico ferroviario
Fecha de publicación: 27 mayo 1977
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

24) Reglamento de la Comisión Técnica Consultiva de Vías Generales de Comunicación
Fecha de publicación: 03 agosto 1984
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

25) Decreto del Congreso de reformas a la Ley de Vías Generales de Comunicación
Fecha de publicación: 21 enero 1985
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: reformas

26) Reglamento a los párrafos 2o. y 3o. del artículo 11 de de Ley de Vías Generales de Comunicación
Fecha de publicación: 21 agosto 1985
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario

27) Reglamento de la Comisión Consultiva de Tarifas
Fecha de publicación: 02 enero 1986
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

28) Decreto del Congreso por el que se reforma la Ley de Vías Generales de Comunicación

Fecha de publicación: 13 enero 1986
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

29) Decreto del Congreso que reforma el primer párrafo del artículo 11 de la Ley de Vías Generales de Comunicación

Fecha de publicación: 23 mayo 1986
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: reformas

30) Decreto del Congreso que reforma el código penal para el D.F., el Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley de Vías Generales de Comunicación

Fecha de publicación: 19 noviembre 1986
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

31) Decreto del Congreso que reforma la Ley de Vías Generales de Comunicación

Fecha de publicación: 24 diciembre 1986
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

32) Decreto del Congreso que reforma la Ley de Vías Generales de Comunicación

Fecha de publicación: 21 enero 1988
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: reformas

33) Reglamento del artículo 127 de la Ley de Vías Generales de Comunicación

Fecha de publicación: 02 septiembre 1988
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

34) Decreto del Congreso que reforma la Ley de Vías Generales de Comunicación

Fecha de publicación: 15 junio 1992

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

35) Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Fecha de publicación: 22 diciembre 1993

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

36) Ley de Navegación

Fecha de publicación: 04 enero 1994

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: reformas

37) Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario

Fecha de publicación: 12 mayo 1995

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

38) Ley de Aviación Civil

Fecha de publicación: 12 mayo 1995

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

39) Ley Federal de Telecomunicaciones

Fecha de publicación: 07 junio 1995

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

40) Ley de Aeropuertos

Fecha de publicación: 22 diciembre 1995

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

41) Decreto del Congreso que reforma el artículo 571 del la Ley de Vías Generales de Comunicación (paquete)

Fecha de publicación: 07 noviembre 1996

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

42) Decreto del Congreso que reforma la fracción II del artículo 3 de la Ley de Vías Generales de Comunicación (paquete)

Fecha de publicación: 04 enero 1999

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

43) Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte

Fecha de publicación: 21 abril 2004

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

44) Decreto del Congreso por el que se adiciona el artículo 590 Bis a la Ley de Vías Generales de Comunicación (paquete)

Fecha de publicación: 25 octubre 2005

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

6 Ley de Vías Generales de Comunicación, libro quinto, comunicaciones eléctricas (artículos del 374 al 420)

Fecha de publicación: 19 febrero 1940

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas

Vigencia: vigente y reformado

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Decreto que promulga la Constitución Política, en su artículo 73

Fecha de publicación: 05 febrero 1917

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que le dio origen

2) Ley de Vías Generales de Comunicación

Fecha de publicación: 28 septiembre 1932
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: abrogado (sin vigencia)

3) Decreto del Congreso que reforma los artículos 123 y 408 de la Ley de Vías Generales de Comunicación

Fecha de publicación: 17 junio 1940
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: reformas

4) Reglamento del artículo 412 de la Ley de Vías Generales de Comunicación (Comisión Consultiva de Radiodifusión Comercial)

Fecha de publicación: 13 agosto 1940
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario

5) Decreto del Congreso que adiciona los artículos 390 y 445 de la Ley de Vías Generales de Comunicación

Fecha de publicación: 03 julio 1941
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: reformas

6) Reglamento de los artículos 118, fracción II y 384, fracción IV, de la Ley de Vías Generales de Comunicación

Fecha de publicación: 22 noviembre 1941
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario

7) Reglamento de los artículos 118, fracción II y 384, fracción IV, de la Ley de Vías Generales de Comunicación

Fecha de publicación: 20 febrero 1942
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario

8) Reglamento del artículo 386 de la Ley de Vías Generales de Comunicación en materia de telegramas de prensa del régimen interior, en la red nacional

Fecha de publicación: 06 mayo 1942
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario

9) Reglamento de las estaciones radiodifusoras comerciales, culturales, de experimentación científica y de aficionados

Fecha de publicación: 20 mayo 1942
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

10) Decreto del Congreso que reforma el artículo 390 de la Ley de Vías Generales de Comunicación

Fecha de publicación: 07 julio 1944
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: reformas

11) Decreto del Congreso que reforma el artículo 390 de la Ley de Vías Generales de Comunicación

Fecha de publicación: 21 febrero 1945
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: reformas

12) Reglamento de los Certificados de Aptitud para el Manejo de Estaciones Radioeléctricas Civiles y su anexo

Fecha de publicación: 05 octubre 1953
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

13) Ley Federal de Radio y Televisión

Fecha de publicación: 19 enero 1960

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

14) Reglamento General del Servicio de Transmisiones

Fecha de publicación: 28 julio 1961

Dependencia emisora: Secretaría de la Defensa Nacional

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento reglamentario

15) Reglamento del Servicio de Giros Telegráficos Nacionales e Internacionales

Fecha de publicación: 04 enero 1962

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

16) Reglamento que norma las actividades de los peritos en telecomunicaciones

Fecha de publicación: 20 diciembre 1972

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

17) Reglamento para instalar y operar estaciones radioeléctricas de aficionados

Fecha de publicación: 04 julio 1977

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

18) Decreto del Congreso que reforma los artículos 390, 515 y 517 de la Ley de Vías Generales de Comunicación (paquete)

Fecha de publicación: 31 diciembre 1979

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: reformas

19) Decreto del Congreso que reforma la Ley de Vías Generales de Comunicación (paquete)

Fecha de publicación: 31 diciembre 1981
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: reformas

20) Decreto del Congreso de reformas a la Ley de Vías Generales de Comunicación

Fecha de publicación: 24 enero 1985
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: reformas

21) Reglamento a los párrafos 2o. y 3o. del artículo 11 de de Ley de Vías Generales de Comunicación

Fecha de publicación: 24 agosto 1985
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario

22) Decreto del Congreso que reforma el primer párrafo del artículo 11 de la Ley de Vías Generales de Comunicación

Fecha de publicación: 23 mayo 1986
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: reformas

23) Decreto del Congreso que reforma la Ley de Vías Generales de Comunicación

Fecha de publicación: 21 enero 1988
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: reformas

24) Reglamento para instalar y operar estaciones radioeléctricas del servicio de aficionados

Fecha de publicación: 28 noviembre 1988
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

25) Reglamento de Telecomunicaciones

Fecha de publicación: 29 octubre 1990

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento reglamentario

26) Ley Federal de Telecomunicaciones

Fecha de publicación: 07 junio 1995

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

ESCENARIO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Este apartado consta de 21 ordenamientos jurídicos. Se trata de legislación nueva si consideramos que lleva 10 años vigente. Primero está la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que mediante cuatro reformas establece las atribuciones ahora vigentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).

En diciembre de 1982 se replantean totalmente las facultades de esta dependencia. Las fracciones II, III y XV del artículo 36, señalan las tareas en materia de telecomunicaciones que concretamente se refieren a la organización y administración de los servicios de telégrafos, de comunicaciones eléctricas y electrónicas, su enlace con los servicios privados de teléfonos, telégrafos e inalámbricos; el otorgamiento de concesiones y permisos para explotar sistemas y servicios telegráficos, telefónicos y de comunicación inalámbrica por telecomunicaciones y satélites, de servicios de procesamiento remoto de datos, estaciones radioexperimentales, culturales y de aficionados así como vigilar el aspecto técnico de su operación; y establecer los requisitos del personal técnico del servicio de telecomunicaciones a la vez que conceder las licencias y autorizaciones respectivas.

En 1986 se cambia el papel de organizador de los servicios públicos que presta la Secretaría por el de inspector y regulador, ya que las telecomunicaciones se trasladan a organismos desconcentrados a fin de mejorar la calidad del servicio.

En 1992, se introduce el concepto de planeación del desarrollo urbano en el cuidado que deberá prestarse a los derechos de vía de las vías generales de comunicación.

Todas estas facultades, si bien son un compendio de las atribuciones que la legislación otorga a la SCT, no mencionan las funciones que deben desarrollarse en el campo de los convenios internacionales multilaterales, tan importantes para la comunicación vía satélite. Esto ha tratado de subsanarse en el reglamento interior de la Secretaría, atribuyendo facultades a una dirección general y a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, lo cual no tendrá plena validez legal si no se acompaña de la respectiva mención en la propia ley orgánica.

El eje central de este apartado es la ley federal de telecomunicaciones, de 1995, que contiene las regulaciones para modernizar el sector acorde con las líneas generales de la política económica vigente, mismas que buscan el adecuado desarrollo de la infraestructura, la participación privada, la promoción de la competencia y el estímulo a la competitividad de la economía.

Hay que señalar que esta ley es reglamentaria de la reforma constitucional de marzo de 1995 por la cual los ferrocarriles y la comunicación vía satélite se trasladan de las áreas estratégicas a las prioritarias, permitiendo con ello la participación de los particulares mediante concesiones o permisos. Sin embargo, la ley va más allá de la reforma constitucional porque además de establecer los términos en que la iniciativa privada intervendrá, actualiza las regulaciones sobre el espectro radioeléctrico y las redes de telecomunicación.

La ley, aunque será analizada en el capítulo cuarto, junto con otros ordenamientos íntimamente vinculados a ella, conviene señalar algunas de sus características:

- El Estado mantiene el dominio directo sobre el espectro radioeléctrico y las posiciones orbitales asignadas al país. En consecuencia, el propio espectro, las redes de telecomunicación y la comunicación vía satélite, son consideradas como vías generales de comunicación.
- Establece el procedimiento para otorgar las concesiones, mediante licitación pública, tanto para el uso del espectro radioeléctrico como de la explotación de satélites.
- El Estado se reserva la posibilidad de usar la capacidad satelital para la prestación de servicios de carácter social y redes de seguridad nacional.
- Un requisito destacado para explotar servicios de comunicación vía satélite en otros países es la existencia de tratados suscritos por el Estado mexicano.
- Las redes públicas de telecomunicaciones podrán utilizar los derechos de vía existentes, en la medida que lo permitan las condiciones técnicas, de seguridad y operación, sobre bases no discriminatorias.

- Los servicios de valor agregado únicamente requerirán de registro ante la SCT para su operación.
- Se definen las facultades de la SCT para la evolución adecuada del mercado de las telecomunicaciones, particularmente en el campo de la competencia de los prestadores de servicios, la cobertura social, la asignación de las frecuencias del espectro, la vigilancia de interconexión de equipos y redes, y la gestión de las posiciones orbitales geoestacionarias.
- La inversión extranjera no podrá rebasar el 49 por ciento en la propiedad de las empresas del ramo.
- Las redes públicas no tienen limitaciones en cuanto al tipo de servicios que pueden proveer y deberán permitir la interconexión a otros operadores en condiciones equitativas y no discriminatorias. Para ello la SCT elaborará los planes técnicos respectivos.
- Las tarifas de las redes se pueden fijar libremente. Sólo es indispensable su registro oficial. Sin embargo, la Secretaría se reserva el derecho de establecer obligaciones específicas para los concesionarios que operen en condiciones adversas a la libre competencia.
- Se señalan sanciones que van desde la imposición de multas, pérdida de bienes e instalaciones, hasta la revocación de las concesiones o permisos.
- Los plazos de las concesiones, van de los cinco hasta los 30 años, de acuerdo con la materia que cubran y las inversiones por amortizar.
- Se establece un registro para consulta pública, que otorgue certidumbre a los actos relacionados con el mercado de las telecomunicaciones.

Hay que señalar que la Ley Federal de Telecomunicaciones presentó el inconveniente de su lenta reglamentación. Se han publicado acuerdos, reglas, programas y resoluciones que instrumentan gran parte de sus disposiciones, en el transcurso de los últimos cuatro años, aunque algunas de ellas, como las disposiciones reglamentarias para la operación de empresas comercializadoras de servicios de telecomunicaciones, todavía no se conocen.

Asimismo, en los artículos 67 y 3o. transitorio, se condicionan diversas regulaciones a la emisión de los reglamentos respectivos, mismos que a la fecha tampoco se han expedido. El reglamento de telecomunicaciones, de 1990, en consecuencia, queda en vigor creando confusión ya que muchas de sus disposiciones no corresponden al nuevo espíritu de la política en la materia, máxime si consideramos que la ley sólo contiene disposiciones generales y no ahonda en campos como el de la radiocomunicación, que requieren la inmediata definición de los procedimientos para la libre y rápida competencia de las empresas privadas.

Esta falta de claridad en algunas reglas crea condiciones para una libre discrecionalidad de la autoridad, lo cual inhibe el espíritu empresarial, que es una de las justificaciones destacadas por la que se emitió la nueva ley.

Los tratados internacionales firmados por México son un renglón destacado. Aunque se analizarán en otro capítulo, es conveniente indicar que el país forma parte de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite. A través de ellas está conectado con las normas que dicta la comunidad internacional en esta materia. Sin embargo, sólo ha suscrito tratados bilaterales con Guatemala y Francia.

En cuanto a reglamentos, existen cuatro: el de servicios de transmisiones, de 1961; el de peritos en telecomunicaciones, de 1972; el de telecomunicaciones, de 1990; y el interior de la SCT, de 1995. Los primeros dos cubren periodos sumamente amplios, de hasta 37 años, lo que refuerza la necesidad de ser sustituidos por la nueva reglamentación de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Hay que señalar que el reglamento interior de la Secretaría da prioridad como nunca antes a las áreas administrativas encargadas de regular las telecomunicaciones. Primero crea las direcciones generales de redes y radiocomunicación, sistemas de difusión, política de telecomunicaciones y negociaciones internacionales, y administración del espectro. Después traslada la mayoría de sus facultades a la Cofetel.

El reglamento de 1990 merece una mención especial. Constituye el punto de partida de la eliminación de la participación estatal en la construcción y prestación de los servicios de telecomunicaciones.

A ciencia cierta no se sabe cuáles de todas sus partes han sido derogadas por la nueva ley de 1995 pero constituyó el primer paso para la participación privada en los crecientes servicios que nacen con el advenimiento de la tecnología digital, el uso de los satélites modernos y la fibra óptica.

Su importancia actual radica en los siguientes aspectos:

- Establece por primera ocasión las definiciones acordes con los conceptos de redes y servicios de telecomunicaciones.
- Construye las funciones públicas a la regulación y vigilancia. Sin embargo, crea una administración descentralizada para los entonces servicios estratégicos de comunicación vía satélite y los todavía reservados al Estado, en materia telegráfica.
- Fija el procedimiento para otorgar concesiones de redes públicas y permisos para redes y servicios de valor agregado.

- Señala los lineamientos para instalar y operar redes públicas, en especial la expansión del servicio básico de telefonía.
- Obliga la interconexión de redes básicas para promover una competencia equitativa en la prestación de los servicios de valor agregado.
- Fija las normas para el control del espectro radioeléctrico.

En el mes de junio de 2002 se publicó el programa de comunicaciones y transportes para el periodo 2001-2006. De hecho constituye el segundo programa relativo a este sector que se publica en el DOF, ya que los que cubrieron los sexenios 1984-1988 y 1990-1994, no se emitieron oficialmente.

El programa presenta las intenciones oficiales en los campos de la telefonía básica, telefonía rural, comunicación vía satélite, radiocomunicación, radio y televisión, televisión restringida, redes informáticas, servicio postal y servicio telegráfico, todo ello en el capítulo sexto, mostrando para cada caso un diagnóstico, sus objetivos, estrategias y líneas de acción, en las cuales se incluyen compromisos específicos.

El programa es de carácter indicativo, razón por la cual los compromisos que establece los asume calificándolos como "líneas de acción", sin que sean de hecho obligatorios para el sector privado como sucede con las responsabilidades de la administración pública federal.

La creación y operación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, cumple con la disposición onceava transitoria de la Ley Federal de Telecomunicaciones, que ordena constituir un órgano desconcentrado responsable de regular y promover el desarrollo eficiente del sector. El 9 de agosto de 1996 se crea esta institución y cuatro meses después se emite su primer reglamento interno. Conviene señalar algunas de sus características relevantes:

- Sus atribuciones se concretan en 21 puntos, mismas que corresponden en gran parte a las señaladas a la SCT en su reglamento interior.
- Por esta razón, las cinco direcciones generales de la SCT, responsables de operar la política de telecomunicaciones, quedaron reducidas a dos, la de política de telecomunicaciones y la de sistemas de radio y televisión. En consecuencia, la subsecretaría de comunicaciones se reduce de cinco a dos direcciones generales.
- El gran poder resolutivo de la Comisión, se aprecia si consideramos que la mayoría de sus facultades constituyen actos de autoridad, salvo contados casos como lo es la autorización de concesiones y la imposición de multas, mismos que quedan en manos de la SCT.
- La Comisión funciona mediante tres instancias: el pleno como órgano máximo de autoridad, la presidencia y sus áreas administrativas (el consejo consultivo desaparece en el reglamento de 2006).

- El pleno se integra por cuatro comisionados designados por el Ejecutivo federal;
- El presidente de la Comisión es nombrado por el Ejecutivo federal por ser un comisionado y contaba, para el desempeño de sus facultades, con las áreas de asuntos jurídicos, planeación y análisis económicos, así como ingeniería y tecnología. Asimismo, tenía las coordinaciones generales ejecutiva, de asuntos internacionales y servicios de telecomunicaciones. También contaba con las coordinaciones de comunicación social, administración, y de asesores.
- El consejo consultivo era una instancia de participación de instituciones académicas y de organizaciones empresariales, para hacer propuestas.

Esta Comisión ha tenido cinco reformas a su reglamento interno. La más importante es la publicada el 21 de julio de 1999, mediante la cual se reorganiza luego de tres años de su creación en 1996.

Es evidente que la Comisión creció desproporcionadamente con esta nueva estructura y adquirió dimensiones destacadas si las comparamos con las de la propia Secretaría del Ramo. Basta citar que la institución contaba, a partir de esta nueva disposición, con 20 direcciones generales siendo que la SCT tenía 19, para atender todo un ramo de la administración pública federal.

En su nuevo reglamento interno, publicado el 2 de enero de 2006, esta situación se corrige y además se otorga mayor autonomía técnica y administrativa a la propia Comisión.

CATEGORÍAS DEL MARCO REGULATORIO (AL 15 DE JUNIO DE 2007)

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
<i>Promedio</i>		49	14	2	9	2
<i>Leyes</i>		36	22	16	4	18
1 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ⁸	<u>29 Dic 76</u>	18	34	34	14	24
2 Ley Federal de Telecomunicaciones ⁹	<u>07 Jun 95</u>	54	12	1	130	15

⁸En el siguiente apartado se presentan las interconexiones de este ordenamiento.

⁹*Idem.*

Legislación		Fecha de publicación	Años que renueva	Años de vigencia	Número de cambios	Lapso entre cambios (meses)	Reglamentaciones
<i>Reglamentos</i>			37	18	2	16	1
3	Reglamento General del Servicio de Transmisiones	<u>28 Jul 61</u>	44	46	5	76	0
4	Reglamento que Norma las Actividades de los Peritos en Telecomunicaciones	<u>20 Dic 72</u>	56	35	0	0	0
5	Reglamento de Telecomunicaciones	<u>29 Oct 90</u>	33	17	3	28	1
6	Reglamento de la Escuela Militar de Clases de Transmisiones	<u>13 Abr 93</u>	32	14	2	68	0
7	Reglamento de la Escuela Militar de Transmisiones	<u>13 Abr 93</u>	32	14	2	68	0
8	Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	24 Jun 95	4	12	5	25	7
9	Reglamento para la Comercialización de Servicios de Telecomunicaciones de Larga Distancia y Larga Distancia Internacional	<u>12 Ago 05</u>	89	2	0	0	0
10	Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones	<u>02 Ene 06</u>	9	1	0	0	0
<i>Tratados multilaterales</i>			51	12	2	9	0
11	Decreto de promulgación del reglamento de las telecomunicaciones internacionales, Melbourne 1988	<u>12 Ago 91</u>	14	16	0	0	0
12	Decreto de promulgación de las actas finales de la conferencia de plenipotenciarios adicional, de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, adoptadas en Ginebra en 1992, que contienen la constitución y convenio de la Unión, declaraciones y reservas, protocolo facultativo, resoluciones y recomendación	<u>03 Feb 94</u>	2	13	3	48	0
13	Decreto de promulgación del convenio constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (Inmarsat), antes Marítimas por Satélite	<u>16 Mar 94</u>	77	13	4	23	0
14	Decreto de promulgación del acuerdo de explotación de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (Inmarsat), antes Marítimas por Satélite	<u>16 Mar 94</u>	77	13	4	23	0
15	Decreto de promulgación del acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación con la Comunidad Europea y sus estados miembros, título III, Comercio (artículos 4o. a 7o.)	<u>26 Jun 00</u>	83	7	0	0	2

Legislación		Fecha de publicación	Años que renueva	Años de vigencia	Número de cambios	Lapso entre cambios (meses)	Reglamentaciones
<i>Tratados bilaterales</i>			57	34	0	0	0
16	Decreto de promulgación del convenio sobre telecomunicaciones con Guatemala	<u>29 Ene 65</u>	48	42	0	0	0
17	Decreto de promulgación del acuerdo de cooperación económica con Francia	<u>11 May 82</u>	65	25	0	0	0
<i>Decretos presidenciales</i>			80	11	0	0	2
18	Decreto presidencial que crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones	<u>09 Ago 96</u>	80	11	0	0	2
<i>Acuerdos de Secretarios de Estado</i>			46	3	1	9	0
19	Acuerdo secretarial que da a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	<u>19 May 03</u>	3	4	1	9	0
20	Acuerdo secretarial por el que se modifica la condición relativa al establecimiento de garantías de los títulos de concesión otorgados al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones	<u>01 Dic 05</u>	89	2	0	0	0
<i>Acuerdos de otros funcionarios</i>			84	7	0	7	0
21	Acuerdo por el que se establece el procedimiento para el registro de tarifas de los servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones	<u>18 Nov 96</u>	80	11	1	7	0
22	Acuerdo del Presidente que delega facultades en el director general de asuntos contenciosos del área general de asuntos jurídicos, para la representación del Presidente en toda clase de procedimientos civiles, penales, administrativos y laborales, juicios de nulidad, en la resolución de recursos administrativos interpuestos ante las autoridades de la Comisión, así como representar denuncias y querrelas, cuando proceda otorgar el perdón y gestionar desistimientos	<u>14 May 02</u>	85	5	0	0	0
23	Acuerdo mediante el cual el presidente de la Cofetel delega facultades en el titular de la Coordinación de Administración, para la representación de la Comisión en toda clase de contratos o convenios derivados de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público relacionados con su operación	<u>27 Ene 03</u>	86	4	0	0	0

Legislación	Fecha de publicación	Años que renueva	Años de vigencia	Número de cambios	Lapso entre cambios (meses)	Reglamentaciones
<i>Normas</i>		61	11	0	25	0
24 Norma oficial mexicana NOM-060-SC1993, terminología y conceptos básicos aplicables a los sistemas de transmisión de datos. Parte 1: módems	<u>06 Dic 94</u>	20	13	0	0	0
25 Norma oficial mexicana NOM-065-SC1993, vocabulario electrotécnico. Parte 15: telecontrol	<u>06 Dic 94</u>	78	13	0	0	0
26 Norma oficial mexicana NOM-130-Semarnat-2000, Protección ambiental - sistemas de telecomunicaciones por red de fibra óptica -especificaciones para la planeación, diseño, preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento (antes NOM-130-ECOL-2000)	<u>23 Mar 01</u>	84	6	1	25	0
<i>Reglas</i>		86	4	0	0	0
27 Reglas de integración y operación del Comité Técnico y los mecanismos para la asignación y distribución eficaz, eficiente, justa y transparente de recursos, del fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de las Telecomunicaciones	<u>12 May 03</u>	86	4	0	0	0
<i>Resoluciones</i>		0	9	0	0	0
28 Resolución de la Cofetel que abroga la resolución administrativa que establece el procedimiento para la entrega de información contable por servicios, de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones	<u>05 Jun 98</u>	0	9	0	0	0
<i>Programas</i>		6	5	0	0	0
29 Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 2001-2006	<u>14 Jun 02</u>	6	5	0	0	0

Columnas:

Fecha de publicación, en el *Diario Oficial de la Federación*.

Años que renueva, indica el lapso entre la fecha de publicación y la fecha de la legislación que abroga (elimina).

Años de vigencia, indica el lapso entre la publicación de la legislación y la publicación de este cuadro.

Lapso entre cambios, indica el promedio, en meses, entre cada reforma.

Reglamentaciones, se refiere al número de ordenamientos reglamentarios vigentes.

Fuente: Sistema de Información Estratégica.

Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados

Este apartado presenta la vinculación y antecedentes de ordenamientos jurídicos seleccionados del cuadro anterior, con la legislación federal mexicana.⁴⁰ El libro en línea incluye las interconexiones de toda la legislación señalada en el cuadro citado.

1 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Fecha de publicación: 29 diciembre 1976

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Fe de Erratas: 02 febrero 1977

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Ley de Secretarías y Departamentos de Estado

Fecha de publicación: 24 diciembre 1958

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: abrogado (sin vigencia)

2) Decreto del Congreso que adiciona el artículo 34 y se derogan fracciones de los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Fecha de publicación: 08 diciembre 1978

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

⁴⁰Las interconexiones contienen la siguiente información:

- *Nombre* del ordenamiento, con su fecha de *publicación*, *dependencia* emisora, *vigencia* (sin cambios, con reformas o abrogado) y *fe de erratas* cuando la hay.

- *Antecedentes y vínculos* del ordenamiento, en el que se enlista en orden cronológico la legislación íntimamente relacionada como son los ordenamientos jurídicos citados en el texto y que norman su aplicación, las reformas, las disposiciones reglamentarias, el ordenamiento que lo originó, el que sustituyó (abrogó) y, en su caso, el que lo reemplazó. Estos vínculos vienen acompañados de la siguiente información:

- Nombre del ordenamiento interconectado.
- Su fecha de publicación.
- Su dependencia emisora.
- Su vigencia.
- Su vínculo con el ordenamiento principal, que puede una reforma, la disposición jurídica abrogada, el ordenamiento jurídico que le dio origen, el ordenamiento que norma su aplicación, el ordenamiento que complementa su aplicación, el ordenamiento que lo sustituye.

La mayoría de la información contenida en los ordenamientos jurídicos vinculados no se encuentra en el *Diario Oficial*. Estas interconexiones permiten conocer la ramificación e implicaciones de una ley con todo el marco jurídico y tratándose de un conjunto de leyes, la configuración de una política.

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

3) Decreto del Congreso que reforma los artículos 27 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Fecha de publicación: 31 diciembre 1980

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

4) Decreto por el que se reforman los artículos 29, 90 y 92 constitucionales

Fecha de publicación: 24 abril 1981

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento que le dio origen

5) Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas

Fecha de publicación: 13 julio 1981

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento reglamentario

6) Decreto del Congreso que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Fecha de publicación: 04 enero 1982

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

7) Decreto del Congreso de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Fecha de publicación: 29 diciembre 1982

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

8) Decreto del Congreso por el que se reforma y adiciona la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Fecha de publicación: 30 diciembre 1983

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

9) Decreto del Congreso que reforma los artículos 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Fecha de publicación: 21 enero 1985

Dependencia emisora: Secretaría de Salubridad y Asistencia

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

10) Decreto del Congreso por el que se adiciona el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Fecha de publicación: 26 diciembre 1985

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

11) Decreto del Congreso que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Fecha de publicación: 14 mayo 1986

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

12) Ley Federal de las Entidades Paraestatales

Fecha de publicación: 14 mayo 1986

Dependencia emisora: Secretaría de Programación y Presupuesto

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

13) Decreto del Congreso que reforma el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Fecha de publicación: 24 diciembre 1986

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

14) Decreto del Congreso que reforma la Ley Federal de Protección al Consumidor

Fecha de publicación: 04 enero 1989

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: reformas

15) Decreto del Congreso que reforma y adiciona los artículos 34, 35 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Fecha de publicación: 22 julio 1991
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

16) Decreto del Congreso que deroga, reordena y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Fecha de publicación: 21 febrero 1992
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: reformas

17) Decreto del Congreso que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Fecha de publicación: 25 mayo 1992
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

18) Reglamento interior de la Secretaría de la Defensa Nacional
Fecha de publicación: 01 septiembre 1992
Dependencia emisora: Secretaría de la Defensa Nacional
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

19) Ley del Banco de México
Fecha de publicación: 23 diciembre 1993
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: reformas

20) Ley Federal de Procedimiento Administrativo
Fecha de publicación: 04 agosto 1994

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

21) Decreto del Congreso que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Fecha de publicación: 28 diciembre 1994
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

22) Reglamento interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Fecha de publicación: 21 junio 1995
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

23) Reglamento interior de la Secretaría de la Reforma Agraria
Fecha de publicación: 11 julio 1995
Dependencia emisora: Secretaría de la Reforma Agraria
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

24) Decreto del Congreso que reforma los artículos 28 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Fecha de publicación: 19 diciembre 1995
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

25) Decreto del Congreso que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Fecha de publicación: 15 mayo 1996
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

26) Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Fecha de publicación: 11 septiembre 1996

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

27) Decreto del Congreso por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (paquete)

Fecha de publicación: 24 diciembre 1996
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

28) Decreto del Congreso por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (paquete)

Fecha de publicación: 04 diciembre 1997
Dependencia emisora: Departamento del Distrito Federal
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

29) Decreto del Congreso que reforma los artículos 27, 31 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (paquete)

Fecha de publicación: 04 enero 1999
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

30) Decreto del Congreso que reforma el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (paquete)

Fecha de publicación: 18 mayo 1999
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

31) Reglamento interior de la Secretaría de Educación Pública

Fecha de publicación: 23 junio 1999
Dependencia emisora: Secretaría de Educación Pública
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

32) Decreto del Congreso que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (paquete)

Fecha de publicación: 30 noviembre 2000
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

33) Reglamento interior de la Secretaría de Marina
Fecha de publicación: 05 marzo 2004
Dependencia emisora: Secretaría de Marina
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

34) Reglamento interior de la Secretaría de Energía
Fecha de publicación: 04 junio 2004
Dependencia emisora: Secretaría de Energía
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

35) Reglamento interior de la Secretaría de Turismo
Fecha de publicación: 15 junio 2004
Dependencia emisora: Secretaría de Turismo
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

36) Reglamento interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa)
Fecha de publicación: 10 julio 2004
Dependencia emisora: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

37) Reglamento interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores
Fecha de publicación: 10 agosto 2004
Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

38) Decreto del Congreso que reforma el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (paquete)
Fecha de publicación: 13 marzo 2002

Dependencia emisora: Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

39) Reglamento interior de la Secretaría de Gobernación

Fecha de publicación: 30 julio 2002

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento reglamentario

40) Reglamento interior de la Secretaría de Economía

Fecha de publicación: 22 noviembre 2002

Dependencia emisora: Secretaría de Economía

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

41) Reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Pública

Fecha de publicación: 09 diciembre 2002

Dependencia emisora: Secretaría de Seguridad Pública

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

42) Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Fecha de publicación: 21 enero 2003

Dependencia emisora: Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

43) Decreto del Congreso de reformas al artículo 32 bis la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (paquete)

Fecha de publicación: 25 febrero 2003

Dependencia emisora: Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

44) Decreto del Congreso que reforma los artículos 26 y 31 y adiciona el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (paquete)

Fecha de publicación: 10 abril 2003

Dependencia emisora: Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

45) Decreto del Congreso que reforma la fracción VI y deroga la VII del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (paquete)
Fecha de publicación: 24 mayo 2003
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

46) Reglamento interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal
Fecha de publicación: 03 julio 2003
Dependencia emisora: Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

47) Reglamento interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Fecha de publicación: 18 agosto 2003
Dependencia emisora: Secretaría de Trabajo y Previsión Social
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

48) Reglamento interior de la Secretaría de Salud
Fecha de publicación: 19 enero 2004
Dependencia emisora: Secretaría de Salud
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

49) Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Social
Fecha de publicación: 19 julio 2004
Dependencia emisora: Secretaría de Desarrollo Social
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

50) Decreto del Congreso por el que se adiciona una fracción XXX al artículo 34, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Fecha de publicación: 10 junio 2005
Dependencia emisora: Secretaría de Economía
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

51) Decreto del Congreso por el que se reforman la fracción X del artículo 34 y las fracciones IV y IX del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Fecha de publicación: 08 diciembre 2005

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

52) Acuerdo presidencial que tiene por objeto crear en forma permanente la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico

Fecha de publicación: 09 diciembre 2005

Dependencia emisora: Secretaría de la Función Pública

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

53) Decreto del Congreso por el que se adiciona una fracción XXVI, recorriéndose la subsecuente, al artículo 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Fecha de publicación: 24 abril 2006

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

54) Decreto del Congreso por el que se reforma y adiciona el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Fecha de publicación: 04 mayo 2006

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

55) Reglamento interior de la Secretaría de la Función Pública

Fecha de publicación: 27 mayo 2005

Dependencia emisora: Secretaría de la Función Pública

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento reglamentario

56) Decreto del Congreso por el que se reforma la fracción XXVII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (paquete)

Fecha de publicación: 02 junio 2006

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

2 Ley Federal de Telecomunicaciones

Fecha de publicación: 07 junio 1995

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: vigente y reformado

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Código de comercio

Fecha de publicación: 07 octubre 1889

Dependencia emisora: Secretaría de Justicia e Instrucción Pública

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

2) Código Civil Federal (antes para el D.F. en materia común y para toda la República en materia federal)

Fecha de publicación: 26 mayo 1928

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

3) Ley de Vías Generales de Comunicación, libro primero, disposiciones generales (artículos 1o. al 128), y libro séptimo, sanciones (artículos 523 al 592)

Fecha de publicación: 19 febrero 1940

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

4) Ley de Vías Generales de Comunicación, libro quinto, comunicaciones eléctricas (artículos del 374 al 420)

Fecha de publicación: 19 febrero 1940

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

5) Decreto del Congreso que adiciona los artículos 390 y 445 de la Ley de Vías Generales de Comunicación

Fecha de publicación: 03 julio 1941

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: abrogado (sin vigencia)

6) Código Federal de Procedimientos Civiles
Fecha de publicación: 24 febrero 1943
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

7) Decreto del Congreso que reforma el artículo 390 de la Ley de Vías Generales de Comunicación
Fecha de publicación: 07 julio 1944
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: abrogado (sin vigencia)

8) Decreto del Congreso que reforma el artículo 390 de la Ley de Vías Generales de Comunicación
Fecha de publicación: 21 febrero 1945
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: abrogado (sin vigencia)

9) Ley Federal de Radio y Televisión
Fecha de publicación: 19 enero 1960
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

10) Decreto del Congreso que reforma los artículos 390, 515 y 517 de la Ley de Vías Generales de Comunicación (paquete)
Fecha de publicación: 31 diciembre 1979
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: abrogado (sin vigencia)

11) Decreto del Congreso que reforma la Ley de Vías Generales de Comunicación (paquete)
Fecha de publicación: 31 diciembre 1981

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: reformas

12) Ley General de Bienes Nacionales
Fecha de publicación: 08 enero 1982
Dependencia emisora: Secretaría de Asentamientos Humanos
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

13) Decreto del Congreso de reformas a la Ley de Vías Generales de Comunicación
Fecha de publicación: 21 enero 1985
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: reformas

14) Decreto del Congreso que reforma el primer párrafo del artículo 11 de la Ley de Vías Generales de Comunicación
Fecha de publicación: 23 mayo 1986
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: reformas

15) Decreto del Congreso que reforma la Ley de Vías Generales de Comunicación
Fecha de publicación: 21 enero 1988
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: reformas

16) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
Fecha de publicación: 28 enero 1988
Dependencia emisora: Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

17) Reglamento de Telecomunicaciones
Fecha de publicación: 29 octubre 1990
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: reformas

18) Ley Federal de Metrología y Normalización

Fecha de publicación: 01 julio 1992

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

19) Ley Federal de Competencia Económica

Fecha de publicación: 24 diciembre 1992

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

20) Ley General de Asentamientos Humanos

Fecha de publicación: 21 julio 1993

Dependencia emisora: Secretaría de Desarrollo Social

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

21) Decreto de promulgación del tratado de libre comercio de América del Norte, Capítulo Capítulo XIII, telecomunicaciones

Fecha de publicación: 20 diciembre 1993

Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

22) Ley de Inversión Extranjera

Fecha de publicación: 27 diciembre 1993

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

23) Resolución sobre el plan de interconexión con redes públicas de larga distancia

Fecha de publicación: 01 julio 1994

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

24) Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Fecha de publicación: 04 agosto 1994

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

25) Decreto que reforma el cuarto párrafo del artículo 28 constitucional
Fecha de publicación: 02 marzo 1995
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento que le dio origen

26) Acuerdo por el que se establece el procedimiento para obtener concesión para la instalación, operación o explotación de redes públicas de telecomunicaciones interestatales
Fecha de publicación: 04 septiembre 1995
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

27) Acuerdo que establece la obligación a cargo de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones de informar sobre las negociaciones que lleven a cabo en materia de interconexión
Fecha de publicación: 31 octubre 1995
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

28) Acuerdo que establece el procedimiento para obtener concesión para la instalación, operación o explotación de redes públicas de de telecomunicaciones locales
Fecha de publicación: 05 enero 1996
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

29) Reglas del servicio de larga distancia
Fecha de publicación: 21 junio 1996
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

30) Programa Técnico Fundamental de Numeración
Fecha de publicación: 21 junio 1996

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

31) Programa Técnico Fundamental de Señalización

Fecha de publicación: 21 junio 1996
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

32) Decreto presidencial que crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones

Fecha de publicación: 09 agosto 1996
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

33) Acuerdo por el que se establece el procedimiento para el registro de tarifas de los servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal del Teleco-
municaciones

Fecha de publicación: 18 noviembre 1996
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

34) Reglamento del Servicio de Telefonía Pública

Fecha de publicación: 16 diciembre 1996
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

35) Reglamento de Comunicación Vía Satélite

Fecha de publicación: 01 agosto 1997
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

36) Reglas del servicio local

Fecha de publicación: 23 octubre 1997
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

37) Resolución de la Comisión Federal de Telecomunicaciones que establece el procedimiento para la entrega de información contable por servicios, de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones

Fecha de publicación: 21 abril 1998

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

38) Resolución de la Cofetel que establece la metodología para la entrega de información contable por servicio de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones

Fecha de publicación: 01 diciembre 1998

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

39) Resolución de la Cofetel que aprueba el cuadro nacional de atribución de frecuencias

Fecha de publicación: 11 enero 1999

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

40) Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos

Fecha de publicación: 29 febrero 2000

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

41) Reglamento para la Comercialización de Servicios de Telecomunicaciones de Larga Distancia y Larga Distancia Internacional

Fecha de publicación: 12 agosto 2005

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

42) Decreto del Congreso que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones (paquete)

Fecha de publicación: 11 abril 2006

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

ESCENARIO DE LA COMUNICACIÓN POR SATÉLITE

La importancia de esta actividad es reciente. De hecho, se inicia con las negociaciones que a mediados de la década de los setenta emprende el gobierno federal, recién ingresado el país a la Unión Internacional de Telecomunicaciones, para lograr una posición orbital que permitiera lanzar un satélite mexicano.

La obtención inicial de dos posiciones orbitales fue de particular relevancia ya que el arco orbital que corresponde al país es el más explotado por ser compartido con Estados Unidos y Canadá.

En 1983 se incorpora la comunicación vía satélite a las áreas estratégicas, esto es, a la esfera exclusiva del gobierno federal. Sin embargo, el reglamento de 1990 consideró sólo como sector reservado al Estado, la instalación, operación, control y explotación de los sistemas satelitales, dejando a la iniciativa privada el establecimiento y operación de infraestructura terrestre.

Esta medida provocó que la demanda de servicios privados saturara la capacidad de los dos satélites Morelos en sólo tres años. Fue la plataforma para el desarrollo de las redes privadas y de servicio público para conducir señales de voz, datos, radio y televisión con estaciones terrenas privadas y arrendando capacidad satelital operada por el Estado.

La segunda generación de satélites, facilitó la comunicación móvil, por medio de una tercera banda de operación. Actualmente se cuenta con más posiciones orbitales y, con la nueva generación de satélites, se han incorporado redes digitales de voz y datos.

Sin embargo, era indispensable una reforma constitucional que dejara claramente establecida la participación de particulares. El cambio se dio en marzo de 1995. Las líneas de la participación de los particulares las establece el Ejecutivo federal en su exposición de motivos de la reforma del artículo 28 constitucional:

- Mediante concesiones del gobierno federal los particulares podrán participar en el establecimiento, operación y explotación de satélites.

- Las posiciones orbitales y las frecuencias correspondientes, quedarán bajo dominio del Estado, para salvaguardar la seguridad e intereses de la nación.
- El desarrollo de las telecomunicaciones se llevará con apego a las leyes y tratados internacionales respectivos.
- Se deberán promover servicios eficientes y accesibles, fomentando la competencia y libre concurrencia de los prestadores de los servicios.
- Los contenidos de las transmisiones vía satélite deberán contribuir al fortalecimiento de los valores culturales y de los símbolos de la identidad nacional.
- Deberá mantenerse la disponibilidad de capacidad satelital para las redes de seguridad nacional y la prestación de servicios de carácter social, como la telefonía rural y la educación a distancia.

La Ley Federal de Telecomunicaciones reglamentó estos lineamientos, mismos que se concretaron en las siguientes disposiciones:

Atribuciones de la autoridad

- La SCT puede otorgar concesiones a particulares y permisos a entidades públicas para la comunicación vía satélite. Asimismo, asegura la disponibilidad de capacidad satelital para redes de seguridad nacional y servicios sociales.
- Gestionará la obtención de posiciones orbitales y sus bandas de frecuencias.
- Puede cambiar o rescatar una banda de frecuencia bajo ciertos supuestos.
- Telecomunicaciones de México (Telecomm), organismo público, seguirá operando los servicios a su cargo.

Estímulos

- Los concesionarios de posiciones orbitales geostacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, pueden explotar servicios de comunicación vía satélite en otros países, de acuerdo con los tratados suscritos por México.

Lineamientos de política

- Las concesiones asociadas a sistemas satelitales extranjeros deben otorgarse si existen tratados firmados con México o convenios multilaterales de los que sea parte el país de origen de la señal, para obtener reciprocidad para los satélites mexicanos.
- El Estado mexicano debe asegurar la disponibilidad de capacidad satelital para sus fines.

Requisitos

- Se requiere concesión de la SCT para ocupar posiciones orbitales y explotar sus respectivas bandas de frecuencias.
- Es necesario cumplir con el procedimiento de licitación pública para lograr tal concesión.
- Las concesiones asociadas a sistemas satelitales extranjeros necesitan que existan tratados firmados con el país de origen de la frecuencia.
- Los concesionarios deben poner un satélite en órbita a más tardar cinco años después de haber obtenido la concesión y sus centros de control deben estar en territorio nacional.

Una de las partes significativas de la comunicación vía satélite es la de los tratados internacionales que la regulan.

En primer término está el acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, también llamada Intelsat, que establece las bases para el suministro, sobre una base comercial, del segmento espacial necesario para proveer a todas las áreas del mundo y sin discriminación, de servicios internacionales públicos de telecomunicaciones de alta calidad y confianza. Esta organización se ha readecuado en cinco ocasiones.

También hay que señalar el convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidos por satélite. A través de él se reglamenta esta comercialización para evitar que beneficie a distribuidores a los que no estén dirigidas las señales o no se respeten los derechos de autor, de los artistas intérpretes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión.

Por otra parte, destaca la conferencia administrativa mundial de radio- comunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilizan.

Asimismo conviene señalar los dos tratados bilaterales con Estados Unidos, uno referido al procedimiento de coordinación de estaciones terrenas y el otro, a la transmisión y recepción de señales de satélite para la prestación de servicios satelitales a usuarios en ambos países.

Este último era una condición para que empresas mexicanas asociadas a sistemas satelitales extranjeros, pudieran ingresar al mercado de las telecomunicaciones y los medios electrónicos, vinculados a empresas norteamericanas en condiciones de reciprocidad.

Destacan algunas características de este tratado, que son dignas de mención:

- La coordinación técnica se funda en disposiciones del reglamento de radio- comunicaciones de la UIT, mismo que no se publicó.

- Establece la posibilidad de concertar protocolos adicionales al tratado, respecto de tipos particulares de servicios satelitales. Ya se han celebrado dos.
- Los servicios satelitales que se presten en ambos países, provenientes de alguna de las partes, están autorizados en tanto favorezcan y no distorsionen la competencia en el mercado y los objetivos de interés público.

Son acuerdos internacionales que si bien tienen el carácter de ley deberían reflejar sus disposiciones en la legislación interna, para facilitar la mayor reciprocidad posible en el establecimiento y desarrollo de las relaciones del mercado global, tan necesaria en este segmento de las telecomunicaciones en donde predominan las empresas multinacionales.

El reflejo necesita darse cuando menos en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mencionando facultades de la SCT en materia de tratados multilaterales y bilaterales sobre telecomunicaciones.

El ordenamiento más importante es el reglamento de comunicación vía satélite. Largamente anunciado y publicado después de dos años de emitida la ley federal de telecomunicaciones, es el conjunto de regulaciones que pone en claro los mecanismos que regirán para la operación privada de los satélites. En el capítulo de Legislación Estratégica, se realiza una disección del reglamento.

CATEGORÍAS DEL MARCO REGULATORIO (AL 15 DE JUNIO DE 2007)

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
<i>Promedio</i>		63	18	0	11	0
<i>Reformas constitucionales</i>		78	12	0	0	2
1 Decreto que reforma el cuarto párrafo del artículo 28 constitucional ¹¹	<u>02 Mar 95</u>	78	12	0	0	2
<i>Reglamentos</i>		7	10	0	0	1
2 Reglamento de Comunicación Vía Satélite ¹²	<u>01 Ago 97</u>	7	10	0	0	1

¹¹En el siguiente apartado se presentan las interconexiones de este ordenamiento.

¹²*Idem.*

<i>Legislación</i>		<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
<i>Tratados multilaterales</i>			49	31	1	11	0
3	Decreto de promulgación del acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre	<u>20 Sep 69</u>	53	38	0	0	0
4	Decreto de promulgación del acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (Intelsat) y del acuerdo operativo sobre su organización	<u>07 Feb 73</u>	56	34	6	66	1
5	Decreto de promulgación del convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales, aprobado por la ONU en 1972	<u>08 Ago 74</u>	58	33	0	0	0
6	Decreto de promulgación del convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidos por satélite, suscrito en Bruselas en 1974	<u>27 May 76</u>	59	31	0	0	0
7	Decreto de promulgación del convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, abierto a la firma en la ciudad de Nueva York en 1975	<u>23 Mar 77</u>	60	30	0	0	0
8	Decreto de promulgación de las actas finales aprobadas por la primera reunión de la conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilizan, Ginebra 1985 (ORB-85). Incluye reformas al reglamento de radiocomunicaciones y sus apéndices	<u>19 Jul 88</u>	5	19	0	0	0
<i>Tratados bilaterales</i>			78	13	0	0	1
9	Decreto de promulgación del acuerdo con EUA relativo al procedimiento de coordinación de estaciones terrenas	<u>07 May 93</u>	76	14	0	0	0
10	Decreto de promulgación del tratado del gobierno de México y el gobierno de los EUA relativo a la transmisión y recepción de señales de satélite para la prestación de servicios satelitales a usuarios en ambos países	<u>08 Nov 96</u>	80	11	0	0	2

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
<i>Protocolos</i>		82	8	0	0	0
11 Protocolo concerniente a la transmisión y recepción de señales de satélites para la prestación de los servicios de difusión directa al hogar por satélite en México y en EUA, celebrado en Washington en 1996	<u>07 Abr 97</u>	80	10	0	0	0
12 Protocolo concerniente a la transmisión y recepción de señales de satélites para la prestación de servicios fijos por satélite en los Estados Unidos mexicanos y los Estados Unidos de América	<u>17 Mar 98</u>	81	9	0	0	0
13 Protocolo concerniente a la transmisión y recepción de señales de satélites para la prestación de servicios fijos por satélite en México y Canadá	<u>13 Jul 01</u>	84	6	0	0	0
14 Protocolo concerniente a la transmisión y recepción de señales de satélites para la prestación de servicios móviles por satélite y enlaces de conexión asociados en México y Canadá	<u>13 Jul 01</u>	84	6	0	0	0
<i>Acuerdos de Secretarios de Estado</i>		79	11	1	11	0
15 Acuerdo secretarial que crea el Comité de Reestructuración del Sistema Satelital Mexicano	<u>28 Feb 96</u>	79	11	1	11	0

Columnas:

Fecha de publicación, en el *Diario Oficial de la Federación*.

Años que renueva, indica el lapso entre la fecha de publicación y la fecha de la legislación que abroga (elimina).

Años de vigencia, indica el lapso entre la publicación de la legislación y la publicación de este cuadro.

Lapso entre cambios, indica el promedio, en meses, entre cada reforma.

Reglamentaciones, se refiere al número de ordenamientos reglamentarios vigentes.

Fuente: Sistema de Información Estratégica.

Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados

Este apartado presenta la vinculación y antecedentes de ordenamientos jurídicos seleccionados del cuadro anterior, con la legislación federal mexi-

cana.⁴³ El libro en línea incluye las interconexiones de toda la legislación señalada en el cuadro citado.

1 Decreto que reforma el cuarto párrafo del artículo 28 constitucional

Fecha de publicación: 02 marzo 1995

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Decreto que promulga la Constitución Política, en su artículo 28

Fecha de publicación: 05 febrero 1917

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

2) Ley de Vías Generales de Comunicación, libro primero, disposiciones generales (artículos 1o. al 128), y libro séptimo, sanciones (artículos 523 al 592)

Fecha de publicación: 19 febrero 1940

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

3) Decreto que modifica el artículo 28 constitucional (paquete)

Fecha de publicación: 03 febrero 1983

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

⁴³Las interconexiones contienen la siguiente información:

- *Nombre* del ordenamiento, con su fecha de *publicación*, *dependencia* emisora, *vigencia* (sin cambios, con reformas o abrogado) y *fe de erratas* cuando la hay.

- *Antecedentes y vínculos* del ordenamiento, en el que se enlista en orden cronológico la legislación íntimamente relacionada como son los ordenamientos jurídicos citados en el texto y que norman su aplicación, las reformas, las disposiciones reglamentarias, el ordenamiento que lo originó, el que sustituyó (abrogó) y, en su caso, el que lo reemplazó. Estos vínculos vienen acompañados de la siguiente información:

- Nombre del ordenamiento interconectado.

- Su fecha de publicación.

- Su dependencia emisora.

- Su vigencia.

- Su vínculo con el ordenamiento principal, que puede una reforma, la disposición jurídica abrogada, el ordenamiento jurídico que le dio origen, el ordenamiento que norma su aplicación, el ordenamiento que complementa su aplicación, el ordenamiento que lo sustituye.

La mayoría de la información contenida en los ordenamientos jurídicos vinculados no se encuentra en el *Diario Oficial*. Estas interconexiones permiten conocer la ramificación e implicaciones de una ley con todo el marco jurídico y tratándose de un conjunto de leyes, la configuración de una política.

4) Decreto que reforma el párrafo 4o. y adiciona los párrafos 6o. y 7o. del artículo 28, reforma la fracción X del artículo 73 y reforma la fracción XIII bis del apartado B del artículo 123 constitucionales

Fecha de publicación: 20 agosto 1993

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

5) Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario

Fecha de publicación: 12 mayo 1995

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

6) Ley Federal de Telecomunicaciones

Fecha de publicación: 07 junio 1995

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento reglamentario

2 Reglamento de Comunicación Vía Satélite

Fecha de publicación: 01 agosto 1997

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: actual y sin reformas

Fe de Erratas: 04 agosto 1997

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Ley Federal de Radio y Televisión

Fecha de publicación: 19 enero 1960

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

2) Ley Federal de las Entidades Paraestatales

Fecha de publicación: 14 mayo 1986

Dependencia emisora: Secretaría de Programación y Presupuesto

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

3) Reglamento de Telecomunicaciones

Fecha de publicación: 29 octubre 1990

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

4) Decreto de promulgación de las actas finales de la conferencia de plenipotenciarios adicional, de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, adoptadas en Ginebra en 1992, que contienen la constitución y convenio de la Unión, declaraciones y reservas, protocolo facultativo, resoluciones y recomendación

Fecha de publicación: 03 febrero 1994

Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

5) Ley Federal de Telecomunicaciones

Fecha de publicación: 07 junio 1995

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que le dio origen

6) Reglamento del Servicio de Telefonía Pública

Fecha de publicación: 16 diciembre 1996

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

7) Convocatoria para la adquisición de títulos representativos de capital social de

Satélites Mexicanos, S.A. de C.V.

Fecha de publicación: 01 agosto 1997

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

ESCENARIO DE LAS REDES DE TELECOMUNICACIONES

Bajo este rubro se agruparon el TLC, en su capítulo XIII relativo a telecomunicaciones, diversos acuerdos que reglamentan la ley federal de telecomunicaciones, una resolución de la Cofetel que regula la información

contable por servicio de redes públicas de telecomunicaciones y tres normas oficiales mexicanas.

Hay que señalar que el concepto de redes quedó expresado con claridad en el reglamento de telecomunicaciones de 1990 pero es hasta la ley de 1995 cuando se crean los parámetros en los que actualmente se desenvuelve.

El TLC se enfoca a los siguientes puntos:

- Atribuciones de los gobiernos. Dispone el libre acceso a redes y servicios públicos de telecomunicaciones. Para ello otorga a las autoridades de las partes facultades para facilitar las interconexiones entre redes, la fijación de precios para los servicios públicos, la disponibilidad sobre información de precios y de mercado, organismos encargados de la normalización y la cooperación en adiestramiento de personal.
- Estímulos. Establece que los precios reflejen los costos reales de los servicios y que los circuitos privados arrendados estén disponibles sobre la base de una tarifa fija. Un aspecto sobresaliente es que estas medidas no se considerarían regulaciones destinadas a impedir los subsidios cruzados entre los servicios públicos de telecomunicaciones.
- Excepciones. Las medidas adoptadas excluyen las que cualquier gobierno del Tratado lleva a cabo sobre la programación de radio o televisión.
- Limitaciones. Se permite el acceso a los servicios de telecomunicaciones, aunque se toleran ciertas restricciones como son impedir la reventa o el uso compartido de tales servicios, establecer requisitos en interfaces técnicas determinadas y la interconexión de circuitos privados.
- Lineamientos de política. Las medidas se encaminarán al acceso no discriminatorio a redes, apoyar servicios de valor agregado y normar la conexión de equipo terminal o del que forme parte de cualquier tramo de redes públicas. Se procura asegurar la confidencialidad de los mensajes y proteger la intimidad de los suscriptores de redes. Asimismo, se evitarán las prácticas monopólicas, incluyendo los subsidios cruzados y la discriminación en el acceso a redes.

Por su parte la Ley Federal de Telecomunicaciones establece una gama de regulaciones sobre las redes. Destacan las siguientes:

Atribuciones de la autoridad. La SCT puede otorgar y prorrogar la concesión para operar una red pública. Autoriza la cesión de derechos de la concesión vigente. Promueve acuerdos con las autoridades extranjeras para lograr reciprocidad en las condiciones de acceso de los concesionarios nacionales y mayor competencia en larga distancia internacional. Aprueba los convenios de interconexión que se pretendan celebrar, previo a su formalización. Establece las medidas para que los usuarios de redes públicas tengan acceso a servicios de

información en condiciones equitativas. Elabora los programas de cobertura social y rural, y asegura la disponibilidad de las bandas correspondientes. Puede imponer al concesionario que tenga poder sustancial en el mercado relevante, obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información.

- *Estímulos.* Los concesionarios deben adoptar diseños de arquitectura abierta de red para permitir la interconexión e interoperabilidad de sus redes. Cuando las condiciones técnicas y de seguridad lo permitan, los derechos de vía deben ponerse a disposición de los concesionarios de redes sobre bases no discriminatorias.

- *Excepciones.* Los concesionarios de redes no pueden participar en el capital de una empresa comercializadora de servicios de telecomunicación, salvo aprobación expresa de la SCT.

- *Limitaciones.* Sólo pueden instalar equipos y medios de transmisión que crucen las fronteras del país, los concesionarios de redes que expresamente autorice la SCT.

- *Lineamientos de política.* La SCT debe procurar la adecuada oferta de servicios de telecomunicación en todo el territorio nacional, para que exista acceso de toda la población a las redes públicas.

- *Prohibiciones.* Ningún concesionario de redes debe contratar el uso exclusivo de los derechos de vía. Cuando sólo exista un concesionario de redes en una localidad, no puede interrumpir el servicio.

- *Requisitos.* Una red pública necesita concesión de la SCT para instalarse y explotarse, en los términos que señala esta ley. El cableado e instalación de equipo de estas redes se considera de interés público y, por ende, debe ajustarse a las regulaciones locales de desarrollo urbano y protección ecológica. Los diseños de las redes deben permitir su interconexión, en base a los planes técnicos de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tarifación y sincronización, entre otros, que diseñe la autoridad y de los cuales todavía no se tiene conocimiento público. Los concesionarios de redes deben interconectarlas y para ello suscribirán un convenio a partir de que alguno de ellos lo solicite; la SCT resolverá sobre las condiciones que no hayan podido convenirse. La interconexión de redes mexicanas con extranjeras se llevará mediante convenios entre las partes. Los concesionarios deben dar información contable por servicio, región, función y componentes de sus redes.

Como puede observarse, las reglas para las redes públicas de telecomunicaciones forman parte importante de la nueva ley, dado que a partir de ellas y de su interconexión se está conformando el mercado mexicano de las telecomunicaciones.

CATEGORÍAS DEL MARCO REGULATORIO (AL 15 DE JUNIO DE 2007)¹⁴

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
<i>Promedio</i>		69	8	0	21	0
<i>Tratados multilaterales</i>		77	14	0	0	2
1 Decreto de promulgación del tratado de libre comercio de América del Norte, Capítulo XIII, telecomunicaciones	<u>20 Dic 93</u>	77	14	0	0	2
<i>Acuerdos de secretarios de Estado</i>		45	3	1	13	0
2 Acuerdo secretarial que modifica el anexo A y adiciona, según corresponda, el anexo B o C a los títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que comprenden el servicio de televisión restringida a través de redes cableadas, para incluir el servicio de transmisión bidireccional de datos	<u>07 Oct 03</u>	87	4	1	13	0
3 Acuerdo secretarial de convergencia de servicios fijos de telefonía local y televisión y/o audio restringidos que se proporcionan a través de redes públicas alámbricas e inalámbricas	<u>03 Oct 06</u>	3	1	0	0	0
<i>Acuerdos de otros funcionarios</i>		79	12	0	29	0
4 Acuerdo por el que se establece el procedimiento para obtener concesión para la instalación, operación o explotación de redes públicas de telecomunicaciones interestatales	<u>04 Sep 95</u>	79	12	0	0	0
5 Acuerdo que establece la obligación a cargo de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones de informar sobre las negociaciones que lleven a cabo en materia de interconexión	<u>31 Oct 95</u>	79	12	0	0	0

¹⁴En el siguiente apartado se presentan las interconexiones de este ordenamiento.

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
6 Acuerdo que establece el procedimiento para obtener concesión para la instalación, operación o explotación de redes públicas de telecomunicaciones locales	<u>05 Ene 96</u>	79	11	1	29	0
<i>Normas</i>		84	7	0	0	0
7 Norma oficial mexicana NOM-151-SC1999, interfaz a redes públicas para equipos terminales	<u>20 Sep 99</u>	83	8	0	0	0
8 Norma oficial mexicana NOM-152-SC1999, interfaz digital a redes públicas (interfaz digital a 2048 kbit/s)	<u>20 Sep 99</u>	83	8	0	0	0
9 Norma oficial mexicana NOM-144-SC1999, Telecomunicaciones - Interfaz - Parte de transferencia de mensaje del sistema de señalización por canal común	<u>22 Nov 99</u>	83	8	0	0	0
10 Norma de referencia NRF-046-PEMEX-2003, Protocolos de Comunicación en sistemas digitales de monitoreo y Control (declaratoria de vigencia)	<u>22 Oct 03</u>	87	4	0	0	0
<i>Resoluciones</i>		42	8	0	0	0
11 Resolución de la Cofetel que establece la metodología para la entrega de información contable por servicio de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones	<u>01 Dic 98</u>	1	9	0	0	0
12 Resolución que establece los códigos de identificación de enlace directo y los mecanismos para su asignación y utilización	<u>28 Jun 00</u>	83	7	0	0	0

Columnas:

Fecha de publicación, en el *Diario Oficial de la Federación*.

Años que renueva, indica el lapso entre la fecha de publicación y la fecha de la legislación que abroga (elimina).

Años de vigencia, indica el lapso entre la publicación de la legislación y la publicación de este cuadro.

Lapso entre cambios, indica el promedio, en meses, entre cada reforma.

Reglamentaciones, se refiere al número de ordenamientos reglamentarios vigentes.

Fuente: Sistema de Información Estratégica.

Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados

Este apartado presenta la vinculación y antecedentes de ordenamientos jurídicos seleccionados del cuadro anterior, con la legislación federal mexicana.⁴⁵ El libro en línea incluye las interconexiones de toda la legislación señalada en el cuadro citado.

1 Decreto de promulgación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Capítulo XIII, telecomunicaciones

Fecha de publicación: 20 diciembre 1993

Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores

Vigencia: actual y sin reformas

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Ley de Vías Generales de Comunicación, libro quinto, comunicaciones eléctricas (artículos del 374 al 420)

Fecha de publicación: 19 febrero 1940

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

2) Ley Federal de Telecomunicaciones

Fecha de publicación: 07 junio 1995

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

⁴⁵Las interconexiones contienen la siguiente información:

- *Nombre* del ordenamiento, con su fecha de *publicación*, *dependencia* emisora, *vigencia* (sin cambios, con reformas o abrogado) y *fe de erratas* cuando la hay.

- *Antecedentes y vínculos* del ordenamiento, en el que se enlista en orden cronológico la legislación íntimamente relacionada como son los ordenamientos jurídicos citados en el texto y que norman su aplicación, las reformas, las disposiciones reglamentarias, el ordenamiento que lo originó, el que sustituyó (abrogó) y, en su caso, el que lo reemplazó. Estos vínculos vienen acompañados de la siguiente información:

- Nombre del ordenamiento interconectado.

- Su fecha de publicación.

- Su dependencia emisora.

- Su vigencia.

- Su vínculo con el ordenamiento principal, que puede una reforma, la disposición jurídica abrogada, el ordenamiento jurídico que le dio origen, el ordenamiento que norma su aplicación, el ordenamiento que complementa su aplicación, el ordenamiento que lo sustituye.

La mayoría de la información contenida en los ordenamientos jurídicos vinculados no se encuentra en el *Diario Oficial*. Estas interconexiones permiten conocer la ramificación e implicaciones de una ley con todo el marco jurídico y tratándose de un conjunto de leyes, la configuración de una política.

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

3) Protocolo concerniente a la transmisión y recepción de señales de satélites para la prestación de servicios fijos por satélite en México y Canadá

Fecha de publicación: 13 julio 2001

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

4) Protocolo concerniente a la transmisión y recepción de señales de satélites para la prestación de servicios móviles por satélite y enlaces de conexión asociados en México y Canadá

Fecha de publicación: 13 julio 2001

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

ESCENARIO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

El espacio a través del cual se propagan las ondas electromagnéticas es de la mayor importancia. La Ley Federal de Telecomunicaciones retoma el concepto del espectro radioeléctrico de la ley de 1940 para seguirlo definiendo como vía general de comunicación, con todas las atribuciones que sobre él supone su administración y control.

Así es como podrá cambiar o rescatar una frecuencia o toda una banda bajo ciertos supuestos, y otorgar nuevas; verificará interferencias o perturbaciones perjudiciales y, en general, manejará el espectro para que su empleo sea en beneficio directo de la nación.

Conviene señalar las regulaciones más importantes que la ley de 1995 establece sobre el propio espectro radioeléctrico:

Atribuciones de la autoridad

- Sólo mediante concesión pueden usarse bandas de frecuencias.
- La SCT publicará periódicamente un programa sobre las bandas para usos determinados que serán materia de licitación pública.

- Autorizará la cesión de derechos para explotar una banda de frecuencias, mediante opinión favorable de la Comisión de Competencia Económica.
- Al término de la concesión revierten a la nación las bandas de frecuencias que hubieren sido afectas a los servicios previstos en la concesión y el gobierno federal tiene derecho para adquirir las instalaciones y equipos utilizados directamente en la explotación de las propias bandas.
- Debe asegurar la disponibilidad de bandas para proyectos de cobertura social.
- Puede realizar la verificación que se requiera a fin de comprobar la utilización eficiente del espectro.

Excepciones

- Las asignaciones para uso oficial de bandas no están sujetas a licitación pública.

Requisitos

- Las concesiones se otorgan mediante licitación pública.
- Las bandas de frecuencias para usos experimentales deben someterse a las disposiciones del reglamento respectivo.

El segundo párrafo de artículo 40 de esta ley plantea una contradicción con respecto al derecho de reversión mencionado en el primer párrafo del mismo artículo, por el cual el Estado vuelve a ser propietario de las vías generales de comunicación al término de la concesión otorgada.

En el citado segundo párrafo se indica que el gobierno federal tendrá derecho preferente de adquirir las instalaciones y equipo necesarios para continuar la explotación, lo cual resulta innecesario ya que en realidad, junto con las bandas de frecuencias y las posiciones orbitales, tienen el carácter de bienes del dominio público de la Federación, tal como lo establece el artículo 20 de la ley de bienes nacionales, y por lo tanto, al vencer la concesión revierten al Estado.

En consecuencia, el mencionado segundo párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Telecomunicaciones crea entre los inversionistas una falsa expectativa sobre la propiedad de sus inversiones al finalizar la concesión obtenida.

Desde 1977 se han emitido diversos decretos y acuerdos secretariales que atribuyen bandas de frecuencias para una amplia gama de aplicaciones: servicio fijo y móvil, sistemas radioeléctricos, servicio fijo multicanal,

sistemas de relevadores radioeléctricos analógicos, teléfonos inalámbricos, estaciones radiotelefónicas y uso libre.

Además de dos acuerdos con Estados Unidos que asignan diversas bandas de frecuencias a lo largo de la frontera común, destaca la emisión, por primera vez, del cuadro nacional de atribución de frecuencias. Este documento debió publicarse desde 1990. Es un verdadero mapa de las oportunidades de inversión para la radiocomunicación.

Se trata de un documento fundamental para la política de telecomunicaciones en tanto presenta el uso dado, reservado y previsto para el espectro radioeléctrico, tanto en el país como en todo el mundo en cuanto a radiocomunicaciones.

Su emisión es una añeja obligación de las autoridades que no había sido cumplida, puesto que el reglamento de telecomunicaciones, de 1990, establece en su artículo 102 que la SCT debe publicarlo en el *Diario Oficial*, lo cual no sucedió sino hasta 1999. Tuvieron que pasar ocho años para conocerlo públicamente.

Hay algunas características del cuadro que es necesario señalar:

- Presenta para cada banda de frecuencia los servicios que la ocupan, señalando sus características fundamentales (servicios primarios o secundarios, atribuciones adicionales o sustitutivas, región internacional y México).
- Reemplaza al de 1993 e incorpora los cambios realizados al uso del espectro en las conferencias mundiales de radiocomunicaciones de 1995 y 1998.
- Sus disposiciones y definiciones son consistentes con el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Hay que abundar que este ordenamiento no se publicó en el DOF pero que está a su disposición en nuestra biblioteca.
- Los servicios de radiocomunicaciones previstos en este documento son muy amplios, alcanzando la cifra de 41 variantes.
- También pueden existir modalidades de un mismo servicio para lo cual la Cofetel debe fijar los procedimientos y requisitos a fin de evitar interferencias perjudiciales entre ellos.
- Se incorporan las zonas geográficas que la UIT ha establecido, en su control y distribución del uso y aprovechamiento del espectro. Para cada una de las tres regiones se señalan los usos del propio espectro.
- El espectro se subdivide en nueve bandas de frecuencias, tal como lo establece la UIT.

Una parte fundamental del cuadro es la referencia a la legislación del país (notas nacionales), que se establece en cada casilla en la que señala la banda

de frecuencia y los servicios atribuidos. Esta legislación muestra algunas características dignas de mención:

- En 21 notas se hace referencia a legislación emitida por la SCT desde 1977, fundamentalmente acuerdos que señalan el uso a diferentes bandas de frecuencias.
- El 27 por ciento de estos ordenamientos jurídicos ya han sido abrogados. Todos ellos son normas oficiales emergentes cuya vigencia expiró desde 1994. El detalle se señala en la legislación interconectada del cuadro, que se presenta más adelante.
- Algunas fechas de los DOF no son las correctas y otras no son mencionadas, como es el caso de acuerdos y protocolos celebrados con Estados Unidos, lo que dificulta la posibilidad de conocer correctamente el marco jurídico respectivo.

Es importante indicar que este cuadro es vital para el desarrollo de las telecomunicaciones. El hecho de que la autoridad lo publique, aunque tardíamente, muestra el deseo de hacer más competitivo el mercado de la radiocomunicación y establece el compromiso de seguirlo conociendo actualizado.

CATEGORÍAS DEL MARCO REGULATORIO (AL 15 DE JUNIO DE 2007)

Legislación	Fecha de publicación	Años que renueva	Años de vigencia	Número de cambios	Lapso entre cambios (meses)	Reglamentaciones
<i>Promedio</i>		61	14	0	3	0
<i>Tratados bilaterales</i>		79	11	0	0	0
1 Decreto de promulgación del acuerdo con EUA concerniente a la asignación de frecuencias y uso de la banda de 2500 a 2686 Mhz a lo largo de la frontera entre ambos países ¹⁶	<u>25 Oct 93</u>	77	14	0	0	0
2 Decreto de promulgación del acuerdo con EUA para el uso de la banda de 17.7-17.8 Ghz en los servicios fijos y de recepción por satélite, que operen en ambos lados de la frontera común ¹⁷	<u>17 May 94</u>	77	13	0	0	0
3 Decreto de promulgación del acuerdo con los EUA en relación al uso de la banda de 2310-2360 Mhz, firmado en la Ciudad de México en 2000 ¹⁸	<u>16 Jul 01</u>	84	6	0	0	0

¹⁶En el siguiente apartado se presentan las interconexiones de este ordenamiento.

¹⁷*Idem.*

¹⁸*Idem.*

Legislación		Fecha de publicación	Años que renueva	Años de vigencia	Número de cambios	Lapso entre cambios (meses)	Reglamentaciones
<i>Decretos presidenciales</i>			7	30	1	3	1
4	Decreto presidencial que destina la banda 26.960 a 27.230 Mhz para los servicios compartidos para cortas distancias: localización de personas, radiotelefónico, etcétera.	<u>13 Sep 77</u>	7	30	1	3	1
<i>Acuerdos de secretarios de Estado</i>			62	20	0	0	0
5	Acuerdo secretarial que atribuye a los servicios fijo y móvil el uso de la banda de 450 a 470 Mhz	<u>04 Dic 77</u>	61	30	0	0	0
6	Acuerdo secretarial por el que destina las bandas de 148.00 a 149.90 y de 150.05 a 174.00 Mhz para los servicios fijo y móvil clasificados en estatales, privados, gubernamentales, de seguridad, aeronáuticos, descentralizados, marítimos, militares, públicos y de experimentación	<u>29 Jul 82</u>	65	25	0	0	0
7	Acuerdo secretarial por el que se atribuye a los servicios fijo y móvil terrestres, la banda de frecuencias de 72 a 73 Mhz, para la operación de equipos transmisores de bajas potencias, para actuar dispositivos varios	<u>05 Oct 82</u>	66	25	0	0	0
8	Acuerdo secretarial por el que se atribuye la banda de frecuencias de 2,300 a 2,450 Mhz para sistemas radioeléctricos	<u>15 May 84</u>	67	23	0	0	0
9	Acuerdo secretarial por el que se atribuyen las bandas de frecuencias que se indican al servicio fijo multicanal para sistemas de relevadores radioeléctricos digitales de baja, mediana y alta capacidad	<u>08 May 85</u>	68	22	0	0	0
10	Acuerdo secretarial por el cual se atribuye la banda de 406.1 a 430 Mhz, para la operación de sistemas de relevadores radioeléctricos analógicos, en sus modalidades monocanal, multiacceso y multicanal con capacidades de 5, 12, 24 o hasta 72 canales telefónicos para canal radioeléctrico	<u>04 Jul 85</u>	68	22	0	0	0
11	Acuerdo secretarial por el que se atribuyen las bandas de frecuencias 46.6 a 47 Mhz y de 49.6 a 50 Mhz para la operación de teléfonos inalámbricos	<u>31 Jul 85</u>	68	22	0	0	0

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
12 Acuerdo secretarial por el que las estaciones radiotelefónicas de los servicios fijo y móvil terrestre, asignadas para operar en bandas comprendidas entre 3155 Khz y 30005 Khz, deberán utilizar emisiones de banda lateral única	<u>31 Jul 85</u>	68	22	0	0	0
13 Acuerdo secretarial que atribuye frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión y establece el procedimiento para autorizar el uso de las mismas	<u>07 May 99</u>	3	8	0	0	0
14 Acuerdo secretarial por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 Mhz; 2,400 a 2,483.5 Mhz; 3,600 a 3,700 Mhz; 5,450 a 5,250 Mhz; 5,250 a 5,350 Mhz; 5,470 a 5,725 Mhz; y 5,725 a 5,850 Mhz	<u>13 Mar 06</u>	89	1	0	0	1
<i>Acuerdos de otros funcionarios</i>		61	9	0	0	1
15 Acuerdo por el que se establecen bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico de uso libre	<u>17 Nov 95</u>	79	12	0	0	0
16 Acuerdo por el que se establecen bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico de uso libre	<u>25 Sep 96</u>	80	11	0	0	0
17 Acuerdo por el que se establecen bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico de uso libre	<u>21 Ago 98</u>	82	9	0	0	0
18 Acuerdo mediante el cual se dejan sin efectos los diversos mediante los cuales se emitieron los programas sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados que serán materia de licitación pública	<u>09 Jul 04</u>	1	3	0	0	2
<i>Normas</i>		78	13	0	0	0
19 Norma oficial mexicana NOM-063-STC1-1993, vocabulario electrotécnico, parte 5. Perturbaciones radioeléctricas	<u>07 Dic 94</u>	78	13	0	0	0

Legislación		Fecha de publicación	Años que renueva	Años de vigencia	Número de cambios	Lapso entre cambios (meses)	Reglamentaciones
<i>Resoluciones</i>			83	7	0	0	0
20	Resolución por la que se establecen los lineamientos para llevar a cabo el despeje de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, ubicadas dentro de los rangos de los 1850-1990, 440-450 y 485-495 Mhz., así como 3.4-3.7 Ghz., para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil	<u>14 Nov 97</u>	81	10	0	0	0
24	Resolución de la Comisión Federal de Telecomunicaciones por la que se establecen los lineamientos para llevar a cabo el despeje de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico ubicadas dentro del rango de los 2500-2690 Mhz., para la prestación del servicio de televisión y radio restringido	<u>01 Dic 97</u>	81	10	0	0	0
22	Resolución de la Cofetel que aprueba el cuadro nacional de atribución de frecuencias	<u>11 Ene 99</u>	82	8	0	0	0
23	Resolución que expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5 725 a 5 850 Mhz, para su utilización como banda de uso libre	<u>14 Abr 06</u>	89	1	0	0	0
<i>Bases</i>			0	10	0	0	0
24	Bases de la Comisión Federal de Telecomunicaciones de la licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto y punto a multipunto (fija las regiones para concesiones)	<u>14 May 97</u>	0	10	0	0	0
25	Bases de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil (fija las regiones para concesiones)	<u>03 Sep 97</u>	0	10	0	0	0

Columnas:

Fecha de publicación, en el *Diario Oficial de la Federación*.

Años que renueva, indica el lapso entre la fecha de publicación y la fecha de la legislación que abroga (elimina).

Años de vigencia, indica el lapso entre la publicación de la legislación y la publicación de este cuadro.

Lapso entre cambios, indica el promedio, en meses, entre cada reforma.

Reglamentaciones, se refiere al número de ordenamientos reglamentarios vigentes.

Fuente: Sistema de Información Estratégica.

Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados

Este apartado presenta la vinculación y antecedentes de ordenamientos jurídicos seleccionados del cuadro anterior, con la legislación federal mexicana.⁴⁹ El libro en línea incluye las interconexiones de toda la legislación señalada en el cuadro citado.

1 Decreto de promulgación del acuerdo con EUA concerniente a la asignación de frecuencias y uso de la banda de 2500 a 2686 Mhz a lo largo de la frontera entre ambos países

Fecha de publicación: 25 octubre 1993

Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores

Vigencia: actual y sin reformas

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Ley de Vías Generales de Comunicación, libro quinto, comunicaciones eléctricas (artículos del 374 al 420)

Fecha de publicación: 19 febrero 1940

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

2) Decreto de promulgación del reglamento de radiocomunicaciones, apéndices al mismo, resoluciones y cuadros apéndices al mismo, adoptados por la conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Ginebra 1979 (no se publicó el texto)

Fecha de publicación: 22 julio 1983

⁴⁹Las interconexiones contienen la siguiente información:

- Nombre del ordenamiento, con su fecha de *publicación*, *dependencia* emisora, *vigencia* (sin cambios, con reformas o abrogado) y *fe de erratas* cuando la hay.

- *Antecedentes y vínculos* del ordenamiento, en el que se enlista en orden cronológico la legislación íntimamente relacionada como son los ordenamientos jurídicos citados en el texto y que norman su aplicación, las reformas, las disposiciones reglamentarias, el ordenamiento que lo originó, el que sustituyó (abrogó) y, en su caso, el que lo reemplazó. Estos vínculos vienen acompañados de la siguiente información:

- Nombre del ordenamiento interconectado.

- Su fecha de publicación.

- Su dependencia emisora.

- Su vigencia.

- Su vínculo con el ordenamiento principal, que puede una reforma, la disposición jurídica abrogada, el ordenamiento jurídico que le dio origen, el ordenamiento que norma su aplicación, el ordenamiento que complementa su aplicación, el ordenamiento que lo sustituye.

La mayoría de la información contenida en los ordenamientos jurídicos vinculados no se encuentra en el *Diario Oficial*. Estas interconexiones permiten conocer la ramificación e implicaciones de una ley con todo el marco jurídico y tratándose de un conjunto de leyes, la configuración de una política.

Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

2 Decreto de promulgación del acuerdo con EUA para el uso de la banda de 17.7-17. Ghz en los servicios fijos y de recepción por satélite, que operen en ambos lados de la frontera común

Fecha de publicación: 17 mayo 1994
Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores
Vigencia: actual y sin reformas

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Ley de Vías Generales de Comunicación, libro quinto, comunicaciones eléctricas (artículos del 374 al 420)

Fecha de publicación: 19 febrero 1940
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

2) Decreto de promulgación del reglamento de radiocomunicaciones, apéndices al mismo, resoluciones y cuadros apéndices al mismo, adoptados por la conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Ginebra 1979 (no se publicó el texto)

Fecha de publicación: 22 julio 1983
Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

3 Decreto de promulgación del acuerdo con los EUA en relación al uso de la banda 2310-2360 Mhz, firmado en la ciudad de México en 2000

Fecha de publicación: 16 julio 2001
Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores
Vigencia: actual y sin reformas

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Decreto de promulgación del reglamento de radiocomunicaciones, apéndices al mismo, resoluciones y cuadros apéndices al mismo, adoptados por la conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Ginebra 1979 (no se publicó el texto)

Fecha de publicación: 22 julio 1983
Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

ESCENARIO DE LA RADIOCOMUNICACIÓN

La radiocomunicación es un campo íntimamente vinculado con las redes de telecomunicaciones, la comunicación vía satélite y con el servicio telefónico. Probablemente por ello no es mencionado en la Ley Federal de Telecomunicaciones pero deberá ser considerado en las disposiciones reglamentarias que se emitan.

Las principales regulaciones se encuentran en el hoy todavía vigente reglamento de telecomunicaciones de 1990, en el decreto de promulgación del reglamento de radiocomunicaciones, en el convenio con Estados Unidos relativo al uso de bandas por los servicios terrenales de radiocomunicaciones y sus 3 protocolos, en un reglamento de 1953 y en cuatro acuerdos secretariales, que en el curso de los últimos 14 años han orientado el desarrollo de este segmento del mercado de las telecomunicaciones.

Los servicios de radiocomunicaciones se han desarrollado fuertemente en la presente década. La telefonía celular, el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (*trunking*) y las redes públicas del servicio de radiolocalización de personas (*paging*), son muestras de ello. La apertura a la iniciativa privada se dio con el reglamento de 1990 y es en él donde se encuentran todavía las disposiciones más importantes que lo regulan.

Entre las regulaciones sobre esta materia, contenidas en el reglamento de telecomunicaciones, están:

- *Definiciones.* Se determinan por primera ocasión los conceptos de red de radiocomunicación, sistema celular de radiocomunicación, estación radioeléctrica, estación terminal y estación experimental. Estos conceptos corresponden a los que se señalan en los tratados internacionales suscritos en la materia.
- *Atribuciones de la autoridad.* Administrar la utilización del espectro con equipos, sistemas y servicios de radiocomunicación terrenal y por satélite. Llevar un registro nacional de frecuencias, integrado por las asignaciones que efectúe el Estado.
- *Requisitos.* Se requiere concesión de la SCT y la asignación de la frecuencia respectiva para explotar una red pública de telecomunicaciones por medio de radiocomunicación, a través de la cual se presten servicios de conducción de señales al público. Los equipos para comunicación interna no deben causar interferen-

cias perjudiciales más allá del inmueble del usuario. Los permisionarios deben incorporar en el corto plazo los adelantos técnicos en equipos, redes y sistemas de radiocomunicación.

- *Ordenamientos por expedirse.* La SCT expedirá las disposiciones por las que se determinen los equipos de radiocomunicación o inalámbricos que no requieren permiso y que se utilicen para comunicación interna. Publicará en el *Diario Oficial* el cuadro de atribución nacional de frecuencias, para la utilización del espectro, sobre la base de las prioridades nacionales, en donde se indicarán los tipos de servicios de radiocomunicación que se pueden operar. Debe fijar las normas técnicas para la operación de los servicios de radiocomunicación.

Hay que señalar que de estas disposiciones que la SCT debió haber emitido desde 1990, sólo ha publicado el cuadro nacional de atribución de frecuencias. Si lo aunamos a la indefinición jurídica que causa el hecho de que no se conocen con exactitud las disposiciones del reglamento que han quedado derogadas por la ley de 1995, puede afirmarse que las reglas para el mercado de la radiocomunicación no están claramente establecidas.

En el renglón de tratados multilaterales está el reglamento de radiocomunicaciones y las actas finales de seis conferencias administrativas mundiales que abordaron diferentes aspectos de la radiocomunicación y adecuaron al propio reglamento. Es legislación sumamente importante porque da la pauta para el uso del espectro radioeléctrico, de acuerdo a las exigencias técnicas internacionales. Sin embargo, su texto no se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*.

Por otra parte, el 3 de agosto de 1995, se publicó en el DOF uno de los acuerdos bilaterales más importantes en materia de telecomunicaciones. Se trata del acuerdo firmado entre el gobierno de los Estados Unidos y el gobierno de México, relativo a la atribución y uso de las bandas de frecuencia por los servicios terrenales de radiocomunicaciones, excepto radiodifusión, a lo largo de la frontera común. Su finalidad es la de adoptar planes comunes para el uso equitativo de las bandas de frecuencia por los servicios terrenales de radiocomunicaciones, en zonas a cada lado de la frontera común, lograr una distribución equitativa de las frecuencias disponibles y establecer las condiciones y criterios técnicos para regular el uso de las frecuencias.

Una de las cláusulas de este acuerdo señala que la atribución de las bandas de frecuencia para los servicios específicos de radiocomunicación y las condiciones para su uso serán las que se acuerden en los protocolos que posteriormente se publicarán. A casi cuatro años de la publicación de este acuerdo, se han firmado tres protocolos de suma importancia.

El primero se publicó el 9 de septiembre de 1997, relativo al uso de las bandas de 929-930 Mhz y 931-932 Mhz para los servicios de radiolocalización de personas (*paging*) a lo largo de la frontera común. Los propósitos de este protocolo son establecer y adoptar un plan común para el uso de las bandas de frecuencia antes mencionadas, dentro de una distancia de 120 km a cada lado de la frontera común, llamada zona de compartición para el servicio de radiolocalización de personas en una sola vía. También, identificar canales para uso compartido en ambos lados de la frontera común y establecer criterios técnicos que permitan a la SCT y a la Federal Communications Commission de Estados Unidos (FCC) regular el uso de sus canales.

En la zona de compartición, las frecuencias de las bandas 929-930 Mhz y 931-932 Mhz, deberán ser atribuidas para uso primario de la SCT y FCC. Dentro de esta zona, las asignaciones serán protegidas con base en una distancia de separación mínima de 120 km.

Las frecuencias atribuidas para uso primario de la SCT, pueden ser asignadas por la FCC dentro de la zona de compartición y viceversa, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- la densidad de flujo de potencia máxima en cualquier punto, en o más allá de la frontera, no excederá -86 dBW/m², y
- tanto la SCT como la FCC tomarán las medidas apropiadas para eliminar cualquier interferencia perjudicial causada por sus concesionarios y además, deberán asegurar la protección a las estaciones de la otra administración (SCT o FCC) cuyas frecuencias tienen uso primario. Las estaciones operando bajo esta disposición serán consideradas como secundarias y no se les otorgará protección contra interferencia perjudicial de estaciones cuya administración tenga el uso primario de la frecuencia.

El 4 de noviembre de 1997 se publicó el segundo protocolo, concierne al uso de canales en las bandas de 932.5-935 Mhz y de 941.5-944 Mhz para los servicios fijos punto a punto a lo largo de la frontera común. Los propósitos son establecer y adoptar un plan común para el uso de las bandas antes mencionadas dentro de una distancia de 60 km a cada lado de la frontera común para las estaciones fijas de radiocomunicación punto a punto. Asimismo, se pretende establecer los criterios técnicos que permitan tanto a la SCT como a la FCC, tener acceso equitativo a los canales disponibles y establecer las condiciones de utilización, de tal forma que cada administración pueda utilizar los canales adjudicados al otro país, a condición de que éstos no causen interferencia.

Dentro de este protocolo se incluye un plan de canalización conforme al cual las administradoras podrán compartir las bandas. Para cada una de

las anchuras de la banda de emisión, los canales individuales están designados ya sea para el uso primario de México, para el de Estados Unidos o reservados para el futuro. Tiene una vigencia de tres años y, aunque no ha sido reemplazado por otro, no se sabe a ciencia cierta si continúa en vigor.

Por último, el 5 de noviembre de 1997 se publicó el protocolo relativo al uso de las bandas atribuidas a los servicios de radionavegación aeronáutica y de comunicaciones aeronáuticas a lo largo de la frontera común. Sus objetivos son establecer un procedimiento para la coordinación de información relativa a la asignación de frecuencias y el intercambio de comentarios técnicos sobre las asignaciones de frecuencias propuestas para los servicios de radionavegación aeronáutica y de comunicaciones aeronáuticas a lo largo de la frontera común.

También pretende establecer las bandas de frecuencia y los criterios técnicos que han de regir como parte de la coordinación de las asignaciones de frecuencias propuestas, y establecer condiciones de uso, para que ambos países tengan acceso a todos los canales en cada una de las bandas de frecuencia, con la condición de que el uso no cause interferencia perjudicial a las estaciones en el otro país.

CATEGORÍAS DEL MARCO REGULATORIO (AL 15 DE JUNIO DE 2007)

<i>Legislación</i>		<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
<i>Promedio</i>			69	16	1	4	0
<i>Reglamentos</i>			11	54	0	0	0
1	Reglamento de los certificados de aptitud para el manejo de estaciones radioeléctricas civiles y su anexo ²⁰	<u>05 Oct 53</u>	11	54	0	0	0
<i>Tratados multilaterales</i>			66	24	8	4	0
2	Decreto de promulgación del reglamento de radiocomunicaciones, apéndices al mismo, resoluciones y cuadros apéndices al mismo, adoptados por la conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Ginebra 1979 (no se publicó el texto)	<u>22 Jul 83</u>	66	24	8	35	0

²⁰En el siguiente apartado se presentan las interconexiones de este ordenamiento.

Legislación		Fecha de publicación	Años que renueva	Años de vigencia	Número de cambios	Lapso entre cambios (meses)	Reglamentaciones
<i>Tratados bilaterales</i>			13	12	0	0	3
3	Decreto de promulgación del acuerdo con EUA, relativo a la atribución y el uso de las bandas de frecuencia por los servicios terrenales de radiocomunicaciones, excepto radiodifusión de la frontera común	<u>03 Ago 95</u>	13	12	0	0	3
<i>Protocolos</i>			81	10	0	0	0
4	Protocolo relativo al uso de las bandas de 929-930 Mhz y 931-932 Mhz para los servicios de Radiolocalización de Personas (<i>Paging</i>) a lo largo de la frontera común	<u>09 Sep 97</u>	81	10	0	0	0
5	Protocolo concerniente al uso de canales en las bandas de 932.5-935 Mhz y de 941.5-944 Mhz para los servicios fijos punto a punto a lo largo de la frontera común	<u>04 Nov 97</u>	81	10	0	0	0
6	Protocolo relativo al uso de bandas atribuidas a los servicios de radionavegación aeronáutica y de comunicaciones aeronáuticas a lo largo de la frontera común	<u>05 Nov 97</u>	81	10	0	0	0
<i>Acuerdos de secretarios de Estado</i>			67	24	0	0	0
7	Acuerdo secretarial a la Dirección General de Telecomunicaciones para el uso y explotación de canales radioeléctricos en la banda civil, comprendida entre los 26.960 y los 27.230 Mhz	<u>22 Mar 74</u>	57	33	0	0	0
8	Acuerdo secretarial que fija las condiciones de operación del servicio compartido para cortas distancias, banda civil	<u>07 Feb 78</u>	61	29	0	0	0
9	Acuerdo secretarial que establece las condiciones para la instalación, operación y explotación de redes públicas de radiocomunicación fija para prestar servicio al público de radio restringido con señal digitalizada	<u>18 Feb 91</u>	74	16	0	0	0
10	Acuerdo secretarial que establece las condiciones para la instalación, operación y explotación de redes públicas de radiocomunicación fija para prestar servicio al público de televisión restringida	<u>18 Feb 91</u>	74	16	0	0	0

Legislación		Fecha de publicación	Años que renueva	Años de vigencia	Número de cambios	Lapso entre cambios (meses)	Reglamentaciones
<i>Normas</i>			84	6	0	0	0
11	Norma oficial mexicana NOM-061-STC1-1993, definiciones empleadas en equipos de radiocomunicación para servicios móviles	<u>07 Dic 94</u>	78	13	0	0	0
12	Norma oficial mexicana NOM-083-SCT-2002, telecomunicaciones - Radiocomunicación - Especificaciones técnicas para los equipos transmisores utilizados en el servicio de radiolocalización móvil de personas de una vía	<u>16 Abr 03</u>	86	4	0	0	0
13	Norma oficial mexicana NOM-084-SC2002, telecomunicaciones - Radiocomunicación - Especificaciones técnicas de los equipos transmisores destinados al servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas	<u>17 Abr 03</u>	86	4	0	0	0
14	Norma oficial mexicana NOM-088/1-SC2002, Telecomunicaciones - Radiocomunicación - Equipos de microondas para sistemas del servicio fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto - Parte I: radio acceso múltiple	<u>18 Abr 03</u>	86	4	0	0	0
15	Norma oficial mexicana NOM-088/2-SC2002, Telecomunicaciones - Radiocomunicación - Equipos de microondas para sistemas del servicio fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto - Parte II: transporte	<u>21 Abr 03</u>	86	4	0	0	0
<i>Memoranda</i>			84	6	0	0	0
16	Memorando de entendimiento entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Department of Agriculture Forest Service y Federal Communications Commission de EUA, para el uso de radiofrecuencias, coordinación y cooperación en caso de emergencias	<u>13 Jun 01</u>	84	6	0	0	0

Columnas:

Fecha de publicación, en el *Diario Oficial de la Federación*.

Años que renueva, indica el lapso entre la fecha de publicación y la fecha de la legislación que abroga (elimina).

Años de vigencia, indica el lapso entre la publicación de la legislación y la publicación de este cuadro.

Lapso entre cambios, indica el promedio, en meses, entre cada reforma.

Reglamentaciones, se refiere al número de ordenamientos reglamentarios vigentes.

Fuente: Sistema de Información Estratégica.

Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados

Este apartado presenta la vinculación y antecedentes de ordenamientos jurídicos seleccionados del cuadro anterior, con la legislación federal mexicana.²⁴ El libro en línea incluye las interconexiones de toda la legislación señalada en el cuadro citado.

1 Reglamento de los certificados de aptitud para el manejo de estaciones radioeléctricas civiles y su anexo

Fecha de publicación: 05 octubre 1953

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas

Vigencia: actual y sin reformas

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Ley de Vías Generales de Comunicación, libro quinto, comunicaciones eléctricas (artículos del 374 al 420)

Fecha de publicación: 19 febrero 1940

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que le dio origen

2) Reglamento de las Estaciones Radiodifusoras Comerciales, Culturales, de Experimentación Científica y de Aficionados

Fecha de publicación: 20 mayo 1942

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

²⁴Las interconexiones contienen la siguiente información:

- *Nombre* del ordenamiento, con su fecha de *publicación*, *dependencia* emisora, *vigencia* (sin cambios, con reformas o abrogado) y *fe de erratas* cuando la hay.

- *Antecedentes y vínculos* del ordenamiento, en el que se enlista en orden cronológico la legislación íntimamente relacionada como son los ordenamientos jurídicos citados en el texto y que norman su aplicación, las reformas, las disposiciones reglamentarias, el ordenamiento que lo originó, el que sustituyó (abrogó) y, en su caso, el que lo reemplazó. Estos vínculos vienen acompañados de la siguiente información:

- Nombre del ordenamiento interconectado.

- Su fecha de publicación.

- Su dependencia emisora.

- Su vigencia.

- Su vínculo con el ordenamiento principal, que puede una reforma, la disposición jurídica abrogada, el ordenamiento jurídico que le dio origen, el ordenamiento que norma su aplicación, el ordenamiento que complementa su aplicación, el ordenamiento que lo sustituye.

La mayoría de la información contenida en los ordenamientos jurídicos vinculados no se encuentra en el *Diario Oficial*. Estas interconexiones permiten conocer la ramificación e implicaciones de una ley con todo el marco jurídico y tratándose de un conjunto de leyes, la configuración de una política.

ESCENARIO DEL SERVICIO DE AFICIONADOS

Este apartado de legislación es breve, comparativamente hablando. En primer término está el convenio interamericano sobre el servicio de aficionados, promulgado en 1989, a fin de extender este servicio en forma temporal, dentro del territorio de los países miembros de la OEA.

En segundo término está el reglamento de 1988, para instalar y operar estaciones radioeléctricas del servicio de aficionados. Sin embargo, hay que mencionar también el reglamento 1942, que regula las estaciones radiodifusoras comerciales, culturales, de experimentación científica y de aficionados, que se localiza en el apartado de radio y televisión. Ambos instrumentan el único artículo de la Ley de Vías Generales de Comunicación que, sobre medios electrónicos, no fue derogado en 1960, al expedirse la Ley Federal de Radio y Televisión.

Las disposiciones más recientes en esta materia están en el reglamento de telecomunicaciones de 1990. Se encuentran inmersas en los capítulos relativos a la radiocomunicación. Concretamente, en el artículo 109 se señalan para las redes de radiocomunicación de aficionados, requisitos para su identificación cuando estén en operación y en el 121, se especifican para las estaciones de radioexperimentación.

CATEGORÍAS DEL MARCO REGULATORIO (AL 15 DE JUNIO DE 2007)

Legislación	Fecha de publicación	Años que renueva	Años de vigencia	Número de cambios	Lapso entre cambios (meses)	Reglamentaciones
Promedio		42	19	0	0	1
Reglamentos		11	19	0	0	1
1 Reglamento para instalar y operar estaciones radioeléctricas del servicio de aficionados ²²	<u>28 Nov 88</u>	11	19	0	0	1
Tratados multilaterales		73	18	0	0	0
2 Decreto de promulgación del convenio interamericano sobre el servicio de aficionados	<u>25 Ago 89</u>	73	18	0	0	0

Columnas:

Fecha de publicación, en el *Diario Oficial de la Federación*.

Años que renueva, indica el lapso entre la fecha de publicación y la fecha de la legislación que abroga (elimina).

Años de vigencia, indica el lapso entre la publicación de la legislación y la publicación de este cuadro.

Lapso entre cambios, indica el promedio, en meses, entre cada reforma.

Reglamentaciones, se refiere al número de ordenamientos reglamentarios vigentes.

Fuente: Sistema de Información Estratégica.

²²En el siguiente apartado se presentan las interconexiones de este ordenamiento.

Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados

Este apartado presenta la vinculación y antecedentes de ordenamientos jurídicos seleccionados del cuadro anterior, con la legislación federal mexicana.²³ El libro en línea incluye las interconexiones de toda la legislación señalada en el cuadro citado.

1 Reglamento para instalar y operar estaciones radioeléctricas del servicio de aficionados

Fecha de publicación: 28 noviembre 1988

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: actual y sin reformas

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Ley de Vías Generales de Comunicación, libro quinto, comunicaciones eléctricas (artículos del 374 al 420)

Fecha de publicación: 19 febrero 1940

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que le dio origen

2) Reglamento de Aeródromos y Aeropuertos Civiles

Fecha de publicación: 15 noviembre 1951

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

²³Las interconexiones contienen la siguiente información:

- *Nombre* del ordenamiento, con su fecha de *publicación*, *dependencia* emisora, *vigencia* (sin cambios, con reformas o abrogado) y *fe de erratas* cuando la hay.

- *Antecedentes* y *vínculos* del ordenamiento, en el que se enlista en orden cronológico la legislación íntimamente relacionada como son los ordenamientos jurídicos citados en el texto y que norman su aplicación, las reformas, las disposiciones reglamentarias, el ordenamiento que lo originó, el que sustituyó (abrogó) y, en su caso, el que lo reemplazó. Estos vínculos vienen acompañados de la siguiente información:

- Nombre del ordenamiento interconectado.

- Su fecha de publicación.

- Su dependencia emisora.

- Su vigencia.

- Su vínculo con el ordenamiento principal, que puede una reforma, la disposición jurídica abrogada, el ordenamiento jurídico que le dio origen, el ordenamiento que norma su aplicación, el ordenamiento que complementa su aplicación, el ordenamiento que lo sustituye.

La mayoría de la información contenida en los ordenamientos jurídicos vinculados no se encuentra en el *Diario Oficial*. Estas interconexiones permiten conocer la ramificación e implicaciones de una ley con todo el marco jurídico y tratándose de un conjunto de leyes, la configuración de una política.

3) Ley General de Población

Fecha de publicación: 07 enero 1974

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

4) Reglamento para Instalar y Operar Estaciones Radioeléctricas de Aficionados

Fecha de publicación: 04 julio 1977

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: abrogado (sin vigencia)

5) Ley Federal de Derechos

Fecha de publicación: 31 diciembre 1981

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

6) Decreto de promulgación del reglamento de radiocomunicaciones, apéndices al mismo, resoluciones y cuadros apéndices al mismo, adoptados por la conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Ginebra 1979 (no se publicó el texto)

Fecha de publicación: 22 julio 1983

Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

7) Anexo del reglamento para instalar y operar estaciones radioeléctricas del servicio de aficionados

Fecha de publicación: 08 diciembre 1988

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

8) Decreto de promulgación del convenio interamericano sobre el servicio de aficionados

Fecha de publicación: 25 agosto 1989

Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

ESCENARIO DEL SERVICIO TELEFÓNICO

El servicio telefónico es de los más antiguos, al grado de que se le dedicó un capítulo de la ley de vías generales de comunicación. En la actualidad, la complejidad de las telecomunicaciones identifica a una red telefónica con servicios muy variados que pueden ser de transmisión de datos, facsímil, teleconferencias, radiocomunicación, redes públicas de telecomunicaciones, comunicación vía satélite e, incluso, el correo electrónico y las carreteras de la información, que están desplazando a los tradicionales servicios de correo y telégrafos.

En consecuencia, el servicio telefónico debe considerarse como un medio para conducir no sólo voz sino también datos, texto e imagen. Sus regulaciones están plasmadas en un grupo de 26 ordenamientos legales que complementan las disposiciones del reglamento de telecomunicaciones de 1990 y de la Ley Federal de Telecomunicaciones, de 1995. En ésta, el servicio telefónico como tal no está contemplado ya que en realidad es considerado como una red de telecomunicación y, por lo tanto, se sujeta a las disposiciones en tal materia.

En el reglamento, la telefonía está considerada como parte de los servicios de telecomunicaciones. Se define y presta especial atención a los servicios públicos de telefonía básica. Hay que señalar que tanto la telefonía local como la de larga distancia son consideradas dentro de secciones del reglamento relativas a servicios especiales de radiocomunicación, estaciones terrenas de conducción por satélite, instalación de redes de telecomunicaciones y servicio móvil de radiocomunicación. Asimismo, se dedican capítulos especiales para redes telefónicas y tarifas para el servicio de telefonía básica.

De la legislación que regula el servicio telefónico sobresalen los cambios al título de concesión otorgado a Telmex en 1990. En él se incorporan nuevos conceptos, acordes con los procesos de apertura del sector como son los relativos a subsidios cruzados, interconexión de redes y radiocomunicaciones, contenidos en el Reglamento de Telecomunicaciones.

Los ajustes a esta concesión establecen 36 compromisos de expansión, calidad, tarifas e interconexión con otras redes, así como condiciones de competencia equitativa bajo las cuales Telmex puede prestar nuevos servicios.

Destacan los siguientes compromisos que adquirió el gigante de la telefonía mexicana:

- La expansión de la red telefónica.
- La ampliación de la cobertura del servicio telefónico en todas las poblaciones de más de 500 habitantes.
- El incremento de casetas públicas.
- Digitalizar las centrales de larga distancia y las centrales locales.

Estos compromisos pretenden garantizar la rectoría estatal, mejorar sustancialmente los servicios, expandir el sistema telefónico, garantizar los derechos del trabajador y mantener la empresa bajo control mayoritario de mexicanos.

Como consecuencia de esto se han emitido tres ordenamientos de suma importancia. En primer término, la resolución sobre el plan de interconexión de Telmex y Teléfonos del Noroeste (Telnor), publicado en 1994, con redes públicas de larga distancia, en el que se obliga a estos dos concesionarios a interconectarse con las de operadores autorizados, señalando requisitos en cuanto a número y características de puntos de interconexión, numeración y marcación, información para facturar los servicios de sus usuarios y larga distancia internacional.

En segundo término está el acuerdo presidencial que crea el comité consultivo para la apertura de los servicios de telefonía básica, de 1995, responsable de recomendar las bases y criterios para otorgar las concesiones respectivas y la competencia en que se desenvolverá su explotación.

Por último hay que mencionar la resolución de la Cofetel que impuso entre 2000 y 2002 obligaciones a Telmex relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información, en su carácter de concesionario de una red pública de telecomunicaciones con poder sustancial en cinco mercados relevantes en el sector.

El proceso de instrumentación

El mercado del servicio telefónico bajo el principio de la libre competencia requirió nuevas reglas. Establecerlas y hacer que operen se ha llevado cinco años en los cuales se han emitido regulaciones trascendentes.

Estas nuevas disposiciones se han encaminado en varias direcciones que se pueden resumir en los siguientes puntos:

- Instrumentar las condiciones y requisitos para lograr la interconexión de los diferentes servicios prestados por diferentes empresas. En este terreno destacan las medidas que crean un sistema de selección por marcación del operador

de larga distancia, una base de datos de clientes morosos en el pago del servicio de larga distancia, el acceso a los números 800, la implantación de la numeración geográfica, y los grupos de centrales de servicio local.

- Crear las reglas de los nuevos servicios de larga distancia nacional e internacional, local y de telefonía pública.
- Establecer regulaciones destinadas a supervisar y controlar las operaciones de Teléfonos de México S.A., bajo el supuesto de que opera en condiciones de prácticas monopólicas.
- El propósito frustrado de emitir las normas oficiales mexicanas necesarias para el uso eficiente del espectro radioeléctrico, los equipos telefónicos y los servicios conexos. En este renglón la tarea ha sido prácticamente nula.

En primer lugar hay que citar los planes técnicos que regulan la señalización y la numeración, así como las reglas del servicio de larga distancia, todos ellos publicados el 21 de junio de 1996.

El primero establece las bases para el uso y administración de los recursos asociados a la señalización entre redes públicas de telecomunicaciones. Se pretende la eficiente interconexión y operación de estas redes en beneficio de usuarios, operadores y de una asignación no discriminatoria de tales recursos.

El plan técnico de numeración fija las bases para la administración y uso de la numeración nacional, al mismo tiempo que reordena la numeración otorgada a la fecha, armoniza los criterios de asignación de claves de larga distancia y atiende las recomendaciones internacionales en la materia.

Por su parte, las reglas del servicio de larga distancia fijan los mecanismos que presten concesionarios de redes públicas y permisionarios de servicios de telecomunicaciones, por sí mismos o mediante interconexión con las redes de otros concesionarios. De su capitulado se desprenden algunas características destacadas:

- Se fijan requisitos para la calendarización de la prescripción del operador de larga distancia y la información a proporcionar a los usuarios.
- Se crea un comité de los concesionarios de larga distancia, para mejorar su servicio y hacer propuestas consolidadas a la autoridad.
- Nace la figura de la empresa administradora de la base de datos del servicio de larga distancia, contratada por el citado comité, la cual no podrá ser controlada patrimonialmente por los operadores de larga distancia.
- Se fijan los pasos que deberán darse para la medición, tasación, facturación y cobranza, por parte de los operadores.

Estos tres ordenamientos establecen una importante cantidad de compromisos, mismos que se calendarizan en el apartado de Agenda de Oportunidades de Inversión.

También hay que referirse a las reglas para prestar el servicio de larga distancia internacional, que deben observar los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones. En ellas se precisan diversos aspectos del servicio, incluyendo los convenios de interconexión entre redes públicas nacionales y extranjeras.

Conviene señalar algunas de sus características sobresalientes:

- Los requisitos que deberán cumplir los concesionarios para cursar tráfico internacional conmutado por circuitos a través de puertos internacionales.
- Los procedimientos para determinar tarifas de liquidación.
- Los convenios de interconexión entre operadores nacionales y extranjeros, quedan sujetos a ciertas condiciones.
- Se determinan las características de los contratos de prestación de servicios de puerto internacional.
- Se establecen las responsabilidades del comité de operadores de larga distancia, en materia internacional.

Por su parte, el reglamento del servicio de telefonía pública señala los términos en los que las empresas comercializadoras prestarán, establecerán y operarán tal servicio. En primer término destacan las condiciones bajo las cuales se prestará el servicio, mismo que sólo podrá darse mediante la conexión a redes públicas de telecomunicaciones. Asimismo, se fijan los requisitos que deberán observar los aparatos telefónicos y el lugar de su instalación, las empresas comercializadoras y los concesionarios de servicio local.

Las reglas del servicio local, publicadas el 23 de octubre de 1997, son el complemento de las regulaciones de larga distancia y telefonía pública para llevar al terreno de los hechos la interconexión de los servicios telefónicos y, con ello, ampliar la cobertura de las telecomunicaciones a las regiones que todavía no reciben los beneficios de la apertura, particularmente en lo que se refiere a calidad y diversidad de los servicios.

De la lectura del articulado de estas reglas, se observan objetivos que pueden agruparse en dos grandes rubros. De una parte, están los destinados a los usuarios, esto es, facilitar la competitividad de las diversas regiones, mejorar la calidad de los servicios telefónicos ya existentes, ampliar la gama de servicios nuevos como los de valor agregado, y otorgar al consumidor formas más eficaces de protección. De la otra, se detecta la preocu-

pación por establecer condiciones reales para la libre concurrencia de los concesionarios al nuevo mercado que se abre y evitar, al mismo tiempo, la creación o la persistencia de prácticas monopólicas.

CATEGORÍAS DEL MARCO REGULATORIO (A JUNIO DE 2007)

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
<i>Promedio</i>		68	11	0	5	0
<i>Reglamentos</i>		80	11	0	0	0
1 Reglamento del servicio de telefonía pública ²⁴	<u>16 Dic 96</u>	80	11	0	0	0
<i>Acuerdos presidenciales</i>		78	12	0	0	0
2 Acuerdo presidencial que crea el Comité Consultivo para la Apertura de los Servicios de Telefonía Básica	<u>14 Feb 95</u>	78	12	0	0	0
<i>Acuerdos de Secretarios de Estado</i>		70	21	1	11	0
3 Acuerdo secretarial sobre otorgamiento de concesiones para la explotación del servicio radiotelefónico de portadora común sin conexión a la red telefónica pública	<u>14 Dic 76</u>	60	31	1	11	0
4 Acuerdo secretarial que establece lineamientos para la contratación de los servicios de telefonía de larga distancia por parte de las dependencias y entidades de la administración pública federal	<u>07 May 97</u>	80	10	0	0	0
<i>Acuerdos de otros funcionarios</i>		85	5	0	0	0
5 Acuerdo P/280502/122 que establece los criterios a observar para exceptuar de la obligación de implantar el servicio de selección por prescripción del operador de larga distancia, a aquellos concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones autorizados para prestar el servicio local que operen bajo el sistema de pre-pago que así lo soliciten	<u>23 Jul 02</u>	85	5	0	0	0
<i>Normas</i>		67	14	0	0	0
6 Normas técnicas para la instalación y operación de sistemas de localización de personas (locatel)	<u>23 Feb 76</u>	59	31	0	0	0

²⁴En el siguiente apartado se presentan las interconexiones de este ordenamiento.

<i>Legislación</i>		<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
7	Norma oficial mexicana NOM-081-SC1993, sistemas de radiotelefonía con tecnología celular que operan en la banda de 800 Mhz	<u>19 Ago 94</u>	18	13	0	0	0
8	Norma oficial mexicana NOM-056-SC1993, definiciones para fuentes de alimentación utilizadas en telefonía	<u>06 Dic 94</u>	78	13	0	0	0
9	Norma oficial mexicana NOM-062-SC1994, terminología y conceptos básicos aplicables a transmisión de telefonía por microondas	<u>04 Ene 95</u>	78	12	0	0	0
10	Norma oficial mexicana NOM-112-SC1999, Telecomunicaciones- Interfaz-Parte de usuario de servicios integrados del sistema de señalización por canal común	<u>22 May 00</u>	83	7	0	0	0
11	Norma oficial mexicana NOM-019-SC2004, que establece las restricciones para la operación de teléfonos celulares y aparatos electrónicos a bordo de las aeronaves	<u>04 Dic 01</u>	85	6	0	0	0
<i>Reglas</i>			31	8	3	4	1
12	Reglas del servicio de larga distancia	<u>21 Jun 96</u>	79	11	6	20	2
13	Reglas del servicio local	<u>23 Oct 97</u>	7	10	0	0	1
14	Reglas de telecomunicaciones internacionales	<u>11 Ago 04</u>	8	3	2	8	0
<i>Resoluciones</i>			75	8	0	9	0
15	Resolución sobre el plan de interconexión con redes públicas de larga distancia	<u>01 Jul 94</u>	77	13	0	0	3
16	Resolución de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, por la que se establecen las condiciones y características operativas para dar inicio al sistema de selección por marcación del operador de larga distancia	<u>30 Mar 98</u>	81	9	0	0	0
17	Resolución de Comisión Federal de Telecomunicaciones sobre el establecimiento y operación de la base de datos de clientes morosos en el pago del servicio de telefonía de larga distancia	<u>26 Ago 98</u>	82	9	0	0	0
18	Resolución de Comisión Federal de Telecomunicaciones que establece las condiciones y características técnicas u operativas en materia de acceso a números 800 desde teléfonos públicos	<u>26 Ago 98</u>	82	9	0	0	0

<i>Legislación</i>		<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
19	Resolución de la Cofetel relativa al proceso de numeración geográfica hacia los formatos especializados en el plan de numeración	<u>13 Nov 98</u>	82	9	2	17	2
20	Resolución administrativa de la Cofetel mediante la cual se establece el calendario para el proceso de crecimiento de la numeración geográfica, de conformidad con el plan técnico fundamental de numeración	<u>30 Nov 98</u>	82	9	0	0	0
21	Resolución administrativa de la Cofetel mediante la cual se establecen los lineamientos para llevar a cabo la consolidación de los grupos de centrales de servicio local existentes en áreas de servicio local, así como el calendario de consolidación respectivo	<u>30 Nov 98</u>	82	9	0	0	0
22	Resolución de la Cofetel que establece la metodología de separación contable por servicio bajo la cual Teléfonos de México S.A. de C.V., y Teléfonos del Noroeste S.A. de C.V., deberán entregar la información contable a la que hace referencia la Condición 7-5 de las modificaciones sus respectivos títulos de concesión	<u>01 Dic 98</u>	82	9	0	0	0
23	Resolución administrativa por el que la SCT, por conducto de la Cofetel, en cumplimiento a la sentencia del 11 de mayo de 2001 del primer tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito y de acuerdo con lo ordenado por dicho tribunal mediante resolución del 27 de mayo de 2002, deja sin efectos la diversa por la que se establecieron a Teléfonos de México S.A., obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información, así como distintos actos relacionados con la misma	<u>12 Jul 02</u>	2	5	0	0	0
24	Resolución P/154002/200 del Pleno de la Cofetel que determina el mecanismo para migrar hacia una marcación uniforme de 10 dígitos para todas las llamadas que se realicen dentro del territorio nacional, de conformidad con el numeral 7 del plan técnico fundamental de numeración	<u>18 Feb 03</u>	86	4	0	0	0
25	Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones establece la obligación de los concesionarios de redes públicas	<u>31 Dic 04</u>	88	3	0	0	0

Legislación

	Fecha de publicación	Años que renueva	Años de vigencia	Número de cambios	Lapso entre cambios (meses)	Reglamentaciones
de telecomunicaciones que intervienen en el establecimiento de una llamada telefónica que sea enrutada al buzón de voz, de transmitir un mensaje y tonos distintivos previo a que se transmita la señalización de llamada completada, a fin de advertir al usuario que al término del último tono la llamada le será cobrada por el concesionario que le presta el servicio telefónico						
<i>Programas</i>		82	9	0	0	1
26 Programa técnico fundamental de numeración	<u>21 Jun 96</u>	79	11	0	0	2
27 Programa técnico fundamental de señalización	<u>21 Jun 96</u>	79	11	0	0	0
28 Programa técnico fundamental de calidad de los redes del servicio local móvil	<u>05 Ago 03</u>	87	4	0	0	0
<i>Concesiones</i>		15	17	0	0	0
29 Concesión que modifica la otorgada a Teléfonos de México, SA	<u>10 Dic 90</u>	15	17	0	0	0

Columnas:

Fecha de publicación, en el *Diario Oficial de la Federación*.

Años que renueva, indica el lapso entre la fecha de publicación y la fecha de la legislación que abroga (elimina).

Años de vigencia, indica el lapso entre la publicación de la legislación y la publicación de este cuadro.

Lapso entre cambios, indica el promedio, en meses, entre cada reforma.

Reglamentaciones, se refiere al número de ordenamientos reglamentarios vigentes.

Fuente: Sistema de Información Estratégica.

Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados

Este apartado presenta la vinculación y antecedentes de ordenamientos jurídicos seleccionados del cuadro anterior, con la legislación federal mexicana.²⁵ El libro en línea incluye las interconexiones de toda la legislación señalada en el cuadro citado.

²⁵Las interconexiones contienen la siguiente información:

- *Nombre* del ordenamiento, con su fecha de *publicación*, *dependencia* emisora, *vigencia* (sin cambios, con reformas o abrogado) y *fe de erratas* cuando la hay.

1 Reglamento del Servicio de Telefonía Pública

Fecha de publicación: 16 diciembre 1996

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: actual y sin reformas

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Ley Federal de Derechos

Fecha de publicación: 31 diciembre 1981

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

2) Ley Federal de Telecomunicaciones

Fecha de publicación: 07 junio 1995

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que le dio origen

ESCENARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELÉGRAFOS

El servicio público de telégrafos queda reservado como una actividad exclusiva del Estado desde la Ley de Vías Generales de Comunicación de 1932, aunque es hasta febrero de 1983 cuando se incluye en la Constitución como una área estratégica, junto con la comunicación vía satélite.

Los telégrafos forman parte de la red nacional de comunicación eléctrica, definida en la ley de vías generales de comunicación, de 1940. En una de sus reformas, publicada en 1986, se establece que serán adminis-

• *Antecedentes y vínculos* del ordenamiento, en el que se enlista en orden cronológico la legislación íntimamente relacionada como son los ordenamientos jurídicos citados en el texto y que norman su aplicación, las reformas, las disposiciones reglamentarias, el ordenamiento que lo originó, el que sustituyó (abrogó) y, en su caso, el que lo reemplazó. Estos vínculos vienen acompañados de la siguiente información:

- Nombre del ordenamiento interconectado.
- Su fecha de publicación.
- Su dependencia emisora.
- Su vigencia.
- Su vínculo con el ordenamiento principal, que puede una reforma, la disposición jurídica abrogada, el ordenamiento jurídico que le dio origen, el ordenamiento que norma su aplicación, el ordenamiento que complementa su aplicación, el ordenamiento que lo sustituye.

La mayoría de la información contenida en los ordenamientos jurídicos vinculados no se encuentra en el *Diario Oficial*. Estas interconexiones permiten conocer la ramificación e implicaciones de una ley con todo el marco jurídico y tratándose de un conjunto de leyes, la configuración de una política.

trados por el organismo descentralizado que se establezca para tal fin, mismo que fue creado mediante decreto del mismo año bajo el nombre de Telégrafos Nacionales, y tres años después, convertido en Telecomunicaciones de México.

La legislación reglamentaria sobre telégrafos proviene de los años cuarenta y sesenta. Es indudable que se trata de regulaciones que hay que actualizar no sólo por el nuevo entorno de competencia comercial prevaliente sino también por las nuevas opciones tecnológicas que ofrecen las redes de telecomunicaciones y las carreteras de la información.

CATEGORÍAS DEL MARCO REGULATORIO (A JUNIO DE 2007)

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
<i>Promedio</i>		40	38	1	28	3
<i>Reformas constitucionales</i>		66	24	3	16	16
1 Decreto que modifica el artículo 28 constitucional (paquete) ²⁶	<u>03 Feb 83</u>	66	24	3	48	16
<i>Reglamentos</i>		45	45	0	0	0
2 Reglamento del servicio de giros telegráficos nacionales e internacionales ²⁷	<u>04 Ene 62</u>	45	45	0	0	0
<i>Reformas a leyes</i>		46	21	1	109	2
3 Decreto del Congreso que reforma el primer párrafo del artículo 11 de la Ley de Vías Generales de Comunicación	<u>23 May 86</u>	46	21	1	109	2
<i>Tratados bilaterales</i>		15	76	0	0	0
4 Decreto de promulgación del convenio para el intercambio de correspondencia radiotelegráfica con Cuba	<u>14 Feb 31</u>	14	76	0	0	0
5 Decreto de promulgación de la convención radiotelegráfica firmada con Costa Rica	<u>23 Jun 32</u>	15	75	0	0	0

²⁶En el siguiente apartado se presentan las interconexiones de este ordenamiento.

²⁷*Idem.*

<i>Legislación</i>		<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
<i>Decretos presidenciales</i>			3	21	3	14	1
6	Decreto presidencial por el que se crea el organismo descentralizado Telégrafos Nacionales	<u>20 Ago 86</u>	3	21	3	42	1
<i>Estatutos</i>			90	1	0	0	0
7	Estatuto orgánico de Telecomunicaciones de México	<u>14 Ago 06</u>	90	1	0	0	0

Columnas:

Fecha de publicación, en el *Diario Oficial de la Federación*.

Años que renueva, indica el lapso entre la fecha de publicación y la fecha de la legislación que abroga (elimina).

Años de vigencia, indica el lapso entre la publicación de la legislación y la publicación de este cuadro.

Lapso entre cambios, indica el promedio, en meses, entre cada reforma.

Reglamentaciones, se refiere al número de ordenamientos reglamentarios vigentes.

Fuente: Sistema de Información Estratégica.

Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados

Este apartado presenta la vinculación y antecedentes de ordenamientos jurídicos seleccionados del cuadro anterior, con la legislación federal mexicana.²⁸ El libro en línea incluye las interconexiones de toda la legislación señalada en el cuadro citado.

²⁸Las interconexiones contienen la siguiente información:

- *Nombre* del ordenamiento, con su fecha de *publicación*, *dependencia* emisora, *vigencia* (sin cambios, con reformas o abrogado) y *fe de erratas* cuando la hay.

- *Antecedentes* y *vínculos* del ordenamiento, en el que se enlista en orden cronológico la legislación íntimamente relacionada como son los ordenamientos jurídicos citados en el texto y que norman su aplicación, las reformas, las disposiciones reglamentarias, el ordenamiento que lo originó, el que sustituyó (abrogó) y, en su caso, el que lo reemplazó. Estos vínculos vienen acompañados de la siguiente información:

- Nombre del ordenamiento interconectado.

- Su fecha de publicación.

- Su dependencia emisora.

- Su vigencia.

- Su vínculo con el ordenamiento principal, que puede una reforma, la disposición jurídica abrogada, el ordenamiento jurídico que le dio origen, el ordenamiento que norma su aplicación, el ordenamiento que complementa su aplicación, el ordenamiento que lo sustituye.

1 Decreto que modifica el artículo 28 constitucional (paquete)

Fecha de publicación: 03 febrero 1983

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Decreto que promulga la Constitución Política, en su artículo 28

Fecha de publicación: 05 febrero 1917

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

2) Ley reglamentaria de la fracción XIII bis del apartado B del artículo 123 constitucional

Fecha de publicación: 30 diciembre 1983

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

3) Ley Orgánica del Banco de México

Fecha de publicación: 31 diciembre 1984

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

4) Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito

Fecha de publicación: 14 enero 1985

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

5) Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito

Fecha de publicación: 14 enero 1985

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

La mayoría de la información contenida en los ordenamientos jurídicos vinculados no se encuentra en el *Diario Oficial*. Estas interconexiones permiten conocer la ramificación e implicaciones de una ley con todo el marco jurídico y tratándose de un conjunto de leyes, la configuración de una política.

Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

6) Ley Orgánica de los Ferrocarriles Nacionales de México
Fecha de publicación: 14 enero 1985
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario

7) Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia nuclear
Fecha de publicación: 04 febrero 1985
Dependencia emisora: Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

8) Ley orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, s.N.C.
Fecha de publicación: 13 enero 1986
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

9) Ley Orgánica del Sistema Banrural, s.N.C.
Fecha de publicación: 13 enero 1986
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario

10) Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, s.N.C.
Fecha de publicación: 20 enero 1986
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

14) Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, s.N.C.
Fecha de publicación: 20 enero 1986
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

12) Decreto del Congreso que reforma el primer párrafo del artículo 11 de la Ley de Vías Generales de Comunicación

Fecha de publicación: 23 mayo 1986

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento reglamentario

13) Ley del Servicio Postal Mexicano

Fecha de publicación: 24 diciembre 1986

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

14) Ley orgánica de Nacional Financiera, S.N.C.

Fecha de publicación: 26 diciembre 1986

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento reglamentario

15) Ley Orgánica de Patronato del Ahorro Nacional

Fecha de publicación: 26 diciembre 1986

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

16) Decreto que deroga el párrafo 5o. del artículo 28 y reforma el inciso a) de la fracción XXXI del apartado A y la fracción XIII bis del apartado B del artículo 123, de la Constitución General de la República

Fecha de publicación: 27 junio 1990

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

17) Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C.

Fecha de publicación: 30 junio 1992

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

18) Ley Federal de Competencia Económica

Fecha de publicación: 24 diciembre 1992

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento reglamentario

19) Ley Federal de Protección al Consumidor

Fecha de publicación: 24 diciembre 1992

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

20) Decreto que reforma el párrafo 4o. y adiciona los párrafos 6o. y 7o. del artículo 28, reforma la fracción X del artículo 73 y reforma la fracción XIII bis del apartado B del artículo 123 constitucionales

Fecha de publicación: 20 agosto 1993

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

21) Decreto que reforma el cuarto párrafo del artículo 28 constitucional

Fecha de publicación: 02 marzo 1995

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

22) Ley Federal del Derecho de Autor

Fecha de publicación: 24 diciembre 1996

Dependencia emisora: Secretaría de Educación Pública

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento reglamentario

23) Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

Fecha de publicación: 18 enero 1999

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento reglamentario

24) Ley de Protección al Ahorro Bancario (paquete)

Fecha de publicación: 19 enero 1999

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

25) Ley de Energía para el Campo

Fecha de publicación: 30 diciembre 2002
Dependencia emisora: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

26) Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

Fecha de publicación: 24 abril 2006
Dependencia emisora: Secretaría de Trabajo y Previsión Social
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

2 Reglamento del servicio de giros telegráficos nacionales e internacionales

Fecha de publicación: 04 enero 1962
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Vigencia: actual y sin reformas
Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Ley de Vías Generales de Comunicación, libro quinto, comunicaciones eléctricas (artículos del 374 al 420)

Fecha de publicación: 19 febrero 1940
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que le dio origen

Campos vinculados

INVERSIÓN EXTRANJERA

La participación externa directa queda expresada en la Ley Federal de Telecomunicaciones, en su artículo 12, al señalar que en ningún caso podrá exceder del 49 por ciento, otorgando a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, las atribuciones para decidir márgenes mayores a los previstos pero sólo para el caso de la telefonía celular.

La Ley de Inversión Extranjera, en consecuencia, es eje rector de la política sobre telecomunicaciones, por dos razones. La primera, porque establece la organización y funcionamiento de esa importante Comisión. En el título sexto establece la estructura del organismo, sus atribuciones y la forma en que operará.

La segunda razón está en que fija las limitaciones para la inversión externa en otros campos como la televisión por cable, la telefonía básica y la celular, que tampoco podrá ser superior al 49 por ciento, y, en los telégrafos y radio-telegrafía, se reserva al Estado, en consonancia con el texto constitucional.

Esta ley define las reglas para las diferentes modalidades de la participación extranjera en la actividad económica del país, al señalar las disposiciones sobre adquisición de bienes inmuebles, constitución de sociedades, inversión de personas morales extranjeras, inversión neutra y las sanciones por infringir la legislación en esta materia.

Las reformas del ordenamiento citado se han producido por virtud de la expedición de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, la Ley Federal de Telecomunicaciones (emitidas durante 1995), así como las adecuaciones de 1996, 1998 y 2001 para actualizar los porcentajes de participación extranjera contenidos en otras leyes y la doble nacionalidad.

Por su parte, el reglamento, publicado en septiembre de 1998, contempla una plena correspondencia con la ley vigente. Su emisión cerró el espacio de indefiniciones reglamentarias que durante casi cinco años mantuvo la ley vigente.

CATEGORÍAS DEL MARCO REGULATORIO (AL 15 DE JUNIO DE 2007)

Legislación	Fecha de publicación	Años que renueva	Años de vigencia	Número de cambios	Lapso entre cambios (meses)	Reglamentaciones
Promedio		39	12	3	4	3
Leyes		68	14	5	4	4
1 Ley de inversión extranjera ²⁹	<u>27 Dic 93</u>	68	14	5	18	4
Reglamentos		9	9	0	0	1
2 Reglamento de la ley de inversión extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras	<u>08 Sep 98</u>	9	9	0	0	1

Columnas:

Fecha de publicación, en el *Diario Oficial* de la Federación.

Años que renueva, indica el lapso entre la fecha de publicación y la fecha de la legislación que abroga (elimina).

Años de vigencia, indica el lapso entre la publicación de la legislación y la publicación de este cuadro.

Lapso entre cambios, indica el promedio, en meses, entre cada reforma.

Reglamentaciones, se refiere al número de ordenamientos reglamentarios vigentes.

Fuente: Sistema de Información Estratégica.

Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados

Este apartado presenta la vinculación y antecedentes de ordenamientos jurídicos seleccionados del cuadro anterior, con la legislación federal mexicana.³⁰ El libro en línea incluye las interconexiones de toda la legislación señalada en el cuadro citado.

²⁹En el siguiente apartado se presentan las interconexiones de este ordenamiento.

³⁰Las interconexiones contienen la siguiente información:

- Nombre del ordenamiento, con su fecha de *publicación*, *dependencia* emisora, *vigencia* (sin cambios, con reformas o abrogado) y *fe de erratas* cuando la hay.

- *Antecedentes* y *vínculos* del ordenamiento, en el que se enlista en orden cronológico la legislación íntimamente relacionada como son los ordenamientos jurídicos citados en el texto y que norman su aplicación, las reformas, las disposiciones reglamentarias, el ordenamiento que lo originó, el que sustituyó (abrogó) y, en su caso, el que lo reemplazó. Estos vínculos vienen acompañados de la siguiente información:

- Nombre del ordenamiento interconectado.
- Su fecha de publicación.
- Su dependencia emisora.
- Su vigencia.

1 *Ley de Inversión Extranjera*

Fecha de publicación: 27 diciembre 1993

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: vigente y reformado

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) *Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 constitucional*

Fecha de publicación: 21 enero 1926

Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: abrogado (sin vigencia)

2) *Ley General de Sociedades Mercantiles*

Fecha de publicación: 04 agosto 1934

Dependencia emisora: Secretaría de la Economía Nacional

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

3) Decreto presidencial que establece la necesidad transitoria de obtener permiso para adquirir bienes extranjeros y para la constitución o modificación de sociedades mexicanas que tengan o tuvieren socios extranjeros

Fecha de publicación: 07 julio 1944

Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: abrogado (sin vigencia)

4) *Ley de Navegación y Comercio Marítimos*

Fecha de publicación: 21 noviembre 1963

Dependencia emisora: Secretaría de Marina

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

• Su vínculo con el ordenamiento principal, que puede una reforma, la disposición jurídica abrogada, el ordenamiento jurídico que le dio origen, el ordenamiento que norma su aplicación, el ordenamiento que complementa su aplicación, el ordenamiento que lo sustituye.

La mayoría de la información contenida en los ordenamientos jurídicos vinculados no se encuentra en el *Diario Oficial*. Estas interconexiones permiten conocer la ramificación e implicaciones de una ley con todo el marco jurídico y tratándose de un conjunto de leyes, la configuración de una política.

- 5) Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
Fecha de publicación: 11 enero 1972
Dependencia emisora: Secretaría de la Defensa Nacional
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: reformas
- 6) Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera
Fecha de publicación: 09 marzo 1973
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: abrogado (sin vigencia)
- 7) Ley del Mercado de Valores
Fecha de publicación: 02 enero 1975
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación
- 8) Decreto que adiciona el artículo 73 constitucional con las fracciones XXIX-D, XXIX-E y XXIX-F (paquete)
Fecha de publicación: 03 febrero 1983
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento que le dio origen
- 9) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
Fecha de publicación: 28 enero 1988
Dependencia emisora: Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación
- 10) Reglamento de la ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera
Fecha de publicación: 16 mayo 1989
Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: reformas

11) Decreto presidencial para el fomento y modernización de la industria automotriz

Fecha de publicación: 11 diciembre 1989

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

12) Ley de Instituciones de Crédito

Fecha de publicación: 18 julio 1990

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

13) Ley Federal de Correduría Pública

Fecha de publicación: 29 diciembre 1992

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

14) Decreto de promulgación del tratado de libre comercio de América del Norte, Capítulo XI, Inversión

Fecha de publicación: 20 diciembre 1993

Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

15) Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario

Fecha de publicación: 12 mayo 1995

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

16) Ley Federal de Telecomunicaciones

Fecha de publicación: 07 junio 1995

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

17) Decreto del Congreso por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley de inversión extranjera (paquete)

Fecha de publicación: 24 diciembre 1996
Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

18) Acuerdo secretarial por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para la para la presentación de los avisos a que se refirieren los artículos 40 fracciones I y 16 de la Ley de Inversión Extranjera

Fecha de publicación: 06 marzo 1997
Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

19) Lista primera de municipios y delegaciones totalmente ubicados fuera de la zona restringida que señala la fracción I del artículo 27 constitucional

Fecha de publicación: 21 mayo 1997
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

20) Decreto del Congreso por el que se reforma la Ley de Inversión Extranjera (paquete)

Fecha de publicación: 23 enero 1998
Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

21) Acuerdo secretarial general que determina los supuestos que permiten a los extranjeros únicamente presentar ante la SRE un escrito en el que convengan lo dispuesto por la fracción I del artículo 27 constitucional con el objeto de obtener concesiones para la exploración y explotación de minas y aguas en el territorio nacional

Fecha de publicación: 11 mayo 1998
Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

22) Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras

Fecha de publicación: 08 septiembre 1998
Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

23) Ley de Sociedades de Inversión

Fecha de publicación: 04 junio 2001
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: reformas

24) Decreto del Congreso que deroga los incisos i), j) y k) de la fracción III del artículo 7 de la Ley de Inversión Extranjera (paquete)

Fecha de publicación: 18 julio 2006
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

RÉGIMEN FISCAL

La legislación sobre telecomunicaciones se vincula con las regulaciones hacendarias, principalmente con la ley federal de derechos, la del impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) y con las reglas fiscales. Se trata de legislación sumamente dinámica si consideramos que tiene cerca de cinco años de vigencia y se modifica en promedio cada mes.

La Ley Federal de Derechos dedica un capítulo a los servicios de la SCT. A través de 22 reformas han ido desapareciendo los conceptos que tasaban servicios a cargo del Estado, en la medida que se han ido liberando las telecomunicaciones del control gubernamental. Pese a esta desregulación hay que recordar que la Ley Federal de Telecomunicaciones prevé una contraprestación que la SCT podrá aplicar por virtud del otorgamiento de concesiones y permisos, autorizaciones e inspecciones, señalado en sus artículos 14 y 29.

Esta contraprestación es adicional a los derechos que estipula la ley en esta materia, mismos que deben cubrirse por los siguientes aspectos:

- Servicios de telecomunicaciones de valor agregado.
- Redes públicas de radiocomunicación.

- Televisión por cable y redes públicas de radiocomunicación fija.
- Estaciones de radiodifusión sonora.
- Subportadora multiplex de radiodifusión.
- Concesiones de televisión.
- Subportadora multiplex de televisión.
- Estaciones terrenas de concesionarios o permisionarios de servicios de telecomunicaciones.
- Estaciones terrenas transreceptoras.
- Visitas de inspección.
- Inspección previa y verificación.
- Certificados de homologación temporales y definitivos.
- Constancias de peritos y certificados de aptitud.
- Radiomonitoring y medición.

Por otra parte, un impuesto por la prestación de servicios telefónicos estuvo vigente a partir de la ley publicada en diciembre de 1989 y hasta finales de 1995. Este ordenamiento revivió el impuesto establecido en 1952 y abrogado en 1979, sólo que ahora se aplicó la tasa del 29 por ciento a la totalidad de los ingresos de las empresas concesionarias por los servicios telefónicos locales y de larga distancia. Es conveniente señalar que es previsible que la necesidad de recursos públicos pueda traducirse en futuros gravámenes.

La ley del IEPS tuvo un cambio novedoso en la reforma de enero de 2002. Primeramente incluyó por primera ocasión como actividad gravada a las telecomunicaciones y conexos, con el 10 por ciento de tasa del impuesto. Para tal fin define como servicios de telecomunicaciones a la radiotelefonía móvil, radiolocalización móvil, radiocomunicación especializada de voz y datos, televisión restringida y cualquier otro servicio prestado por concesionarios o permisionarios de servicios de telecomunicaciones y de Internet. Considera servicios conexos a todos los complementarios que presten las empresas de telecomunicaciones aun cuando no estén condicionados al propio servicio de telecomunicaciones, como son por ejemplo la llamada en espera o el buzón de voz.

Esta reforma exenta del pago del gravamen a la telefonía rural y pública, a los servicios relacionados con Internet (hospedaje, elaboración de páginas, administración de dominios, etcétera), los servicios que se presten entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, la larga distancia nacional (hasta por 40.00 pesos) y larga distancia internacional.

Por su parte, las reglas fiscales para 2002 señalan casi las mismas prerrogativas y obligaciones que en ejercicios anteriores, destinadas a las empresas telefónicas, mismas que consisten en la obligación de proporcionar información a las autoridades fiscales, relativa a la clave del RFC de sus usuarios. Asimismo, se esclarecen los conceptos de telefonía inalámbrica y servicios de valor agregado para los efectos de la ley del IEPS, introducidos a principios de 2002 en las reformas realizadas a esta ley.

La posibilidad para deducir los activos fijos que integran la planta telefónica, existente hasta 2001, ha desaparecido de las reglas fiscales.

CATEGORÍAS DEL MARCO REGULATORIO (AL 15 DE JUNIO DE 2007)

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
<i>Promedio</i>		20	7	6	1	1
<i>Leyes</i>		16	16	20	1	1
1 Ley Federal de Derechos ³⁴	<u>31 Dic 81</u>	40	26	35	9	1
2 Ley del Impuesto sobre la Renta, Título II De las personas morales, Capítulo II De las deducciones, artículos 29 a 45 (paquete) ³²	<u>01 Ene 02</u>	21	5	5	11	1
<i>Reformas a leyes</i>		21	5	1	11	1
3 Decreto del Congreso de reformas a la ley del impuesto especial sobre producción y servicios	<u>01 Ene 02</u>	21	5	1	11	1
<i>Decretos presidenciales</i>		29	4	0	31	1
4 Decreto presidencial que exime del pago de contribuciones federales, se condonan recargos de créditos fiscales y se otorgan estímulos fiscales y facilidades administrativas, a los contribuyentes que se indican	<u>23 Abr 03</u>	0	4	0	0	1

³⁴En el siguiente apartado se presentan las interconexiones de este ordenamiento.

³²*Idem*.

Legislación	Fecha de publicación	Años que renueva	Años de vigencia	Número de cambios	Lapso entre cambios (meses)	Reglamentaciones
5 Decreto presidencial por el que se otorga un estímulo fiscal en materia de deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo	<u>20 Jun 03</u>	86	4	0	0	0
6 Decreto presidencial por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican	<u>30 Oct 03</u>	1	4	1	31	1
<i>Resoluciones</i>		1	2	3	0	0
7 Resolución miscelánea fiscal para 2005, título 2, código fiscal de la Federación (paquete)	<u>30 May 05</u>	1	2	3	1	0

Columnas:

Fecha de publicación, en el *Diario Oficial de la Federación*.

Años que renueva, indica el lapso entre la fecha de publicación y la fecha de la legislación que abroga (elimina).

Años de vigencia, indica el lapso entre la publicación de la legislación y la publicación de este cuadro.

Lapso entre cambios, indica el promedio, en meses, entre cada reforma.

Reglamentaciones, se refiere al número de ordenamientos reglamentarios vigentes.

Fuente: Sistema de Información Estratégica.

Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados

Este apartado presenta la vinculación y antecedentes de ordenamientos jurídicos seleccionados del cuadro anterior, con la legislación federal mexicana.³³ El libro en línea incluye las interconexiones de toda la legislación señalada en el cuadro citado.

³³Las interconexiones contienen la siguiente información:

- *Nombre* del ordenamiento, con su fecha de *publicación*, *dependencia* emisora, *vigencia* (sin cambios, con reformas o abrogado) y *fe de erratas* cuando la hay.

- *Antecedentes y vínculos* del ordenamiento, en el que se enlista en orden cronológico la legislación íntimamente relacionada como son los ordenamientos jurídicos citados en el texto y que norman su aplicación, las reformas, las disposiciones reglamentarias, el ordenamiento que lo originó, el que sustituyó (abrogó) y, en su caso, el que lo reemplazó. Estos vínculos vienen acompañados de la siguiente información:

- Nombre del ordenamiento interconectado.
- Su fecha de publicación.

1 Ley Federal de Derechos

Fecha de publicación: 31 diciembre 1981

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: vigente y reformado

Fe de erratas: 21 mayo 1982

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Decreto que promulga la Constitución Política, en su artículo 73

Fecha de publicación: 05 febrero 1917

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que le dio origen

2) Decreto presidencial que sujeta a las tarifas que se indican, los servicios de conducción de señales de voz, música, telegrafía, facsímiles, datos, telefotografía, y aquellos que deban conducirse en forma analógica o digital a través de la red nacional de telecomunicaciones

Fecha de publicación: 12 noviembre 1971

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: abrogado (sin vigencia)

3) Ley Federal de Aguas

Fecha de publicación: 11 enero 1972

Dependencia emisora: Secretaría de Recursos Hidráulicos

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

4) Decreto presidencial que establece la tarifa para diversos servicios que prestan a través de la red telegráfica nacional en el régimen interior de la República

Fecha de publicación: 02 diciembre 1974

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

-
- Su dependencia emisora.
 - Su vigencia.
 - Su vínculo con el ordenamiento principal, que puede una reforma, la disposición jurídica abrogada, el ordenamiento jurídico que le dio origen, el ordenamiento que norma su aplicación, el ordenamiento que complementa su aplicación, el ordenamiento que lo sustituye.

La mayoría de la información contenida en los ordenamientos jurídicos vinculados no se encuentra en el *Diario Oficial*. Estas interconexiones permiten conocer la ramificación e implicaciones de una ley con todo el marco jurídico y tratándose de un conjunto de leyes, la configuración de una política.

Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: abrogado (sin vigencia)

5) Decreto presidencial que establece la tarifa de derechos por los servicios que presta la SEP en materia de derechos de autor

Fecha de publicación: 12 mayo 1975
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: abrogado (sin vigencia)

6) Decreto presidencial que establece derechos por los servicios que en materia de electricidad presta SIC

Fecha de publicación: 12 mayo 1975
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: abrogado (sin vigencia)

7) Decreto presidencial que establece la tarifa de derechos por los servicios que presta la SEP en materia de registro y ejercicio profesional

Fecha de publicación: 12 mayo 1975
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: abrogado (sin vigencia)

8) Decreto presidencial que establece la Tarifa de Derechos por los servicios previstos en la Ley Federal de Educación, que presta la SEP

Fecha de publicación: 12 mayo 1975
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: abrogado (sin vigencia)

9) Decreto presidencial que sujeta al pago de cuotas el servicio a larga distancia de conducción de señales de TV (imagen y sonido) que proporciona el Gobierno Federal a través del sistema federal de telecomunicaciones

Fecha de publicación: 03 noviembre 1975
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: abrogado (sin vigencia)

10) Decreto del Congreso que establece, reforma, adiciona y deroga disposiciones fiscales

Fecha de publicación: 31 diciembre 1982

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

11) Decreto del Congreso que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales y modifica otras de carácter mercantil

Fecha de publicación: 30 diciembre 1983

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

12) Decreto del Congreso que establece, reforma, adiciona y deroga disposiciones fiscales

Fecha de publicación: 31 diciembre 1984

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

13) Decreto del Congreso que establece, reforma, adiciona y deroga disposiciones fiscales

Fecha de publicación: 31 diciembre 1985

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

14) Decreto del Congreso que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales

Fecha de publicación: 31 diciembre 1986

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

15) Decreto del Congreso que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales

Fecha de publicación: 31 diciembre 1987

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

16) Decreto del Congreso que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales

Fecha de publicación: 31 diciembre 1988

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

17) Decreto del Congreso que establece y reforma disposiciones fiscales y adiciona la ley general de sociedades mercantiles

Fecha de publicación: 28 diciembre 1989

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

18) Decreto del Congreso que establece, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales y reforma otras leyes federales

Fecha de publicación: 26 diciembre 1990

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

19) Decreto del Congreso que reforma la Ley Federal de Derechos (paquete)

Fecha de publicación: 20 diciembre 1991

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

20) Decreto del Congreso que reforma la Ley Federal de Derechos

Fecha de publicación: 18 diciembre 1992

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

21) Decreto del Congreso que reforma la Ley Federal de Derechos

Fecha de publicación: 26 julio 1993

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

22) Decreto del Congreso que reforma la Ley Federal de Derechos, acordado en el pacto para la estabilidad, la competitividad y el empleo

Fecha de publicación: 03 diciembre 1993

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

23) Decreto del Congreso que reforma la Ley Federal de Derechos, en relación con el comercio y las transacciones internacionales

Fecha de publicación: 29 diciembre 1993

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

24) Decreto del Congreso que reforma la Ley Federal de Derechos

Fecha de publicación: 28 diciembre 1994

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

25) Decreto del Congreso que reforma la Ley Federal de Derechos (paquete)

Fecha de publicación: 15 diciembre 1995

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

26) Decreto del Congreso que modifica la Ley Federal de Derechos (paquete)

Fecha de publicación: 10 mayo 1996

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

27) Decreto del Congreso que reforma la Ley Federal de Derechos (paquete)

Fecha de publicación: 30 diciembre 1996

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

28) Decreto del Congreso que modifica a la Ley Federal de Derechos (paquete)

Fecha de publicación: 29 diciembre 1997

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

29) Decreto del Congreso que modifica la Ley Federal de Derechos

Fecha de publicación: 31 diciembre 1998

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

30) Anexo 19 de la décima resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 1999, cantidades actualizadas establecidas en la Ley Federal de Derechos para el primer trimestre del año 2000

Fecha de publicación: 28 diciembre 1999

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: reformas

31) Decreto del Congreso que reforma la Ley Federal de Derechos

Fecha de publicación: 31 diciembre 1999

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

32) Anexo 19 de la tercera resolución de cambios a la resolución miscelánea fiscal para 2000, cantidades actualizadas establecidas en la Ley Federal de Derechos para el primer trimestre del año 2000

Fecha de publicación: 10 mayo 2000

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: reformas

33) Anexo 19 de la cuarta resolución de cambios a la resolución miscelánea fiscal para 2000, cantidades actualizadas establecidas en la Ley Federal de Derechos para el tercer trimestre del año 2000

Fecha de publicación: 19 julio 2000

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: reformas

34) Decreto del Congreso que reforma la Ley Federal de Derechos

Fecha de publicación: 31 diciembre 2000

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

35) Decreto del Congreso de reformas a la Ley Federal de Derechos

Fecha de publicación: 01 enero 2002

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

36) Aviso de las distancias ortodrómicas y los grupos de peso de las aeronaves, conforme a las cuales se calcularán los derechos a que se refiere el artículo 150-A de la Ley Federal de Derechos

Fecha de publicación: 15 febrero 2002

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento reglamentario

37) Decreto del Congreso que reforma la Ley Federal de Derechos

Fecha de publicación: 04 junio 2002

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

38) Decreto del Congreso que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos (paquete)

Fecha de publicación: 30 diciembre 2002

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

39) Decreto del Congreso que reforma la Ley Federal de Derechos (paquete)

Fecha de publicación: 31 diciembre 2003

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

40) Decreto del Congreso por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos

Fecha de publicación: 01 diciembre 2004
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

41) Decreto del Congreso por el que se reforman los artículos 289 y 290 de la Ley Federal de Derechos

Fecha de publicación: 13 mayo 2005
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

42) Decreto del Congreso por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos

Fecha de publicación: 21 diciembre 2005
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

43) Decreto del Congreso por el que se reforman diversas disposiciones del capítulo XII, del título segundo, de la Ley Federal de Derechos (régimen fiscal de Pemex)

Fecha de publicación: 21 diciembre 2005
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

44) Decreto del Congreso por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos

Fecha de publicación: 27 diciembre 2006
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

45) Anexo 19 de la décimo primera resolución de cambios a la resolución miscelánea fiscal para 2006, cantidades actualizadas establecidas en la Ley Federal de Derechos del año 2007

Fecha de publicación: 27 diciembre 2006
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

2 Ley del Impuesto Sobre la Renta, Título II De las personas morales, Capítulo II De las deducciones, artículos 29 a 45 (paquete)

Fecha de publicación: 01 enero 2002

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: vigente y reformado

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR)

Fecha de publicación: 30 diciembre 1980

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: abrogado (sin vigencia)

2) Código Fiscal de la Federación

Fecha de publicación: 31 diciembre 1981

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

3) Ley del Impuesto Sobre la Renta, Título II De las personas morales, Capítulo VII Del régimen simplificado, artículos 79 a 85 (paquete)

Fecha de publicación: 01 enero 2002

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

4) Ley del Impuesto Sobre la Renta, Título III Del régimen de las personas morales con fines no lucrativos, artículos 93 a 105 (paquete)

Fecha de publicación: 01 enero 2002

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

5) Ley del Impuesto Sobre la Renta, Título IV De las personas físicas, Disposiciones generales, artículos 106 a 109 (paquete)

Fecha de publicación: 01 enero 2002

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

6) Ley del Impuesto Sobre la Renta, Título IV De las personas físicas, Capítulo I De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, artículos 110 a 119 (paquete)

Fecha de publicación: 01 enero 2002

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

7) Resolución vigésima primera de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2000, título 3, Impuesto Sobre la Renta (paquete)

Fecha de publicación: 14 enero 2002

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

8) Resolución vigésima segunda de modificaciones a la resolución miscelánea, título 3, Impuesto Sobre la Renta (paquete)

Fecha de publicación: 16 enero 2002

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

9) Resolución primera de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2002, título 3, Impuesto Sobre la Renta

Fecha de publicación: 08 marzo 2002

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

10) Resolución segunda de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2002, título 3, Impuesto Sobre la Renta (paquete)

Fecha de publicación: 10 abril 2002

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

11) Decreto del Congreso que reforma la Ley del Impuesto Sobre la Renta (paquete 2)

Fecha de publicación: 30 diciembre 2002

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

12) Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Fecha de publicación: 17 octubre 2003

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

13) Decreto del Congreso de reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (paquete)

Fecha de publicación: 31 diciembre 2003

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

14) Decreto del Congreso por el que se reforman, adicionan, derogan y establecen

diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (paquete)

Fecha de publicación: 01 diciembre 2004

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

15) Decreto del Congreso por el que se reforma la Ley del Impuesto Sobre la Renta

(paquete)

Fecha de publicación: 23 diciembre 2005

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

16) Decreto del Congreso que reforma la Ley del Impuesto Sobre la Renta (paquete)

Fecha de publicación: 28 junio 2006

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

17) Decreto del Congreso por el que se reforma el segundo párrafo de la fracción XXII del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Fecha de publicación: 05 julio 2006

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

18) Decreto del Congreso que reforma el artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (paquete)

Fecha de publicación: 18 julio 2006

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

19) Decreto del Congreso que reforma los artículos 32 y 42 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (paquete)

Fecha de publicación: 27 diciembre 2006

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

SERVICIO POSTAL

La Ley del Servicio Postal Mexicano, publicada en 1986, obedece a la reforma constitucional de 1983 que lo declara área estratégica del Estado, dotándolo de autonomía administrativa.

De esta ley destaca el concepto de correos, al cual define como la recepción, transportación y entrega de la correspondencia, contenida en sobre cerrado y abandonando el concepto de la Ley de Vías Generales de Comunicación, mediante el cual se calificaba la exclusividad del Estado, con base en el contenido de los sobres, cuya verificación era difícil de lograr.

Esta ley regula el transporte y entrega de la correspondencia y las modalidades que estos servicios pueden tener. Entre ellos están el reembolso, el seguro postal, el acuse de recibo con su modalidad de derechos por cobrar, el servicio acelerado, el de almacenaje, el de cajas de apartado y el de giros postales.

Son servicios que parecen quedarse atrás ante los que prestan las empresas de mensajería privadas, el correo electrónico, el fax y las redes de telecomunicaciones.

Como consecuencia de esta ley hay que considerar la creación del organismo descentralizado Servicio Postal Mexicano y su respectivo reglamento de operación, para asumir el reto de la modernización de la actividad reservada al gobierno.

CATEGORÍAS DEL MARCO REGULATORIO (AL 15 DE JUNIO DE 2007)

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
<i>Promedio</i>		40	20	1	74	1
<i>Leyes</i>		47	21	0	0	3
1 Ley del Servicio Postal Mexicano ³⁴	<u>24 Dic 86</u>	47	21	0	0	3
<i>Reglamentos</i>		72	19	1	142	0
2 Reglamento para la operación del organismo Servicio Postal Mexicano	<u>31 Oct 88</u>	72	19	1	142	0
<i>Decretos presidenciales</i>		1	21	2	40	1
3 Decreto presidencial por el que se crea el organismo descentralizado Servicio Postal Mexicano	<u>20 Ago 86</u>	1	21	2	80	1

Columnas:

Fecha de publicación, en el *Diario Oficial de la Federación*.

Años que renueva, indica el lapso entre la fecha de publicación y la fecha de la legislación que abroga (elimina).

Años de vigencia, indica el lapso entre la publicación de la legislación y la publicación de este cuadro.

Lapso entre cambios, indica el promedio, en meses, entre cada reforma.

Reglamentaciones, se refiere al número de ordenamientos reglamentarios vigentes.

Fuente: Sistema de Información Estratégica.

Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados

Este apartado presenta la vinculación y antecedentes de ordenamientos jurídicos seleccionados del cuadro anterior, con la legislación federal mexi-

³⁴En el siguiente apartado se presentan las interconexiones de este ordenamiento.

cana.³⁵ El libro en línea incluye las interconexiones de toda la legislación señalada en el cuadro citado.

1 Ley del Servicio Postal Mexicano

Fecha de publicación: 24 diciembre 1986

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: actual y sin reformas

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Ley de Vías Generales de Comunicación, libro sexto, comunicaciones postales (artículos 421 a 522)

Fecha de publicación: 19 febrero 1940

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: abrogado (sin vigencia)

2) Decreto que promulga la Constitución Política, en su artículo 73

Fecha de publicación: 05 febrero 1917

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que le dio origen

3) Decreto del Congreso que adiciona los artículos 390 y 445 de la ley de vías generales de comunicación

³⁵Las interconexiones contienen la siguiente información:

- *Nombre* del ordenamiento, con su fecha de *publicación*, *dependencia* emisora, *vigencia* (sin cambios, con reformas o abrogado) y *fe de erratas* cuando la hay.

- *Antecedentes* y *vínculos* del ordenamiento, en el que se enlista en orden cronológico la legislación íntimamente relacionada como son los ordenamientos jurídicos citados en el texto y que norman su aplicación, las reformas, las disposiciones reglamentarias, el ordenamiento que lo originó, el que sustituyó (abrogó) y, en su caso, el que lo reemplazó. Estos vínculos vienen acompañados de la siguiente información:

- Nombre del ordenamiento interconectado.

- Su fecha de publicación.

- Su dependencia emisora.

- Su vigencia.

- Su vínculo con el ordenamiento principal, que puede una reforma, la disposición jurídica abrogada, el ordenamiento jurídico que le dio origen, el ordenamiento que norma su aplicación, el ordenamiento que complementa su aplicación, el ordenamiento que lo sustituye.

La mayoría de la información contenida en los ordenamientos jurídicos vinculados no se encuentra en el *Diario Oficial*. Estas interconexiones permiten conocer la ramificación e implicaciones de una ley con todo el marco jurídico y tratándose de un conjunto de leyes, la configuración de una política.

Fecha de publicación: 03 julio 1941
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: reformas

4) Decreto del Congreso que reforma los artículos 390, 515 y 517 de la Ley de Vías Generales de Comunicación (paquete)
Fecha de publicación: 31 diciembre 1979
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: reformas

5) Ley Federal de Derechos
Fecha de publicación: 31 diciembre 1981
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

6) Decreto que modifica el artículo 28 constitucional (paquete)
Fecha de publicación: 03 febrero 1983
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que le dio origen

7) Decreto presidencial por el que se crea el organismo descentralizado Servicio Postal Mexicano
Fecha de publicación: 20 agosto 1986
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

8) Reglamento para la operación del organismo Servicio Postal Mexicano
Fecha de publicación: 31 octubre 1988
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

9) Estatuto orgánico del Servicio Postal Mexicano
Fecha de publicación: 04 septiembre 2006
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

LIBRE CONCURRENCIA Y MONOPOLIO

La libre competencia tiene, como contraparte, un régimen para prevenir, prohibir y sancionar las prácticas monopólicas. La importante participación de empresas extranjeras y la transferencia de tecnología, que propicia la Ley Federal de Telecomunicaciones, conecta sus disposiciones con las de la Ley Federal de Competencia Económica, encargada de vigilar y sancionar a los actos que afectan negativamente la participación económica.

La Ley Federal de Telecomunicaciones contempla las siguientes disposiciones que se vinculan con la Ley Federal de Competencia Económica:

- Atribuciones de la autoridad. El artículo 35 exige que la Comisión Federal de Competencia, de su visto bueno para que la SCT apruebe la cesión de derechos de un concesionario a otro a fin de operar una red pública de telecomunicaciones o una banda de frecuencias. El artículo 63 otorga poder a la SCT para imponer obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información, a los concesionarios de redes públicas que tengan poder sustancial en el mercado relevante, tal como lo expresa el artículo 13 de la Ley Federal de Competencia Económica. El artículo 42 señala a la SCT la facultad para resolver sobre las condiciones que no hayan podido pactarse entre concesionarios al convenir interconectar sus redes de telecomunicaciones.
- Requisitos. La Comisión Federal de Competencia deberá dar su opinión favorable como requisito para que los interesados participen en una licitación pública a fin de lograr una concesión sobre el espectro radioeléctrico.

La Ley Federal de Competencia Económica recoge una rica tradición jurídica en la materia, pero particularmente ineficaz en las últimas tres décadas. Con la creación de conceptos como prácticas monopólicas absolutas y relativas, mercados relevantes, concentraciones y la Comisión Federal de Competencia, se inaugura una nueva versión de regulaciones destinada a la aplicación de las disposiciones sobre monopolios.

Las alianzas que se están observando en el mercado de las telecomunicaciones, entre empresas extranjeras y nacionales, deben considerar todas estas regulaciones que si bien pueden ser aplicadas con poco rigor por las autoridades actuales, tienen ya su reglamento que reduce el margen de discrecionalidad a que la autoridad y las grandes empresas estaban acostumbradas.

De no hacerlo así el costo puede ser la pérdida total de la inversión realizada porque no hay que olvidar que se trata de una vía general de comunicación sujeta a sanciones sumamente drásticas.

Asimismo, hay que mencionar la facultad de la SCT, señalada en el artículo 42 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para resolver sobre las condiciones que no hayan podido pactarse entre concesionarios al convenir interconectar sus redes de telecomunicaciones. Las alianzas estratégicas y las prácticas monopólicas encuentran en esta disposición la capacidad del Estado para procurar la libre concurrencia al mercado de las telecomunicaciones.

Por otra parte, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en su capítulo XV, relativo a competencia, monopolios y empresas del Estado, tiene una estrecha correlación con la Ley Federal de Competencia Económica. Entre ambos existe una clara concordancia ya que son contemporáneos. La ley federal modernizó el marco jurídico sobre monopolios y la intervención estatal prevaleciente desde 1934 e, incluso, fue condición para la realización del propio tratado.

Los aspectos relevantes del TLC, en su capítulo XV, se pueden precisar en los siguientes puntos:

- La legislación que se aplique sobre competencia será la de cada Estado parte. Asimismo, se obligan las partes a cooperar en asuntos relacionados con el ámbito de cada legislación dentro de la zona de libre comercio.
- Se reconoce la existencia de monopolios pero se busca que no utilicen su posición para realizar prácticas contrarias a la competencia o dificulten la inversión de una empresa de otro Estado parte.
- No se impide la creación o mantenimiento de empresas paraestatales. Ellas pueden tener la exclusividad en la compra o venta de uno o varios productos, como sucede con los organismos energéticos de México.
- Se crea un grupo de trabajo para que en un plazo de cinco años, a principios de 1999, presente un informe destinado a unificar políticas y legislaciones.

La Ley Federal de Competencia Económica armoniza con el tratado en tanto define las prácticas monopólicas, establece los lineamientos a seguir para identificarlas, ofrece garantías a las empresas involucradas en una investigación antimonopólica y otorga facultades a la autoridad a fin de aplicar fuertes sanciones.

Para las actividades económicas vinculadas a las telecomunicaciones, sobresalen los objetivos destinados a evitar concentraciones monopólicas,

prácticas monopólicas y asegurar la libre concurrencia, ya que se establecen atribuciones de la autoridad, lineamientos de política, sanciones y prohibiciones. Destacan los siguientes:

- Se definen las características para determinar una concentración económica, un mercado relevante, el poder sustancial de una empresa en el mercado relevante y las prácticas monopólicas absolutas y relativas. Ello permite identificar cuáles actividades son realmente nocivas a la libre concurrencia y a la eficiencia de la economía.
- Se otorgan derechos y prerrogativas a las empresas para que puedan defenderse en el curso del procedimiento de definición de prácticas monopólicas que realice la autoridad.
- Se crea la Comisión Federal de Competencia como el organismo público encargado de prevenir y combatir los monopolios. Hay que señalar que a casi cinco años de haberse emitido la ley, se publicó su reglamento lo que, como se ha mencionado, deberá evitar la discrecionalidad en la aplicación de los criterios de la comisión.
- A pesar de ser una ley corta, pues cuenta con 42 artículos, es prolija en el establecimiento de lineamientos de política, es decir, en criterios generales para un sinnúmero de variables. Sólo citaremos algunas de ellas: acciones (partes sociales), activo contable, capital social, concentración económica, fusión de sociedades, información confidencial, mercado relevante, notificación, poder sustancial en el mercado relevante, precio máximo de venta, recurso de reconsideración y responsabilidades de funcionarios.
- Las sanciones son de montos relevantes ya que están destinadas a tener un efecto disuasivo y reducir los estímulos a infringir la ley.

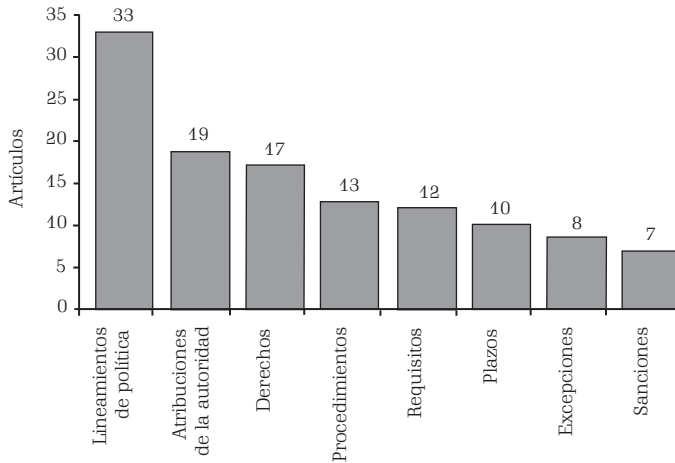
La importancia del reglamento

El reglamento de la ley, recién expedido a principios de marzo de 1999, da cuerpo a 14 de los 39 artículos de la ley, lo que significa que por su falta de expedición se había mantenido sin aplicación plena o sujeto a la discrecionalidad de la autoridad, el 36 por ciento de las disposiciones de la ley. Este ordenamiento es una novedad para la legislación mexicana porque no hay que olvidar el hecho de que, desde 1942, no se reglamenta ninguna ley contra prácticas monopólicas.

En su conjunto, los 53 artículos del reglamento presentan las siguientes características:

- Los lineamientos de política proveen una importante cantidad de criterios, entre los que sobresalen los referentes a las actuaciones judiciales, audiencia pública, concentración económica, desechamiento de denuncias, notificaciones, pruebas, poder sustancial en el mercado relevante, prácticas monopólicas relativas y sustitución de importaciones. Estos lineamientos, con la mayor cantidad de artículos, buscan evitar la discrecionalidad en la aplicación de la ley.
- Las atribuciones de la autoridad se aplican para diversos procesos y actos, en particular los vinculados al desecho de denuncias, las notificaciones y las resoluciones administrativas que emita la Comisión Federal de Competencia.
- Los derechos y prerrogativas de las empresas se aplican para una importante cantidad de actos destinados a la denuncia, la investigación que realicen las autoridades y las resoluciones que emita la autoridad. Para todos ellos se observa el propósito de proporcionar la seguridad jurídica que requieren los agentes económicos en la evaluación de los procesos anticompetitivos.

TIPO DE REGULACIONES DEL REGLAMENTO



Criterios adicionales del reglamento

El hecho de que los lineamientos de política sean el tipo de regulación que predomina en el reglamento, muestra importantes criterios que comple-

mentan las disposiciones de la propia ley. Hay que hacer hincapié en los siguientes:

- Se definen, en el artículo 7o., como prácticas monopólicas, la venta sistemática de bienes o servicios por debajo del costo, el uso persistente de ganancias de un bien para financiar pérdidas de otro tipo de bien (subsidio cruzado) y la fijación de diferentes precios o condiciones de venta para diferentes compradores.
- La Comisión Federal de Competencia podrá determinar, con base en el artículo 10, la participación en el mercado a partir de indicadores de ventas, número de clientes, capacidad productiva o cualquier factor que estime procedente.
- El artículo 11 establece factores que deben considerarse como barreras a la entrada al mercado.
- En el artículo 12 se adicionan tres criterios para determinar si la parte señalada como responsable tiene poder sustancial en el mercado relevante: diferenciales elevados de costos para los consumidores, grado de posicionamiento y falta de acceso a importaciones o costos elevados de internación.
- La autoridad deberá publicar el método de cálculo de los índices para precisar el grado de concentración que exista en el mercado relevante y los criterios de su aplicación.
- El artículo 15 señala criterios para saber si una concentración debe ser impugnada: participación accionaria, efectos de la concentración y valoración en el mercado relevante de las ganancias en eficiencia.
- Se otorga un gran peso a las notificaciones como condición para que las concentraciones puedan llevarse a cabo.

Artículos de la ley que son reglamentados

Sobre prácticas monopólicas:

Artículo 9 fracción I

Artículo 10 fracción VII

Artículo 12

Artículo 13

Artículo 15

Sobre concentraciones:

Artículo 18

Artículo 19

Artículo 20

Requisitos, notificaciones y demandas:

Artículo 21 fracciones I, II y III

Capítulo V

Artículo 16

Artículo 32

Artículo 33 fracción II

Artículo 38

Artículo 52

Comercio electrónico

Un factor de importancia en la libre concurrencia es el comercio electrónico, el cual tiene ya un lugar dentro del marco jurídico del país. La necesidad de dar valor legal a múltiples y crecientes actos de comercio de este género no había podido satisfacerse hasta mayo de 2000 en que se modificó un conjunto de leyes para hacer legítimo y estimular el llamado @ comercio. Por su alcance podría decirse que es un paso que completa, en el terreno comercial, el proceso de apertura iniciado hace una década y media cuando México ingresó al GATT, y es un escalón más de la globalización de nuestras actividades educativas, tecnológicas y de intercambio de información.

Contratos

La primera legislación modificada es el código civil para el Distrito Federal que ahora se llamará Código Civil Federal. Los cambios consisten en lo siguiente:

- Un contrato podrá celebrarse por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología (ME).
- Un contrato podrá celebrarse usando ME siempre que la información generada o comunicada en forma íntegra a través de estos medios, sea atribuible a las personas obligadas y accesible para su ulterior consulta.
- En los contratos que requieran de fe pública, realizados mediante ME, el fedatario público deberá dejar constancia de su validez y conservar una copia de resguardo para su ulterior consulta.

Fuerza probatoria

El Código Federal de Procedimientos civiles se reforma para reconocer como prueba la información generada o comunicada por ME. Para valorar

la fuerza probatoria de esta información se tomará en cuenta la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información y que sea accesible para su ulterior consulta.

Registro Público de Comercio

Se incorpora al Código de Comercio un conjunto de disposiciones que crean el Registro Público de Comercio, como instancia federal, sus atribuciones y organización. Este registro estará a cargo de la Secofi y de las autoridades responsables del registro público de la propiedad en los estados y el Distrito Federal. Operará con un programa informático y con una base de datos central interconectada con las bases de datos de sus oficinas ubicadas en las entidades federativas. Deberá ser un importante instrumento de la función registral de la administración pública.

Comercio electrónico

Se incorpora al Código de Comercio todo un capítulo dedicado al comercio electrónico. Sus disposiciones relevantes son:

- En los actos de comercio podrán emplearse ME y su información transmitida se denominará mensaje de datos.
- Se considerará que un mensaje de datos ha sido enviado cuando se empleen medios de identificación como claves, contraseñas o se usen sistemas de información programados por el emisor o en su nombre.
- La recepción de un mensaje de datos se considerará realizada cuando lo reciba el destinatario o ingrese al sistema de información contratado por él.
- Cuando un mensaje de datos requiera de acuse de recibo, se considerará que el propio mensaje ha sido enviado cuando se haya recibido el acuse respectivo.
- Cuando la ley exija la forma escrita para los contratos y la firma de los documentos relativos, se considerará por cumplida cuando el mensaje de datos respectivo sea atribuible a las personas obligadas y accesible para su ulterior consulta.
- Cuando un acto jurídico deba otorgarse en instrumento ante fedatario público, éste y las partes obligadas podrán a través de mensajes de datos, expresar los términos exactos en que las partes han decidido obligarse, en cuyo caso el fedatario público deberá hacer constar en el propio instrumento los elementos a través de los cuales se atribuyen dichos mensajes a las partes y conservar bajo su resguardo una versión íntegra de los mismos para su consulta posterior.

- El mensaje de datos, salvo pacto en contrario, se tendrá por expedido en el lugar donde el emisor tenga su domicilio y por recibido, en el lugar donde el destinatario tenga el suyo.
- El mensaje de datos es admisible como medio de prueba que pueda producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de hechos controvertidos o dudosos.
- Para valorar la fuerza probatoria del mensaje de datos, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generado, archivado, comunicado o conservado.

Derechos del consumidor

Se establece un capítulo en la Ley Federal de Protección al Consumidor sobre el uso de los ME en las transacciones entre proveedores y consumidores. Sobresale lo siguiente:

- El proveedor utilizará la información proporcionada por el consumidor en forma confidencial.
- El proveedor utilizará elementos técnicos de protección a la información proporcionada por el consumidor y se lo comunicará.
- El proveedor deberá proporcionar al consumidor, antes de celebrar la transacción, su domicilio físico, teléfonos y demás medios de localización para reclamaciones y aclaraciones.
- El proveedor se ajustará a las disposiciones relativas a información y publicidad de su oferta, a fin de evitar prácticas engañosas.
- El proveedor respetará la decisión del consumidor en cuanto a la cantidad y calidad de los productos que desea recibir así como la de no recibir avisos comerciales.
- El proveedor deberá abstenerse de utilizar estrategias de venta o publicitarias que no proporcionen información clara y suficiente sobre los servicios ofrecidos y cuidará las prácticas de mercadotecnia dirigidas a población vulnerable como niños, ancianos y enfermos, incorporando advertencias.
- La Profeco promoverá la difusión y códigos de ética de los proveedores que usen ME en sus transacciones comerciales.

Notificación y verificación gubernamentales

La Ley Federal de Procedimiento Administrativo incorpora el empleo de ME en sus capítulos de notificación y verificación de las dependencias y enti-

dades de la administración pública federal. Tendrán el mismo valor probatorio y producirán los mismos efectos que los documentos firmados autógrafamente.

La certificación de los medios de identificación electrónica del promoviente se hará de conformidad con las reglas generales que emita la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

En suma, todas estas disposiciones legales deberán incidir en la competitividad y la eficiencia de la economía mexicana.

CATEGORÍAS DEL MARCO REGULATORIO (AL 15 DE JUNIO DE 2007)

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
<i>Promedio</i>		66	9	0	43	1
<i>Leyes</i>		58	15	2	41	2
1 Ley federal de Competencia Económica ³⁶	<u>24 Dic 92</u>	58	15	2	81	2
<i>Reglamentos</i>		36	9	1	49	1
2 Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica	<u>04 Mar 98</u>	66	9	0	0	1
3 Reglamento interior de la Comisión Federal de Competencia	<u>28 Ago 98</u>	5	9	1	49	0
<i>Reformas a leyes</i>		83	7	0	0	4
4 Decreto del Congreso que reforma el código de comercio (paquete)	<u>29 May 00</u>	83	7	0	0	4
<i>Tratados multilaterales</i>		46	14	0	0	1
5 Decreto de promulgación del tratado de libre comercio de América del Norte, Capítulo XV, Política en materia de competencia, monopolios y empresas del Estado	<u>20 Dic 93</u>	46	14	0	0	1

³⁶ En el siguiente apartado se presentan las interconexiones de este ordenamiento.

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
<i>Tratados bilaterales</i>		86	4	0	0	0
6 Decreto de promulgación del acuerdo con Canadá sobre la aplicación de sus leyes de competencia, firmado en Veracruz en 2004	<u>24 Abr 03</u>	86	4	0	0	0
<i>Acuerdos de otros funcionarios</i>		84	6	0	0	0
7 Acuerdo interinstitucional sobre la aplicación de leyes de competencia de México y EUA (paquete)	<u>24 Ene 01</u>	84	6	0	0	0
<i>Normas</i>		85	5	0	0	0
8 Norma oficial mexicana NOM-154-SCFI-2002, prácticas comerciales - requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos	<u>04 Jun 02</u>	85	5	0	0	0
<i>Resoluciones</i>		81	9	0	0	0
9 Resolución por la que se da a conocer el método para el cálculo de los índices para determinar el grado de concentración que exista en el mercado relevante y los criterios para su aplicación.	<u>24 Jul 98</u>	81	9	0	0	0

Columnas:

Fecha de publicación, en el *Diario Oficial de la Federación*.

Años que renueva, indica el lapso entre la fecha de publicación y la fecha de la legislación que abroga (elimina).

Años de vigencia, indica el lapso entre la publicación de la legislación y la publicación de este cuadro.

Lapso entre cambios, indica el promedio, en meses, entre cada reforma.

Reglamentaciones, se refiere al número de ordenamientos reglamentarios vigentes.

Fuente: Sistema de Información Estratégica.

Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados

Este apartado presenta la vinculación y antecedentes de ordenamientos jurídicos seleccionados del cuadro anterior, con la legislación federal mexi-

cana.³⁷ El libro en línea incluye las interconexiones de toda la legislación señalada en el cuadro citado.

1 Ley Federal de Competencia Económica

Fecha de publicación: 24 diciembre 1992

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: vigente y reformado

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Decreto que promulga la Constitución Política, en su artículo 117

Fecha de publicación: 06 febrero 1917

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

2) Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional en materia de monopolios

Fecha de publicación: 31 agosto 1934

Dependencia emisora: Secretaría de la Economía Nacional

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: abrogado (sin vigencia)

3) Ley de Asociaciones de Productores para la Distribución y Venta de sus Productos

Fecha de publicación: 25 junio 1937

³⁷Las interconexiones contienen la siguiente información:

- *Nombre* del ordenamiento, con su fecha de *publicación*, *dependencia* emisora, *vigencia* (sin cambios, con reformas o abrogado) y *fe de erratas* cuando la hay.

- *Antecedentes* y *vínculos* del ordenamiento, en el que se enlista en orden cronológico la legislación íntimamente relacionada como son los ordenamientos jurídicos citados en el texto y que norman su aplicación, las reformas, las disposiciones reglamentarias, el ordenamiento que lo originó, el que sustituyó (abrogó) y, en su caso, el que lo reemplazó. Estos vínculos vienen acompañados de la siguiente información:

- Nombre del ordenamiento interconectado.

- Su fecha de publicación.

- Su dependencia emisora.

- Su vigencia.

- Su vínculo con el ordenamiento principal, que puede una reforma, la disposición jurídica abrogada, el ordenamiento jurídico que le dio origen, el ordenamiento que norma su aplicación, el ordenamiento que complementa su aplicación, el ordenamiento que lo sustituye.

La mayoría de la información contenida en los ordenamientos jurídicos vinculados no se encuentra en el *Diario Oficial*. Estas interconexiones permiten conocer la ramificación e implicaciones de una ley con todo el marco jurídico y tratándose de un conjunto de leyes, la configuración de una política.

Dependencia emisora: Secretaría de la Economía Nacional
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: abrogado (sin vigencia)

4) Ley de Industrias de Transformación

Fecha de publicación: 13 mayo 1941
Dependencia emisora: Secretaría de la Economía Nacional
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: abrogado (sin vigencia)

5) Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica

Fecha de publicación: 30 diciembre 1950
Dependencia emisora: Secretaría de Economía
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: abrogado (sin vigencia)

6) Decreto que modifica el artículo 28 constitucional (paquete)

Fecha de publicación: 03 febrero 1983
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que le dio origen

7) Ley Federal de Protección al Consumidor

Fecha de publicación: 24 diciembre 1992
Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

8) Reglamento interior de la Comisión Federal de Competencia

Fecha de publicación: 12 octubre 1993
Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario

9) Decreto de promulgación del tratado de libre comercio de América del Norte, Capítulo XV, Política en materia de competencia, monopolios y empresas del Estado

Fecha de publicación: 20 diciembre 1993

Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

40) Decreto del Congreso por el que se reforma la Ley Federal de Competencia Económica (paquete)
Fecha de publicación: 23 enero 1998
Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

41) Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica
Fecha de publicación: 04 marzo 1998
Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

42) Reglamento interior de la Comisión Federal de Competencia
Fecha de publicación: 28 agosto 1998
Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

43) Decreto del Congreso por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica
Fecha de publicación: 28 junio 2006
Dependencia emisora: Secretaría de Economía
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN

En este sector se ubican dos ordenamientos destacados. El primero es la Ley Federal de Metrología y Normalización, que establece los requisitos y procedimientos para la emisión de las normas oficiales mexicanas que deberá expedir la SCT, algunas de las cuales ya se han publicado, particularmente en el rubro de la telefonía y el espectro radioeléctrico.

El segundo ordenamiento es el programa nacional de normalización que anualmente expide Secofi y que consiste, de hecho, en una lista de

compromisos que asumen los diferentes comités consultivos de normalización.

La normalización es uno de los aspectos de más actualidad en la política de apertura y privatizaciones de las telecomunicaciones. Una vez que se ha extendido la libre concurrencia al servicio telefónico, que se han subastado segmentos del espectro radioeléctrico y que está operando la privatización de infraestructura y servicios de comunicación vía satélite, las normas oficiales adquieren relevancia ya que son requisito fundamental para hacer posible importantes propósitos como la plena interconexión de las redes públicas y evitar interferencias perjudiciales.

Esta normalización se manifiesta como una parte importante de los instrumentos de gobierno, quedando plasmada en la Ley Federal de Telecomunicaciones, mediante atribuciones de la autoridad para expedir normas oficiales, homologar equipos, facilitar la operación de estaciones terrenas transmisoras y realizar sus tareas de verificación.

Si hemos observado una marcada lentitud en los actos de reglamentación de la legislación sobre telecomunicaciones, los más notorios son los que se refieren a la expedición de normas oficiales mexicanas. De hecho estos actos son prácticamente inexistentes.

Ello se deduce de los esfuerzos de la SCT y de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en los programas de normalización publicados en el *Diario Oficial*, de 1995 a 2002, que reflejan un lamentable incumplimiento en la emisión de normas.

En efecto, en 1995 la SCT se comprometió a expedir 89 normas, en el programa de normalización, y sólo emitió cuatro, de las cuales una está vigente (la relativa a la terminología sobre transmisión de telefonía por microondas), puesto que las otras dos fueron de carácter emergente y sólo tuvieron validez por seis meses, es decir, ya caducaron. Desde entonces no se han publicado las definitivas (sobre centrales telefónicas analógicas locales, interfaz de usuario a velocidad para la RDSI y centrales telefónicas privadas).

En el programa de normalización para 1996, se programaron 13 normas y únicamente se publicó en el periódico oficial de la Federación, la de procedimientos para el uso del sistema mundial de determinación de la posición para vuelos en ruta, que fue de carácter provisional y se renovó por otros seis meses. En 1997 el compromiso programático fue de 76 normas y ninguna se publicó.

Esto es todavía más grave si consideramos que en los tres programas de normalización antes citados, casi todos los compromisos de expedición de normas están señalados como reprogramados, es decir, se vienen arras-

trando de años anteriores por no haberse realizado con oportunidad. En otras palabras, los programas señalan que el comité consultivo nacional de normalización de comunicaciones y tecnologías de la información, que es el órgano encargado de elaborar la normatividad y que está a cargo de la SCT, no produce resultados desde hace por lo menos tres años.

El programa de 1999 compromete la elaboración de normas oficiales y normas mexicanas, en cantidades parecidas a 1998. Las cifras son las siguientes:

- 26 normas oficiales mexicanas (NOM) elaboradas por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Telecomunicaciones.
- 104 normas mexicanas (NMX) sobre productos electrónicos.
- 22 normas mexicanas (NMX) para el intercambio electrónico de datos.

Al comparar las cifras que se han programado con las normas producidas, los resultados son nulos y hasta ridículos. En efecto, de las 23 normas oficiales mexicanas contenidas en el programa de 1998 sólo se emitieron dos: la NOM-EM-154-SC1998 y la NOM-019-SCFI-1998. Es fácil deducir que no existe capacidad de cumplimiento de los comités responsables de elaborar esta legislación, lo cual, por otra parte, tampoco es una novedad como lo hemos estado subrayando.

Para 2007 la autoridad ha planeado revisar 4 NOM, producir 120 NMX (la mayoría revisiones de normas ya existentes) y cancelar otra, así como publicar 58 NMX comprometidas en programas de años anteriores.

Estos vacíos se magnifican si consideramos que el 60 por ciento de NOM ya cumplió cinco años de vigencia y debió haberse publicado su versión actualizada, según el artículo 51 de la Ley Federal de Metrología y Normalización, lo cual todavía no ha sucedido.

Una de las aplicaciones de mayor relevancia de las normas sobre telecomunicaciones está en que se vuelven un filtro necesario cuando se importa equipo y sus refacciones. Tan sólo la norma NOM-019-SCFI-1998, relativa a seguridad de equipo de procesamiento de datos (DOF del 11 de diciembre de 1998), es el filtro para que ingresen al país mercancías de más de 20 fracciones arancelarias en condiciones de seguridad física, protección al consumidor y tecnología adecuadas.

Conviene recordar que los actos de normalización tienen un eminente carácter promotor de la inversión y de la libre concurrencia de personas y empresas al mercado de las telecomunicaciones. Son el mejor estímulo a la

competencia ya que ésta deriva de dos condiciones: reglas suficientes y claras, que permitan al empresario tener la seguridad de comprar el equipo correcto y ajustarse a las condiciones de operación que exija la autoridad.

Pero si estas condiciones reglamentarias no existen, todo se distorsiona, es decir, aparece la discrecionalidad de la autoridad y la consecuente inhibición de la participación privada, a la vez que el Estado va perdiendo capacidad de gobernar la actividad económica y de conducirla por el sendero que le marca el propósito original de participación eficiente del sector empresarial. Esto es sumamente delicado si consideramos que en este sector existe una fuerte dosis de participación de grandes empresas multinacionales, con tal potencial de cabildeo que es capaz de restarle posibilidad al mercado de las telecomunicaciones para crear empleos y multiplicar inversiones.

CATEGORÍAS DEL MARCO REGULATORIO (AL 15 DE JUNIO DE 2007)

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
<i>Promedio</i>		26	9	1	5	1
<i>Leyes</i>		5	15	3	9	3
1 Ley Federal de Metrología y Normalización ³⁸	<u>04 Jul 92</u>	5	15	3	27	3
<i>Acuerdos de otros funcionarios</i>		3	10	5	3	1
2 Acuerdo por el que se establecen las políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	<u>24 Oct 97</u>	3	10	5	16	1
<i>Normas</i>		4	9	0	0	0
3 Norma oficial mexicana NOM-019-SCFI-1998, seguridad de equipo de procesamiento de datos	<u>11 Dic 98</u>	4	9	0	0	0

³⁸En el siguiente apartado se presentan las interconexiones de este ordenamiento.

Legislación	Fecha de publicación	Años que renueva	Años de vigencia	Número de cambios	Lapso entre cambios (meses)	Reglamentaciones
4 Norma oficial mexicana NOM-024-SCFI-1998, información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos	<u>15 Ene 99</u>	3	8	0	0	0
<i>Resoluciones</i>		89	2	0	0	0
5 Resolución que expide los procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la SCT a través de la Cofetel	<u>11 Ago 05</u>	89	2	0	0	0
<i>Programas</i>		1	1	0	0	0
6 Programa nacional de normalización 2007	<u>21 May 07</u>	1	1	0	0	0
<i>Avisos</i>		76	15	0	0	0
7 Aviso que hace del conocimiento público los procedimientos para demostrar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas de carácter obligatorio y disposiciones sobre etiquetado, marcado o leyendas de información comercial	<u>03 Ago 92</u>	76	15	0	0	0

Columnas:

Fecha de publicación, en el *Diario Oficial de la Federación*.

Años que renueva, indica el lapso entre la fecha de publicación y la fecha de la legislación que abroga (elimina).

Años de vigencia, indica el lapso entre la publicación de la legislación y la publicación de este cuadro.

Lapso entre cambios, indica el promedio, en meses, entre cada reforma.

Reglamentaciones, se refiere al número de ordenamientos reglamentarios vigentes.

Fuente: Sistema de Información Estratégica.

Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados

Este apartado presenta la vinculación y antecedentes de ordenamientos jurídicos seleccionados del cuadro anterior, con la legislación federal mexicana.³⁹ El libro en línea incluye las interconexiones de toda la legislación señalada en el cuadro citado.

³⁹Las interconexiones contienen la siguiente información:

- *Nombre* del ordenamiento, con su fecha de *publicación*, *dependencia* emisora, *vigencia* (sin cambios, con reformas o abrogado) y *fe de erratas* cuando la hay.

1 Ley Federal de Metrología y Normalización

Fecha de publicación: 01 julio 1992

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: vigente y reformado

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Código Federal de Procedimientos Civiles

Fecha de publicación: 24 febrero 1943

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

2) Ley que crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt)

Fecha de publicación: 29 diciembre 1970

Dependencia emisora: Secretaría de Educación Pública

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

3) Decreto que reforma los artículos 73, en sus fracciones X y XVIII, y adiciona los artículos 28 y 123, apartado B, constitucionales

Fecha de publicación: 17 noviembre 1982

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que le dio origen

4) Ley General de Salud

Fecha de publicación: 07 febrero 1984

• *Antecedentes y vínculos* del ordenamiento, en el que se enlista en orden cronológico la legislación íntimamente relacionada como son los ordenamientos jurídicos citados en el texto y que norman su aplicación, las reformas, las disposiciones reglamentarias, el ordenamiento que lo originó, el que sustituyó (abrogó) y, en su caso, el que lo reemplazó. Estos vínculos vienen acompañados de la siguiente información:

- Nombre del ordenamiento interconectado.
- Su fecha de publicación.
- Su dependencia emisora.
- Su vigencia.
- Su vínculo con el ordenamiento principal, que puede ser una reforma, la disposición jurídica abrogada, el ordenamiento jurídico que le dio origen, el ordenamiento que norma su aplicación, el ordenamiento que complementa su aplicación, el ordenamiento que lo sustituye.

La mayoría de la información contenida en los ordenamientos jurídicos vinculados no se encuentra en el *Diario Oficial*. Estas interconexiones permiten conocer la ramificación e implicaciones de una ley con todo el marco jurídico y tratándose de un conjunto de leyes, la configuración de una política.

Dependencia emisora: Secretaría de Salubridad y Asistencia
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

5) Ley para Coordinar y Promover el Desarrollo Científico y Tecnológico
Fecha de publicación: 21 enero 1985
Dependencia emisora: Secretaría de Programación y Presupuesto
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

6) Decreto presidencial que establece bases de coordinación que Secofi, SARH, Sedue y SSA deberán observar en relación con plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas
Fecha de publicación: 15 octubre 1987
Dependencia emisora: Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

7) Ley Federal sobre Metrología y Normalización
Fecha de publicación: 26 enero 1988
Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: abrogado (sin vigencia)

8) Decreto presidencial que determina el procedimiento para la selección de acreedores, el otorgamiento y el uso del Premio Nacional de Calidad
Fecha de publicación: 30 noviembre 1989
Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

9) Acuerdo secretarial que establece las fracciones arancelarias que clasifican mercancías sujetas al cumplimiento de normas oficiales de carácter obligatorio y disposiciones sobre etiquetado, marcado o leyendas de información comercial
Fecha de publicación: 03 agosto 1992
Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario

10) Ley Federal de Protección al Consumidor

Fecha de publicación: 24 diciembre 1992

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

11) Acuerdo secretarial que identifica las fracciones arancelarias de las tarifas de las leyes de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, que clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas

Fecha de publicación: 07 marzo 1994

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

12) Acuerdo secretarial que identifica las fracciones arancelarias de las tarifas de la Ley del Impuesto General de Importación y de la Ley del Impuesto General de Exportación en las cuales se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de entrada de la mercancía al país

Fecha de publicación: 28 diciembre 1995

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

13) Decreto del Congreso por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (paquete)

Fecha de publicación: 24 diciembre 1996

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

14) Decreto del Congreso por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Fecha de publicación: 20 mayo 1997

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

15) Acuerdo secretarial que identifica las fracciones arancelarias de las tarifas de la Ley del Impuesto General de Importación y de la Ley del Impuesto General de Exportación en las cuales se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de entrada de la mercancía al país, y en el de su salida

Fecha de publicación: 02 junio 1997
Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

16) Acuerdo por el que se establecen las políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de comercio y Fomento Industrial

Fecha de publicación: 24 octubre 1997
Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

17) Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Fecha de publicación: 14 enero 1999
Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

18) Decreto del Congreso que reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Metrología y Normalización

Fecha de publicación: 19 mayo 1999
Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

19) Decreto del Congreso que reforma la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Fecha de publicación: 19 abril 2000
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

COMERCIO EXTERIOR

Los servicios de telecomunicaciones están íntimamente relacionados con el comercio exterior, concretamente con las importaciones, por el equipo que utilizan, proveniente en su mayoría de países altamente in-

dustrializados que abastecen nuestras necesidades de expansión de esta actividad.

La magnitud de tal vinculación puede apreciarse al identificar las fracciones arancelarias de la tarifa de importación que clasifican los productos utilizados por las telecomunicaciones y sus usuarios, así como por los mecanismos de control y estímulos al flujo comercial de tales equipos. Para este fin se identificó la legislación que contiene estas regulaciones de gobierno.

En primer término está la Ley del Impuesto General de Importación, de la que se identificaron 548 fracciones arancelarias que contienen mercancías para proveer a las telecomunicaciones, citadas a continuación:

<i>Código</i>	<i>Concepto</i>	<i>Fracciones</i>
7014	Tubos catódicos.	12
8504	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos y bobinas de reactancia.	50
8517	Aparatos eléctricos de telefonía o telegrafía con hilos, videófonos.	40
8518	Micrófonos y sus soportes; altavoces; auriculares; amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido.	26
8520	Magnetófonos y demás aparatos de grabación de sonido.	11
8525	Aparatos emisores de radiotelefonía, radiotelegrafía, radiodifusión o televisión; cámaras de televisión; videocámaras.	29
8526	Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando.	6
8527	Aparatos receptores de radiotelefonía, radiotelegrafía o radiodifusión.	22
8528	Aparatos receptores de televisión; videomonitores y videoproyectores.	26
8529	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28.	33
8532	Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables.	34
8533	Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento.	21
8534	Circuitos impresos.	4
8536	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos, para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios.	87
8538	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37.	8
8539	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga.	21
8540	Lámparas, tubos y válvulas electrónicos, de cátodo caliente, cátodo frío o fotocátodo.	37
8541	Diodos transistores y dispositivos semiconductores similares.	10
8542	Circuitos integrados y microestructuras electrónicas.	7
8543	Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	29
8544	Hilos, cables y demás conductores aislados de electricidad; cables de fibras ópticas.	38

Código	Concepto	Fracciones
8546	Aisladores eléctricos de cualquier materia.	13
8547	Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas; tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente.	23
8802.60	Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.	1
9001.10	Fibras ópticas y haces y cables de fibras ópticas.	2

Todo este equipo, insumos y productos terminados están sometidos a un régimen especial derivado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en su capítulo III, dedicado al trato nacional y acceso de bienes al mercado. El artículo 308 de este documento establece que se aplicarán tasas arancelarias de nación más favorecida a ciertos bienes como son los de procesamiento de datos, los cinescopios para televisiones a color y sistemas de equipos para las redes de áreas locales importados.

La instrumentación de esta apertura se materializa de la siguiente forma en los anexos del propio artículo 308:

- Se establece desde 1999 en cinco etapas anuales la tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte y de los países con los que se han celebrado tratados comerciales.
- Se dispone desde 1994 que los productos que se señalan estarán exentos de arancel o tendrán reducciones acordadas por los países Parte del tratado.

La apertura del sector también está contemplada en el acuerdo que establece la Organización Mundial del Comercio, publicado en 1994. En su declaración de ministros relativa a las negociaciones sobre telecomunicaciones básicas, se señala que se llevarán a cabo negociaciones encaminadas a la liberalización progresiva en este campo y en el acuerdo general sobre el comercio de servicios, se establecen compromisos específicos de liberalización, para redes públicas.

Para este fin se crea un grupo de negociación sobre telecomunicaciones básicas, del cual México forma parte.

Es conveniente señalar el decreto de septiembre de 2002 que desgrava completamente los productos e insumos destinados a las industrias electrónicas y de tecnología de la información, a fin de darles fortaleza y competitivi-

dad. La exención se aplica a 291 fracciones arancelarias que constituyen los principales insumos y componentes utilizados por tal actividad en el país.

CATEGORÍAS DEL MARCO REGULATORIO (AL 15 DE JUNIO DE 2007)

Legislación	Fecha de publicación	Años que renueva	Años de vigencia	Número de cambios	Lapso entre cambios (meses)	Reglamentaciones
Promedio		33	7	3	4	1
Leyes		6	5	7	2	1
1 Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, artículo 1, Tarifa, Sección XIII, Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio; capítulos 68 a 70 (paquete) ⁴⁰	<u>18 Ene 02</u>	6	5	3	19	0
2 Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, artículo 1, Tarifa, Sección XVI, Maquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión y las partes y accesorios de estos aparatos; capítulos 84 a 85 (paquete) ⁴¹	<u>18 Ene 02</u>	6	5	10	6	1
3 Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, artículo 1, Tarifa, Sección XVII, Material de transporte, capítulos 86 a 89 (paquete) ⁴²	<u>18 Ene 02</u>	6	5	9	6	4
4 Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, artículo 1, Tarifa, Sección XVIII, Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos; capítulos 90 a 92 (paquete) ⁴³	<u>18 Ene 02</u>	6	5	4	9	0

⁴⁰En el siguiente apartado se presentan las interconexiones de este ordenamiento.

⁴¹*Idem.*

⁴²*Idem.*

⁴³*Idem.*

Legislación		Fecha de publicación	Años que renueva	Años de vigencia	Número de cambios	Lapso entre cambios (meses)	Reglamentaciones
<i>Tratados multilaterales</i>			67	13	1	24	2
5	Decreto de promulgación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Capítulo III, Trato nacional y acceso de bienes al mercado	<u>20 Dic 93</u>	46	14	2	48	6
6	Decreto de promulgación del acta final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, Marrakech, 15 de abril de 1994, Decisiones, declaraciones y entendimiento ministeriales (paquete)	<u>30 Dic 94</u>	78	13	0	0	0
7	Decreto de promulgación del acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC). Anexo 1B. Acuerdo general sobre el comercio de servicios y anexos	<u>30 Dic 94</u>	78	13	0	0	0
<i>Decretos presidenciales</i>			1	5	2	3	1
8	Decreto presidencial que establece diversos aranceles para la competitividad de la industria electrónica y la economía de alta tecnología, artículo 1 y 4 (paquete)	<u>04 Sep 02</u>	1	5	0	0	0
9	Decreto presidencial que establece la tasa aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América de Norte	<u>31 Dic 02</u>	1	5	4	11	1
<i>Acuerdos de secretarios de Estado</i>			64	7	4	5	0
10	Acuerdo secretarial que da a conocer el cuadro 308.1.4 del anexo 308.1 y el anexo 403.1 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, según acuerdo de la Comisión de Libre Comercio del propio Tratado	<u>27 Mar 96</u>	2	11	1	48	0
11	Acuerdo secretarial que identifica las fracciones arancelarias de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida, artículo 1 (paquete)	<u>27 Mar 02</u>	85	5	7	7	0

Legislación		Fecha de publicación	Años que renueva	Años de vigencia	Número de cambios	Lapso entre cambios (meses)	Reglamentaciones
12	Acuerdo secretarial que identifica las fracciones arancelarias de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida, artículo 3 (paquete)	<u>27 Mar 02</u>	85	5	4	9	0
13	Acuerdo secretarial que identifica las fracciones arancelarias de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida, artículo 6 (paquete)	<u>27 Mar 02</u>	85	5	3	12	0
<i>Reglas</i>			3	4	0	0	1
14	Reglas para la aplicación del requisito de contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas que celebren las dependencias y entidades de la administración pública federal	<u>15 Jul 03</u>	3	4	0	0	1
<i>Resoluciones</i>			6	7	0	0	0
15	Resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria definitiva a las importaciones de equipos transreceptores portátiles de mano, originarias de China, revocando la cuota impuesta a las importaciones de cierto equipos	<u>13 Nov 00</u>	6	7	0	0	0

Columnas:

Fecha de publicación, en el *Diario Oficial de la Federación*.

Años que renueva, indica el lapso entre la fecha de publicación y la fecha de la legislación que abroga (elimina).

Años de vigencia, indica el lapso entre la publicación de la legislación y la publicación de este cuadro.

Lapso entre cambios, indica el promedio, en meses, entre cada reforma.

Reglamentaciones, se refiere al número de ordenamientos reglamentarios vigentes.

Fuente: Sistema de Información Estratégica.

Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados

Este apartado presenta la vinculación y antecedentes de ordenamientos jurídicos seleccionados del cuadro anterior, con la legislación federal mexicana.⁴⁴ El libro en línea incluye las interconexiones de toda la legislación señalada en el cuadro citado.

1 Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, artículo 1, Tarifa, Sección XIII, Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio; capítulos 68 a 70 (paquete)

Fecha de publicación: 18 enero 2002

Dependencia emisora: Secretaría de Economía

Vigencia: vigente y reformado

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Ley del Impuesto General de Importación

Fecha de publicación: 18 diciembre 1995

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: abrogado (sin vigencia)

2) Ley del Impuesto General de Exportación

Fecha de publicación: 22 diciembre 1995

⁴⁴Las interconexiones contienen la siguiente información:

- Nombre del ordenamiento, con su fecha de *publicación*, *dependencia* emisora, *vigencia* (sin cambios, con reformas o abrogado) y *fe de erratas* cuando la hay.

- *Antecedentes* y *vínculos* del ordenamiento, en el que se enlista en orden cronológico la legislación íntimamente relacionada como son los ordenamientos jurídicos citados en el texto y que norman su aplicación, las reformas, las disposiciones reglamentarias, el ordenamiento que lo originó, el que sustituyó (abrogó) y, en su caso, el que lo reemplazó. Estos vínculos vienen acompañados de la siguiente información:

- Nombre del ordenamiento interconectado.

- Su fecha de publicación.

- Su dependencia emisora.

- Su vigencia.

- Su vínculo con el ordenamiento principal, que puede una reforma, la disposición jurídica abrogada, el ordenamiento jurídico que le dio origen, el ordenamiento que norma su aplicación, el ordenamiento que complementa su aplicación, el ordenamiento que lo sustituye.

La mayoría de la información contenida en los ordenamientos jurídicos vinculados no se encuentra en el *Diario Oficial*. Estas interconexiones permiten conocer la ramificación e implicaciones de una ley con todo el marco jurídico y tratándose de un conjunto de leyes, la configuración de una política.

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: abrogado (sin vigencia)

3) Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, artículo 2, Reglas generales y complementarias para la aplicación de la tarifa de la ley (paquete)

Fecha de publicación: 18 enero 2002

Dependencia emisora: Secretaría de Economía

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

4) Decreto presidencial que crea, modifica y suprime diversos aranceles de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se establece el arancel-cupo para importaciones de azúcar

Fecha de publicación: 26 septiembre 2003

Dependencia emisora: Secretaría de Economía

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

5) Decreto presidencial por el que se modifican diversos aranceles de la tarifa de la ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Fecha de publicación: 30 diciembre 2004

Dependencia emisora: Secretaría de Economía

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

6) Decreto presidencial por el que se crean, modifican y suprimen las siguientes fracciones arancelarias de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (artículo 1) (paquete)

Fecha de publicación: 05 septiembre 2006

Dependencia emisora: Secretaría de Economía

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

2 Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, artículo 1, Tarifa, Sección XVI, Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de ima-

gen y sonido en televisión y las partes y accesorios de estos aparatos; capítulos 84 a 85 (paquete)

Fecha de publicación: 18 enero 2002

Dependencia emisora: Secretaría de Economía

Vigencia: vigente y reformado

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Ley del Impuesto General de Importación

Fecha de publicación: 18 diciembre 1995

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: abrogado (sin vigencia)

2) Ley del Impuesto General de Exportación

Fecha de publicación: 22 diciembre 1995

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: abrogado (sin vigencia)

3) Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, artículo 2, Reglas generales y complementarias para la aplicación de la tarifa de la ley (paquete)

Fecha de publicación: 18 enero 2002

Dependencia emisora: Secretaría de Economía

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

4) Decreto presidencial que crea, modifica o suprime, diversos aranceles de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, artículos 1 y transitorios (paquete)

Fecha de publicación: 17 abril 2002

Dependencia emisora: Secretaría de Economía

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

5) Decreto presidencial que establece el arancel-cupo aplicable a las fracciones arancelarias que se indican, cuando las mercancías se importen, artículo 3 (paquete)

Fecha de publicación: 17 abril 2002
Dependencia emisora: Secretaría de Economía
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

6) Decreto presidencial que establece diversos aranceles para la competitividad de la industria electrónica y la economía de alta tecnología, artículo 1 y 4 (paquete)

Fecha de publicación: 04 septiembre 2002
Dependencia emisora: Secretaría de Economía
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

7) Decreto presidencial que crea o modifica diversos aranceles de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, artículo 1 (paquete)

Fecha de publicación: 10 febrero 2003
Dependencia emisora: Secretaría de Economía
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

8) Decreto presidencial por el que se crean, modifican y suprimen diversos aranceles de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (artículo 1) (paquete)

Fecha de publicación: 31 diciembre 2002
Dependencia emisora: Secretaría de Economía
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

9) Decreto presidencial que crea, modifica y suprime diversos aranceles de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, y se establece el arancel-cupo para importaciones de azúcar

Fecha de publicación: 26 septiembre 2003
Dependencia emisora: Secretaría de Economía
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

10) Decreto presidencial por el que se crean, modifican y suprimen diversos aranceles de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y

de Exportación y se actualiza la tasa aplicable de diversos tratados y acuerdos Comerciales suscritos por México

Fecha de publicación: 31 diciembre 2003

Dependencia emisora: Secretaría de Economía

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

11) Decreto presidencial por el que se modifican diversos aranceles de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Fecha de publicación: 20 julio 2004

Dependencia emisora: Secretaría de Economía

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

12) Decreto presidencial por el que se modifican diversos aranceles de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Fecha de publicación: 30 diciembre 2004

Dependencia emisora: Secretaría de Economía

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

13) Decreto presidencial que crea y modifica diversos aranceles de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (paquete)

Fecha de publicación: 07 septiembre 2005

Dependencia emisora: Secretaría de Economía

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

14) Decreto presidencial por el que se crean, modifican y suprimen las siguientes fracciones arancelarias de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (artículo 1) (paquete)

Fecha de publicación: 05 septiembre 2006

Dependencia emisora: Secretaría de Economía

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

3 Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, artículo 1, Tarifa, Sección XVII, Material de transporte, capítulos 86 a 89 (paquete)

Fecha de publicación: 18 enero 2002
Dependencia emisora: Secretaría de Economía
Vigencia: vigente y reformado

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Ley del Impuesto General de Importación

Fecha de publicación: 18 diciembre 1995
Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: abrogado (sin vigencia)

2) Ley del Impuesto General de Exportación

Fecha de publicación: 22 diciembre 1995
Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: abrogado (sin vigencia)

3) Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, artículo 2, Reglas generales y complementarias para la aplicación de la tarifa de la Ley (paquete)

Fecha de publicación: 18 enero 2002
Dependencia emisora: Secretaría de Economía
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

4) Decreto presidencial que crea, modifica o suprime, diversos aranceles de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, artículos 1 y transitorios (paquete)

Fecha de publicación: 17 abril 2002
Dependencia emisora: Secretaría de Economía
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

5) Decreto presidencial que establece el arancel-cupo aplicable a las fracciones arancelarias que se indican, cuando las mercancías se importen, artículo 3 (paquete)

Fecha de publicación: 17 abril 2002
Dependencia emisora: Secretaría de Economía

Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

6) Decreto presidencial que establece el arancel mixto (AMX) de a las fracciones arancelarias que se indican, cuando las mercancías se importen, artículos 5, 7, 8 y 9 (paquete)

Fecha de publicación: 17 abril 2002
Dependencia emisora: Secretaría de Economía
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

7) Decreto presidencial que crea, modifica o suprime aranceles de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, artículo 1 (paquete)

Fecha de publicación: 28 agosto 2002
Dependencia emisora: Secretaría de Economía
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

8) Decreto presidencial que crea o modifica diversos aranceles de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, artículo 1 (paquete)

Fecha de publicación: 10 febrero 2003
Dependencia emisora: Secretaría de Economía
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

9) Decreto presidencial por el que se crean, modifican y suprimen diversos aranceles de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (artículo 1) (paquete)

Fecha de publicación: 31 diciembre 2002
Dependencia emisora: Secretaría de Economía
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

10) Decreto presidencial que establece arancel específico (AE) a la fracción específica 8704.31.04, automóviles pick up (artículo 2) (Paquete)

Fecha de publicación: 31 diciembre 2002
Dependencia emisora: Secretaría de Economía

Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

11) Decreto presidencial que suprime el arancel mixto en el artículo 5 del decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, para la fracción 8704.31.04 (artículo 3) (paquete)

Fecha de publicación: 31 diciembre 2002

Dependencia emisora: Secretaría de Economía

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

12) Decreto presidencial que crea, modifica y suprime diversos aranceles de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, y se establece el arancel-cupo para importaciones de azúcar

Fecha de publicación: 26 septiembre 2003

Dependencia emisora: Secretaría de Economía

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

13) Decreto presidencial por el que se crean, modifican y suprimen diversos aranceles de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y se actualiza la tasa aplicable de diversos tratados y acuerdos Comerciales suscritos por México

Fecha de publicación: 31 diciembre 2003

Dependencia emisora: Secretaría de Economía

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

14) Decreto presidencial por el que se modifican diversos aranceles de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Fecha de publicación: 20 julio 2004

Dependencia emisora: Secretaría de Economía

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

15) Decreto presidencial por el que se modifican diversos aranceles de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Fecha de publicación: 30 diciembre 2004

Dependencia emisora: Secretaría de Economía
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: reformas

16) Decreto presidencial por el que se crean, modifican y suprimen las siguientes fracciones arancelarias de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (artículo 1) (paquete)

Fecha de publicación: 05 septiembre 2006

Dependencia emisora: Secretaría de Economía

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

4 Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, artículo 1, Tarifa, Sección XVIII, Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos; capítulos 90 a 92 (paquete)

Fecha de publicación: 18 enero 2002

Dependencia emisora: Secretaría de Economía

Vigencia: vigente y reformado

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Ley del Impuesto General de Importación

Fecha de publicación: 18 diciembre 1995

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: abrogado (sin vigencia)

2) Ley del Impuesto General de Exportación

Fecha de publicación: 22 diciembre 1995

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: abrogado (sin vigencia)

3) Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, artículo 2, Reglas generales y complementarias para la aplicación de la tarifa de la Ley (paquete)

Fecha de publicación: 18 enero 2002

Dependencia emisora: Secretaría de Economía

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

4) Decreto presidencial que establece diversos aranceles para la competitividad de la industria electrónica y la economía de alta tecnología, artículo 1 y 4 (paquete)

Fecha de publicación: 04 septiembre 2002

Dependencia emisora: Secretaría de Economía

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

5) Decreto presidencial por el que se crean, modifican y suprimen diversos aranceles de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (artículo 1) (paquete)

Fecha de publicación: 31 diciembre 2002

Dependencia emisora: Secretaría de Economía

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

6) Decreto presidencial por el que se crean, modifican y suprimen diversos aranceles de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y se actualiza la tasa aplicable de diversos tratados y acuerdos Comerciales suscritos por México

Fecha de publicación: 31 diciembre 2003

Dependencia emisora: Secretaría de Economía

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

7) Decreto presidencial por el que se modifican diversos aranceles de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Fecha de publicación: 30 diciembre 2004

Dependencia emisora: Secretaría de Economía

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

BIENES NACIONALES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

En la legislación mexicana las vías generales de comunicación y todos los bienes que sirven para su explotación, constituyen bienes del dominio público de la Federación. Consecuentemente forman parte del patrimonio nacional, como lo consignan los artículos 2o. y 4o. de la Ley General de Bienes Nacionales.

Esta ley es de suma importancia porque complementa el régimen de la propiedad de las vías generales de comunicación, en especial, de los bienes que se emplean en su explotación, en tanto constituyen un derecho de propiedad originaria que el Estado detenta sobre las propias vías y por ende, sobre la facultad para prestar los servicios respectivos.

La ley de vías generales de comunicación, concretamente en su artículo 89, prevé que en tanto las propias vías se construyan en virtud de concesión, como sus servicios auxiliares, sus dependencias y demás accesorios, son propiedad del concesionario mientras esté vigente la misma concesión. Sin embargo, a su término procede el derecho de reversión por el cual el Estado vuelve a ser propietario de las vías y de la inversión que sirvió para su explotación, lo cual es confirmado en el artículo 94 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Este derecho de reversión, junto con los de rescate (artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales), expropiación y requisa, que se ampliarán en el capítulo cuarto, son vitales para entender la capacidad jurídica del Estado para controlar las telecomunicaciones y que se deben tener presentes al explotar la concesión respectiva.

Por su parte, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es digna de mención. En ella se fijan los requisitos para cualquier acto, procedimiento y resolución que dicten dependencias de la administración pública centralizada, con excepción de algunas materias como la de competencia económica, fiscal y lo dispuesto en tratados internacionales de los que México sea parte.

En virtud de que la política sobre telecomunicaciones gira en gran parte sobre las concesiones, permisos e importantes atribuciones de la autoridad vinculadas como la verificación, las medidas de seguridad pública y las sanciones, esta ley debe ser considerada como un instrumento

para la defensa de concesionarios y permisionarios contra actos de autoridad, ilegalmente aplicados.

CATEGORÍAS DEL MARCO REGULATORIO (AL 15 DE JUNIO DE 2007)

Legislación		Fecha de publicación	Años que renueva	Años de vigencia	Número de cambios	Lapso entre cambios (meses)	Reglamentaciones
<i>Promedio</i>			50	8	2	8	4
<i>Leyes</i>			50	8	2	8	4
1	Ley Federal de Procedimiento Administrativo ⁴⁵	<u>04 Ago 94</u>	78	13	3	23	5
2	Ley General de Bienes Nacionales ⁴⁶	<u>20 May 04</u>	22	3	0	0	2

Columnas:

Fecha de publicación, en el *Diario Oficial de la Federación*.

Años que renueva, indica el lapso entre la fecha de publicación y la fecha de la legislación que abroga (elimina).

Años de vigencia, indica el lapso entre la publicación de la legislación y la publicación de este cuadro.

Lapso entre cambios, indica el promedio, en meses, entre cada reforma.

Reglamentaciones, se refiere al número de ordenamientos reglamentarios vigentes.

Fuente: Sistema de Información Estratégica.

Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados

Este apartado presenta la vinculación y antecedentes de ordenamientos jurídicos seleccionados del cuadro anterior, con la legislación federal mexicana.⁴⁷ El libro en línea incluye las interconexiones de toda la legislación señalada en el cuadro citado.

⁴⁵En el siguiente apartado se presentan las interconexiones de este ordenamiento.

⁴⁶*Idem*.

⁴⁷Las interconexiones contienen la siguiente información:

- *Nombre* del ordenamiento, con su fecha de *publicación*, *dependencia* emisora, *vigencia* (sin cambios, con reformas o abrogado) y *fe de erratas* cuando la hay.

- *Antecedentes y vínculos* del ordenamiento, en el que se enlista en orden cronológico la legislación íntimamente relacionada como son los ordenamientos jurídicos citados en el texto y que norman su aplicación, las reformas, las disposiciones reglamentarias, el ordenamiento que lo originó, el que sustituyó (abrogó) y, en su caso, el que lo reemplazó. Estos vínculos vienen acompañados de la siguiente información:

- Nombre del ordenamiento interconectado.
- Su fecha de publicación.
- Su dependencia emisora.

1 Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Fecha de publicación: 04 agosto 1994

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Decreto que promulga la Constitución Política, en su artículo 16

Fecha de publicación: 05 febrero 1917

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que le dio origen

2) Código Federal de Procedimientos Civiles

Fecha de publicación: 24 febrero 1943

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

3) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Fecha de publicación: 29 diciembre 1976

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

4) Decreto por el que se reforman los artículos 29, 90 y 92 constitucionales

Fecha de publicación: 21 abril 1981

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento que le dio origen

- Su vigencia.

- Su vínculo con el ordenamiento principal, que puede una reforma, la disposición jurídica abrogada, el ordenamiento jurídico que le dio origen, el ordenamiento que norma su aplicación, el ordenamiento que complementa su aplicación, el ordenamiento que lo sustituye.

La mayoría de la información contenida en los ordenamientos jurídicos vinculados no se encuentra en el *Diario Oficial*. Estas interconexiones permiten conocer la ramificación e implicaciones de una ley con todo el marco jurídico y tratándose de un conjunto de leyes, la configuración de una política.

5) Acuerdo presidencial para la desregulación de la actividad empresarial

Fecha de publicación: 24 noviembre 1995

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

6) Decreto del Congreso por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (paquete)

Fecha de publicación: 24 diciembre 1996

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

7) Decreto del Congreso que reforma la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Fecha de publicación: 19 abril 2000

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

8) Decreto del Congreso por el que se reforma la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Fecha de publicación: 30 mayo 2000

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

9) Acuerdo presidencial para la desregulación y simplificación de los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y la aplicación de medidas de mejora regulatoria que beneficien a las empresas y los ciudadanos

Fecha de publicación: 25 junio 2001

Dependencia emisora: Secretaría de Economía

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

10) Aviso que da a conocer los términos del número de identificación a que se refiere el artículo 69-B de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Fecha de publicación: 29 enero 2003
Dependencia emisora: Secretaría de Economía
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario

11) Reglamento interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Fecha de publicación: 28 enero 2004
Dependencia emisora: Secretaría de Economía
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

12) Decreto presidencial por el que se establece el procedimiento y los requisitos para la inscripción en los registros de personas acreditadas operados por las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal y las bases para la interconexión informática de los mismos
Fecha de publicación: 04 mayo 2004
Dependencia emisora: Secretaría de la Función Pública
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

13) Acuerdo por el que se dan a conocer los términos en los que se conforma el número de identificación, a que se refiere el artículo 69-B, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo
Fecha de publicación: 08 julio 2004
Dependencia emisora: Secretaría de Economía
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

14) Reglamento interno del Consejo Federal para la Mejora Regulatoria
Fecha de publicación: 23 diciembre 2005
Dependencia emisora: Secretaría de Economía
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

2 Ley General de Bienes Nacionales

Fecha de publicación: 20 mayo 2004
Dependencia emisora: Secretaría de la Función Pública
Vigencia: actual y sin reformas

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Decreto que promulga la Constitución Política, en su artículo 27

Fecha de publicación: 05 febrero 1917

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que le dio origen

2) Código Civil Federal (antes para el D.F. en materia común y para toda la República en materia federal)

Fecha de publicación: 26 mayo 1928

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

3) Ley de Vías Generales de Comunicación, libro segundo, comunicaciones terrestres (artículos 129 al 168)

Fecha de publicación: 19 febrero 1940

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

4) Código Federal de Procedimientos Civiles

Fecha de publicación: 24 febrero 1943

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

5) Decreto que reforma los párrafos 4o. al 7o., fracción I del artículo 27 constitucional (paquete)

Fecha de publicación: 20 enero 1960

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que le dio origen

6) Decreto que reforma el artículo 42 constitucional (paquete)

Fecha de publicación: 20 enero 1960

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento que le dio origen

7) Decreto que reforma el artículo 48 constitucional (paquete)

Fecha de publicación: 20 enero 1960

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento que le dio origen

8) Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas

Fecha de publicación: 06 mayo 1972

Dependencia emisora: Secretaría de Educación Pública

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

9) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Fecha de publicación: 29 diciembre 1976

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

10) Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal

Fecha de publicación: 31 diciembre 1976

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

11) Ley Federal de Derechos

Fecha de publicación: 31 diciembre 1981

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

12) Ley General de Bienes Nacionales

Fecha de publicación: 08 enero 1982

Dependencia emisora: Secretaría de Asentamientos Humanos

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: abrogado (sin vigencia)

13) Ley Federal del Mar

Fecha de publicación: 08 enero 1986

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

14) Ley Federal de las Entidades Paraestatales

Fecha de publicación: 14 mayo 1986

Dependencia emisora: Secretaría de Programación y Presupuesto

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

15) Ley Agraria

Fecha de publicación: 26 febrero 1992

Dependencia emisora: Secretaría de la Reforma Agraria

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

16) Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público

Fecha de publicación: 15 julio 1992

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

17) Ley General de Asentamientos Humanos

Fecha de publicación: 21 julio 1993

Dependencia emisora: Secretaría de Desarrollo Social

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

18) Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Fecha de publicación: 04 agosto 1994

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

19) Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Fecha de publicación: 04 enero 2000

Dependencia emisora: Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

- 20) Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
Fecha de publicación: 04 enero 2000
Dependencia emisora: Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación
- 21) Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Fecha de publicación: 11 junio 2002
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación
- 22) Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (paquete)
Fecha de publicación: 19 diciembre 2002
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación
- 23) Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (paquete)
Fecha de publicación: 02 septiembre 2004
Dependencia emisora: Secretaría de la Función Pública
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario
- 24) Normas de organización y funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal
Fecha de publicación: 02 mayo 2006
Dependencia emisora: Secretaría de la Función Pública
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

RADIO Y TELEVISIÓN

Este es uno de los campos más vinculados con las telecomunicaciones. Lo conforman, fundamentalmente, la Ley Federal de Radio y Televisión, la ley

que establece un impuesto sobre tales actividades y sus reglamentaciones, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y las disposiciones que crean las entidades públicas que participan directamente en el mercado de los medios electrónicos.

La primera ley se ha modificado cada siete años en promedio y refleja la determinación de no alterar la forma discrecional en que el Estado conduce y regula los contenidos de los flujos de información electrónica, pese a que existen reglamentaciones. Reparte la jurisdicción de la Secretaría de Gobernación, de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública y de Salud, en la materia. Precisa el régimen de concesiones, permisos e instalaciones. Regula el funcionamiento de las estaciones de radio y televisión, en cuanto a operación, programación, tarifas, escuelas radiofónicas y locutores. Establece el Consejo Nacional de Radio y Televisión, como órgano asesor de la autoridad. Define la forma en que se realizará la inspección y prevé las sanciones a la ley.

Los campos de esta ley que han sido detallados por otras regulaciones, son las siguientes:

- Las estaciones radiodifusoras comerciales, culturales, de experimentación científica y de aficionados, mediante un reglamento que pese a provenir de 1942 se ha modificado en cinco ocasiones para adecuarse a las disposiciones de la ley.
- El contenido de las transmisiones en radio y televisión a través de un reglamento publicado en 2002.
- El servicio de televisión y audio restringidos mediante el reglamento de 2000. Este abrogó al de 1979, debido en gran parte al desarrollo tecnológico y al crecimiento del mercado que cubre. Incluye las reglas para las concesiones, permisos, instalaciones, operación, programación, tarifas, inspección y vigilancia, y sanciones. Su contenido mantiene casi el mismo orden dado a la ley en la materia.
- Un régimen de concesión para el servicio restringido de señales de televisión para hoteles y centros turísticos con programación propia, destinado a promover los valores culturales del país. Esto se instauró mediante un acuerdo secretarial en 1976.
- Un conjunto de normas oficiales mexicanas que regulan la instalación y operación de estaciones de radiodifusión, televisor abierta y restringida.
- Acuerdos que promueven y regulan las tecnologías digitales para la radiodifusión.

Por otra parte, hay que señalar la ley que establece un impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público en los que intervengan empresas concesionarias de bienes de dominio público de la nación. Expedida en 1968, este ordenamiento dio la base para los tiempos oficiales, también conocidos como el 12.5 por ciento, mismos que se aplicaron mediante las siguientes medidas:

- La autorización, en 1969, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir de los concesionarios de estaciones comerciales de radio y televisión, el pago del impuesto mediante tiempo de programación de tres horas diarias (180 minutos), que corresponden al porcentaje antes señalado.
- La creación de la Comisión de Radiodifusión, en 1969, para utilizar el tiempo de transmisión antes citado.

Este esquema impositivo que perduró por 33 años se modificó radicalmente en 2002 cuando se expidió el acuerdo presidencial que autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones comerciales de radio y TV el pago de este impuesto en especie bajo diferentes parámetros. Ahora el pago será de 35 minutos diarios para la radio y de 18 para la televisión, para ser transmitidos entre las 6:00 y las 24:00 horas. Ello arroja una diferencia de menos 80 por ciento en la radio y de menos 90 por ciento en la televisión, respecto de los 180 minutos que anteriormente correspondían al Estado.

Mediante la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, quedó materializado en el catálogo de los derechos ciudadanos el acceso amplio a la información que genera el aparato gubernamental. Tuvieron que pasar 25 años para hacer posible una aspiración que desde 1977, año en el que se incorporó al texto constitucional, parecía difícil de reglamentar.

Como cualquier otra garantía jurídica el acceso a la información tiene sus límites, que en este caso lo fijan la seguridad nacional y la privacidad personal, pero puede decirse que esta nueva ley es un avance destacado para alentar el desarrollo de una sociedad que se interese y participe en los asuntos públicos y en las políticas que derivan de su administración.

Los aspectos destacados de la ley son los siguientes:

- De sus 64 artículos y 11 transitorios sobresalen los principales instrumentos de la ley: obligaciones para los órganos de la administración pública productores de información, amplios derechos al solicitante, definición de la informa-

ción accesible y la reservada, una institución encargada de velar por las garantías que establece, sanciones por fallas en el suministro, criterios para la adecuada interpretación de los actos de solicitud, entrega, calidad informativa e incumplimientos, y recursos ciudadanos.

- Las obligaciones de la autoridad quedan plasmadas en un conjunto de disposiciones que abarcan aspectos referentes a los órganos gubernamentales comprendidos en la ley, las actividades públicas que deben registrarse, los funcionarios responsables, el desahogo de las solicitudes, la publicidad acerca de la información disponible, la necesaria simplicidad de los procedimientos de solicitud de información, los tiempos de respuesta de las entidades públicas, los informes del Instituto que se crea y las resoluciones al recurso de inconformidad que se otorga a los ciudadanos.
- Uno de los aspectos centrales es el de las conceptualizaciones porque mediante ellas se diluyen posibles imprecisiones que puedan reducir el alcance de la ley. Así es como se define el derecho de acceso a la información, catalogándola como la creada y administrada por órganos federales de gobierno, y considerándola como un bien público accesible a cualquier persona.
- Complementariamente, se delimitan los conceptos de información pública, información reservada, seguridad nacional e interés público. Un gran avance debe considerarse el que la documentación generada como apoyo para discusiones y toma de decisiones sea también objeto de la ley.
- La información reservada puede provenir de fuentes diferentes, para proteger los derechos individuales como es el caso del secreto bancario, la propiedad industrial, los derechos de autor y las relaciones con el fisco. Pero, en particular, impide el acceso público cuando existen razones de Estado o la política criminal así lo exige.
- La creación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, es la principal garantía para que se haga posible el acceso y suministro en condiciones ideales. Queda definido como organismo público con autonomía suficiente para vigilar, garantizar y promover la apertura informativa bajo los términos que reclama la sociedad actualmente.

De otra parte, de los organismos públicos que participan en el mercado de la radio y televisión, cubriendo funciones culturales y educativas, están los siguientes:

- La televisora Canal 11, fundada en 1969 y reestructurada en 1991.
- El Instituto Mexicano de la Radio, de 1983.
- Radio Educación, creada en 1978 y adecuadas sus funciones en 1994.

Gran parte de este marco jurídico fue creado para promover y, sobre todo, controlar el desarrollo de estos medios electrónicos. Por una parte, se observa el propósito de mantener la identidad cultural de los mexicanos. Por la otra, facilita el accionar de la autoridad para imponer sus criterios. Pero hay que resaltar que se palpa el avance de normatividad ante el rápido crecimiento y las modalidades que las telecomunicaciones están produciendo en los medios de comunicación social y de frente a la necesidad de estimular su desarrollo de acuerdo con las necesidades económicas, culturales y de acceso a mejor información.

Un régimen controvertido para promover la convergencia digital

Una de las reformas jurídicas más polémicas fue promulgada en el 2006. Los cambios a las leyes que regulan y orientan las telecomunicaciones y los medios electrónicos de comunicación social, se publicaron el 11 de abril del mismo año. Las modificaciones tienen relevancia por su cantidad y calidad.

La Ley Federal de Telecomunicaciones (LFT) se reforma por primera ocasión después de su expedición hace casi 11 años. La Ley Federal de Radio y Televisión (LFRY) es modificada por séptima ocasión desde que se creó en 1960, con un número de cambios que no tiene precedente: 15 artículos nuevos, 13 reformados y uno derogado.

Los objetivos de la reforma

Los propósitos expuestos por los dictámenes de las dos cámaras del Congreso de la Unión, se centran en la llamada convergencia digital, que hace indispensable regular en un solo cuerpo jurídico a la radio, la televisión y los servicios de telecomunicaciones, que están siendo conjuntados en un mismo medio de transmisión y recepción.

La convergencia digital se manifiesta en la posibilidad que ofrecen las tecnologías de procesamiento digital de señales y las técnicas de mitigación de interferencias, para prestar servicios de telecomunicaciones a través del espectro radioeléctrico atribuido en exclusividad a la radiodifusión o de ofrecer los servicios de radio y televisión mediante las bandas de frecuencias empleadas únicamente por las telecomunicaciones.

Derivado de este objetivo el Congreso resaltó la necesidad de procurar cambios que faciliten la libre concurrencia de agentes económicos, estimulen el desarrollo tecnológico de las telecomunicaciones y los equipos electrónicos, y eviten la discrecionalidad de la autoridad en sus actos de apli-

cación de las regulaciones, especialmente en lo relativo al otorgamiento y refrendo de concesiones y permisos.

Los instrumentos para un nuevo orden

La consecución de estos propósitos descansa en un conjunto de cambios a las instituciones y a los instrumentos de que se valen para regular y orientar los servicios de telecomunicaciones y las actividades de radio y televisión.

Ámbitos de aplicación. En primer término destaca la división creada en la regulación. La LFT equipara el servicio de radiodifusión (radio y televisión) como uno de telecomunicaciones. La LFRT lo excluye de los servicios de telecomunicaciones al acotar su definición a los servicios que se transmiten por el espectro radioeléctrico y cuyo acceso es directo y gratuito (radiodifusión abierta). A su vez, la LFT al definir los servicios de radio y televisión, incluye la radiodifusión abierta y los que se transmiten por redes públicas de telecomunicaciones (sistemas de acceso restringido).

Por su parte, en la LFT al definir los servicios de radio y televisión, se incluye la radiodifusión abierta y los que se transmiten por redes públicas de telecomunicaciones (sistemas de acceso restringido). La LFRT considera que los servicios de radio y televisión son equivalentes a los de radiodifusión.

El resultado que producen estas definiciones y excepciones, según la Comisión Federal de Competencia (Cofeco), es que los servicios de radiodifusión abierta permanecerán sujetos a las normas de la LFRT y continuarán fuera de la jurisdicción de la LFT.

La misma comisión señala, en su opinión aportada al Senado, para el dictamen de las reformas a las citadas leyes, que todo esto incide negativamente en el proceso de convergencia digital ya que separa las regulaciones, obstaculizando con ello la flexibilidad normativa que necesitan los cambios tecnológicos en los servicios, la protección de los consumidores, la participación de los proveedores en los mercados convergentes y la seguridad jurídica de empresas y personas involucradas, sobre todo en materia de concesiones.

Diseño de la institución reguladora. La Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) es la entidad en la que descansará el proceso de convergencia digital y el logro de los demás objetivos planteados. Para tal efecto la reforma define sus atribuciones y las adiciona con otras nuevas relativas a la radio y la televisión.

El resultado tiene interés desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, para lo cual lo comparamos con las facultades asignadas por el de-

creto de creación de la Comisión. La visión numérica descubre la evidencia de que el número de atribuciones no varió entre 1996 y 2006; salvo en dos renglones, los de intervenir y estudiar; no se agregó ninguna nueva función de gobierno.

Desde el escenario cualitativo sobresalen dos nuevas facultades contenidas en la reforma del 2006: la intervención en el mercado de los servicios de radiodifusión abierta objeto de la LFRT y la promoción del uso adecuado del espectro radioeléctrico.

Aquí cabe señalar la observación que formuló la Comisión Federal de Competencia, respecto del texto original de la LFT, en el que se otorgaron facultades a la Cofetel relativas al control del poder sustancial de mercado de fuerzas monopólicas, ya que tales atribuciones han sido minadas constantemente mediante "... litigios que alegan que este mecanismo no precisa a cuál de los reguladores involucrados corresponde aplicar la Ley Federal de competencia económica".

La recomendación hecha por la citada comisión, con base en esta experiencia judicial, fue la de "... precisar la distribución de facultades: a la Cofetel debe corresponder el establecimiento de las condiciones específicas y la autoridad de competencia es la única que puede resolver sobre el poder sustancial de mercado en términos de la Ley Federal de Competencia Económica". El Congreso no tomó en cuenta esta propuesta como ninguna otra de adecuaciones al texto de reforma originalmente aprobado.

Como se mencionó, la sustancia de la atribución de facultades no cambió ni de forma ni de fondo con la reforma. Si no fuera por el añadido en materia de radiodifusión, la Cofetel tendría prácticamente el mismo estatus regulatorio, en el que responsabilidades torales como son las relativas al manejo del programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados; el otorgamiento, modificación, prórroga y cesión de concesiones y permisos; el rescate de frecuencias; y la aplicación de sanciones, siguen siendo facultad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ya que no pasaron al ámbito de la propia Comisión.

Consecuentemente, la eficacia regulatoria no es difícil de adivinar y puede equiparse con las deficiencias institucionales derivadas de la incapacidad jurídica con la que operan entidades como la Procuraduría Federal del Consumidor, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros o la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

La separación de marcos jurídicos conducirá a que la regulación aplicada a concesionarios sujetos a la LFT (servicios de telecomunicaciones y redes públicas), no pueda hacerse a los concesionarios objeto de la LFRT

(radiodifusión abierta); y que a las empresas sujetas a la LFRT no se les aplique la LFT.

Esta dualidad dificultará, en opinión de la Comisión Federal de Competencia, la conducción eficiente del proceso de convergencia digital que se propuso la reforma, porque otorgará un trato desigual a un mercado desigual que está urgido de promoción, sin distinciones, de cambios tecnológicos en los servicios, de espacio suficiente para proveedores y consumidores, de oportunidades de competencia en los nuevos nichos convergentes y de certidumbre jurídica para las empresas participantes, especialmente en materia de concesiones.

Régimen de concesiones. Un avance sustancial de la reforma está en la supresión de la facultad discrecional de la autoridad para el otorgamiento de concesiones de radio y televisión. Representa el final del poder que le otorgaba, junto con otros todavía vigentes, supremacía política a la élite gobernante, particularmente al titular del Poder Ejecutivo.

Las concesiones de radiodifusión ahora serán objeto de un proceso de licitación pública para su otorgamiento. Sin embargo, existen dos observaciones en las que hay que poner el acento y que derivan de la dualidad prevaleciente de dos marcos jurídicos. La primera se refiere a las prórrogas de concesiones ya otorgadas, que no se sujetarán al mecanismo de licitación y que en la opinión de la Comisión Federal de Competencia, pueden reducir el alcance del principio de libre concurrencia porque los concesionarios existentes conservarán los derechos obtenidos de manera directa y discrecional en detrimento de los nuevos participantes, dando la pauta a concentraciones económicas contrarias al interés público.⁴⁸

La segunda observación consiste en la dificultad enorme de aplicar las disposiciones relativas a medios de transmisión y contenidos, porque las nuevas regulaciones no se basan en el principio de consistencia y neutralidad tecnológica, el cual recomienda que un mismo servicio no sea normado de manera diferente ni se establezca preferencia alguna a favor de una tecnología para ser prestada. En consecuencia, se complica la aplicación de las disposiciones que rigen los principios de pluralidad y libertad de opinión en los medios, de diversidad cultural e identidad nacional de sus contenidos, y de protección del consumidor y su privacidad.

⁴⁸ El 20 de agosto de 2007 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que declara inconstitucional el artículo 16 de la LFRT que se reformó en este sentido. Junto con este artículo se declaran inconstitucionales los artículos 9-C (último párrafo) y primero transitorio (en su tercer párrafo) de las reformas a la LFT; y 16 ya citado (se reforma su redacción), 17-E (cambia la redacción), 17-G (cambia la redacción), 20 (cambia la redacción), 28, y 28-A de la LFRT. Véase anexo.

Uso del espectro. El mejor uso posible del espectro radioeléctrico es aliciente de la competencia entre proveedores de servicios, independientemente de la plataforma tecnológica utilizada, alentando nuevos servicios y competidores. Un lineamiento deseable de política es la administración de este recurso tan escaso, sobre todo por la demanda creciente de redes inalámbricas, que tome en cuenta a todos los segmentos del mercado, equilibre sus necesidades y optimice su uso en la transmisión de señales.

La reforma no asegura que esto pueda llevarse a cabo con pulcritud porque mantiene, como se ha señalado repetidamente, un cuerpo normativo de carácter procompetitivo para las redes de telecomunicaciones y otro para la radiodifusión abierta. Sostiene disposiciones diferentes en materias comunes para los servicios que descansan en el uso de bandas de frecuencias.

Las opiniones de los organismos reguladores

Los dictámenes del Senado de la República en el proceso de aprobación de la reforma en cuestión, tuvieron como fuente destacada de opinión la expresada por la Comisión Federal de Competencia y la Cofetel, instancias reguladoras del mercado de las telecomunicaciones.

Ambas instituciones coincidieron en modificar el proyecto del texto aprobado por la Cámara de Origen, lo cual no se llevó a cabo, por encontrar serias deficiencias de fondo, fundando sus argumentos y recomendaciones en los siguientes puntos comunes:

- No regula espectro y redes bajo un mismo régimen jurídico, impidiendo evolucionar a la convergencia digital.
- No asegura la rectoría del Estado para conducir el uso eficiente del espectro radioeléctrico.
- No fortalece al regulador, manteniendo las insuficiencias jurídicas del esquema de facultades ya existente y creando un régimen débil procompetitivo.
- Propicia un mercado proclive a las concentraciones económicas ya que no asegura una transición adecuada de antiguos concesionarios a un mercado pretendidamente concurrente.

Probablemente un resumen de las recomendaciones de estas instituciones se pueda apreciar mejor en el siguiente párrafo extraído de la opinión vertida por la Comisión Federal de Competencia:

Las mejores prácticas internacionales han demostrado que las políticas más efectivas para mejorar la penetración, acceso, precios y calidad de los servicios se basan en la liberalización de los mercados, el desarrollo de esquemas regulatorios sólidos y la promoción efectiva de la competencia entre los proveedores de servicios. En particular, sobre el diseño del marco regulatorio recomiendan: (i) adoptar los principios de neutralidad tecnológica y flexibilidad; (ii) instaurar reguladores autónomos e independientes; (iii) fortalecer el alcance, efectividad y aplicación de la política de competencia; (iv) asignar de manera eficiente los recursos escasos, incluyendo el espectro radioeléctrico; (v) promover el acceso al servicio universal; (vi) proteger a los consumidores; y (vii) eliminar regulaciones económicas innecesarias.

Las prácticas internacionales a que se refiere este documento pueden consultarse en las siguientes referencias: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2005), Communications Outlook, Principles for Regulatory Quality and Performance; y The Implications of Convergente for Regulation of Electronic Communications. Unión Internacional de Telecomunicaciones (2003), Directrices Relativas a las Mejores Prácticas Reglamentarias para el Acceso Universal y (2005) Tendencias Regulatorias.

CATEGORÍAS DEL MARCO REGULATORIO (AL 15 DE JUNIO DE 2007)

<i>Legislación</i>		<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
<i>Promedio</i>			61	14	1	21	1
<i>Leyes</i>			63	23	2	11	5
1	Ley Federal de Radio y Televisión ⁴⁹	<u>19 Ene 60</u>	27	47	7	79	3
2	Ley que establece un impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes de dominio público de la nación (paquete)	<u>31 Dic 68</u>	52	39	0	0	1
3	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental	<u>11 Jun 02</u>	85	5	2	24	17

⁴⁹En el siguiente apartado se presentan las interconexiones de este ordenamiento.

<i>Legislación</i>		<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
4	Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano (paquete)	<u>02 Jun 06</u>	89	1	0	0	0
<i>Reglamentos</i>			46	17	2	12	3
5	Reglamento de las estaciones radiodifusoras comerciales, culturales, de experimentación científica y de aficionados	<u>20 May 42</u>	5	65	5	84	0
6	Reglamento del servicio de televisión y audio restringidos	<u>29 Feb 00</u>	21	7	0	0	0
7	Reglamento de la Ley Federal de radio y televisión, en materia de concesiones, permisos y contenido de las transmisiones de radio y televisión	<u>10 Oct 02</u>	30	5	0	0	2
8	Reglamento de la Ley Federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental	<u>11 Jun 03</u>	86	4	0	0	10
9	Reglamento interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública	<u>11 Jun 03</u>	86	4	3	13	1
<i>Reformas a leyes</i>			20	3	0	0	1
10	Decreto del Congreso que reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley general de salud en relación a la publicidad del tabaco	<u>19 Ene 04</u>	20	3	0	0	1
<i>Tratados bilaterales</i>			46	23	0	76	0
11	Decreto de promulgación del acuerdo sobre la asignación de canales de televisión a lo largo de la frontera con EUA	<u>18 Dic 62</u>	46	45	0	0	0
12	Decreto de promulgación del acuerdo de radiodifusión para tv en 470-806 Mhz, en la frontera de México y EUA	<u>28 Feb 83</u>	66	24	1	76	0
13	Decreto de promulgación del convenio con EUA relativo al servicio de radiodifusión en la banda de ondas hectométricas	<u>02 Sep 87</u>	17	20	0	0	0
14	Decreto de promulgación del acuerdo con EUA, relativo al servicio de radiodifusión en FM en la banda de 88 a 108 Mhz	<u>02 Ago 95</u>	22	12	0	0	1
15	Decreto de promulgación del acuerdo con EUA para el uso de la banda de 1605 a 1705 Khz en el servicio de radiodifusión de AM	<u>04 Ago 95</u>	79	12	0	0	0

<i>Legislación</i>		<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
<i>Decretos presidenciales</i>			40	15	0	130	0
16	Decreto presidencial por el que se crea el organismo público descentralizado, Instituto Mexicano de la Radio	<u>25 Mar 83</u>	66	24	1	130	1
17	Decreto presidencial que dispone que el IPN se hará cargo de la operación técnica del sistema transmisor de televisión para el canal 44, construido en el Cerro del Chiquihuite	<u>17 Abr 91</u>	22	16	0	0	0
18	Decreto presidencial que autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica	<u>10 Oct 02</u>	33	5	0	0	0
<i>Acuerdos de secretarios de Estado</i>			74	10	0	9	0
19	Acuerdo secretarial que establece régimen de concesión para el servicio restringido de señales de TV para hoteles y centros turísticos con programación propia para promover los valores culturales del país	<u>10 Nov 76</u>	60	34	0	0	0
20	Acuerdo secretarial por el que se otorgará el título de concesión a los actuales concesionarios de estaciones de radiodifusión sonora que han cumplido con todos los requisitos legales y que venían operando sin él, y se refrendarán los títulos de concesión ya vencidos	<u>29 Ene 86</u>	69	24	0	0	0
21	Acuerdo secretarial 203 que modifica las funciones de Radio Educación	<u>29 Nov 94</u>	16	13	0	0	0
22	Acuerdo secretarial para el estudio, evaluación y desarrollo de tecnologías digitales en materia de radiodifusión	<u>20 Jul 99</u>	82	8	0	0	1
23	Acuerdo secretarial por el que se reserva el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para realizar trabajos de investigación y desarrollo, relacionados con la introducción de la radiodifusión digital	<u>27 Mar 00</u>	83	7	0	0	0
24	Acuerdo secretarial que declara susceptibles de operarse y explotarse diversas frecuencias atribuidas a radiodifusión	<u>10 Abr 00</u>	83	7	0	0	0
25	Acuerdo secretarial que establece obligaciones para los concesionarios y permisionarios de radio y televisión relacionadas con las tecnologías digitales para la radiodifusión	<u>03 Oct 00</u>	84	7	0	0	0

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
26 Acuerdo secretarial por el que se adiciona, según corresponda, el anexo B o C, a los títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que comprenden los servicios de televisión y/o audio restringidos por microondas terrenal a través de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado otorgadas a los concesionarios mediante el título respectivo, para incluir el servicio fijo de transmisión bidireccional de datos	<u>18 Dic 03</u>	87	4	2	17	0
27 Acuerdo secretarial por el que se adopta el estándar tecnológico de televisión digital terrestre y se establece la política para la transición a la televisión digital terrestre en México	<u>02 Jul 04</u>	87	3	0	0	0
28 Acuerdo secretarial mediante el cual se homologan las condiciones de concesiones de radio	<u>28 Dic 04</u>	88	3	0	0	0
Acuerdos de otros funcionarios		80	10	0	0	0
29 Acuerdo por el que se integra en un solo documento la información técnica, programática, estadística y económica que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y Gobernación	<u>30 Abr 97</u>	80	10	0	0	0
<i>Normas</i>		77	14	1	24	0
30 Norma oficial mexicana NOM-001-SC1993, especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora en A.M. (antes moduladas en amplitud)	<u>10 Nov 93</u>	77	14	2	63	0
34 Norma oficial mexicana NOM-002-SC1993, especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora en F.M. (antes en la banda 88 a 108 Mhz, como principal modulada en frecuencia)	<u>11 Nov 93</u>	77	14	3	42	0

<i>Legislación</i>		<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
32	Norma oficial mexicana NOM-003-SC1993, especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión de televisión a color (antes monocroma y a color –bandas VHF y UHF–)	<u>15 Nov 93</u>	77	14	2	63	0
33	Norma oficial mexicana NOM-004-SC1993, especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de sistemas destinados al servicio de música continua	<u>16 Nov 93</u>	77	14	0	0	0
34	Norma oficial mexicana NOM-005-SC1993, especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de sistemas de televisión por cable	<u>17 Nov 93</u>	77	14	0	0	0
<i>Manuales</i>			86	4	0	0	0
35	Manual de operación del Consejo Nacional de Radio y Televisión	<u>15 Ene 03</u>	86	4	0	0	0
<i>Lineamientos</i>			59	2	0	0	0
36	Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la administración pública federal	<u>18 Ago 03</u>	0	4	0	0	0
37	Lineamientos de protección de datos personales	<u>30 Sep 05</u>	89	2	0	0	0
38	Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la administración pública federal	<u>13 Abr 06</u>	89	1	0	0	0

Columnas:

Fecha de publicación, en el *Diario Oficial de la Federación*.

Años que renueva, indica el lapso entre la fecha de publicación y la fecha de la legislación que abroga (elimina).

Años de vigencia, indica el lapso entre la publicación de la legislación y la publicación de este cuadro.

Lapso entre cambios, indica el promedio, en meses, entre cada reforma.

Reglamentaciones, se refiere al número de ordenamientos reglamentarios vigentes.

Fuente: Sistema de Información Estratégica.

Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados

Este apartado presenta la vinculación y antecedentes de ordenamientos jurídicos seleccionados del cuadro anterior, con la legislación federal mexicana.⁵⁰ El libro en línea incluye las interconexiones de toda la legislación señalada en el cuadro citado.

1 Ley Federal de Radio y Televisión

Fecha de publicación: 19 enero 1960

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Decreto que promulga la Constitución Política, en su artículo 6o.

Fecha de publicación: 05 febrero 1917

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que le dio origen

2) Reglamento del capítulo VI del libro V de la Ley de Vías Generales de Comunicación (instalación de radiocomunicación)

Fecha de publicación: 10 julio 1933

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: abrogado (sin vigencia)

⁵⁰Las interconexiones contienen la siguiente información:

- *Nombre* del ordenamiento, con su fecha de publicación, dependencia emisora, vigencia (sin cambios, con reformas o abrogado) y *fe de erratas* cuando la hay.

- *Antecedentes y vínculos* del ordenamiento, en el que se enlista en orden cronológico la legislación íntimamente relacionada como son los ordenamientos jurídicos citados en el texto y que norman su aplicación, las reformas, las disposiciones reglamentarias, el ordenamiento que lo originó, el que sustituyó (abrogó) y, en su caso, el que lo reemplazó. Estos vínculos vienen acompañados de la siguiente información:

- Nombre del ordenamiento interconectado.

- Su fecha de publicación.

- Su dependencia emisora.

- Su vigencia.

- Su vínculo con el ordenamiento principal, que puede una reforma, la disposición jurídica abrogada, el ordenamiento jurídico que le dio origen, el ordenamiento que norma su aplicación, el ordenamiento que complementa su aplicación, el ordenamiento que lo sustituye.

La mayoría de la información contenida en los ordenamientos jurídicos vinculados no se encuentra en el *Diario Oficial*. Estas interconexiones permiten conocer la ramificación e implicaciones de una ley con todo el marco jurídico y tratándose de un conjunto de leyes, la configuración de una política.

3) Ley de Vías Generales de Comunicación, libro quinto, comunicaciones eléctricas (artículos del 374 al 420)

Fecha de publicación: 19 febrero 1940

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

4) Decreto del Congreso que reforma los artículos 123 y 408 de la Ley de Vías Generales de Comunicación

Fecha de publicación: 17 junio 1940

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

5) Reglamento del artículo 412 de la Ley de Vías Generales de Comunicación (Comisión Consultiva de Radiodifusión Comercial)

Fecha de publicación: 13 agosto 1940

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: abrogado (sin vigencia)

6) Decreto del Congreso que reforma los artículos 17 y 19 de la Ley Federal de Radio y Televisión

Fecha de publicación: 27 enero 1970

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

7) Reglamento de la Ley Federal de radio y TV y de la Ley de la Industria Cinematográfica relativo al contenido de las transmisiones en radio y televisión

Fecha de publicación: 04 abril 1973

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

8) Decreto del Congreso que reforma los artículos 101, 103 y 104, y adiciona el 104 bis de la Ley Federal de Radio y Televisión

Fecha de publicación: 31 diciembre 1974

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

9) Acuerdo que modifica normas técnicas para instalar y operar estaciones de radiodifusión en la banda de 535 a 1605 Khz

Fecha de publicación: 05 junio 1975

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento reglamentario

10) Reglamento del servicio de televisión por cable

Fecha de publicación: 18 enero 1979

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

11) Decreto del Congreso por el que se reforman los artículos 9o, fracción II, 18, 19 y 30, fracción III, de la Ley Federal de Radio y Televisión

Fecha de publicación: 10 noviembre 1980

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

12) Decreto del Congreso que adiciona los artículos 40, 41, 65 y 67, y crea el 59 bis de la Ley Federal de Radio y Televisión

Fecha de publicación: 11 enero 1982

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

13) Decreto del Congreso que adiciona el artículo 106 de la Ley Federal de Radio y Televisión

Fecha de publicación: 13 enero 1986

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

14) Decreto presidencial que crea el Comité Asesor del Consejo Nacional de Radio y Televisión

Fecha de publicación: 30 enero 1986

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

15) Reglamento del servicio de televisión y audio restringidos

Fecha de publicación: 29 febrero 2000

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

16) Decreto del Congreso que reforma los artículos 10 y 11 de la Ley Federal de Radio y Televisión (paquete)

Fecha de publicación: 30 noviembre 2000

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

17) Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en materia de concesiones, permisos y contenido de las transmisiones de radio y televisión

Fecha de publicación: 10 octubre 2002

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

18) Decreto del Congreso que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión (paquete)

Fecha de publicación: 11 abril 2006

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

POLÍTICA PENAL

Si bien la Ley de Vías Generales de Comunicación y la Ley Federal de Telecomunicaciones, tienen sus propios capítulos sobre sanciones, hay que señalar los títulos quinto y el noveno, ambos del libro segundo, del Código

Penal federal, denominados el primero Ataques a las Vías de Comunicación y Violación de Correspondencia, y el segundo, Revelación de Secretos y Acceso Ilícito a Sistemas y Equipos de Informática, que complementan el régimen criminal de las telecomunicaciones.

Se trata de un conjunto de disposiciones constituidas desde 1931 en que se emitió el citado código y que a lo largo de 65 años se han modificado en diversas ocasiones, particularmente en los últimos años, para definir importantes sanciones en el campo de las telecomunicaciones y el uso indebido de la información.

Conviene destacar las importantes modificaciones a la Constitución encaminadas a enfrentar el crimen organizado. La reforma al artículo 16 constitucional al mismo tiempo que establece la garantía individual de privacidad de las comunicaciones privadas, prescribe los límites que tiene, al señalar la posibilidad de que se intervengan esas comunicaciones.

El propósito es que la legislación establezca procedimientos para enfrentar a la delincuencia que emplea tecnología sofisticada y una eficaz organización, mediante elementos de investigación capaces de contrarrestarla. Sin embargo, para no hacer nugatoria la nueva garantía, se reformó el Código Penal federal, señalando delitos que sancionen conductas que atentan contra la privacidad de las comunicaciones privadas por parte de los particulares.

CATEGORÍAS DEL MARCO REGULATORIO (AL 15 DE JUNIO DE 2007)

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
<i>Promedio</i>		46	23	18	0	1
<i>Reformas constitucionales</i>		79	11	0	0	2
1 Decreto que reforma el artículo 16 de la Constitución Política (paquete) ⁵⁴	<u>03 Jul 96</u>	79	11	0	0	2
<i>Códigos</i>		15	76	73	0	0
2 Código Penal federal (antes penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal)	<u>14 Ago 31</u>	45	76	73	12	0

⁵⁴En el siguiente apartado se presentan las interconexiones de este ordenamiento.

Legislación	Fecha de publicación	Años que renueva	Años de vigencia	Número de cambios	Lapso entre cambios (meses)	Reglamentaciones
<i>Acuerdos de otros funcionarios</i>		44	3	0	0	0
3 Acuerdo P/EXT/210503/12 por el que la Cofetel deja sin efectos el acuerdo P/171202/242 que autoriza a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones a proporcionar información a las agencias del ministerio público relativa a la prestación de servicios de telecomunicaciones	<u>30 May 03</u>	0	4	0	0	0
4 Acuerdo General 5/2005 del Pleno que determina los Juzgados de Distrito que conocerán de las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas en términos de la ley de seguridad nacional	<u>21 Feb 05</u>	88	2	0	0	0

Columnas:

Fecha de publicación, en el *Diario Oficial de la Federación*.

Años que renueva, indica el lapso entre la fecha de publicación y la fecha de la legislación que aboga (elimina).

Años de vigencia, indica el lapso entre la publicación de la legislación y la publicación de este cuadro.

Lapso entre cambios, indica el promedio, en meses, entre cada reforma.

Reglamentaciones, se refiere al número de ordenamientos reglamentarios vigentes.

Fuente: Sistema de Información Estratégica.

Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados

Este apartado presenta la vinculación y antecedentes de ordenamientos jurídicos seleccionados del cuadro anterior, con la legislación federal mexicana.⁵² El libro en línea incluye las interconexiones de toda la legislación señalada en el cuadro citado.

⁵² Las interconexiones contienen la siguiente información:

- *Nombre* del ordenamiento, con su fecha de *publicación*, *dependencia* emisora, *vigencia* (sin cambios, con reformas o abrogado) y *fe de erratas* cuando la hay.

- *Antecedentes* y *vínculos* del ordenamiento, en el que se enlista en orden cronológico la legislación íntimamente relacionada como son los ordenamientos jurídicos citados en el texto y que norman su aplicación, las reformas, las disposiciones reglamentarias, el ordenamiento que lo originó, el que sustituyó (abrogó) y, en su caso, el que lo reemplazó. Estos vínculos vienen acompañados de la siguiente información:

- Nombre del ordenamiento interconectado.
- Su fecha de publicación.
- Su dependencia emisora.

1 Decreto que reforma el artículo 16 de la Constitución Política (paquete)

Fecha de publicación: 03 julio 1996

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Decreto que promulga la Constitución Política, en su artículo 16

Fecha de publicación: 05 febrero 1917

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

2) Decreto que reforma los artículos 16, 19, 20 y 119 y se deroga la fracción XVIII del artículo 107, constitucionales (el art.16 se reformó por 01 030796 01 04) (el art.20 se reformó por 01 030796 02 04)

Fecha de publicación: 03 septiembre 1993

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

3) Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

Fecha de publicación: 07 noviembre 1996

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento reglamentario

4) Decreto del Congreso que adiciona los artículos 177 y 211 bis y deroga la fracción IX del artículo 167 y 196 bis del código penal para el D.F. en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal (paquete)

Fecha de publicación: 07 noviembre 1996

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

- Su vigencia.

- Su vínculo con el ordenamiento principal, que puede una reforma, la disposición jurídica abrogada, el ordenamiento jurídico que le dio origen, el ordenamiento que norma su aplicación, el ordenamiento que complementa su aplicación, el ordenamiento que lo sustituye.

La mayoría de la información contenida en los ordenamientos jurídicos vinculados no se encuentra en el *Diario Oficial*. Estas interconexiones permiten conocer la ramificación e implicaciones de una ley con todo el marco jurídico y tratándose de un conjunto de leyes, la configuración de una política.

Oportunidades de inversión

LAS VARIANTES DE LA POLÍTICA

Las posibilidades de inversión y de participación privadas en el mercado de las telecomunicaciones, están determinadas por tres épocas que confluyen dentro del marco jurídico vigente. En la primera nació y creció la política, con la expedición de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en 1940 y propiamente concluyó al expedirse el reglamento de telecomunicaciones, en 1990. Se trata de un periodo impregnado fuertemente de prohibiciones por el cerco estatal puesto durante 50 años a esta actividad. A esta época se debe una importante cantidad de ordenamientos legales vigentes en los sectores de la radiocomunicación, el servicio de radioaficionados y los telégrafos.

Un segundo periodo es el que media entre 1986, al ingresar nuestro país al GATT, y 1993, con la expedición de la ley de inversión extranjera y la promulgación del TLCAN, que puede calificarse de híbrido porque el marco jurídico comenzó a permitir paulatinamente la circulación de las fuerzas del mercado, procurando al mismo tiempo mayor eficacia en la intervención estatal. Las redes de telecomunicación, regulaciones sobre el espectro radioeléctrico y el servicio telefónico, muestran legislación originada en este lapso de tiempo.

El tercer periodo principia en 1994. Se trata de un lapso caracterizado por la apertura que se reafirma con la reforma constitucional de marzo de 1995, mediante la cual se traslada la comunicación vía satélite de las áreas estratégicas, reservadas al Estado, a las actividades prioritarias, que dan una amplia participación a la empresa privada pero bajo supervisión gubernamental.

La nueva ley federal de telecomunicaciones, de junio de 1995, reglamenta este cambio constitucional e incluso, como se ha señalado, va más allá si consideramos que se extiende prácticamente a todos los grupos de actividad de las telecomunicaciones y no sólo a la comunicación vía satélite.

LAS OPORTUNIDADES DE NEGOCIOS

Para identificar con la mayor claridad posible estas oportunidades se seleccionaron los ordenamientos jurídicos que son el eje sobre el cual gira la etapa actual de la política de telecomunicaciones. Para cada uno de ellos se muestra en un cuadro resumen el número de oportunidades de negocios que señala la legislación escogida, para después desagregarse y explicarse cada una de ellas. Los resultados son interesantes. En primer término, se identifican renglones donde se puede gestar el desarrollo de actividades de los particulares, directa o indirectamente vinculadas con las telecomunicaciones.

En segundo término, se revela el perfil de la legislación o, por decirlo de otra manera, la orientación que pretende imprimir la autoridad a las telecomunicaciones. Para los campos de negocios identificados se muestran diversas condicionantes: requisitos, prohibiciones, limitaciones, sanciones, registros y se establecen los lineamientos que se seguirán para el desarrollo del mercado de las telecomunicaciones.

De estas condicionantes, puede observarse que los requisitos y prohibiciones inciden sobre más actividades económicas, fenómeno explicable si consideramos que las telecomunicaciones son ya una actividad prioritaria, sujeta a fuerte supervisión, razón por la cual el Estado se reserva importantes facultades en la materia.

También se detecta una marcada tendencia a fijar los lineamientos que se aplicarán y estímulos, lo que puede interpretarse como un deseo de procurar la aplicación transparente de la legislación en aras de una fuerte seguridad jurídica para el inversionista.

Ley de Vías Generales de Comunicación (libro V: comunicaciones eléctricas). Este apartado de la ley de 1940, presenta 10 renglones susceptibles de generar inversiones productivas. Sin embargo, en casi todos ellos se establecen requisitos.

Se trata de disposiciones prácticamente desarticuladas ya que la mayoría de ellas fueron derogadas por la Ley Federal de Telecomunicaciones, de 1995, pero, por ejemplo, ofrece posibilidades en el equipamiento de aeronaves y hotelería, así como en la radiocomunicación.

Ley Federal de Telecomunicaciones. Ascenden a 31 los renglones que este ordenamiento promueve. Alrededor de ellos se ha fincado la promoción de la actividad productiva.

Sin embargo, el 71 por ciento de ellos contiene requisitos y el 29 por ciento, prohibiciones. Hay que señalar los que se establecen en los renglones de alianzas estratégicas, comunicación por satélite, concesión administrativa, convenios de interconexión de redes públicas, espectro ra-

dioeléctrico, mercado relevante y redes públicas de telecomunicaciones. Son básicamente restricciones encaminadas a procurar la libre competencia, la competitividad y la calidad de los servicios.

Si bien muchos segmentos del mercado, en cuanto a oferta de servicios se refiere, están en plena conformación, hay que considerar que la autoridad tiene las suficientes atribuciones para ajustar el mercado a los propósitos antes señalados.

Esto se corrobora si tomamos en cuenta que el 52 por ciento de todos los renglones de oportunidades de negocios, que la ley promueve, contienen lineamientos para administrar la política de telecomunicaciones. Es decir, se establecen criterios destinados a orientar el desarrollo de gran parte del mercado de las telecomunicaciones, cuando no existan restricciones específicas.

Si observamos el cuadro de la ley a través de sus renglones, aparecen otros aspectos destacados de la política. Los campos de concesión administrativa, convenios de interconexión de redes públicas, redes públicas de telecomunicación y tarifas, son los que más condicionantes tienen: algún lineamiento, estímulo, requisito, prohibición, limitación, sanción o registro. En ellas descansa la promoción y la regulación gubernamentales del mercado de las telecomunicaciones.

Reglamento de telecomunicaciones. Este ordenamiento no corresponde exactamente al espíritu de la ley federal de telecomunicaciones ya que fue emitido en 1990, donde la política todavía no estaba desregulada al grado que ahora la conocemos. Sin embargo, la carencia del reglamento de la propia ley ha convertido al de 1990, en el supletorio de gran parte de las reglamentaciones que prevé la propia ley e, incluso, muchas de sus disposiciones muestran congruencia con ella.

Se escogieron sólo los artículos del reglamento que no contradicen la ley y, en los casos que fue posible, se indican los que han quedado derogados. Seguramente muchos de ellos servirán de base para las nuevas reglamentaciones que se expidan, por lo que conviene tenerlos presentes. Más aún, si prevalecen los propósitos de libre competencia y competitividad que privilegia la política, sobre los intereses económicos, muchas disposiciones del reglamento de 1990, relativas a monopolios y protección del consumidor, que en el terreno de los hechos han quedado en buenas intenciones, serán tomadas en cuenta por el legislador.

El reglamento registra 35 renglones de oportunidades de negocios. El 91 por ciento de ellos tiene requisitos y el 40 por ciento prohibiciones. Sobresalen los que se establecen para concesión administrativa, equipo

terminal, estación terrena, monopolios, permisos, protección al consumidor, radiocomunicación, red pública telefónica, red pública de telecomunicaciones, red privada de telecomunicaciones, servicio de conducción de señales, servicio de interconexión de redes públicas, servicios de valor agregado, servicio público de telefonía básica, tarifas y televisión.

Este reglamento no muestra, a diferencia de la ley de 1995, un patrón definido en cuanto a las restricciones para actividades económicas específicas. Ello es así porque su naturaleza lo constriñe más a cuestiones procedimentales, pero no puede dejar de señalarse que contiene lineamientos de política para los renglones de concesión administrativa, espectro radioeléctrico, radiocomunicación y redes públicas de telecomunicaciones, que guardan, en términos generales, congruencia con los que establece la nueva ley.

Tratado de Libre Comercio de América del Norte (capítulo XIII: telecomunicaciones). El TLC es un documento definitorio para la liberación del mercado de las telecomunicaciones. De sus ocho campos identificados para promover la inversión de empresas privadas, cinco contienen lineamientos de política, encaminados a la libre competencia y a la promoción de la inversión externa. Todos ellos seguramente serán tomados en cuenta como criterios para dirimir conflictos con empresas extranjeras o derivados del comercio exterior de equipo de telecomunicaciones.

El renglón que más condicionantes establece para propiciar su libre desarrollo es el de las redes públicas. A partir de él se funda la participación extranjera en el mercado mexicano de las telecomunicaciones.

OPORTUNIDADES DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN (LIBRO V)

Oportunidades	Lineamientos de política	Estímulos	Requisitos	Prohibiciones	Limitaciones	Sanciones	Registros
Aeronaves			•				
Comunicaciones eléctricas				•			
Concesión administrativa			•				
Construcción y reparación de vías generales			•				
Correo electrónico			•				
Hoteles		•					

<i>Oportunidades</i>	<i>Lineamientos de política</i>	<i>Estímulos</i>	<i>Requisitos</i>	<i>Prohibiciones</i>	<i>Limitaciones</i>	<i>Sanciones</i>	<i>Registros</i>
Información confidencial				•			
Radiocomunicación			•	•			
Servicio de radioaficionados			•				
Tarifas			•				

Fuente: Sistema de Información Estratégica.

Aeronaves

Requisitos:

No se permitirá la salida de aeronaves que deban estar provistas de instalaciones de radiocomunicación y que carezcan de ellas o funcionen deficientemente (artículo 417).

Comunicaciones eléctricas

Prohibiciones:

Se prohíbe interceptar o divulgar mensajes, noticias e informes, que no estén destinados al dominio público y se escuchen por medio de aparatos de comunicación eléctrica (artículo 378).

La demora, alteración o error en la transmisión de mensajes del servicio internacional, serán responsabilidad de la oficina mexicana, cuando la irregularidad ocurra en su jurisdicción (artículo 382).

Concesión administrativa

Requisitos:

Los concesionarios o permisionarios de comunicaciones eléctricas, deberán dar curso gratuito y preferente a mensajes de embarcaciones y aeronaves que soliciten auxilio, los relativos a la seguridad o defensa del territorio o del orden público (artículo 384).

Construcción y reparación de vías generales

Requisitos:

La SCT podrá ordenar el cambio de trazo o altura de líneas de señales o administradores que obstruyan la buena comunicación de la red nacional y demás instalaciones eléctricas (artículo 388).

Correo electrónico

Requisitos:

Los propietarios de barcos y aeronaves constituirán el depósito que fije la SCT para garantizar el pago del servicio de correspondencia sujeto a tarifa (artículo 418).

Hoteles

Estímulos:

Los administradores de hoteles y casas de huéspedes, podrán recibir mensajes dirigidos a personas registradas como huéspedes (artículo 380).

Información confidencial

Prohibiciones:

No se podrá interceptar o divulgar información que no esté destinada al dominio público y que se escuche por medio de aparatos de comunicación eléctrica (artículo 378).

Los empleados de comunicación eléctrica, dedicados al servicio, no podrán dar ningún informe en relación a los mensajes que transmiten o reciben a personas que no sean los destinatarios (artículos 379 y 383).

Radiocomunicación

Prohibiciones:

Se prohíbe el funcionamiento de las estaciones de radiocomunicación de embarcaciones nacionales y extranjeras, cuando se encuentren fondeadas en puertos mexicanos, donde operen estaciones dependientes de la red nacional, excepto para fines de auxilio (artículo 419).

Requisitos:

Toda instalación eléctrica, aun cuando no se destine a la comunicación, se sujetará a las disposiciones de la SCT, para evitar perturbaciones a la comunicación por radio (artículo 385).

Servicio de radioaficionados

Requisitos:

Las instalaciones de aficionados se autorizarán para iniciarse en la técnica y práctica de los sistemas de radiocomunicación, por simple entretenimiento y sin interés pecuniario alguno (artículo 406).

Tarifas

Requisitos:

Las tarifas para servicio de correspondencia a bordo de aeronaves y embarcaciones, se regirán por las convenciones internacionales suscritas por México (artículo 418).

OPORTUNIDADES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Oportunidades	Lineamientos de política	Estímulos	Requisitos	Prohibiciones	Limitaciones	Sanciones	Registros
Alianzas estratégicas			•				
Arte y cultura	•	•					
Cesión de derechos y obligaciones			•	•			
Comercializadora de servicios de telecomunicaciones				•		•	
Comunicación por satélite	•	•	•				
Concesión administrativa	•	•	•	•	•	•	•
Convenios de interconexiones de redes públicas		•	•	•	•	•	•
Convenios internacionales	•	•	•		•		
Derecho de vía		•		•			
Derechos	•		•				
Derechos de autor y propiedad industrial			•				
Equipo terminal	•						
Espectro radioeléctrico	•		•				•
Estación terrena		•	•				
Filiales de empresas				•			
Investigación científica	•	•					
Licitación pública	•		•				
Mercado relevante	•		•				
Permisos			•			•	•
Posición orbital		•	•				
Protección y orientación al consumidor	•	•	•	•			
Radiodifusión			•				
Redes de telecomunicación	•						
Redes públicas de telecomunicaciones	•	•	•	•	•	•	
Redes privadas de telecomunicaciones		•					
Servicio público de telefonía básica			•			•	
Servicios de valor agregado			•				•
Sistemas satelitales extranjeros	•		•				
Tarifas	•	•	•	•		•	•
Televisión			•				
Transferencia de tecnología	•						

Fuente: Sistema de Información Estratégica.

Alianzas estratégicas

Requisitos:

La SCT podrá otorgar concesiones sobre derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que presten servicios en el territorio nacional, si existen tratados en la materia suscritos con el país de origen de la señal, que contemplen reciprocidad para satélites mexicanos o tratados multilaterales de los que México sea parte (artículo 30). El capítulo quinto contiene esta información.

Para la interconexión de redes públicas de telecomunicaciones, los concesionarios deberán firmar un convenio en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de que alguno de ellos lo solicite (artículo 42).

Arte y cultura

Lineamientos de política:

La SCT, junto con otras dependencias públicas, procurará promover el fortalecimiento de los valores culturales y de la identidad nacional (artículo 7o.).

Estímulos:

Uno de los propósitos de la ley es promover una adecuada cobertura social (artículo 7o.).

Cesión de derechos y obligaciones

Requisitos:

El concesionario se comprometerá a realizar las obligaciones pendientes y asumir las condiciones nuevas que le imponga la SCT (artículo 35).

Cada cesión de derechos y obligaciones deberá inscribirse en el registro de telecomunicaciones (artículo 64).

Prohibiciones:

No se podrá ceder, gravar, dar en prenda, hipotecar o enajenar la concesión o permiso a ningún gobierno extranjero (artículo 36).

Comercializadora de servicios de telecomunicaciones

Prohibiciones:

Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones no podrán participar en el capital de una empresa comercializadora (artículo 53).

Sanciones:

Se aplicará una multa de 4,000 a 40,000 salarios mínimos a las comercializadoras que operen en contravención a la ley (artículo 71).

Comunicación por satélite

Lineamientos de política:

Podrán operar en territorio nacional satélites internacionales establecidos al amparo de tratados multilaterales firmados por México (artículo 30).

La SCT deberá asegurar la disponibilidad de capacidad satelital suficiente y adecuada para redes de seguridad nacional y para prestar servicios de carácter social (artículo 55).

Estímulos:

Los concesionarios de posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, podrán explotar servicios de comunicación vía satélite en otros países, de acuerdo con su legislación (artículo 58).

Requisitos:

Se necesita concesión para explotar derechos de emisión y recepción en materia satelital (artículo 11).

La concesión se otorgará mediante licitación pública y el gobierno federal podrá requerir una contraprestación económica o sea, el pago de un derecho (artículo 29).

Se requiere para otorgar una concesión, que existan firmados tratados en la materia, con el país de origen de la señal (artículo 30).

Los concesionarios deberán poner un satélite en órbita a más tardar cinco años después de haber obtenido la concesión (artículo 56).

Los centros de control y operación deberán establecerse en territorio nacional y ser ocupados preferentemente por mexicanos (artículo 57).

Los concesionarios deberán respetar los derechos de la propiedad intelectual de los programas cuya señal transmitan (artículo 59).

Concesión administrativa

Lineamientos de política:

La SCT podrá cambiar o rescatar una frecuencia o banda concesionada, por interés público, seguridad nacional, nuevas tecnologías, interferencia perjudicial y nuevos tratados suscritos por el gobierno federal (artículo 23).

Se establecen las causas por la que se terminan las concesiones (artículo 37).

Los planes de interconexión de redes públicas que efectúe la SCT deberán procurar el amplio desarrollo de nuevos concesionarios y servicios, un trato no discriminatorio a los concesionarios y la sana competencia entre ellos (artículo 41).

Los convenios de interconexión de redes públicas mexicanas con redes extranjeras, deberán incorporar condiciones de proporcionalidad y reciprocidad respecto de los servicios objeto de interconexión (artículo 47).

Los programas de cobertura social podrán ser ejecutados por cualquier concesionario y la SCT podrá negociar con los concesionarios la utilización de bandas de frecuencia que no usen u otorgar nuevas (artículo 50).

Los concesionarios fijarán libremente las tarifas de sus servicios en términos que permitan que se presten en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y competencia (artículo 60).

La regulación tarifaria que se aplique buscará que cada servicio, capacidad o función, incluyendo la interconexión, permita recuperar al menos el costo incremental promedio de largo plazo (artículo 63).

Estímulos:

Los planes técnicos de numeración, conmutación, señalización, transmisión tarifación y sincronización, que elabore la SCT deberán encaminarse al desarrollo de nuevos concesionarios y a una sana competencia entre ellos (artículo 41).

Los derechos de vía, torres, postería y ductos en que estén instalados cableados de redes públicas, deberán estar disponibles para los concesionarios sobre bases no discriminatorias (artículo 45).

Los concesionarios de posiciones orbitales y órbitas satelitales, podrán explotar servicios en otros países (artículo 58).

Los concesionarios fijarán libremente sus tarifas (artículo 60).

Requisitos:

Se requiere concesión para explotar una banda de frecuencias y una red pública de telecomunicaciones, ocupar posiciones orbitales y órbitas satelitales, así como explotar derechos de emisión y recepción de señales de bandas asociadas a sistemas satelitales extranjeros (artículo 11).

La inversión extranjera no podrá exceder del 49 por ciento (artículo 12).

Las concesiones para el uso de bandas atribuidas a servicios de radiodifusión de radio y televisión abierta, se registrarán por la Ley Federal de Radio y Televisión (artículo 13).

El título de concesión tendrá el contenido mínimo que establece el artículo 18.

Se fijan los requisitos para obtener prórrogas de las concesiones (artículo 19).

Se fijan los requisitos para obtener concesiones sobre bandas de frecuencias para usos experimentales (artículo 20).

Se fijan los requisitos de la solicitud para obtener una concesión sobre redes públicas de telecomunicaciones (artículo 24).

El contenido mínimo del título de concesión de una red pública se establece en el artículo 26.

Las concesiones para comunicación vía satélite se otorgarán mediante licitación pública (artículo 29).

Se fijan las causas por las que se terminan y revocan las concesiones y permisos (artículos 37 y 38).

Los concesionarios deberán permitir a los verificadores de la SCT facilidades para cumplir con su trabajo (artículo 67).

Se fijan las infracciones a los concesionarios que no cumplan con las obligaciones que establece la ley (artículo 71).

Prohibiciones:

Ningún concesionario podrá contratar los derechos de vía e instalaciones de tendido de cableado, para su uso exclusivo (artículo 45).

No se podrán otorgar subsidios cruzados a los servicios que proporcionan en competencia, por sí o a través de subsidiarias (artículo 62).

Limitaciones:

Sólo podrán instalar equipos y medios de transmisión que crucen las fronteras del país, los concesionarios que cuenten con autorización expresa de la SCT (artículo 47).

Sanciones:

El titular de una concesión que hubiere sido revocada estará imposibilitado de obtener otra, por un plazo de cinco años (artículo 39).

Se fijan las sanciones a los concesionarios (artículo 71).

Registros:

Los títulos de concesión deberán inscribirse en el registro de telecomunicaciones así como sus tarifas de interconexión (artículos 64 y 80. transitorio).

Convenios de interconexión de redes públicas

Estímulos:

Los planes que la SCT elabora para la interconexión de redes públicas deberán considerar los intereses de los concesionarios (artículo 41).

Requisitos:

Los convenios deberán suscribirse en un plazo de 60 días naturales a partir de que alguna de las partes lo solicite y la intervención de la SCT para que se realicen, en caso de alguna inconformidad, será dentro de los 60 días naturales siguientes (artículo 42).

Se citan los contenidos que deberán considerarse en cada convenio (artículo 43).

Deberá existir convenio entre concesionarios de redes públicas mexicanas y redes extranjeras, que sancionará la SCT (artículo 47).

Los convenios suscritos al amparo de la ley, referentes al servicio público de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional, deberán realizar la operación de la interconexión a partir del 1o. de enero de 1997 (artículo 10 transitorio).

Los convenios con redes extranjeras sólo procederán con la autorización de la SCT (artículo 47).

Prohibiciones:

Los convenios no podrán contener descuentos por volumen en las tarifas de interconexión (artículo 43).

Limitaciones:

Los convenios de redes mexicanas con extranjeras, necesitan la previa aprobación de la SCT (artículo 47).

Sanciones:

Se especifican las sanciones respectivas (artículo 74).

Registros:

Se deberán registrar los convenios de interconexión con otras redes (artículo 64).

Convenios internacionales

Lineamientos de política:

La SCT podrá cambiar o rescatar una frecuencia o una banda concesionadas, para dar cumplimiento a tratados internacionales suscritos por México (artículo 23).

Se permitirá la operación de satélites internacionales en territorio mexicano, establecidos al amparo de tratados multilaterales (artículo 30).

La SCT promoverá acuerdos con autoridades extranjeras, para que exista reciprocidad en las condiciones de acceso de los concesionarios en el exterior y mayor competencia en la larga distancia internacional (artículo 46).

La interconexión de redes públicas mexicanas con extranjeras podrá realizarse previa celebración de convenios entre gobiernos (artículo 47).

Estímulos:

Los concesionarios de comunicación vía satélite podrán explotar servicios en otros países, de acuerdo con los tratados suscritos por México con ellos (artículo 58).

Requisitos:

Los tratados internacionales son requisito para otorgar concesiones para comunicaciones vía satélite (artículo 30).

Limitaciones:

Los convenios internacionales que se celebren para interconectar redes públicas mexicanas con extranjeras, procederán a petición de los concesionarios (artículo 47).

Derechos de vía

Estímulos:

Los derechos de vía, junto con las torres de transmisión eléctrica y de radiocomunicación, las posterías de cableado de distribución eléctrica, los terrenos adyacentes a los ductos de petróleo y demás carburos de hidrógeno, así como los postes y ductos de cableado de redes públicas de telecomunicaciones, estarán disponibles para cualquier concesionario sobre bases no discriminatorias, cuando las condiciones de seguridad y operación lo permitan (artículo 45).

Prohibiciones:

Ningún concesionario podrá contratar para uso exclusivo dichos bienes (artículo 45).

Derechos

Lineamientos de política:

Los titulares de una concesión que haya sido emitida con anterioridad a esta ley y que deseen prestar servicios no contemplados en su concesión,

deberán pagar una contraprestación cuyo monto dependerá de la amplitud de la banda, la cobertura geográfica del nuevo servicio y el pago que hayan realizado otros concesionarios en casos similares (artículo 6o. transitorio).

Requisitos:

El gobierno federal tendrá derecho a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de una concesión sobre el espectro y la comunicación vía satélite (artículos 14 y 29).

Derechos de autor

Requisitos:

Los concesionarios de comunicación vía satélite deberán respetar los derechos de autor de los programas cuya señal transmitan (artículo 59).

Equipo terminal

Lineamientos de política:

La SCT podrá cambiar o rescatar una frecuencia o una banda por la introducción de nuevas tecnologías o para solucionar problemas de interferencia perjudicial (artículo 23).

Espectro radioeléctrico

Lineamientos de política:

El Estado mantendrá el dominio sobre el espectro radioeléctrico (artículo 2o.).

Cuando las proposiciones para lograr una concesión sobre el espectro no sean de la entera satisfacción de la SCT, se declarará desierta la licitación (artículo 17).

Se establecen las causas por las que la SCT podrá cambiar o rescatar una frecuencia o banda concesionadas (artículo 23).

La SCT asegurará la disponibilidad de bandas de frecuencias para proyectos de cobertura social (artículo 50).

Para la utilización eficiente del espectro, la SCT podrá llevar a cabo inspecciones sobre emisiones radioeléctricas, identificación de interferencias perjudiciales y servicios de telecomunicaciones (artículo 70).

Requisitos:

Se requiere concesión para explotar una banda del espectro (artículo 11).

Las concesiones se otorgarán a través de licitación pública (artículo 14).

La cesión de derechos de una banda de frecuencias se autorizará por la SCT, con la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia (artículo 35).

Registros:

Deberán inscribirse en el registro de telecomunicaciones, las bandas de frecuencias otorgadas en las diversas regiones del país (artículo 64).

Estación terrena

Estímulos:

No se requerirá permiso de la SCT para la instalación y operación de estaciones terrenas receptoras (artículo 34).

La SCT podrá exentar del requerimiento de permiso a las estaciones terrenas transmisoras que no ocasionen interferencias perjudiciales en otros sistemas de telecomunicaciones (artículo 34).

Requisitos:

Se requiere permiso para instalar y operar estaciones terrenas transmisoras (artículo 31).

Filiales de empresas

Prohibiciones:

Los concesionarios no podrán otorgar subsidios cruzados en sus servicios, por si o a través de sus filiales (artículo 62).

Investigación científica

Lineamientos de política y estímulos:

La SCT deberá promover la investigación científica y el desarrollo tecnológico en las telecomunicaciones, la capacitación y el empleo de mexicanos (artículo 70.).

Licitación pública

Lineamientos de política:

Cuando las proposiciones presentadas en la licitación pública no aseguren las mejores condiciones para la prestación de los servicios, la SCT podrá considerarla desierta (artículo 17).

Requisitos:

La licitación será requisito para otorgar concesiones sobre bandas de frecuencias (artículo 14).

Se establecen las bases para la licitación sobre concesiones de bandas (artículo 16).

Las concesiones para comunicación vía satélite serán mediante licitación (artículo 29).

Mercado relevante

Lineamientos de política y requisitos:

La SCT podrá establecer obligaciones específicas a los concesionarios que tengan poder sustancial en el mercado relevante (artículo 63).

Permisos

Requisitos:

Se requerirá permiso para explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, sin tener el carácter de red (artículo 34).

Se establecen las causas por las que terminará un permiso (artículo 37).

Se fijan las causas por las que se revocará un permiso (artículo 38).

Los permisionarios deberán dar acceso y facilidades a los verificadores de la SCT (artículo 67).

Sanciones:

Se fijan las causas por las que se revocarán los permisos otorgados (artículo 38).

El titular de un permiso revocado no podrá obtener uno nuevo o una concesión en un plazo de cinco años (artículo 39).

Registros:

Se inscribirán en el registro de telecomunicaciones los permisos otorgados por la SCT (artículo 64).

Posición orbital

Estímulos:

Los concesionarios de posiciones orbitales podrán explotar servicios en otros países (artículo 58).

Requisitos:

Se requiere concesión para ocupar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país (artículo 14).

La concesión se otorgará mediante licitación pública (artículo 29).

Los concesionarios deberán poner en órbita un satélite a más tardar cinco años después de obtener la concesión (artículo 56).

Protección del consumidor

Lineamientos de política:

Los planes técnicos que elabore la SCT para la interconexión de redes públicas, deberán considerar los intereses de los usuarios (artículo 41).

Los convenios de interconexión de redes públicas, deberán considerar, cuando se solicite, la tasación de los servicios prestados a sus propios usuarios por parte de otros concesionarios (artículo 43).

La SCT procurará la adecuada provisión de servicios de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, a fin de que exista el acceso a redes públicas de atención de servicios públicos y sociales. Asimismo, asegurará la disponibilidad de bandas de frecuencias para el mismo fin (artículo 50).

Estímulos:

La SCT establecerá medidas para que los usuarios accedan a todas las redes públicas en condiciones equitativas, a servicios de información, de directorio, de emergencia, de cobro revertido y vía operadora (artículo 48).

Requisitos:

Los concesionarios de redes públicas deberán actuar sobre bases no discriminatorias al proporcionar información comercial (artículo 44).

La SCT vigilará que los concesionarios proporcionen al público información completa y veraz sobre los servicios de telecomunicaciones que prestan (artículo 68).

Prohibiciones:

Los convenios de interconexión de redes no podrán incluir descuentos por volumen en las tarifas de interconexión (artículo 43).

Radiodifusión

Requisitos:

Los concesionarios o permisionarios de bandas de frecuencias atribuidas a los servicios de radiodifusión de radio y televisión abiertas, y su

programación, estarán sujetos a la Ley Federal de Radio y Televisión (artículo 13).

Redes de telecomunicación

Lineamientos de política:

Se consideran las redes de telecomunicación como vías generales de comunicación (artículo 4o.).

La SCT deberá promover la eficiente interconexión de las redes (artículo 7o.).

Redes públicas de telecomunicaciones

Lineamientos de política:

Las redes públicas deberán adoptar diseños de arquitectura abierta de red para permitir la interconexión con otras redes (artículo 41).

La interconexión de redes mexicanas y extranjeras deberá llevarse a cabo mediante convenio entre las partes (artículo 47).

La SCT establecerá medidas para que los usuarios accedan a todas las redes públicas en condiciones equitativas (artículo 48).

La SCT procurará una adecuada provisión de servicios de telecomunicaciones, para que exista acceso a las redes públicas que permitan servicios públicos y sociales (artículo 50).

Estímulos:

Los derechos de vía y la infraestructura de las vías generales de comunicación, deberán estar disponibles para los concesionarios de redes públicas, en condiciones no discriminatorias (artículo 45).

Requisitos:

La instalación de cableado y equipo de redes deberá cumplir con las disposiciones locales de desarrollo urbano y protección ecológica (artículo 5o.).

Se requiere concesión para explotar una red pública (artículo 11).

Se establecen los requisitos para solicitar una concesión de red pública (artículo 24).

El título de concesión de una red pública contendrá los requisitos señalados en el artículo 26.

Las interconexiones de redes públicas serán por convenio expreso entre las partes (artículo 42).

El artículo 44 señala todas las obligaciones de los concesionarios de redes públicas.

La interconexión de redes mexicanas con extranjeras será mediante convenio entre las partes (artículo 47).

Los concesionarios deberán registrar y aplicar tarifas de interconexión entre sus propios servicios (artículo 8o. transitorio).

Los concesionarios que tengan celebrados convenios de interconexión para prestar el servicio de telefonía básica de larga distancia, deberán observar los lineamientos de la resolución sobre el plan de interconexión con redes públicas de larga distancia (artículo 10 transitorio).

Prohibiciones:

Ningún concesionario podrá contratar los derechos de vía o infraestructura de telecomunicaciones para fines exclusivos (artículo 45).

Cuando sólo exista en una localidad un sólo concesionario, éste no podrá suspender el servicio que presta (artículo 51).

Los concesionarios no podrán participar en el capital social de una empresa comercializadora de servicios de telecomunicaciones (artículo 53).

Limitaciones:

Solo podrán instalar equipos y medios de transmisión que crucen las fronteras del país, los concesionarios que autorice la SCT (artículo 47).

Sanciones:

Los concesionarios actuales que no hayan cumplido con los compromisos contenidos en su título de concesión, podrán ser acreedores al inicio prematuro del servicio de larga distancia de sus competidores (artículo 7o. transitorio).

Redes privadas de telecomunicaciones

Estímulos:

Los operadores de redes privadas podrán explotar comercialmente sus servicios, mediante la obtención de la concesión respectiva (artículo 28).

Servicio público de telefonía básica

Requisitos:

Los concesionarios de redes públicas que presten el servicio de telefonía básica, deberán observar la resolución sobre interconexión de redes públicas de larga distancia (artículo 10 transitorio).

Sanciones:

Los concesionarios actuales del servicio de telefonía básica podrán ver adelantada la fecha de liberación del servicio de larga distancia si no cumplen con los compromisos contenidos en su título de concesión (artículo 7o. transitorio).

Servicios de valor agregado

Requisitos:

Se necesita permiso de la SCT para establecer y operar una comercializadora de servicios (artículo 31).

Registros:

Para la prestación del servicio bastará su registro ante la SCT (artículo 33).

Sistemas satelitales extranjeros

Lineamientos de política:

Las concesiones para la emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias, asociadas a sistemas satelitales extranjeros, se otorgarán bajo el principio de que existen tratados internacionales firmados con el país de origen de la señal, para lograr reciprocidad a favor de los satélites mexicanos (artículo 30).

Requisitos:

Los concesionarios deberán respetar los derechos de autor de los programas cuya señal transmitan (artículo 59).

Tarifas

Lineamientos de política:

Los concesionarios fijarán libremente sus tarifas bajo los principios de calidad, competitividad, seguridad y permanencia (artículo 60).

La regulación tarifaria que se aplique buscará que los precios de cada servicio recuperen al menos el costo incremental promedio de largo plazo (artículo 63).

Estímulos:

Las tarifas no tendrán precios tope u oficiales (artículo 60).

Requisitos:

Los concesionarios de redes públicas deberán prestar los servicios sobre las bases tarifarias y de calidad contratadas con el usuario (artículo 44).

Las tarifas deberán registrarse en la SCT previo a su entrada en vigor (artículo 64).

Los concesionarios de redes públicas deberán registrar y aplicar tarifas de interconexión entre sus propios servicios (artículo 8o. transitorio).

Prohibiciones:

En los convenios de interconexión, los concesionarios de redes públicas no podrán otorgar descuentos por volumen en las tarifas de interconexión (artículo 43).

Los operadores no podrán adoptar prácticas discriminatorias en la aplicación de las tarifas autorizadas (artículo 61).

Sanciones:

Se impondrá multa de 2,000 a 20,000 salarios mínimos por contravenir las disposiciones tarifarias (artículo 71).

Registros:

Las tarifas deberán inscribirse en el registro de telecomunicaciones (artículos 61 y 64).

Televisión

Requisitos:

Las concesiones y permisos en materia de televisión, se regirán por la Ley Federal de Radio y Televisión (artículo 13).

Transferencia de tecnología

Lineamientos de política:

La introducción de nuevas tecnologías podrá ser causa de que la SCT cambie o rescate una frecuencia o banda de frecuencias (artículo 23).

OPORTUNIDADES DEL REGLAMENTO DE TELECOMUNICACIONES

<i>Oportunidades</i>	<i>Lineamientos de política</i>	<i>Estímulos</i>	<i>Requisitos</i>	<i>Prohibiciones</i>	<i>Limitaciones</i>	<i>Sanciones</i>	<i>Registros</i>
Cesión de derechos y obligaciones			•				
Comercializadora de servicios de telecomunicaciones			•				
Comunicación por satélite			•				
Concesión administrativa	•		•		•	•	
Conmutación			•				
Convenios de interconexiones de redes públicas			•	•			
Convenios internacionales			•				

Oportunidades	Lineamientos de política	Estímulos	Requisitos	Prohibiciones	Limitaciones	Sanciones	Registros
Derechos			•				
Derechos de autor			•				
Equipo terminal		•	•	•			
Espectro radioeléctrico	•		•	•			
Estación radioeléctrica			•				
Estación terrena		•	•	•			•
Filiales de empresas			•	•			
ICM: equipo de radiocomunicación		•	•	•	•		•
Investigación científica		•					•
Mercado relevante		•					•
Monopolios				•	•		
Permisos			•		•	•	
Programa de contingencia			•				
Protección y orientación al consumidor			•	•			
Radiocomunicación	•		•	•			
Radiodifusión			•				
Red local complementaria de telecomunicaciones			•				
Red pública telefónica		•	•			•	
Redes públicas de telecomunicaciones	•	•	•				
Redes privadas de telecomunicaciones		•	•				•
Servicio de conducción de señales			•	•			
Servicio de interconexiones de redes públicas		•	•	•			
Servicio de larga distancia			•	•			
Servicio de radioaficionados			•				
Servicios de valor agregado			•	•			
Servicio público de telefonía básica		•	•				
Tarifas		•	•	•	•		•
Televisión		•	•				•

Fuente: Sistema de Información Estratégica.

Cesión de derechos y obligaciones

Requisitos:

La SCT podrá autorizar la cesión, siempre que la concesión haya estado vigente por un término no menor a cinco años y que el beneficiario haya cumplido con todas sus obligaciones (artículo 26).

Los permisos podrán ser objeto de cesión, previa autorización de la SCT (artículo 34).

La cesión de permisos de estación terrena requerirá de autorización de la SCT (artículo 56).

La cesión de líneas telefónicas de un usuario a otro deberá efectuarse con el cambio de titular en los contratos tipo a petición del usuario original, sin costo, siempre que no sea necesario cambiar el punto terminal. Los gastos de instalación que cobre el concesionario no podrán exceder a los de instalación de una nueva línea (artículo 90).

Comercializadora de servicios de telecomunicaciones

Requisitos:

Los permisionarios deberán obtener, cuando así lo determine la SCT, la aprobación provisional de la tarifas, dada la naturaleza y competencia restringida en la prestación del servicio (artículo 76).

Los servicios públicos de telecomunicaciones deberán prestarse en forma continua, uniforme, regular y eficiente (artículo 77).

Comunicación por satélite

Requisitos:

Se reserva al Estado el establecimiento de sistemas satelitales y su servicio de conducción de señales (artículo 5o.). Derogado por el artículo 11 la Ley Federal de Telecomunicaciones.

El servicio de conducción de señales para enlaces nacionales se realizará mediante la contratación del segmento espacial con la SCT o Telecom, sujeto a la disponibilidad técnica de los satélites y las políticas de asignación aprobadas en función del interés público (artículo 65).

Los usuarios del servicio de enlaces por satélite serán responsables de las cuestiones relativas a los derechos de autor por el uso de señales, cuando no sean de su propiedad (artículo 66).

Concesión administrativa

Lineamientos de política:

La SCT podrá otorgar otras concesiones para la misma zona geográfica, tomando en cuenta la calidad de los servicios ya prestados y las condiciones de competencia equitativa para explotar los servicios (artículo 23).

Requisitos:

La concesión será requisito para instalar y operar redes y servicios de telecomunicaciones (artículo 6o.).

Las concesiones sólo podrán ser otorgadas a sociedades mexicanas (artículo 13).

La inversión extranjera sólo podrá ser por empresas paraestatales extranjeras, mediante inversión minoritaria (artículo 13). En la Ley la Inversión Extranjera podrá ser por medio de empresas privadas, hasta por el 49 por ciento del capital social, según su artículo 7o.

La SCT publicará las bases para otorgar concesiones (artículo 14).

Se presentan los requisitos que deberá contener una solicitud de concesión (artículo 15).

La autorización de las instalaciones y operación de las redes podrá ser mediante oficio, contenido en el título de concesión (artículo 67).

Limitaciones:

Las concesiones no crean derechos reales ni a favor de sus titulares ni de terceros, sobre los bienes de dominio público de la nación, afectos a los servicios concesionados (artículo 22).

Las concesiones se podrán otorgar por un plazo máximo de 50 años, prorrogables si el titular de la concesión acepta las nuevas condiciones del gobierno federal (artículo 27). Según la Ley Federal de Telecomunicaciones los plazos varían entre 20 para bandas de frecuencias y 30 años para redes públicas, ambas prorrogables (artículos 20 y 27).

Sanciones:

La caducidad de las concesiones procederá por cualquiera de las causas previstas en la ley de vías generales de comunicación o las que se establezcan en el título de concesión (artículo 28).

Conmutación

Estímulos:

La capacidad de interconexión y conmutación de los concesionarios del servicio público telefónico, deberá ofrecerse a los concesionarios de radio-telefonía móvil en las mismas condiciones (artículo 120).

Requisitos:

La SCT otorgará en un plazo máximo de 60 días naturales el permiso, sólo para fines de registro, a fin de prestar servicios de telecomunicaciones de valor agregado que únicamente utilicen la red pública telefónica conmutada (artículo 39).

Convenios de interconexión de redes públicas

Estímulos:

Los concesionarios de redes públicas deberán celebrar contrato de interconexión con otros concesionarios, cuando deseen expandir o prestar su servicio (artículo 94).

Requisitos:

Los puntos de los convenios de interconexión que la SCT determine por medio de su intervención, deberán considerar los requisitos que señala el artículo 95.

Cuando sea necesario celebrar contratos con algún gobierno extranjero, se fijan los requerimientos que habrán de cubrirse (artículo 98).

Prohibiciones:

Por posibles daños a la seguridad física de las personas, a su propiedad, o impedimentos tecnológicos, no estarán obligados los concesionarios a celebrar contratos de interconexión (artículo 96).

Convenios internacionales

Requisitos:

La SCT podrá cambiar una frecuencia autorizada, para cumplir con acuerdos internacionales (artículo 107).

Las normas de homologación podrán basarse en recomendaciones extranjeras señaladas por la Secretaría (artículo 142).

La SCT podrá concertar convenios con instituciones oficiales extranjeras u organismos internacionales para el reconocimiento mutuo de laboratorios acreditados (artículo 150).

Derechos

Requisitos:

Se deberán cubrir derechos para realizar el estudio de la solicitud de concesión (artículo 16).

Derechos de autor

Requisitos:

Los usuarios del servicio de enlace por satélite serán responsables de todo lo relacionado con los derechos de autor por el uso de señales, cuando no sean de su propiedad (artículo 66).

Equipo terminal

Estímulos:

Se suprime el requisito de permiso para conectarse a redes autorizadas, a los equipos terminales como fax, modems, equipos de cómputo, equipos telefónicos, etcétera (artículo 50).

Los servicios de instalación y mantenimiento de equipo terminal, podrán prestarse por cualquier empresa que no sea de servicios de telecomunicaciones (artículo 51).

Requisitos:

Los equipos terminales del usuario y de redes privadas deberán permitirse conectar a las redes públicas, cuando cumplan con las normas establecidas por la SCT (artículo 93).

Los concesionarios de redes públicas de radiocomunicaciones, para prestar servicio público móvil, deberán permitir la conducción de señales entre equipos terminales de los suscriptores así como suministrar y mantener el equipo terminal de radiocomunicación a solicitud del suscriptor (artículo 119).

Los equipos que se conecten a una vía general de comunicación, deberán estar previamente homologados por los fabricantes o comercializadores (artículo 140).

La SCT publicará la estructura de normalización para guiar la elaboración de las normas oficiales (artículo 144).

Prohibiciones:

Los equipos de los suscriptores o usuarios no podrán causar interferencias perjudiciales a otros equipos de radiocomunicación (artículo 117).

Los prestadores de servicios de telecomunicaciones no podrán obligar a sus suscriptores a adquirir sus equipos como condición para proporcionarles el servicio solicitado (artículo 151).

Espectro radioeléctrico

Lineamientos de política:

La SCT administrará el espectro de frecuencias radioeléctricas (artículo 100).

Para hacer uso del espectro se requerirá autorización expresa de la SCT, previo el cumplimiento de los requisitos para obtención de concesiones y permisos (artículo 104).

Requisitos:

Se requerirá permiso para instalar y operar redes privadas cuando se necesite usar el espectro radioeléctrico u otro bien del dominio público de la Federación (artículo 44).

Se requerirá autorización de la SCT para el uso de ondas electromagnéticas de frecuencias superiores a las de los 3000 Ghz, en redes, enlaces y sistemas (artículo 108).

Un equipo homologado que cambie su configuración técnica, sin afectar su interacción sobre el espectro, deberá ser notificado a la SCT (artículo 148).

Prohibiciones:

No se deberán modificar las características de operación, autorizadas para el uso o explotación de frecuencias, potencia de transmisión y demás parámetros técnicos relativos a la explotación del espectro, sin la previa autorización oficial (artículo 118).

Estación radioeléctrica

Requisitos:

Se requerirá permiso para instalar estaciones radioeléctricas dedicadas a la prestación de servicios especiales de radiocomunicación y para el aprovechamiento de señales por satélite (artículos 8o. y 9o.).

Las estaciones radioeléctricas del servicio de aficionados deberán cumplir con ciertos requisitos (artículo 122).

Estación terrena

Estímulos:

No se requerirá permiso para estaciones terrenas destinadas a recepción por satélite de señales de televisión, así como las de muy pequeña apertura que los usuarios utilicen en forma compartida con el apoyo de estaciones base o telepuerto autorizados para conducir señales (artículo 50).

Las estaciones terrenas que se instalen para conducción de señales mediante enlaces internacionales, pasarán a ser propiedad de la nación, desde el momento de su establecimiento (artículo 57). Derogado por el artículo 29 de la ley federal de telecomunicaciones.

La SCT podrá otorgar permisos para establecer, operar y explotar estaciones terrenas para enlaces nacionales (artículo 58).

No se requerirá permiso para estaciones terminales propiedad de particulares o de uso común, para recepción de señales incidentales de radio y televisión por satélite, destinadas al entretenimiento sin fines de lucro (artículo 59).

La explotación de estaciones terrenas con enlaces internacionales para comunicación vía satélite estará a cargo del gobierno federal (artículo 64). Derogado por el artículo 29 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Requisitos:

Permiso para operar estaciones terrenas (artículo 9). Derogado por el artículo 34 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Estarán reservadas al gobierno federal las estaciones terrenas con enlaces internacionales para comunicación por satélite (artículo 5o.). Derogado por el artículo 31 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Se requerirá permiso para instalar y operar estaciones terrenas para conducción de señales por satélites (artículo 9o.).

Los permisos sólo serán otorgados a ciudadanos mexicanos y sociedades mexicanas (artículo 52).

Se fijan los requisitos para instalar y explotar una estación terrena para aprovechar la comunicación por satélite (artículo 53).

El traspaso, aportación o cesión de permisos de estación terrena para comunicación por satélite, requerirá autorización de la SCT (artículo 56).

Los permisionarios deberán asegurarse que las estaciones terrenas a instalar no causen interferencias perjudiciales a servicios de telecomunicaciones con los que compartan la banda de frecuencias de la misma categoría (artículo 63).

Prohibiciones:

Las estaciones no podrán cambiar sin autorización su ubicación o sufrir cambios sustanciales a la documentación técnica aprobada (artículo 62).

Registros:

Las estaciones terrenas instaladas para fines promocionales sin lucro, destinadas a recibir señales de radio y televisión por satélite, deberán dar aviso a la SCT para fines de registro (artículo 60).

Filiales de empresas

Requisitos:

Los concesionarios de redes públicas podrán obtener permisos para prestar servicios de telecomunicaciones de valor agregado directamente, mediante contabilidad separada, o a través de empresas filiales o subsidiarias (artículo 40). El artículo 53 de la Ley Federal de Telecomunicaciones prohíbe que concesionarios de redes públicas participen en el capital social de una empresa comercializadora de servicios de telecomunicaciones.

Prohibiciones:

Los concesionarios o sus filiales no podrán celebrar convenios con operadores de redes extranjeras en los que no exista reciprocidad en el trato (artículo 98).

ICM: equipos de radiocomunicación

Estímulos:

Los equipos registrados ante la SCT, no requerirán permiso para operar dentro de las bandas de frecuencia designadas para fines industriales, científicos y médicos (artículo 124).

Requisitos:

No deberán causar interferencias perjudiciales (artículo 124).

Prohibiciones:

Se señalan las bandas donde no podrán operar estos equipos (artículo 124).

Los propietarios de equipos ICM no podrán demandar reconocimiento en el uso de cualquier frecuencia utilizada (artículo 125).

Limitaciones:

Las estaciones, sistemas y redes autorizadas para operar en las bandas de ICM deberán aceptar las interferencias que puedan causarle estos equipos (artículo 125).

Los radiadores incidentales de energía de radiofrecuencia, que son dispositivos no considerados como equipos ICM, no requerirán autorización pero su operación está condicionada a no causar interferencias objetables (artículo 126).

Registros:

Los equipos ICM deberán registrarse ante la SCT (artículo 124).

Investigación científica

Estímulos:

La SCT podrá otorgar permisos para establecer y explotar redes de servicios especiales de radiocomunicación de interés público, para fines de seguridad de la vida humana, científicos, académicos, de investigación o tecnológicos (artículo 43).

Registros:

Los equipos ICM, para aplicaciones industriales, científicas y médicas, deberán registrarse ante la SCT (artículo 124).

Mercado relevante

Estímulos:

Cuando la SCT determine, mediante un estudio, que las condiciones en el mercado no son suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria, las bases tarifarias serán fijadas en los requisitos señalados en la concesión respectiva (artículo 129).

Registros:

Las bases tarifarias señaladas en las concesiones, cuando los servicios de telecomunicaciones no garanticen la libre concurrencia, quedarán registradas por el sólo hecho de estar contenidas en el título de concesión respectivo (artículo 129).

Monopolios

Prohibiciones:

Se prohíben las prácticas monopólicas de concesionarios y permisionarios (artículo 12).

Los concesionarios no podrán condicionar sus compras de materiales, equipo de telecomunicaciones o servicios en general, a que el proveedor le venda esos bienes o servicios exclusivamente, excepto que estén patentados por el propio concesionario (artículo 87).

Limitaciones:

Las bases tarifarias por las que se registró el concesionario deberán considerar la relación costos-precios, suprimir bonificaciones, evitar subsidios cruzados, competitividad internacional, márgenes razonables de rentabilidad, expansión de servicios y evitar discriminaciones (artículo 131).

Permisos

Requisitos:

Será necesaria la obtención de un permiso para la instalación y operación de servicios de telecomunicaciones (artículo 6o.).

Se requerirá permiso para instalar y explotar servicios especiales de telecomunicaciones que sean auxiliares de vías generales de comunicación o de explotaciones industriales, agrícolas, mineras o comerciales (artículo 8o.).

Se requerirá permiso para instalar y explotar estaciones terrenas para el aprovechamiento de señales por satélite (artículo 9o.).

Los permisionarios de estaciones de radiodifusión podrán prestar servicios de conducción y distribución de voz y datos, así como bidireccionales de radio y televisión, previo permiso de la SCT como prestadores de servicios de telecomunicaciones (artículo 24).

Los permisos para instalar una red privada de telecomunicaciones podrán otorgarse a cualquier persona (artículo 31). Esto fue derogado por la Ley Federal de Telecomunicaciones (artículo 28).

Sin embargo, será necesario tal permiso si la red privada requiere utilizar el espectro radioeléctrico o cualquier bien del dominio público de la Federación (artículo 44).

Se requiere permiso para instalar redes locales complementarias para grupos restringidos de usuarios (artículo 42).

Se requiere permiso para establecer y explotar redes de servicios especiales de radiocomunicación de interés público (artículo 43).

Limitaciones:

Los permisos para establecer servicios especiales de telecomunicaciones sólo podrán otorgarse a personas físicas y sociedades mexicanas (artículo 30).

Los permisionarios podrán prestar servicios no previstos en su permiso, siempre que no sean objeto de concesión y tener la autorización necesaria si se requiere emplear bandas de frecuencias (artículo 36).

Los equipos de radiocomunicación o inalámbricos que no requieran permiso no deberán causar interferencia perjudicial más allá del área del inmueble del usuario (artículo 46).

Sanciones:

Los permisos serán revocables por incumplimiento de las disposiciones del reglamento o por las causas que en los mismos se establezcan (artículo 37).

La operación de un sistema, servicio o red que requiera permiso, sin el permiso previo, perderá en beneficio de la nación las instalaciones y todos los bienes que utilice para tal fin, además de la multa de cinco a 500 días de salario mínimo (artículo 159).

Programa de contingencia

Requisitos:

Los concesionarios deberán presentar a la SCT un programa especial para solucionar interrupciones del servicio que prestan cuando éstas afecten a

más de un número de líneas o usuarios estipulados en el título de concesión, durante más de un mes (artículo 81).

Los concesionarios de redes deberán presentar a la SCT un programa para casos de desastres (artículo 82).

Protección y orientación al consumidor

Requisitos:

Los concesionarios deberán adoptar medidas para evitar la violación de la confidencialidad de la información que se transmita por las redes y servicios de telecomunicaciones (artículo 10).

Los servicios concesionados deberán prestarse a cualquier persona que lo solicite, sin discriminación alguna (artículo 78).

Los concesionarios deberán instaurar un sistema eficiente de recepción de quejas y reparación de daños, informando de ello mensualmente a la SCT (artículo 79).

Los concesionarios deberán asegurar la precisión y confiabilidad de los aparatos de medición usados en la conexión, con los sistemas, para efectos de supervisión, mantenimiento y facturación (artículo 80).

Cuando se interrumpa el servicio hacia la red de telecomunicaciones desde el punto de conexión terminal del usuario, por un tiempo mayor de 72 horas consecutivas de haber sido reportado, los concesionarios bonificarán a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción aun cuando ésta se deba a causa fortuita (artículo 81).

Los concesionarios deberán presentar a la SCT un plan para casos de desastre (artículo 82).

Los concesionarios de redes públicas deberán presentar a la Secretaría un código de prácticas comerciales para sus relaciones con los usuarios (artículo 83).

Los concesionarios deberán celebrar un contrato de prestación de servicios con cada usuario (artículo 84).

Los concesionarios de redes están obligados a instalar las capacidades suficientes para satisfacer las demandas de interconexión, en los términos de los contratos que se convengan (artículo 97).

Los concesionarios de redes de radiocomunicación son responsables de la adecuada operación y mantenimiento de sus instalaciones y equipos (artículo 117).

Los concesionarios deberán facturar a sus suscriptores el importe por el consumo de los servicios contratados, desglosando el adeudo total en los conceptos originados por cada uno de los servicios prestados (artículo 135).

Los concesionarios de redes harán las bonificaciones en los recibos que expidan a sus usuarios por no cumplir con el programa de expansión y calidad comprometido en el título de concesión (artículo 158).

Prohibiciones:

Los concesionarios no podrán obligar al usuario a adquirir otros bienes o servicios como condición para proporcionarles el servicio, a no ser que existan condiciones técnicas ineludibles (artículos 86 y 87).

Se prohíben las transmisiones de estaciones y equipos de redes de radiocomunicación, con señales de identificación falsa (artículo 109).

Radiocomunicación

Lineamientos de política:

En el cuadro de atribución nacional de frecuencias se señalarán los servicios de radiocomunicaciones que quedarán compartidos en determinadas bandas de frecuencias (artículo 102).

Los permisionarios o concesionarios de servicios de radiocomunicación, deberán limitar sus requerimientos de frecuencias al mínimo indispensable que asegure el funcionamiento satisfactorio del servicio (artículo 105).

Requisitos:

Se requerirá la asignación de una banda de frecuencias o frecuencia para prestar los servicios públicos de radiocomunicaciones (artículo 24).

Las estaciones y equipos que formen parte de redes o servicios de radiocomunicación de los servicios de aficionados, de radiodifusión, fijos en las bandas inferiores a 28,000 Khz, móvil y de frecuencias patrón y señales horarias, deberán transmitir su debida identificación de estación (artículo 109).

Prohibiciones:

No se permiten las transmisiones con señales de identificación falsas (artículo 109).

Radiodifusión

Requisitos:

Los concesionarios o permisionarios de estaciones de radiodifusión podrán prestar servicios de conducción o distribución de señales de voz y

datos, así como bidireccionales de radio y televisión, mediante permiso expreso de la SCT (artículo 24).

La SCT fijará las condiciones para compartir frecuencias entre los usuarios y servicios de radiodifusión y radiocomunicación (artículo 102).

Red local complementaria de telecomunicaciones

Requisitos:

Se requerirá permiso para instalar una red de este tipo, cuando constituya infraestructura propia para la prestación de servicios de conducción de señales para grupos restringidos de usuarios (artículo 80.).

La SCT otorgará permiso para prestar servicios de valor agregado que requieran instalación de red propia complementaria de telecomunicaciones (artículo 39).

La SCT resolverá sobre el permiso solicitado en función del análisis de los proyectos técnicos y las condiciones de explotación, así como de la interconexión a las redes públicas (artículo 42).

Red pública telefónica

Estímulos:

Para prestar servicios de valor agregado que solamente utilicen la red pública telefónica conmutada, sin necesidad de infraestructura propia de transmisión adicional, la SCT otorgará el permiso para fines de registro, en un plazo máximo de 60 días naturales (artículo 39).

Requisitos:

Los concesionarios están obligados a proporcionar en el menor plazo posible, dentro del área concesionada, el acceso de cualquier persona al servicio de caseta telefónica pública o de servicio domiciliario (artículo 69).

Los concesionarios deberán publicar sus programas anuales de expansión y planes técnicos (artículos 70 y 88).

Los concesionarios deberán tomar en cuenta la seguridad y conveniencia del público, de sus bienes y de otros servicios públicos, al construir o instalar sus equipos destinados a la red telefónica (artículo 74).

Los puntos de conexión terminal de la red se ubicarán, por regla general, en el límite del domicilio del usuario (artículo 91).

Los concesionarios deberán incluir en el directorio los números de los suscriptores de otros operadores de redes públicas autorizados, siempre que así lo soliciten (artículo 92).

La explotación comercial de los servicios públicos de telefonía básica que proporcionan los concesionarios por medio de la red pública telefónica, se realizará conforme al control tarifario autorizado por la SCT (artículo 137).

Sanciones:

Los concesionarios harán las bonificaciones en los recibos que expidan a sus usuarios por no cumplir con el programa de expansión y calidad a que se encuentren obligados en su título de concesión (artículo 158).

Redes públicas de telecomunicaciones

Lineamientos de política:

Los concesionarios de redes públicas sólo podrán ser ciudadanos mexicanos o sociedades mexicanas (artículo 13).

Las redes públicas de radiocomunicaciones deberán prestar sus servicios sobre bases que permitan la competencia equitativa a nivel local, regional o nacional, según su título de concesión (artículo 114).

Estímulos:

No requerirá permiso por el servicio que se preste a través de terceros en la red pública de telecomunicaciones, mediante el arrendamiento de ciertos equipos terminales, señalados en el artículo 50.

Requisitos:

Se requiere concesión para operar una red pública de telecomunicaciones, ya sea de línea física o radiocomunicación (artículo 5o.).

Los concesionarios sólo podrán prestar los servicios que señale su título de concesión (artículo 20).

Los concesionarios de redes públicas podrán obtener permiso para prestar servicios de valor agregado directamente (artículo 40). Esto fue derogado por el artículo 53 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Los concesionarios están obligados a realizar su programa de expansión en los términos del título respectivo (artículo 68).

El concesionario deberá permitir la conexión a sus redes de los equipos terminales del usuario y de las redes privadas que cumplan con las normas establecidas (artículo 93).

Los concesionarios están obligados a aplicar los criterios de diseño de arquitectura de red abierta, para que se interconecten fácilmente otras redes (artículo 99).

Los concesionarios deberán prestar servicios que no produzcan interferencia perjudicial o que afecten la calidad de otros servicios ya existentes (artículo 117).

Se fijan las obligaciones de los concesionarios de redes públicas de radiocomunicaciones, que presten el servicio móvil de radiocomunicaciones (artículo 119).

Redes privadas de telecomunicaciones

Estímulos:

Los permisos podrán ser otorgados a cualquier persona (artículo 34). Derogado por el artículo 28 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

La SCT podrá autorizar el arrendamiento o subarrendamiento de excedentes de capacidad de infraestructura propia o arrendada, hasta por el 30 por ciento de la capacidad instalada, por cada enlace de la red privada (artículo 49).

Los concesionarios de redes públicas deberán permitir la conexión a sus redes de los equipos terminales del usuario y de las redes privadas de telecomunicaciones que cumplan con las normas establecidas por la SCT (artículo 93).

Requisitos:

Se fijan los requisitos para instalar una red privada que proporcione servicios auxiliares de vías generales de comunicación (artículo 32).

Los permisos para redes privadas de radiocomunicación que necesiten frecuencias o bandas de frecuencias específicas, requerirán de autorización (artículos 44 y 45).

Las redes privadas que se establezcan con infraestructura propia, que no rebasen los límites del inmueble del usuario ni usen el espectro, sólo requerirán cumplir con las normas para su interconexión con las redes públicas (artículo 48).

Registros:

Las redes privadas que se establezcan con capacidad arrendada de redes públicas, para enlazar distintos inmuebles de un usuario, sólo requerirán dar aviso a la SCT para efectos de registro (artículo 47).

Servicio de conducción de señales

Requisitos:

El servicio de conducción de señales por satélite, está reservado al Estado (artículo 5o.). Derogado por el artículo 29 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

La conducción de señales a través de una red pública de telecomunicaciones, se realizará conforme a lo estipulado en el título de concesión respectivo (artículo 20).

La conducción de señales de voz y datos, podrán realizarla las estaciones de radiodifusión, mediante el permiso respectivo (artículo 24).

El servicio de conducción de señales mediante enlaces nacionales, se realizará a través de la contratación del segmento espacial con Telecomm (artículo 65). Derogado por los artículos 29 y 30 la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Los concesionarios de redes públicas de radiocomunicaciones, para permitir la conducción de señales en el servicio público móvil, deberán construir la red respectiva (artículo 119).

Prohibiciones:

Los permisionarios de servicios de telecomunicaciones de valor agregado, con infraestructura propia, no podrán prestar servicios de conducción de señales de larga distancia entre terceros (artículo 39).

Servicio de interconexión de redes públicas

Estímulos:

Los concesionarios de redes públicas deberán permitir la conexión a sus redes de los equipos terminales del usuario y de las redes privadas que cumplan con la normatividad establecida (artículo 93).

Requisitos:

Los permisos para instalar y operar redes locales complementarias para grupos restringidos de usuarios, la SCT los resolverá en función, entre otros aspectos, de la interconexión a las redes públicas de telecomunicaciones (artículo 42).

Las redes privadas sólo requerirán cumplir con las normas establecidas, para su interconexión a las redes públicas (artículo 48).

Los concesionarios de redes públicas deberán celebrar contratos de interconexión con otros concesionarios y permisionarios, para su debida interconexión, en los términos que cita el artículo 94. Si no hubieren llegado a un acuerdo, la SCT determinará los términos de la interconexión no convenidos (artículo 95).

Los concesionarios de redes deberán instalar capacidades suficientes para satisfacer la demanda de interconexión (artículo 97).

Los concesionarios que celebren contratos con algún gobierno extranjero para interconectar sus redes con otras extranjeras, deberán realizar los trámites ante la SCT para la celebración de los convenios respectivos (artículo 98).

Los concesionarios deberán aplicar los criterios de diseño de arquitectura de red abierta, para que se interconecten fácilmente otras redes (artículo 99).

La disponibilidad y capacidad de interconexión y conmutación de las empresas concesionarias del servicio público telefónico, deberá ofrecerse a las empresas concesionarias de radiotelefonía móvil, bajo las mismas condiciones (artículo 120).

Prohibiciones:

Los concesionarios no podrán celebrar acuerdos con operadores de redes extranjeras que restrinjan la provisión de servicios internacionales de interconexión (artículo 98).

Servicio de larga distancia

Requisitos:

Los permisionarios de redes locales complementarias, para prestar servicios de larga distancia, deberán interconectarse con una red pública de larga distancia (artículo 42).

El control tarifario se aplicará al servicio telefónico de larga distancia (artículo 137).

Prohibiciones:

Los permisionarios de servicios de valor agregado, con infraestructura propia, no podrán prestar por medio de esta red, servicios de conducción de señales de larga distancia entre terceros (artículo 39).

Servicios de radioaficionados

Requisitos:

Los servicios de este género deberán transmitir invariablemente su identificación de estación (artículo 109).

Servicios de valor agregado

Requisitos:

Requerirán permiso cuando utilicen como soporte infraestructura de conducción de señales contratada con una red pública o instalen una red privada complementaria (artículo 80.).

Los concesionarios de redes públicas podrán prestar servicios de valor agregado, de acuerdo con lo señalado en el título de concesión (artículo 20).

En el permiso para prestar el servicio se establecerán las condiciones en las que se compromete el permisionario (artículo 35).

Cuando se requiera la instalación de red propia complementaria de telecomunicaciones, el permiso lo resolverá la SCT en un plazo máximo de 90 días naturales (artículo 39).

Los concesionarios de redes públicas podrán obtener permiso para prestar servicios de telecomunicaciones de valor agregado, directamente o mediante empresas filiales o subsidiarias (artículo 40). Esto fue derogado por el artículo 53 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Se requerirá permiso para prestar servicios de valor agregado, mediante el uso de subportadoras o canales radioeléctricos disponibles subordinados al canal principal de las estaciones de radiodifusión autorizadas (artículo 41).

Prohibiciones:

Un permisionario con infraestructura propia no podrá prestar por medio de su red, servicio de conducción de señales de larga distancia entre terceros (artículo 39).

Servicio público de telefonía básica

Estímulos:

Las tarifas aplicables deberán permitir recuperar al menos el costo incremental de largo plazo entre servicios (artículo 138).

Requisitos:

Los concesionarios deberán procurar en el menor plazo posible el acceso de cualquier usuario al servicio de telefonía básica en su modalidad de caseta telefónica pública o de servicio domiciliario. También deberán convenir con la SCT sus programas de expansión de telefonía rural (artículo 69).

Se fijan las obligaciones de los concesionarios del servicio público de telefonía básica local (artículo 89).

Los concesionarios de telefonía básica deberán publicar y distribuir anualmente, en forma gratuita, el directorio telefónico de sus usuarios (artículo 92).

La explotación comercial de los servicios públicos de telefonía básica, se realizará conforme a un control tarifario autorizado por la SCT, de acuerdo con la bases que se señalan en los artículos 137 y 138.

Las concesiones que se otorguen para redes del servicio público de telefonía básica de larga distancia, sólo podrán iniciar su explotación después del 10 de agosto de 1996 (artículo 2o. transitorio).

Tarifas

Estímulos:

Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones que no requieran concesión, serán libremente establecidas (artículo 129).

Requisitos:

Los concesionarios de redes y servicios públicos deberán obtener previamente al inicio de la explotación, la aprobación provisional de las tarifas o bases tarifarias (artículos 76 y 128). Estas disposiciones fueron derogadas en parte por el artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, que establece la libertad tarifaria, pero el artículo 63 atribuye a la SCT capacidad para fijar bases tarifarias a empresas con poder sustancial en el mercado relevante.

Los concesionarios de redes públicas y para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán permitir la interconexión a sus redes, de acuerdo con los términos y tarifas del servicio básico de conducción de señales autorizado al concesionario de la red pública (artículo 93). Derogado por el artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Los concesionarios de redes públicas deberán ofrecer la opción a los concesionarios y permisionarios que quieran interconectarse a sus redes, de celebrar contrato de interconexión con las características que se señalan (artículo 94).

Se determinan la documentación, criterios y requisitos para aprobar las bases tarifarias o su modificación, de redes y servicios, incluyendo el de telefonía básica (artículos 130 a 139). Entre los criterios destacan los de evitar subsidios cruzados, la recuperación de costos, la competitividad internacional y los márgenes razonables de rentabilidad. Asimismo, se señala expresamente en el artículo 138 que las tarifas deberán permitir recuperar al menos el costo incremental de largo plazo entre servicios, definiendo el concepto de "costo incremental"; lo cual concuerda con el texto del artículo 63 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Prohibiciones:

Los concesionarios de redes públicas no deberán otorgar subsidios en forma cruzada de los servicios objeto de concesión, hacia los servicios que proporcionen en competencia (artículo 25).

Los concesionarios de servicios de radiocomunicaciones no deberán utilizar instalaciones y equipos de empresas telefónicas a menos que demuestren a la SCT que lo hacen mediante contrato de arrendamiento y a precios de mercado (artículo 115).

Limitaciones:

Cuando las condiciones existentes en el mercado no sean suficientes para garantizar una libre concurrencia, las bases tarifarias se fijarán de acuerdo con los procedimientos que establezcan los permisos (artículo 129).

Registros:

Las tarifas o bases tarifarias contenidas en las concesiones y señaladas en los artículos anteriores, quedarán registradas ante la SCT.

Televisión

Estímulos:

No requerirán permiso las estaciones terrenas destinadas a la recepción por satélite de señales de televisión (artículo 50).

Se podrá autorizar el establecimiento y explotación de estaciones terrenas transmisoras para enlaces ascendentes a satélites con objeto de conducir, distribuir o difundir señales de radio y televisión (artículo 58).

No requerirán autorización las estaciones terrenas terminales propiedad de particulares, destinadas a la recepción de señales incidentales de radio y televisión por satélite de difusión directa (artículo 59).

Requisitos:

Los concesionarios o permisionarios de estaciones de radiodifusión, podrán prestar, entre otros, servicios bidireccionales de radio o televisión, mediante el aprovechamiento de subportadoras y espacios radioeléctricos disponibles dentro del ancho de banda autorizado, siempre que obtengan permiso previo como prestador de servicios de telecomunicaciones (artículo 24).

Registro:

Las personas que por motivos de carácter promocional, sin motivo de lucro, requieran instalar estaciones receptoras de señales de radio o televisión por satélite, deberán dar aviso a la SCT para fines de registro (artículo 60).

TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE
(CAPÍTULO XIII)

<i>Oportunidades</i>	<i>Lineamientos de política</i>	<i>Estímulos</i>	<i>Estímulos</i>	<i>Prohibiciones</i>	<i>Limitaciones</i>	<i>Sanciones</i>	<i>Registros</i>
Equipo terminal				•			
Filiales de empresas	•						
Monopolios	•						•
Protección y orientación al consumidor	•						
Redes públicas de telecomunicaciones	•	•	•	•	•		
Servicios de valor agregado				•			
Tarifas				•			•
Zona de libre comercio	•						

Fuente: Sistema de Información Estratégica.

Equipo terminal

Prohibiciones:

No se exigirá autorización, por separado, del equipo que se conecte por el lado del usuario al equipo autorizado que sirve como dispositivo de protección (artículo 1304-4).

Filiales de empresas

Lineamientos de política:

Una filial de un monopolio de redes y servicios públicos de telecomunicaciones no podrá utilizar su posición de mercado para prácticas contrarias a la libre competencia (artículo 1305-1).

Monopolios

Lineamientos de política:

Cuando un gobierno Parte designe un monopolio para proveer redes y servicios públicos de telecomunicaciones y, el monopolio compita en la prestación de servicios a través de una filial o directamente, la autoridad de la Parte se asegurará que no utilice su posición de mercado para realizar prácticas monopólicas, como subsidios cruzados y la discriminación en el acceso a las redes o servicios públicos (artículo 1305-1).

Registros:

Se podrá requerir el registro de un prestador de servicios de valor agregado, pese a la prohibición de hacerlo, para corregir prácticas que realice

contrarias a la competencia, de acuerdo con su legislación interna (artículo 1303-3).

Protección al consumidor

Lineamientos de política:

Ninguna de las disposiciones del tratado, relativas al acceso a redes, deberá interpretarse como restricción para asegurar la confidencialidad de los mensajes y la intimidad de los suscriptores de las redes o servicios públicos de telecomunicaciones (artículo 1302-5).

Redes públicas de telecomunicaciones

Lineamientos de política:

Debe garantizarse que personas de otra Parte, tengan acceso y hagan uso de redes o servicios públicos ofrecidos en su territorio o de manera transfronteriza, en condiciones razonables y no discriminatorias (artículo 1302-1).

Estímulos:

Cada Parte garantizará que la fijación de precios para los servicios públicos, refleje los costos económicos directamente relacionados y que los circuitos privados arrendados estén disponibles sobre la base de una tarifa fija (artículo 1302-3).

Requisitos:

Las únicas condiciones que se impondrán al acceso a redes públicas serán las relativas a salvaguardar las responsabilidades del servicio público de los prestadores de las redes y la protección de la integridad técnica de las redes (artículo 1302-6).

Prohibiciones:

No se podrá obligar a que alguna de las Partes autorice a una persona de otra Parte a que instale o explote redes y servicios; exija que alguna persona construya o suministre servicios que no se ofrezcan públicamente; impida prohibir que personas que operen redes privadas, presten servicios públicos; obligue a personas involucradas en la radiodifusión o distribución por cable de programación de radio y televisión, a que proporcionen su infraestructura como red pública (artículo 1301-3).

No se podrá exigir a un prestador de servicios mejorados o de valor agregado, proporcionar servicios al público; justificar sus tarifas, de acuerdo con sus gastos; registrar una tarifa; interconectar sus redes con

cualquier cliente o red en particular; o satisfacer normas técnicas para una interconexión, diferente a la de una red pública (artículo 1303-2).

Limitaciones:

Las condiciones de acceso a redes o servicios públicos podrán contener restricciones relativas a reventa o uso compartido de los servicios, uso de interfaces técnicas, interconexiones de circuitos privados a redes públicas y al otorgamiento de licencias, permisos o registros, siempre que éstos sean transparentes y expeditos (artículo 1302-7).

Servicios de valor agregado

Prohibiciones:

No se podrá exigir a un prestador de servicios mejorados o de valor agregado, proporcionarlos al público; justificar sus tarifas, de acuerdo con sus gastos; registrar una tarifa; interconectar sus redes con cualquier cliente o red en particular; o satisfacer normas técnicas para una conexión, diferente a la de una red pública (artículo 1303-2).

Tarifas

Prohibiciones:

Los servicios de valor agregado no deben justificar tarifas o registrarlas (artículo 1303-2).

Registros:

Se podrá exigir a un prestador de servicios el registro de sus tarifas, para corregir una práctica monopólica (artículo 1303-3).

Zona de libre comercio

Lineamientos de política:

Las Partes se consultarán para determinar la posibilidad de liberalizar más el comercio de las telecomunicaciones (artículo 1309-2).

AGENDA DE OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN 2003-2006

Se presenta en forma cronológica el calendario de 74 oportunidades de inversión que se abrieron y de las nuevas regulaciones que se establecen, para el periodo 2003-2006, con base en la legislación vigente.

2003

1o. de enero de 2003

Comercio exterior: estímulos

México, EUA y Canadá reducirán sus tasas arancelarias de nación más favorecida, en cinco etapas anuales a partir de 1999, para algunos bienes de procesamiento automático de datos y sus partes. El año 2003 corresponde a la última etapa, señalándose los productos sujetos a desgravar (artículo 1o. del acuerdo que da a conocer el cuadro 308.1.1 del TLCAN).

Radio y televisión: requisitos

Los concesionarios del servicio de televisión restringida podrán incluir publicidad dentro de su programación si transmiten diariamente el 7 por ciento de programación nacional tratándose de televisión terrenal, y el 8 por ciento cuando sea televisión vía satélite. Sin embargo, estos porcentajes podrán ser del 5 por ciento en televisión restringida terrenal y del 6 por ciento en televisión restringida vía satélite a partir del 1o. de enero de 2003 (artículo tercero transitorio del reglamento de televisión y audio restringidos).

Comercio exterior: impuestos

A partir del 1o. de enero de 2003 se reduce de 6 a 4 por ciento la tasa *ad valorem* del Impuesto General de Importación para impresoras láser clasificadas en las fracciones arancelarias 8471.60.03, 8471.60.05 y 8471.60.08 (artículo cuarto transitorio del decreto que modifica diversos aranceles de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada el 17 de abril de 2004).

Desarrollo industrial: programas de fomento

A partir de 2003 se exenta del Impuesto General de Importación a 22 fracciones arancelarias de las partidas 8470, 8471, 8472, 8517, 8518, 8524 y 9009, que corresponden a equipos de cómputo, electrónico, y copiadoras (artículo 1o., fracción II, del decreto que establece diversos aranceles para la competitividad de la industria electrónica y la economía de alta tecnología).

10 de enero de 2003

Radio y televisión: ordenamientos por expedirse

A más tardar en esta fecha deberá expedirse el manual de operación del Consejo Nacional de Radio y Televisión (artículo cuarto transitorio del re-

glamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en materia de concesiones, permisos y contenido de las transmisiones de radio y televisión).

10 de mayo de 2003

Radio y televisión: ordenamientos por expedirse

A más tardar en esta fecha el Consejo Nacional de Radio y Televisión deberá dar su opinión sobre los criterios de clasificación de películas, telenovelas, series filmadas y teleteatros gravados, que la Secretaría de Gobernación publicará y aplicará (artículo cuarto transitorio del reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en materia de concesiones, permisos y contenido de las transmisiones de radio y televisión).

19 de mayo de 2003

Procedimiento administrativo: ordenamientos por expedirse

En esta fecha vence el plazo para que se publique el acuerdo que informe que está operando el registro de personas acreditadas para realizar trámites ante las dependencias y organismos descentralizados y el decreto que indique la operación interconectada de tales registros (artículo primero transitorio de las reformas publicadas el 19 de abril de 2000 a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo).

12 de junio de 2003

Acceso a la información: derechos ciudadanos

A partir de esta fecha, los particulares podrán presentar sus solicitudes de acceso a la información o de corrección de datos personales (artículo octavo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental).

2004

10. de enero de 2004

Desarrollo industrial: programas de fomento

A partir de 2004 se exenta del Impuesto General de Importación a 61 fracciones arancelarias de las partidas 8469, 8470, 8517, 8524, 8525 y 8527, que corresponden a equipos de cómputo, electrónico, de telefonía y de telecomunicaciones (artículo 10., fracción III, del decreto que establece diversos aranceles para la competitividad de la industria electrónica y la economía de alta tecnología).

Radio y televisión: requisitos

Los concesionarios del servicio de televisión restringida podrán incluir publicidad dentro de su programación si transmiten diariamente el 7 por ciento de programación nacional tratándose de televisión terrenal, y el 8 por ciento cuando sea televisión vía satélite. Sin embargo, estos porcentajes podrán ser del 6 por ciento en televisión restringida terrenal y del 7 por ciento en televisión restringida vía satélite a partir del 1o. de enero de 2004 (artículo tercero transitorio del reglamento de televisión y audio restringidos).

31 de diciembre de 2004

Espectro radioeléctrico: requisitos

Los equipos que usen bandas de frecuencia del espectro de uso libre en VHF y UHF, deberán usar el ancho de banda de 12.5 Khz hasta finales de 2004 (artículo 3 del acuerdo que establece bandas de frecuencia de uso libre).

Espectro radioeléctrico: requisitos

Los equipos que usen bandas de frecuencia del espectro de uso libre, en UHF, deberán usar el ancho de banda de 12.5 Khz hasta finales de 2004 (artículo 3 del acuerdo que establece bandas de frecuencia de uso libre).

2005

1o. de enero de 2005

Radio y televisión: requisitos

Los concesionarios del servicio de televisión restringida podrán incluir publicidad dentro de su programación si transmiten diariamente el 7 por ciento de programación nacional tratándose de televisión terrenal, y el 8 por ciento cuando sea televisión vía satélite (artículo 25 y tercero transitorio del reglamento de televisión y audio restringidos).

Acceso a la información: obligaciones de gobierno

A partir de 2005 las dependencias y entidades públicas federales deberán completar la organización y funcionamiento de sus archivos administrativos para proporcionar información a particulares (artículo décimo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental).

Sin fecha

El artículo 54 de la Ley Federal de telecomunicaciones publicada en el DOF el 7 de junio de 1995, determina que el establecimiento y operación de las empresas comercializadoras de servicios de telecomunicaciones deberá sujetarse a las disposiciones reglamentarias que se emitirán con posterioridad.

Programa de desarrollo del sector comunicaciones y transportes 2001-2006

El programa se publicó el 14 de junio de 2002 y, a diferencia del anterior, fija metas que deberán cumplirse en materia de telefonía básica, telefonía rural, comunicación vía satélite, radiocomunicación, redes informáticas, radio y televisión, televisión restringida, servicio postal y servicio telegráfico.

Una mención especial merece el Sistema Nacional e-México que pretende hacer llegar información vía Internet a las comunidades más alejadas, aumentando la teledensidad del 13.0 al 25.0 por ciento. La importancia otorgada a este proyecto se manifiesta si consideramos que ocupa todo un capítulo del programa sectorial.

En telefonía básica

Entre las metas propuestas destacan:

<i>Indicador</i>	<i>Años/metás</i>					
	<i>2001</i>	<i>2002</i>	<i>2003</i>	<i>2004</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>
Número de líneas telefónicas fijas por cada 100 habitantes	13.7	15.5	18.1	20.2	22.3	25.0

En telefonía rural

Las metas propuestas son:

<i>Indicador</i>	<i>Años/metás</i>					
	<i>2001</i>	<i>2002</i>	<i>2003</i>	<i>2004</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>
Localidades con terminales telefónicas su- pervisadas anualmente	31,228	27,000	20,000	15,000	12,000	10,000

En comunicación vía satélite

Aquí sólo se proponen las siguientes líneas de acción:

- Proseguir con la elaboración de programas orientados a elevar la cobertura social y rural.
- Ampliar y modernizar los telepuertos para ofrecer servicios satelitales competitivos y de calidad, con atención prioritaria a los servicios sociales y gubernamentales.
- Ampliar y modernizar los servicios móviles y rurales satelitales con eficiencia y a precios accesibles.
- Crear un mecanismo de medición que establezca los parámetros mínimos de calidad de los servicios, e informar a los usuarios para garantizar su satisfacción.
- Fomentar la capacitación técnica de recursos humanos para instruir a los usuarios de servicios satelitales.
- Reforzar los mecanismos de regulación y supervisión, con el propósito de fortalecer la función rectora del Estado y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios.
- Continuar otorgando concesiones y permisos de manera ágil y responsable.
- Revisar las políticas y lineamientos respecto a la licitación de posiciones orbitales asignadas a México.
- Continuar la licitación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales, a fin de coadyuvar en la ampliación de cobertura de más y mejores servicios.
- Continuar impulsando el desarrollo de los servicios satelitales y la incorporación de nuevas tecnologías.
- Incentivar la participación de nuevos concesionarios y crear un ambiente de sana competencia.
- Apoyar el desarrollo de tecnología de punta, que permita la incorporación de nuevos servicios en un entorno de competencia equitativa.
- Adecuar el marco regulatorio para enfrentar los constantes cambios en la innovación tecnológica.
- Revisar los lineamientos para lograr mayor eficiencia en el uso de la capacidad satelital reservada al Estado.

En radiocomunicación

Destacan las metas propuestas siguientes:

<i>Indicador</i>	<i>Años/met</i>					
	<i>2001</i>	<i>2002</i>	<i>2003</i>	<i>2004</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>
Líneas telefónicas móviles por cada 100 habitantes	19.0	20.1	22.9	25.0	27.3	29.0
Radiocomunicación especializada de flotillas (miles de usuarios)	295	339	390	429	494	583

En redes informáticas

Las metas propuestas son:

<i>Indicador</i>	<i>Años/met</i>					
	<i>2001</i>	<i>2002</i>	<i>2003</i>	<i>2004</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>
Usuarios de Internet (miles)	4,241	5,462	6,568	7,740	8,917	10,000

En radio y televisión

Las líneas estratégicas son:

- Establecer un plan de concesiones que ofrezca mayor certidumbre al entorno competitivo de esta industria.
- Propiciar el incremento de la infraestructura de emisoras permisionadas, prioritariamente en aquellas poblaciones en donde sea necesario contar con la presencia de señales de radio y televisión.
- Promover la calidad total y la transparencia en los procesos administrativos para fomentar la competitividad, cobertura y diversidad en los servicios de radio y televisión.
- Promover la actualización del marco regulatorio en términos de hacer más transparente el accionar público, y responder en forma dinámica a los retos que enfrenta la radio y la televisión como medios que conllevan una actividad de interés público.
- Establecer una planificación a escala nacional de frecuencias y canales de radiodifusión que permita identificar oportunidades de servicio, así como la disponibilidad técnica para determinar la capacidad de crecimiento analógico y digital en las bandas de frecuencias de FM, VHF y UHF.

- Promover la introducción de las tecnologías digitales de radiodifusión como un medio que permita mejorar la calidad del servicio y favorecer su convergencia con las telecomunicaciones.

En televisión restringida

Las líneas estratégicas son:

- Autorizar solicitudes de ampliación de cobertura geográfica.
- Promover la prestación de servicios adicionales.
- Continuar favoreciendo el otorgamiento de nuevas concesiones.

En servicio postal

Destacan las metas propuestas siguientes:

<i>Indicador</i>	<i>Años/met</i>					
	<i>2001</i>	<i>2002</i>	<i>2003</i>	<i>2004</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>
Porcentaje en tiempos de entrega D+2 en las principales ciudades	70	75	80	85	90	95

En servicio telegráfico

Destacan las metas propuestas siguientes:

<i>Indicador</i>	<i>Años/met</i>					
	<i>2001</i>	<i>2002</i>	<i>2003</i>	<i>2004</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>
Volumen de transferencias financieras en las oficinas (millones)	26.3	32.2	35.1	39.2	44.2	47.4
Volumen de giros telegráficos internacionales (millones de operaciones)	1.5	1.7	2.1	2.6	3.1	3.4
Volumen de giros telegráficos nacionales (millones de operaciones)	9.9	10.5	11.0	11.6	12.2	12.8
Volumen de nuevos servicios (millones de operaciones)	14.9	20.0	22.0	25.0	28.9	31.2

En Sistema Nacional e-México

Destacan las metas propuestas siguientes:

PORCENTAJES DE CRECIMIENTO
EN LA INTEGRACIÓN DE CONTENIDOS EN LÍNEA

Contenido	Años/Metas					
	2001	2002	2003	2004	2005	2006
e-educación	2	5	9	15	22	25
e-salud	n.d.	4	7	11	15	18
e-economía	n.d.	3	6	7	8	12
e-gobierno	1	5	10	20	25	35

n.d. no disponible.

Fuente: SCT, Subsecretaría de Comunicaciones.

Las líneas de acción son:

- Abarcar los ámbitos federal, regional, estatal y municipal, promoviendo el acceso a los servicios públicos y de información gubernamental en línea.
- Generar un sistema de aprendizaje a distancia en materia de salud.
- Integrar los esfuerzos que se han llevado a cabo por las instituciones privadas en materia de educación y salud.
- Generar un sistema de intercambio de información electrónica y de comunicación en materia de salud.
- Generar un sistema para la atención médica a distancia.
- Coadyuvar en la gestión de las instituciones de salud públicas.
- Difundir contenidos y servicios orientados al desarrollo de las pequeñas y medianas empresas (PYME), a la promoción de exportaciones y a la generación de una cultura empresarial en el comercio electrónico.
- Fomentar una nueva cultura turística apoyada en los medios electrónicos.
- Fomentar el desarrollo de sistemas en línea para entidades y organismos públicos que llevan a cabo actividades comerciales o de orientación a consumidores.
- Conformación de los comités de educación, salud, economía y gobierno, que incluyan a representantes de los sectores de la sociedad relacionados con cada tema.
- Solicitar información sobre contenidos y, de éstos, cuáles tienen en red en educación básica, media y superior, en los ámbitos federal, estatal y municipal.

- Apoyar la conectividad digital, para todos los municipios del país, del Sistema Nacional e-México.
- Instalar centros comunitarios digitales (CCDS).
- Abarcar los ámbitos federal, regional, estatal, municipal y local, aprovechando la infraestructura existente para la interconexión de las redes de telecomunicaciones operadas en el país.
- Integrar a través del Sistema Nacional e-México a los diversos grupos lingüísticos y étnicos de México, así como a sectores específicos de la población como los mexicanos en el extranjero y personas con discapacidades, entre otros, eliminando las barreras y las diferencias socioeconómicas y culturales entre regiones y entre personas, al integrar e intercomunicar a los mexicanos por medio de un sistema con componentes tecnológicos y sociales que iguallen las oportunidades de acceso a los servicios sociales, como por ejemplo: aprendizaje, intercambio comercial y cultural, salud y gobierno.
- Apoyar la convergencia de las telecomunicaciones con la informática para ofrecer a la población mexicana la posibilidad de integrarse a la era digital mediante el Sistema Nacional e-México.
- Diseñar e incorporar equipos, aplicaciones y tecnologías que permitan a los usuarios acceder de una manera amigable, sencilla y ágil a los servicios y contenidos que se prestan a través del Sistema Nacional e-México.
- Abarcar los ámbitos jurídicos federal, regional, estatal, municipal y local, revisando las legislaciones en cada uno de los órdenes de gobierno, a fin de impulsar e incorporar las posibilidades de acceso de todos los mexicanos a las nuevas tecnologías de telecomunicaciones e informática.
- Diseñar un proyecto innovador que regule y garantice el uso de la tecnología digital, para posibilitar la firma electrónica, mismo que deberá someterse a la revisión y aprobación del Poder Legislativo.
- Elaborar un proceso de referenciación de planes y programas, tendencias y financiamientos, por parte de organismos e instituciones internacionales.
- Analizar las posibles fuentes de financiamiento para el Sistema Nacional e-México.
- Definir un esquema de participación justa y adecuada de los actores involucrados en el desarrollo del sistema, que tome en consideración a los diferentes órdenes de gobierno, las entidades públicas y privadas y los organismos internacionales.
- Desarrollar un modelo que permita evaluar los beneficios sociales del Sistema Nacional e-México, así como la participación económica de todas las enti-

dades involucradas. El modelo deberá cumplir con la característica de haber sido probado en proyectos similares.

- Integrar a los diferentes grupos participantes –públicos y privados–, así como a los distintos órdenes de gobierno, en el desarrollo, administración, operación, mantenimiento, control y financiamiento del Sistema Nacional e-México, para que sea eficaz y eficiente.
- Hacer partícipe a las instituciones, empresas del sector público y privado y a la sociedad en general, en la aportación de conocimiento y de recursos, para que ningún mexicano quede excluido del sistema.
- Integrar los esfuerzos hechos por las diversas instituciones del sector educativo, acercándolas a tres grandes grupos: la academia, los organismos gubernamentales y las instituciones privadas.
- Permitir a los usuarios el acceso de una manera amigable, sencilla y ágil a la realización de trámites y servicios que se ofrecen en distintas esferas de gobierno, instituciones educativas, comerciales, así como entre particulares e instituciones públicas y privadas.
- Generar grupos de trabajo conformados por los diferentes actores del sector público y privado (empresas, asociaciones, sociedades, cámaras, academia y particulares) para establecer los programas de trabajo en relación con el desarrollo, administración, operación, mantenimiento y control del Sistema Nacional e-México.
- Aprovechar el potencial de los medios electrónicos para apoyar el desarrollo de las actividades productivas en el medio rural y en regiones con altos índices de marginación.

Legislación estratégica

OBJETIVOS

En los capítulos primero y segundo se analizó someramente la legislación que configura la política de telecomunicaciones y que regula su mercado. Sin embargo, de los 122 ordenamientos que establecen las reglas jurídicas determinantes y los 57 que contienen las disposiciones complementarias, algunos adquieren valor estratégico para el crecimiento sostenido de la actividad, fundado en la seguridad jurídica de sus agentes productivos y la competitividad por la que propugna la política de gobierno.

Estos ordenamientos son la Ley Federal de Telecomunicaciones (LFT), la de Vías Generales de Comunicación (LVGC), el Tratado de Libre Comercio (TLC), la Ley General de Bienes Nacionales (LGBN), la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y el Reglamento de Telecomunicaciones (RT).

Cada uno de ellos abarca campos de las regulaciones que deben ser considerados como el marco de referencia de cualquier proyecto de inversión o programa de expansión sobre telecomunicaciones. Este capítulo presenta en forma conjunta todas estas regulaciones y las detalla mediante índices temáticos, a fin de identificar los artículos de cada ley que establecen las condicionantes y horizontes de este mercado, máxime si consideramos que han sido emitidos en diferentes tiempos y bajo distintas directrices.

La LFT, de 1995, es el eje central de la política vigente. A partir de ella se debe organizar el marco jurídico que establece la orientación del sector y su participación dentro de las políticas de gobierno en su conjunto.

La LVGC, de 1940, complementa en forma importante el estatus de atribuciones de la autoridad y de las sanciones. A ello debe agregarse un conjunto de disposiciones sobre régimen patrimonial del Estado, contenidas en la LGBN, de 1982, que permiten apreciar la capacidad de gobierno sobre las telecomunicaciones.

El TLC, de 1993, es otro importante ingrediente pese a que sus disposiciones no abarcan la gran cantidad de instrumentos regulatorios de la LFT, porque no se había dado todavía una amplia apertura pero se enmarca en las nuevas reglas para la participación extranjera en el terreno de la inversión, los servicios transfronterizos, las medidas de normalización y las prácticas monopólicas.

El RT, de 1990, sobresale por dos razones fundamentales. Primero, porque suplió muchas disposiciones reglamentarias que requirió la LFT hasta 1997. Segundo, porque se emitió dentro de un contexto de apertura y desregulación parecido al de la ley de 1995, por lo que muchas de sus disposiciones seguramente serán tomadas en cuenta en las reglamentaciones próximas a expedirse.

La Ley sobre Competencia Económica completa el marco que condiciona el desarrollo del mercado. Se trata de un conjunto de regulaciones que están presentes en los renglones de la política de telecomunicaciones y aparecen señaladamente como instrumentos destinados a promover la libre competencia, evitar prácticas indeseables y suprimir concentraciones monopólicas.

Hoy los objetivos de la política de telecomunicaciones son muy claros. Para identificarlos se recurrió a la exposición de motivos de la ley de 1995. En ella se desdoblaron los grandes propósitos de la reforma constitucional que dio la pauta para expedir la ley. Si a esto agregamos los objetivos del TLC, extraídos de su capítulo relativo a las telecomunicaciones, se completa el cuadro de la pretendida orientación del mercado, al menos para fin del siglo.

La LFT precisa 13 objetivos. Apertura económica, competitividad, desarrollo tecnológico, estímulos a la inversión productiva, generación de empleo y libre competencia, son los de orden eminentemente económico, a los que habría que agregar el propósito de la recuperación económica, común denominador de las medidas actuales.

El resto de los objetivos son de orden social y político: cobertura social, derecho a la información, preservación de la soberanía nacional, reciprocidad internacional, rectoría del Estado y elevación del nivel cultural de la población. Su importancia radica en que influyeron en la conformación de la estructura de la ley, particularmente en algunas de sus disposiciones más importantes.

Por su parte, la apertura, la recuperación y los estímulos a la inversión productiva, son los tres grandes propósitos de la ley. Se enfocan a procurar un mercado que contribuya "a nuestro desarrollo económico y a superar

la crisis de ahorro que actualmente aqueja al país”, tal como lo precisa la iniciativa de ley.

Hay que destacar que la mayoría de los objetivos de la ley tiene una amplia correspondencia con las disposiciones que ella establece, es decir, casi todos los propósitos se pueden identificar en el articulado del ordenamiento. Ello tiene significación ya que define la orientación que la autoridad dará a las regulaciones, para otorgar seguridad jurídica al inversionista, al proveedor de servicios y al consumidor.

El cuadro siguiente, relativo a las atribuciones de la LFT, presenta la correspondencia entre objetivos y regulaciones. La importancia de esta información radica en que al identificar la vinculación objetivo/regulaciones, se hace evidente la capacidad que la ley otorga al Estado para sostener el rumbo fijado. Son 10 los objetivos que tienen esta correspondencia, detectada en alguno o varios de los 85 artículos de la ley.

Una primera apreciación muestra que son instrumentados más los propósitos de orden social y político, es decir, son los que tienen mayor cantidad de instrumentos para su aplicación. Aquí queda reflejada la preocupación por darle a las telecomunicaciones el tratamiento de área prioritaria que establece la reforma constitucional de marzo de 1995, en donde la seguridad y la soberanía nacionales son piedra angular de la política de las telecomunicaciones.

Todos estos propósitos sociales y políticos, como se indica en el cuadro, tienen regulaciones en las que se establecen lineamientos y atribuciones de la autoridad para su aplicación. También se aprecian estímulos para lograr orientar las telecomunicaciones en materia de cobertura social, cultura, soberanía y rectoría estatal. A su vez, los renglones relativos al derecho a la información, la preservación de la soberanía nacional y la reciprocidad internacional, cuentan con más instrumentos para su consecución.

Por su parte, todos los objetivos económicos señalados en el cuadro tienen especificados artículos que establecen lineamientos de política. Destaca el renglón de la libre competencia que, para garantizarla, precisa regulaciones en las que se señalan lineamientos, estímulos, atribuciones de la autoridad, requisitos y prohibiciones.

Por otro lado, el TLC, en su capítulo XIII, es de corte preponderantemente económico. Sus objetivos se muestran en el mismo cuadro. Puede decirse que tiende más a procurar la libre competencia y la seguridad jurídica de los inversionistas y de los prestadores de servicios de telecomunicación. Sólo conviene agregar que contiene más regulaciones destinadas

al objetivo de la libre competencia, especialmente en el campo de las redes de telecomunicación.

VINCULACIÓN ENTRE OBJETIVOS Y REGULACIONES

<i>Objetivos</i>	<i>Definiciones</i>	<i>Lineamientos de política</i>	<i>Estímulos</i>	<i>Atribuciones de la autoridad</i>	<i>Requisitos</i>	<i>Excepciones</i>	<i>Limitaciones</i>	<i>Nulidades</i>	<i>Prohibiciones</i>	<i>Interconexión con otras leyes Ordenamientos por expedirse</i>	<i>Registros</i>
<i>Ley Federal de Telecomunicaciones</i>											
<i>Objetivos económicos</i>											
Competitividad económica		•		•	•					•	
Desarrollo tecnológico		•						•			
Generación de empleo		•	•	•							
Libre competencia		•	•	•	•				•		
<i>Objetivos sociales y políticos</i>											
Cobertura social		•	•	•							
Derecho a la información		•	•	•	•					•	•
Elevación del nivel cultural		•	•	•							
Preservar y fortalecer la soberanía		•	•	•		•		•			
Reciprocidad internacional	•	•		•	•		•				
Rectoría del Estado		•	•	•							
<i>TLCAN, Capítulo XIII, Telecomunicaciones</i>											
<i>Objetivos económicos</i>											
Protección al consumidor		•		•							
Aprovechar la ubicación geográfica						•					
Estímulos a la inversión productiva		•									
Libre competencia		•		•		•					
<i>Objetivos sociales y políticos</i>											
Seguridad jurídica		•		•							
Reciprocidad internacional				•							

Fuente: Sistema de Información Estratégica.

LAS REGLAS JURÍDICAS PARA EL MERCADO

Los artículos contenidos en estos ordenamientos jurídicos se agruparon en índices temáticos, clasificados por atribuciones de la autoridad, prohibicio-

nes, requisitos, definiciones, sanciones, registros, plazos, etcétera, para identificar la magnitud de restricciones, estímulos y condicionantes a las que se enfrentan los actores del mercado de las telecomunicaciones.

Asimismo, en los siguientes subcapítulos se contabiliza la cantidad de estos artículos a fin de tener una idea lo más precisa posible, del perfil de esta legislación. Algunas precisiones se pueden obtener de esta estadística.

La LFT es la legislación de corte más propositivo. Como ordenamiento reglamentario de la reforma constitucional de 1995, que transfiere la comunicación vía satélite de las áreas estratégicas a las prioritarias, se orienta a fijar los lineamientos de política, los requisitos, los plazos y las atribuciones de la autoridad en la comunicación vía satélite, la explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones y la operación de las empresas comercializadoras de servicios, a través de las concesiones y permisos.

La preponderancia de artículos dedicados a los lineamientos, requisitos, plazos y atribuciones, antes mencionados, indica que es una ley diseñada para operar con base en reglamentaciones específicas que deben emitirse para darle claridad y operacionalidad a sus disposiciones más importantes.

Por su parte, el TLC está concentrado en la fijación de líneas de política y atribuciones que otorga a los gobiernos de las partes, para los servicios de telecomunicaciones, particularmente las redes públicas, los servicios de valor agregado y la normalización de equipos y actividades.

El TLC, aunque en menor medida establece criterios compatibles con la LFT para facilitar la eficiente conectividad entre redes, que es condición de ingreso a los procesos de globalización del mercado de las telecomunicaciones.

El RT presenta la mayor parte de su articulado concentrado en atribuciones de la autoridad y requisitos, lo cual deriva de su carácter reglamentario del libro de comunicaciones eléctricas, de la Ley de Vías Generales de Comunicación. Una característica relevante del reglamento es la importante cantidad de artículos dedicados a los derechos y prerrogativas que establece para el particular, característica no observada en ninguno de los otros ordenamientos analizados en este capítulo.

La LVGC tiene varias características sobresalientes. Para su mejor comprensión se dividió en dos partes: la que presenta el libro V, relativo a comunicaciones eléctricas, y la que analiza los libros I, generalidades, y IX, sanciones.

El libro V de la LVGC casi está derogado. La mayor parte de su articulado ha sido sustituido por la Ley Federal de Radio y Televisión, de 1960, la Ley del Servicio Postal Mexicano, de 1986 y la LFT, de 1995. Sin embargo, contiene artículos vigentes que otorgan importantes atribuciones a la autoridad y requisitos en el campo de las telecomunicaciones.

Los libros I y IX, generalidades y sanciones, complementan y extienden las atribuciones de la autoridad, los requisitos y las sanciones, de la LFT y el RT, con una cantidad importante de disposiciones. Es indispensable conocerlas para tener una panorámica completa de los regímenes en tales materias.

Estos libros I y IX de la LVGC también contienen un número sobresaliente de artículos que establecen lineamientos de política, excepciones, prohibiciones y derechos de los particulares. Ello explica el comparativamente menor número de artículos que la LFT y el RT tienen en estos mismos campos.

Se incluyó la LGBN porque algunas de sus disposiciones complementan los requisitos, las sanciones y los lineamientos de la política de telecomunicaciones. Concretamente, dan mayor contenido a las figuras jurídicas de reversión y rescate, por virtud del régimen de bienes nacionales y la administración del derecho de propiedad originaria que el Estado detenta sobre las vías generales de comunicación.

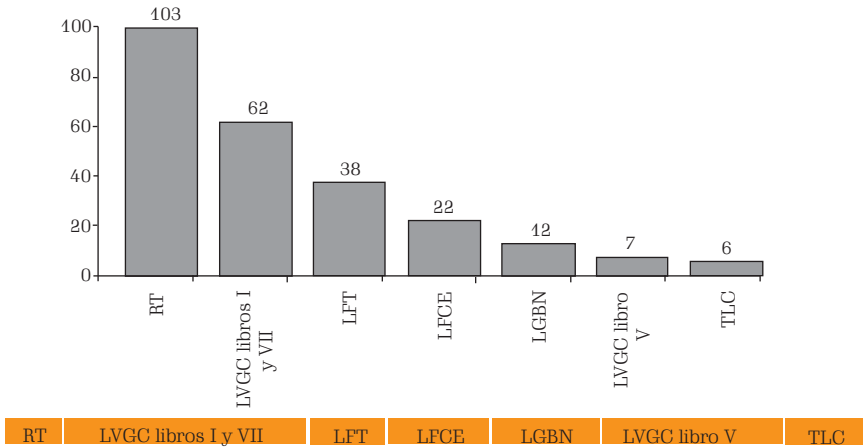
Por su parte, la LFCE, con su reciente reglamento, es factor que cada vez influirá más en el desarrollo del mercado de las telecomunicaciones dado que está encaminado a procurar la *libre* concurrencia en terrenos donde parecen dominar las grandes empresas y su tecnología. Es, por tanto, el elemento que da énfasis a la prevención de concentraciones y prácticas monopólicas, así como a la seguridad jurídica de las empresas.

ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD

Las atribuciones son las que tienen el mayor peso dentro de la LFT, el TLC, la LVGC, la LFCE y el RT, en términos cuantitativos, es decir, en número de artículos.

Si se considera la evolución de esta legislación, de 1940 a la fecha, se observa que, pese al periodo de privatización y desregulaciones prevaleciente, la política en cuanto a rectoría del Estado, sigue siendo la misma: otorgar amplias facultades a la autoridad para regular el mercado y orientarlo de acuerdo con el "interés nacional".

ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD
NÚMERO DE ARTÍCULOS



Las atribuciones de la LFT son las más importantes. Ascienden a los 38 artículos que otorgan atribuciones a la administración pública federal, particularmente a la SCT. Por su importancia se desagregan en el índice respectivo, que agrupa las atribuciones por temas e indica el artículo de la ley en que están contenidos.

De este índice se pueden obtener las siguientes conclusiones:

- *Autorizaciones.* Es el instrumento por excelencia para regular la participación privada en el uso del espectro, las redes públicas, la conexión con sistemas satelitales extranjeros y posiciones orbitales, a través de concesiones administrativas. Sin embargo, también se otorgan otras facultades entre las que destacan la de intervenir en los convenios de interconexión de redes públicas, para que éstos se lleven a cabo, y la de autorizar los permisos para los servicios de telecomunicaciones que no necesitan de concesión.
- *Estímulos.* El papel promotor del Estado se concentra en un conjunto de artículos dedicados a promover convenios internacionales con otros países, el desarrollo tecnológico, la eficiente interconexión de redes, y el empleo de mexicanos en este sector de la economía.
- *Inspección y vigilancia.* Se enfoca principalmente a verificar el uso eficiente del espectro y la operación de redes para la protección de usuarios.

- *Intervención en la economía.* Este tipo de función otorga al Estado la capacidad para realizar directamente un conjunto de actividades como la comunicación vía satélite, telégrafos y redes. Asimismo, se le atribuye capacidad para asegurar plenamente el dominio sobre el espectro, las posiciones orbitales y fijar condiciones especiales a las empresas con poder sustancial en el mercado.
- *Sanciones.* Bajo este rubro se encuentran importantes atribuciones sobre suspensión de actividades, intervención administrativa y adquisición de la propiedad, que se ampliarán en el subcapítulo de sanciones.

Por su parte, el TLC otorga a los gobiernos de las partes, atribuciones en materia de equipos de conmutación y terminales, información, normalización, redes públicas y servicios de interconexiones de redes.

Una atribución destacada es la que la autoridad deberá ejercer para que los monopolios faciliten a sus competidores el acceso para el uso de sus redes, en términos no menos favorables que los que se concedan a sí mismos o a sus filiales.

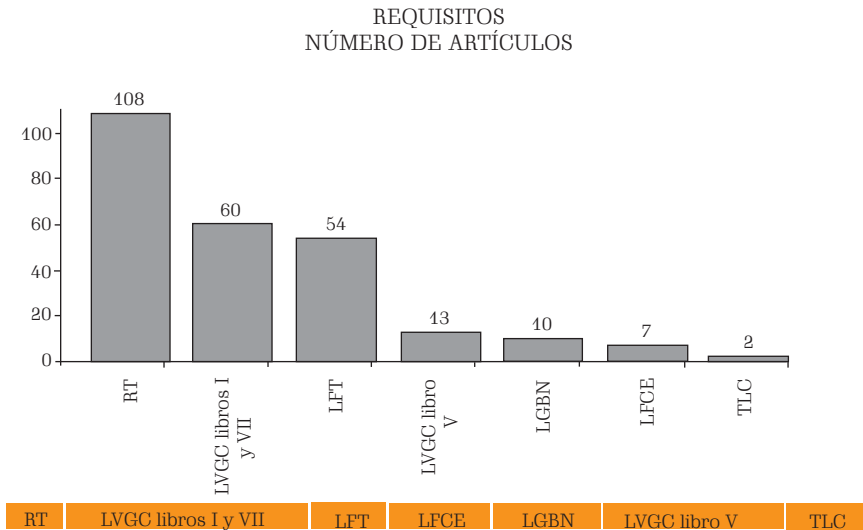
El panorama de las amplias facultades que la LFT otorga al Estado, se completa con un conjunto no menos importante de disposiciones de la LVGC, LGBN y LFCE, de las que conviene citar las siguientes:

- Los derechos de reversión, rescate y requisa constituyen algunas de las atribuciones de mayor relevancia. Operan sobre el fundamento de que las vías generales de comunicación y sus partes integrantes, son bienes del dominio público de la Federación, de acuerdo con los artículos 2o. y 4o. de la LGBN, por lo que no crean derechos reales en favor del concesionario y sólo le otorgan el correspondiente a realizar los usos, aprovechamiento o explotación.
- El artículo 20 de la LGBN y el 89 de la LVGC, señalan que al término de la concesión o de su última prórroga, las vías y sus partes integrantes, es decir, las obras, instalaciones y bienes dedicados a la explotación de la concesión, revierten en favor de la nación.
- Esto plantea dos interrogantes. Primero, ¿cuales de los bienes que sirven para prestar los servicios auxiliares, en caso de que éstos se presten, son afectos a la reversión?, ya que no están definidos en ninguna ley. Segundo, si está claro que la propiedad del Estado sobre los bienes afectos a la reversión, es un derecho de propiedad originaria que el propio Estado detenta sobre las vías generales de comunicación, ¿por qué entonces la LFT señala en su artículo 40, que el gobierno federal tiene derecho preferente para adquirir las instalaciones, equipos y demás bienes utilizados directamente en la explotación de las

bandas de frecuencias, posiciones orbitales u órbitas satelitales, objeto de la concesión, al concluir ésta, si tales bienes revertirán en favor del Estado?

- El derecho de rescate tiene por objeto recuperar anticipadamente los bienes y derechos concesionados y cuya propiedad original pertenece a la nación, como se señaló anteriormente. Al dictarse la declaratoria de rescate correspondiente, los bienes, equipo e instalaciones destinados directa o inmediatamente a los fines de la concesión, vuelven de pleno derecho a la posesión, control y administración del gobierno, es decir, ingresan al patrimonio nacional. El ejercicio del derecho de rescate se encuentra condicionado a la existencia de una causal de utilidad o interés público. El artículo 26 de la LGBN establece el procedimiento para emitir la declaratoria respectiva y señala las bases a que deberá sujetarse la indemnización que haya de cubrirse al concesionario.
- Aunado estos derechos está la requisa. Implica la ocupación temporal de bienes propiedad del concesionario y de la sustitución de éste en sus derechos y obligaciones, también con carácter estrictamente temporal y circunscrito a lo relacionado únicamente con la vía general de comunicación, sus medios y servicios. De acuerdo con el artículo 112 de la LVGC, la aplicación de la medida es consecuencia de la gravedad de la situación, como se puede observar en dicha disposición: “guerra internacional, grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la paz interior del país o para la economía nacional”.
- Además de estos derechos, sobresalen ciertas autorizaciones y las atribuciones discrecionales de la autoridad. Por ejemplo, la SCT decidirá sobre la conveniencia del otorgamiento de las concesiones de acuerdo con “la importancia de las mismas”, según lo establecido por el artículo 9 de la LVGC.
- Con respecto a la prestación de los servicios públicos por parte de las empresas de telecomunicaciones, será la SCT la que decida sobre la posibilidad de modificar el orden en que serán proporcionados, siguiendo el criterio de satisfacer el interés público (art. 63 de la LVGC).
- De la misma manera, tiene la facultad de determinar cuándo y mediante qué bases deben combinarse los servicios y enlazarse las vías de los concesionarios y permisionarios con los de otras empresas y con las del Gobierno Federal (art. 53 de la LVGC).
- Por su parte, la LFCE otorga atribuciones a la autoridad relativas a la investigación de las concentraciones y establece la autonomía de la Comisión Federal de Competencia, así como sus facultades de apremio.

REQUISITOS



La privatización y desregulación previstas en la LFT se administran a través de diferentes requisitos. Destacan los siguientes:

- *Concesión administrativa.* Es el medio utilizado por excelencia para la participación de la empresa privada, particularmente para la comunicación por satélite, las redes públicas de telecomunicaciones y todos aquellos servicios que utilicen o exploten el espectro radioeléctrico.
- *Permisos.* Se emplean para la explotación y operación de estaciones terrenas transmisoras y comercializadoras de servicios de valor agregado.
- *Transparencia del mercado.* La LFT prevé ciertos requisitos para procurar la libre concurrencia y para mejorar la competitividad. Sobresalen los que se aplican a las alianzas estratégicas, las redes públicas de telecomunicaciones, los convenios de interconexión y los sistemas satelitales extranjeros, que se encaminan a crear empresas sólidas nacionales, sin que ello se convierta en prácticas monopólicas, pero a la vez en el estímulo a servicios e industrias pequeñas que florezcan por su creatividad y atención de nichos de mercado tradicionalmente olvidados, como el de los sistemas de información.

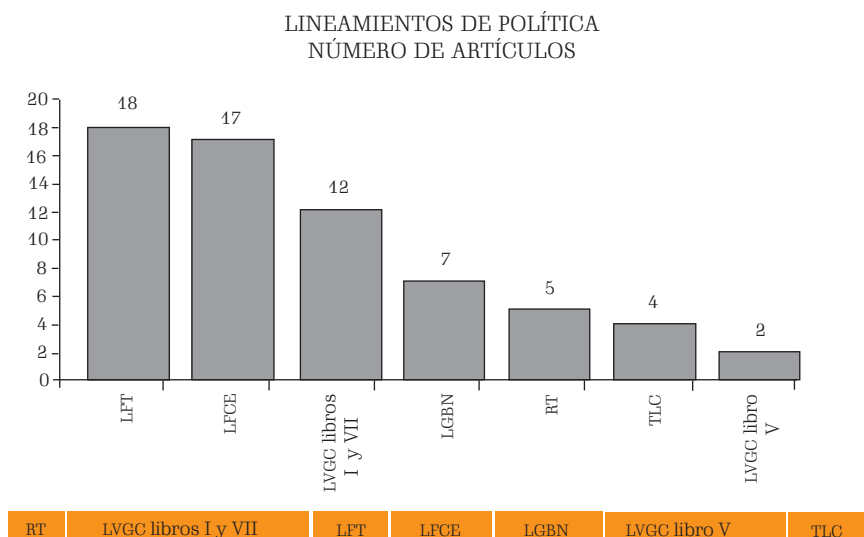
Los requisitos que contiene la LVGC son sumamente extensos. El solo hecho de que los 60 artículos que establecen requisitos dupliquen en can-

tividad a los de la LFT, en este campo, muestra la intensidad de las regulaciones existentes.

Algunas características de los artículos que señalan requisitos en la LVGC, son los siguientes:

- La concesión administrativa, la explotación de las vías generales, los permisos y los servicios públicos, son los que contienen más cantidad de artículos que les fijan requisitos.
- Algunos artículos, aunque con menor cantidad de exigencias pero de relevancia, establecen reglas para la cesión de derechos, los contratos, la fianza o depósito, la información confidencial, los subsidios, la indemnización y los gravámenes reales.

LINEAMIENTOS DE POLÍTICA



La LFT es rica en criterios de aplicación de sus preceptos. El hecho de contener 18 lineamientos de política tiene significación en varios sentidos. Por un lado, no deja lugar a dudas respecto de los propósitos concretos que se persiguen al aplicar las disposiciones de la ley. Por el otro, refleja la necesidad de establecer a la mayor brevedad los ordenamientos reglamentarios que permitan convertir en observancia jurídica todas estas buenas intenciones.

Conviene señalar los lineamientos más destacados:

- *Arte y cultura.* Deberá promoverse a los valores culturales y la identidad nacional.
- *Comunicación por satélite.* Los sistemas satelitales extranjeros que operen en territorio nacional, sólo podrán hacerlo bajo los principios de reciprocidad, contenidos en tratados internacionales que se suscriban con el país del origen de la señal y deberán reservar capacidad suficiente para las necesidades de información de seguridad nacional y para prestar servicios de carácter social.
- *Convenios de interconexión de redes públicas.* Los concesionarios de estas redes deberán diseñarlas, considerando siempre permitir su conexión con otras redes y los planes que la SCT formule para tal fin, tendrán que basarse en el estímulo a nuevos concesionarios, servicios y un trato no discriminatorio hacia ellos.
- *Tratados internacionales.* Sus disposiciones son prerequisites para que la SCT rescate bandas de frecuencias, autorice la operación en territorio nacional de satélites internacionales, promueva el acceso de concesionarios nacionales al exterior, y autorice la interconexión entre redes públicas nacionales y extranjeras.
- *Espectro radioeléctrico.* El Estado procurará en todo momento el dominio sobre el espectro, para lo cual podrá rescatar bandas de frecuencias, declarar desiertas las licitaciones, asegurar bandas para proyectos de cobertura social, así como verificar la utilización eficiente del espectro.
- *Monopolios.* Este es uno de los lineamientos más importantes. El artículo 63 señala la atribución para que el concesionario que tenga poder sustancial en el mercado relevante, contraiga obligaciones referentes a tarifas, calidad de servicio e información. Con esta facultad la autoridad pretende enfrentar las prácticas de mercado y las alianzas estratégicas que atenten contra la libre competencia y el desarrollo creciente de empresas mexicanas. Esta disposición se complementa con el artículo 1305 del TLC, que impide que monopolios que provean redes y servicios públicos, utilicen su posición para incurrir en prácticas contrarias a la competencia de esos mercados.
- *Normalización.* Se atribuye a la SCT la facultad de expedir normas oficiales mexicanas y establecer procedimientos de homologación de equipos.
- *Protección al consumidor.* Los planes técnicos de señalización que elabore la SCT deberán considerar, entre otros aspectos, los intereses de los usuarios. Los convenios de interconexión de redes deberán considerar información necesaria para la facturación y cobros respectivos. La SCT procurará la provisión adecuada de servicios de telecomunicaciones en todo el territorio nacional.

- *Redes públicas de telecomunicaciones.* En este campo los lineamientos apuntan en varias direcciones. Por un lado, las redes deben configurarse buscando siempre la interconexión entre ellas, lo que propicia un trato no discriminatorio, la mayor oferta de servicios y, por supuesto, la libre competencia. Por otro lado, debe permitirse el acceso no discriminatorio a los consumidores. Por último, la política es la de lograr una adecuada provisión de servicios de telecomunicaciones en todo el territorio nacional. Estos criterios concuerdan perfectamente con los señalados en el TLC, concretamente en los artículos 1301 y 1302.
- *Régimen patrimonial.* Una de las disposiciones más importantes de la LFT, es la de señalar que el Estado mantendrá en todo momento el dominio sobre el espectro radioeléctrico y las posiciones orbitales asignadas al país. Ello es así porque define al propio espectro, a las redes de telecomunicaciones y a los sistemas de comunicación vía satélite, como vías generales de comunicación, con lo cual los incluye dentro del régimen de propiedad que señala la LVGC y la LGBN.
- *Seguridad de la nación.* Se trata de una prioridad por la que el gobierno federal puede requisar una vía general de comunicación, y rescatar o cambiar una banda de frecuencias. Las causas pueden ser desastre natural, guerra, alteración trascendente del orden público o peligro inminente de la seguridad nacional.

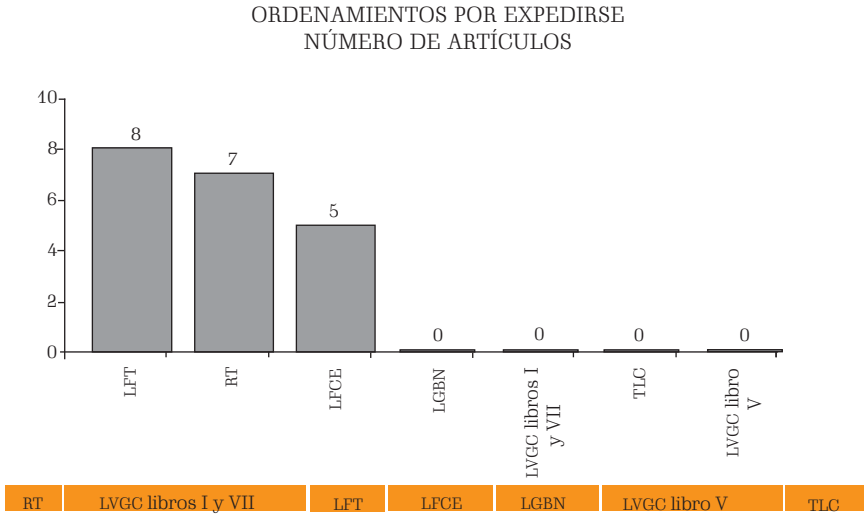
La Ley Federal de Competencia Económica contiene importantes lineamientos. Determina que la Secofi fijará precios máximos de bienes y servicios, de acuerdo con criterios que eviten la insuficiencia en el abasto. Igualmente impugnará y sancionará concentraciones que afecten la competencia y libre concurrencia de bienes y servicios iguales. Define los actos que indiquen indicios de concentraciones. Crea los parámetros para determinar si un agente económico tiene poder sustancial en el mercado relevante. Y precisa las causas por las que no podrá ser impugnada una concentración.

Todos estos lineamientos indican el importante grado de discrecionalidad de la autoridad a que está sujeta la aplicación de la legislación aunque ello deberá tender a reducirse con el reglamento de la ley que se publicó en 1998.

ORDENAMIENTOS POR EXPEDIRSE

La contraparte de los lineamientos de política contenidos en esta legislación estratégica para las telecomunicaciones, son precisamente los ordenamientos por expedirse, señalados en sus diferentes disposiciones.

Ello es así porque los criterios de aplicación de las leyes, que hemos denominado lineamientos de política, con frecuencia quedan inhabilitados si no se expiden las regulaciones reglamentarias que los instrumentan.



Esta fue durante dos años una de las grandes carencias de la nueva legislación, concretamente de la LFT, pero ello no es una novedad ya que las reglamentaciones previstas en el RT, emitido desde 1990, no pudieron emitirse.

Casi todas ellas se anuncian como compromisos del programa sectorial de comunicaciones y transportes para 1995-2000, lo cual puede interpretarse como un compromiso gubernamental que reconoce los incumplimientos en la materia.

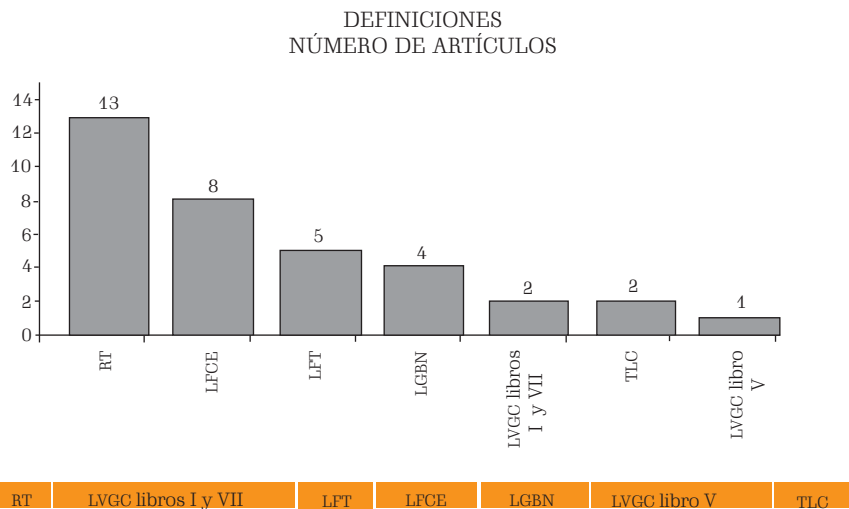
A continuación se presentan las reglamentaciones que la LFT, establece:

- Expedir las normas oficiales mexicanas sobre telecomunicaciones. La producción es raquítica y los compromisos de los programas de normalización, no se han cumplido.
- Establecer procedimientos para homologación de equipos. Se desconoce si se han elaborado ya que no existe obligación de publicarlos en el DOF.
- Elaborar y mantener actualizado el cuadro nacional de atribución de frecuencias. En la LFT no se indica su necesaria publicación pero el RT si, lo cual se produjo hasta enero de 1999.

- Publicar periódicamente un programa sobre las bandas de frecuencias del espectro, para usos determinados.
- Elaborar los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tarificación y sincronización, para procurar la interconexión de redes públicas. En junio de 1996 se publicaron los planes de numeración y señalización.
- Ordenamientos que regulen el establecimiento y operación de las empresas comercializadoras de servicios de telecomunicaciones. No se han emitido.
- Legislación que exija la documentación que concesionarios y permisionarios deban inscribir en el registro de telecomunicaciones. No se ha publicado.

DEFINICIONES

Toda la legislación de este capítulo define los conceptos que son el punto de partida de las regulaciones establecidas. Sobresalen las definiciones de la LFT, el RT y del TLC, por cuanto a la apertura y los estímulos a la inversión privada. También hay que señalar los conceptos que la LVGC y la LGBN, establecen en cuanto al régimen jurídico de los bienes afectos a los servicios de telecomunicaciones.



De la LFT, el RT y el TLC, conviene apuntar lo siguiente:

- La LFT y el RT establecen definiciones para comercializadora de servicios de telecomunicaciones, comunicación vía satélite, espectro radioeléctrico, posi-

ción orbital, redes de telecomunicaciones, servicios de valor agregado y sistemas satelitales extranjeros. Son las oportunidades de negocios que promueven y en torno a ellas se fija un conjunto de regulaciones, tal como se especificó en el tercer capítulo.

- El TLC no es rico en definiciones pero fija las necesarias para el logro de sus objetivos: promover la participación extranjera sin discriminación y establecer las reglas jurídicas respecto del mercado del equipo terminal, las redes privadas y públicas de telecomunicaciones y los servicios de valor agregado.

De la LVGC conviene apuntar algunas observaciones sobre ciertos conceptos, particularmente por la vinculación que tienen con las importantes atribuciones del gobierno federal sobre bienes nacionales:

- Los artículos 2o., 8o. y 52 señalan los servicios auxiliares y conexos, relacionados con las vías generales de comunicación, pero nunca llegan a definirlos. Para los primeros dispone que son parte integrante de la vía y para los conexos no, pero sujeta su explotación a permiso.
- En consecuencia, esta indefinición, en especial la de servicios auxiliares, impide la delimitación clara de los bienes sujetos a los importantes derechos de reversión, rescate y a la requisa, que el Estado emplea en su rectoría sobre las vías generales de comunicación.

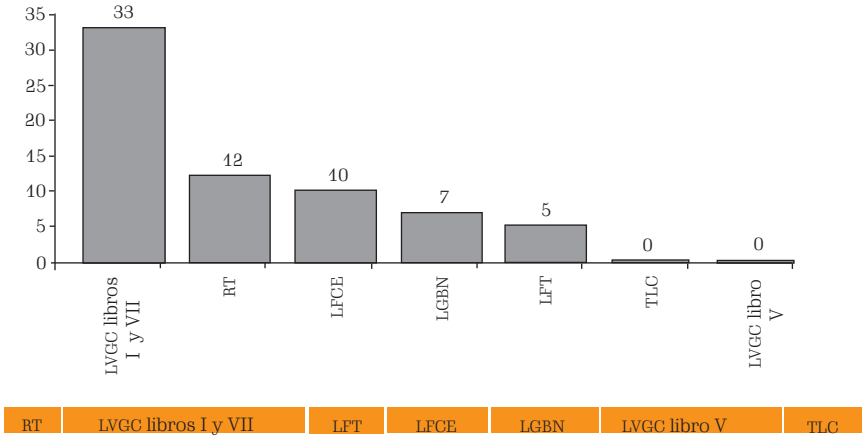
La Ley Federal de Competencia basa su eficacia en la correcta precisión de los fenómenos relativos a las prácticas monopólicas y los supuestos para determinar el poder sustancial en el mercado, mediante un conjunto importante de preceptos, que se extienden al reglamento respectivo. Esto es una novedad porque no hay que olvidar que la experiencia mexicana es pobre en cuanto a la aplicación de reglamentaciones sobre competencia económica, ya que data de 1931.

SANCIONES

El régimen sancionatorio complementa las atribuciones de la autoridad para, en conjunto, darle al gobierno federal la legitimidad para administrar la rectoría estatal sobre las vías generales de comunicación.

Si bien la LFT establece sanciones en cinco artículos, es la LVGC la que contiene la mayor cantidad de disposiciones en la materia. Conviene señalar las más destacadas:

SANCIONES NÚMERO DE ARTÍCULOS



- En la LFT, se establecen las multas a que se harán acreedores los concesionarios y permisionarios por infracciones, concretamente sobre comercialización y prestación de servicios de telecomunicaciones, redes públicas, convenios de interconexión de redes públicas, información de estados financieros, servicio público de telefonía básica, suspensión de actividades y tarifas.
- También se señalan las causas por las que podrá revocarse una concesión o permiso e inhabilitar a su titular para obtener nuevas concesiones.

En la LVGC, 33 artículos sancionan de una u otra forma al particular. Entre las más importantes para regular las infracciones o incumplimientos, están la caducidad, la rescisión y la revocación, de acuerdo con los siguientes criterios:

- *Caducidad.* Esta constituye un medio de extinción de la concesión, como sanción por el incumplimiento de las obligaciones del particular concesionario (Art. 29 fracción I y II). Al declararse la caducidad, el beneficiario de la concesión, de la misma manera como sucede con la revocación, estará imposibilitado para obtener otra nueva, por un plazo de uno a cinco años, contados a partir de la fecha de declaración de caducidad.
- *Rescisión.* De acuerdo con el artículo 35 de la LVGC se dispone que los contratos administrativos que celebre el gobierno federal en relación con las vías generales de comunicación, sus servicios auxiliares, dependencias y

accesorios, serán objeto de rescisión administrativa, es decir, extinción del contrato, por incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones pactadas en los mismos contratos o en la ley. Aunado a esto se encuentra la rescisión judicial a través de la declaración emitida por una autoridad judicial, cuando las causales del incumplimiento no están señaladas como causales de caducidad por el artículo 29 de la LVGC o se encuentran expresamente determinadas con este carácter dentro del texto mismo de los contratos (artículo 37).

- *Revocación.* Los permisos son sancionados con la revocación por el incumplimiento a los preceptos legales establecidos en la ley o en los reglamentos. Tomando en cuenta que no existen causales de revocación en la propia ley, dentro del permiso se imponen las causales de revocación respectivas. El artículo 38 señala que los permisos serán revocables en la forma y términos que establezcan la ley y sus reglamentos, pero no señala las causas.

Son sancionados también los particulares que sin concesión o permiso construyan o exploten vías generales de comunicación, ocupen zonas federales sin autorización de la SCT; los que ejecuten obras que invadan, dañen, perjudiquen o invadan una vía, los que expiden o aplican horarios al público usuario sin haber obtenido autorización previa.

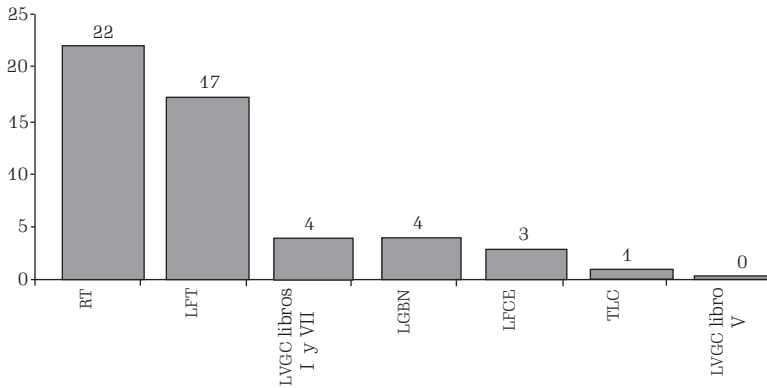
En materia de radiocomunicaciones, serán sancionadas las interferencias u obstrucciones de las transmisiones radiotécnicas.

En relación con la transmisión de información o mensajes, todo aquel que intercepte, divulgue, revele o aproveche los mensajes, noticias o información que escuche y que no estén destinados a él o al público en general, se hará acreedor a las penas correspondientes por el delito de revelación de secretos de acuerdo con lo estipulado en el Código Penal.

En el capítulo de sanciones se establecen varios criterios interesantes, que pretenden facilitar la determinación de las penas. Se señala que las sanciones que no estén contempladas en este capítulo y cuando se infrinja algún precepto de la ley y sus reglamentos, la SCT aplicará a su criterio una multa de hasta 50,000 pesos (artículo 590). Asimismo, contempla la posibilidad de que toda persona o empresa tiene el derecho para poner en conocimiento de la Secretaría cualquier violación de la ley. Además, faculta al particular para que, independientemente de las sanciones administrativas y penales en que pueda incurrir, tenga la posibilidad de demandar la indemnización por daños y perjuicios.

PLAZOS

PLAZOS
NÚMERO DE ARTÍCULOS



RT LVGC libros I y VII LFT LFCE LGBN LVGC libro V TLC

Los plazos involucran una importante cantidad de conceptos. Entre los sobresalientes están los que fija la LFT respecto de la duración de las concesiones sobre diferentes renglones de las telecomunicaciones.

EL SIGUIENTE CUADRO SEÑALA LOS PLAZOS QUE CONCEDE LA LFT:

Concepto	Plazo	Destinatario del plazo
Alianzas estratégicas	60 días	Partes, para firmar convenio a partir de su solicitud
Cesión de derechos y obligaciones	90 días	SCT, para resolver autorización
Comunicación por satélite	5 años	Concesionarios, poner en órbita el satélite después de otorgada la concesión
Convenios de interconexión de redes públicas	1-sep-95	Concesionarios, registrar y aplicar tarifas; iniciar negociaciones para interconexión
Dictamen de estados financieros	4-ene-96	Concesionarios, llevar contabilidad separada por servicios aplicando tarifas desagregadas
Espectro radioeléctrico	60 días	SCT, resolver solicitud de licitación respecto de bandas y modalidades de uso no incluidas en el programa de bandas de frecuencia del espectro para usos determinados
	20 años	Concesionarios, duración de la concesión y prorrogable
	180 días	SCT, autorizar la solicitud de prórroga de la concesión

<i>Concepto</i>	<i>Plazo</i>	<i>Destinatario del plazo</i>
	2 años	Concesionarios, duración de la concesión de bandas para uso experimental
Redes públicas de telecomunicación	30 años	Concesionarios, duración de la concesión y prorrogable
Servicio público de larga distancia	4-ene-97	SCT, dictar lineamientos en la resolución sobre el plan de interconexión de redes públicas de larga distancia

Globalización

ORGANISMOS MULTILATERALES

La importancia de los tratados internacionales se acentúa con los procesos de apertura de las políticas públicas. A la fecha existen tratados sobre telecomunicaciones, en cinco de los nueve apartados en que se ha dividido el análisis del marco jurídico: telecomunicaciones, comunicación por satélite, redes de telecomunicaciones, radiocomunicación y servicio de aficionados. Sus datos de identificación y textos, están contenidos en el primer capítulo.

A ello hay que agregar algunos tratados de orden comercial o que norman otros campos de las relaciones internacionales de México, pero que incluyen secciones referentes a las telecomunicaciones, todos ellos mencionados en el segundo capítulo.

Son recientes los tratados sobre telecomunicaciones promulgados por México, que están vigentes. Datan de 1973 al adherirse el país a la organización Intelsat. La mayoría de ellos son multilaterales ya que únicamente existen convenios bilaterales con Guatemala, Francia y Estados Unidos.

Las necesidades de tecnología y de capital, hacen de esta reciprocidad una condición para incorporarse al desarrollo vertiginoso de este sector y, más concretamente, para aprovechar sus beneficios económicos y culturales. Se han vuelto una razón de Estado.

El sólo hecho de condicionar la asociación de empresas mexicanas con sistemas satelitales extranjeros, a la existencia de tratados, hace indispensable conocer las reglas internacionales que regulan las telecomunicaciones, para identificar los parámetros sobre los que deben diseñarse los nuevos convenios que el gobierno federal está obligado a promover.

Estas reglas parten de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (Intelsat), la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (Inmarsat), de las cuales México es miembro activo.

El acuerdo por el que el país se adhiere al Intelsat establece el segmento espacial del sistema comercial mundial de telecomunicaciones vía satélite, para suministrar servicios amplios en este campo y comunicar entre sí a todas las áreas del mundo.

Los servicios que se prestan a través de Intelsat son:

- Servicios internacionales públicos de telecomunicaciones.
- Servicios nacionales públicos de telecomunicaciones entre áreas separadas, por áreas separadas de otras que no estén bajo la jurisdicción del Estado interesado o entre áreas separadas por alta mar.
- Servicios nacionales públicos de telecomunicaciones entre áreas que no estén comunicadas entre sí, mediante instalaciones terrestres de banda ancha y que se hallen separadas por barreras naturales de un carácter excepcional, que impidan instalaciones terrestres de banda ancha.
- Servicios especializados internacionales o nacionales no destinados a fines militares.
- Satélites o instalaciones conexas.
- Servicios nacionales públicos de telecomunicaciones, en territorios bajo la jurisdicción de dos o más partes.

En febrero de 1994 se publicaron las actas finales de la conferencia de plenipotenciarios adicional, realizada en Ginebra en 1992. En ellas se contienen los documentos fundamentales de la UIT:

- Constitución de la Unión.
- Convenio de la Unión.
- Declaraciones y reservas.

Este organismo internacional es el más importante por las siguientes razones:

- Asigna las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico entre los países miembros y las posiciones orbitales asociadas en la órbita de los satélites geoestacionarios.
- Coordina los esfuerzos para eliminar interferencias perjudiciales entre las estaciones de radiocomunicación de los diferentes países y mejorar la utilización del espectro radioeléctrico y de la órbita de los satélites geoestacionarios.
- Facilita la normalización mundial de las telecomunicaciones con la mejor calidad posible.

- Fomenta la cooperación internacional para el desarrollo de las redes.
- Fomenta la colaboración en el establecimiento de tarifas al nivel mínimo compatible con un servicio de buena calidad.

La UIT ha tenido una vida accidentada si consideramos que existen tres versiones publicadas en el DOF acerca de los documentos de su constitución: 1984, 1992, 1994, 1996 y 1997. La de 1994 corresponde a la emitida por la conferencia de plenipotenciarios, órgano máximo de la institución, en Ginebra en 1992. En ella se reconoce que la constitución y el convenio de la Unión, publicados el 3 de marzo de 1992, no han entrado en vigor internacionalmente, razón por la que se invita a todos los miembros a acelerar los procedimientos nacionales de ratificación o aprobación de los nuevos documentos, antes de julio de 1994.

En 1996 y 1997 Intelsat modifica su texto constitutivo para ampliar el plazo de inicio de vigencia de enmiendas al acuerdo y en 1997 facilita reducciones en las participaciones de inversión de los miembros.

En las versiones de 1992 y 1994, nuestro país ha señalado ciertas reservas. Las ahora vigentes establecen que México se reserva el derecho de tomar medidas cuando disposiciones de la constitución y el convenio de la UIT afecten adversamente las facilidades para el uso de los recursos de la órbita satelital geostacionaria y del espectro radioeléctrico, que destina a sus servicios de telecomunicaciones.

La UIT emplea dos instrumentos reglamentarios: el reglamento de telecomunicaciones internacionales, publicado en el DOF el 12 de agosto de 1991 y el reglamento de radiocomunicaciones, no publicado todavía. Hay que señalar que el 22 de julio de 1983 sólo se emitió en el DOF el decreto de promulgación del reglamento de radiocomunicaciones, sin el texto del ordenamiento.

Las conferencias administrativas, de las cuales se han publicado 9 en el DOF, juegan un papel importante ya que establecen reglas para la reglamentación de partes específicas de las telecomunicaciones. Sus acuerdos y resoluciones tienen que ser congruentes con las disposiciones de la constitución de la Unión y de su convenio.

Inmarsat es la más reciente entidad multilateral. Su finalidad es proveer del segmento espacial para perfeccionar las comunicaciones marítimas, particularmente las destinadas a la seguridad de la vida humana en el mar, el rendimiento de los barcos y los servicios marítimos de correspondencia pública, y los medios de radiodeterminación. Por virtud de las reformas de

1996 cambia su nombre por el de Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite.

Su funcionamiento se basa en principios comerciales reconocidos, pudiendo ser propietaria o arrendataria del segmento espacial, el cual está abierto a barcos de todas las naciones en las condiciones que ha fijado el Consejo de la Organización.

También está previsto el acceso al segmento espacial, de estaciones terrenas situadas sobre estructuras que operen en el medio marino y que no sean barcos.

TRATADOS SOBRE TELECOMUNICACIONES

En este sector del marco jurídico existen cinco tratados multilaterales y dos bilaterales. Los primeros incluyen los que inscriben al país a la UIT e Inmarsat, así como las reformas a su organización y funcionamiento.

Además están los siguientes instrumentos:

- Reglamento de telecomunicaciones internacionales. Regula la red internacional de la UIT, los servicios internacionales de telecomunicación, la seguridad de la vida marina a través de las telecomunicaciones, las tarifas de la red, los principios de la contabilidad del servicio y la suspensión del servicio.
- Los tratados bilaterales fueron celebrados con Guatemala y Francia, publicados en 1965 y 1982, respectivamente. Con seguridad deberán replantearse a la luz de los nuevos requerimientos de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

TRATADOS SOBRE COMUNICACIÓN POR SATÉLITE

En este apartado existen tratados multilaterales y bilaterales. Los primeros son los relativos a la adhesión a Intelsat y convenios sobre señales portadoras de programas y radiocomunicaciones, empleando satélites. Los únicos convenios bilaterales son los suscritos con Estados Unidos, para coordinar el uso de estaciones terrenas y el relativo a la transmisión y recepción de señales de satélite para la prestación de servicios satelitales a usuarios en ambos países.

Algunas características de estos convenios multilaterales, son las siguientes:

- *Señales portadoras de programas.* Se toman medidas para impedir que desde un Estado contratante, se distribuya cualquier señal portadora de un programa, por un distribuidor a quien no esté destinada la señal, si ésta ha sido dirigida hacia un satélite o ha pasado a través de él, siempre que la entidad de origen posea la nacionalidad de otro Estado contratante y cuando la señal distribuida sea una señal derivada.
- *Radiocomunicaciones por satélites geoestacionarios.* Se trata de las actas finales de la primera reunión de la conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones, celebrada en 1985, en el seno de la UIT y publicada en el DOF, en 1988. Contienen cuatro resoluciones relativas a la inscripción de asignaciones en el registro internacional de frecuencias, cambios al reglamento de radiocomunicaciones y limitantes de la posición orbital en el servicio de radiodifusión por satélite, en ciertas regiones, en la banda 12,2-12,5 Ghz y en el servicio fijo por satélite (estaciones de enlaces de conexión), en la banda 17,3-17,8 Ghz.

El convenio bilateral publicado en el DOF en mayo de 1993, contiene el procedimiento para la coordinación con Estados Unidos de la operación de estaciones terrenas de la banda 5925-6425 Mhz, que son parte de una o más redes de servicio fijo por satélite, con estaciones fijas terrenas en la misma banda de frecuencias.

En 1996 se publicó el tratado con Estados Unidos relativo a la transmisión y recepción de señales de satélites para la prestación de servicios satelitales a usuarios en ambos países y sus dos protocolos.

Algunas características distintivas de este tratado son las siguientes:

- Regula los servicios vía los satélites comerciales hacia, desde y dentro de ambos países.
- Deberá respetarse a las legislaciones de cada país y favorecer la competencia, sin distorsiones, de servicios satelitales, particularmente la reciprocidad a los operadores de satélites mexicanos en Estados Unidos.
- Las licencias de operación de satélites comerciales y estaciones terrenas sólo requerirán la aprobación de uno de los gobiernos Parte del tratado.
- Las entidades que operen los satélites y estaciones terrenas objeto del tratado, podrán ser públicas, privadas o mixtas, según lo establezcan las leyes de cada país.
- El reglamento de radiocomunicaciones de la UIT, es la base de la coordinación técnica de los satélites. Este ordenamiento no se publicó en el *Diario Oficial*, pero está a la disposición de nuestros usuarios.⁵³
- La inversión extranjera será regida, en México, por la Ley Federal de telecomunicaciones y la ley de inversión extranjera.

⁵³ www.siemexico.com

- Los gobiernos de ambas partes, podrán aplicar las medidas que consideren necesarias por razones de seguridad esencial o para cumplir con sus obligaciones bajo la carta de las Naciones Unidas respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional.

TRATADOS SOBRE REDES DE TELECOMUNICACIONES

En este apartado se encuentra el TLC, en su capítulo XIII, relativo a telecomunicaciones, el cual ha sido analizado ampliamente en otras partes de este estudio, particularmente en el cuarto capítulo.

TRATADOS SOBRE RADIOCOMUNICACIÓN

El reglamento de radiocomunicaciones, ocupa un lugar preponderante en este renglón. Su importancia radica en que es uno de los instrumentos de las relaciones internacionales en la materia, porque en él confluyen los intereses de los diferentes países, sobre todo los que dominan el mercado global de las telecomunicaciones.

Este reglamento tiene varias características:

- Su texto no se publicó en el DOF y, por ende, no tiene plena obligatoriedad para las personas de nacionalidad mexicana.
- Se ha modificado en cinco ocasiones: en las conferencias administrativas mundiales cuyos textos se publicaron en el DOF en 1988, 1990, 1994, 1994 y 1999, referentes a planificación de las bandas de ondas decamétricas, utilización de órbitas satelitales, servicios móviles y atribución de frecuencias en ciertas partes del espectro, todas ellas relacionadas con las radiocomunicaciones.
- Las partes más reformadas del reglamento son precisamente las relativas a la atribución de bandas de frecuencias, como por ejemplo, las contenidas en los artículos 8o. y 12 del ordenamiento.

Por su parte, los convenios bilaterales que se han promulgado sólo son con Estados Unidos, destinados a regular los siguientes campos:

- La asignación de frecuencias y el uso de la banda de 2500 a 2686 Mhz a lo largo de la frontera común.
- El uso de la banda de 17,7-17,8 Ghz.
- La atribución y el uso de las bandas de frecuencias para los servicios terrestres de radiocomunicaciones, excepto radiodifusión en la frontera común.

TRATADOS SOBRE SERVICIO DE AFICIONADOS

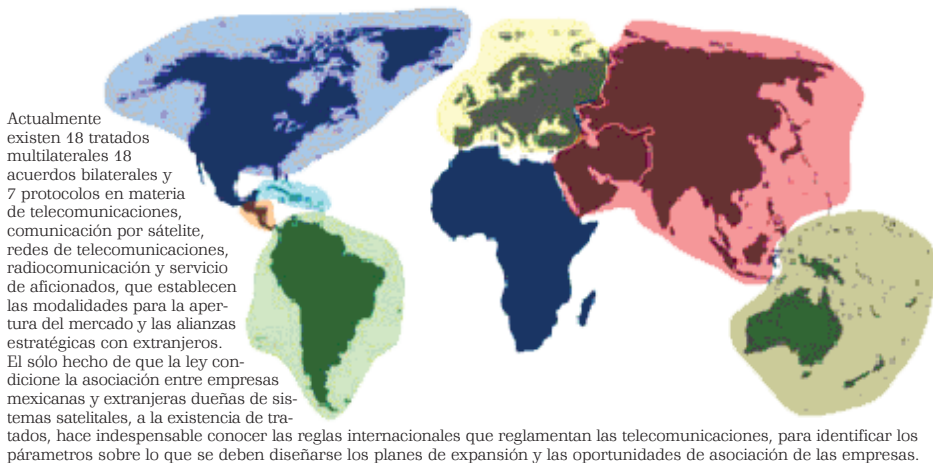
En este renglón está el convenio interamericano sobre servicio de aficionados, publicado en el DOF en 1989. Su articulado establece los requisitos para la expedición de autorizaciones que permitan el ejercicio temporal de las actividades propias de este servicio, a nacionales de un Estado parte, en el territorio de otro, siempre y cuando cuenten con las debidas autorizaciones nacionales.

CARTOGRAFÍA DE PAÍSES SUSCRITOS A TRATADOS MULTILATERALES Y BILATERALES DE LOS QUE MÉXICO ES PARTE

Los mapas que se presentan en este subcapítulo señalan los países que forman parte de las organizaciones UIT, Inmarsat e Intelsat, así como los que han firmado tratados multilaterales o bilaterales con México.

El propósito es identificar fácilmente posibilidades de alianzas estratégicas con empresas extranjeras, ya que, como se ha señalado, es requisito para otorgar una concesión en la que esté involucrada inversión extranjera, la existencia de tratados internacionales que contemplen la reciprocidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

La información se complementó con los datos por países, que registra la Secretaría de Relaciones Exteriores.



TRATADOS CON PAÍSES DE NORTEAMÉRICA

<i>País</i>	<i>UIT</i>	<i>Inmarsat</i>	<i>Intelsat</i>	<i>Bilateral</i>
Canadá	•	•	•	2
Estados Unidos de América	•	•	•	114

TRATADOS CON PAÍSES DE CENTROAMÉRICA

<i>País</i>	<i>UIT</i>	<i>Inmarsat</i>	<i>Intelsat</i>	<i>Bilateral</i>
1 Belice	•		•	0
2 Costa Rica	•		•	1
3 El Salvador	•		•	0
4 Guatemala	•		•	1
5 Honduras	•		•	0
6 Nicaragua	•		•	0
7 Panamá	•	•	•	0

TRATADOS CON PAÍSES DEL CARIBE

<i>País</i>	<i>UIT</i>	<i>Inmarsat</i>	<i>Intelsat</i>	<i>Bilateral</i>
1 Antigua	•			0
2 Cuba	•		•	0
3 Barbados	•		•	0
4 Haití	•		•	0
5 Islas Bahamas	•	•	•	0
6 Jamaica	•		•	0
7 República Dominicana	•		•	0
8 San Tomas	•			0
9 Trinidad y Tobago	•		•	0

TRATADOS CON PAÍSES DE SURAMÉRICA

<i>País</i>	<i>UIT</i>	<i>Inmarsat</i>	<i>Intelsat</i>	<i>Bilateral</i>
1 Argentina	•	•	•	0
2 Bolivia	•		•	0
3 Brasil	•	•	•	0
4 Colombia	•	•	•	0
5 Chile	•	•	•	0
6 Ecuador	•		•	0

<i>País</i>	<i>UIT</i>	<i>Inmarsat</i>	<i>Intelsat</i>	<i>Bilateral</i>
7 Guyana	•		•	0
8 Paraguay	•			0
9 Perú	•	•	•	0
10 Uruguay	•		•	0
11 Venezuela	•		•	0

TRATADOS CON PAÍSES DE EUROPA

<i>País</i>	<i>UIT</i>	<i>Inmarsat</i>	<i>Intelsat</i>	<i>Bilateral</i>
1 Alemania	•	•	•	0
2 Austria	•		•	0
3 Bélgica	•	•		0
4 Bulgaria	•	•	•	0
5 República Checa y Eslovenia	•	•	•	0
6 Dinamarca	•	•	•	0
7 España	•	•	•	0
8 Finlandia	•	•		0
9 Francia	•	•	•	1
10 Grecia	•	•	•	0
11 Hungría	•			0
12 Irlanda	•	•	•	0
13 Italia	•	•	•	0
14 Gran Bretaña	•	•	•	0
15 Luxemburgo	•		•	0
16 Noruega	•	•	•	0
17 Países Bajos	•		•	0
18 Polonia	•	•		0
19 Portugal	•	•	•	0
20 Suecia	•	•	•	0
21 Suiza	•	•	•	0
22 Rusia	•	•		0

TRATADOS CON PAÍSES DE ASIA

<i>País</i>	<i>UIT</i>	<i>Inmarsat</i>	<i>Intelsat</i>	<i>Bilateral</i>
1 Corea del sur	•	•	•	0
2 China	•		•	0
3 Filipinas	•	•	•	0
4 India	•	•	•	0
5 Indonesia	•	•	•	0
6 Israel	•	•	•	0

<i>País</i>	<i>UIT</i>	<i>Inmarsat</i>	<i>Intelsat</i>	<i>Bilateral</i>
7 Japón	•	•	•	0
8 Laos	•			0
9 Malasia	•		•	0
10 Singapur	•	•	•	0
11 Thailandia	•		•	0
12 Vietnam	•		•	0
13 Yemen	•		•	0

TRATADOS CON PAÍSES DE OCEANÍA

<i>País</i>	<i>UIT</i>	<i>Inmarsat</i>	<i>Intelsat</i>	<i>Bilateral</i>
1 Australia	•	•	•	0
2 Indonesia	•	•	•	0
3 Laos	•			0
4 Nueva Zelandia	•	•	•	0

UIT: Estado Parte de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Inmarsat: Estado Parte de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite.

Intelsat: Estado Parte de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite.

Bilaterales: Acuerdo y Protocolos bilaterales.

Anexos

DICCIONARIO DE CONCEPTOS

El diccionario presenta los conceptos más usados en la legislación sobre telecomunicaciones, que están dispersos en los cerca de 200 ordenamientos legales que contiene este estudio. En cada caso se señala la fuente de información para ampliar la consulta, siempre pudiendo recurrir al texto de la ley.

A

Administrador de la base de datos: empresa administradora de la base de datos del servicio de larga distancia contratada por el Comité de Operadores de Larga Distancia, la cual no podrá ser controlada patrimonialmente por los operadores de larga distancia representados en el mencionado comité, ni por los socios principales de éstos. El administrador de la base de datos tendrá, entre otras, las siguientes responsabilidades:

- Generar y mantener actualizada una base de datos de todos los usuarios del servicio de larga distancia;
- Incorporar a la base de datos, dentro de los dos días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de prescripción por parte de los operadores de larga distancia, la información derivada de dichas solicitudes;
- Verificar que las solicitudes de prescripción sean válidas e informar de las que no lo sean a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y al Comité de Operadores de Larga Distancia;
- Vigilar que las solicitudes de prescripción hayan sido instrumentadas por los operadores locales, y
- Elaborar informes semanales de las solicitudes de prescripción que reciba.

(Reglas del servicio de larga distancia; DOF 21 de junio de 1996; reglas 2, fracción I; 29 y 30).

Aparato telefónico de uso público: equipo terminal de telecomunicaciones conectado en forma alámbrica o inalámbrica a una red pública de telecomunicaciones, para prestar el servicio de telefonía pública, que incorpora cualquier mecanismo de cobro o tasación, y que permite realizar o recibir llamadas telefónicas (reglamento del servicio de telefonía pública; DOF 16 de diciembre de 1996, artículo 2, fracción III).

Áreas estratégicas. Es el conjunto de actividades económicas (producción, distribución de bienes y servicios), que exclusivamente realiza el gobierno federal a través de sus organismos públicos descentralizados y unidades de administración pública, por imperativos de seguridad nacional, interés general o beneficio social básico para el desarrollo nacional (artículo 25, párr. 4o. y 28, párr. 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Áreas prioritarias. Es el conjunto de actividades económicas (producción y distribución de bienes y servicios), que el gobierno federal, mediante empresas públicas realiza por sí o en concurrencia con los sectores social y privado, a fin de impulsarlas y organizarlas con antelación a otras por razones, circunstancias e imperativos de interés general, proveyendo de esta forma al desarrollo nacional (artículo 25, párr. 5o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Auditor: empresa contratada por el Comité de Operadores de Larga Distancia para auditar los sistemas de tarifas de liquidación uniformes y de retorno proporcional, así como para llevar a cabo las demás funciones que le facultan la legislación pertinente (reglas para prestar el servicio de larga distancia que deberán aplicar los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones autorizados para prestar este servicio; DOF 11 de diciembre de 1996; regla 2, fracción I).

B

Banda de frecuencias. Porción del espectro radioeléctrico que contiene un conjunto de frecuencias determinadas (artículo 3o., fr. I, de la LFT). Véase espectro radioeléctrico.

C

Canal. Es un medio de transmisión unidireccional de señales entre dos puntos, por línea física, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos (artículo 2o. fr. 1a, párr. 8o. del RT).

Cesión de derechos. Habrá cesión de derechos cuando el acreedor transfiera sus derechos a otro los que tenga contra su deudor. La LFT autoriza para que los concesionarios o permisionarios cesionen sus derechos a cualquier otro prestador de servicios similares, exceptuándose los gobiernos extranjeros. Para objeto de transferir los derechos para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o una banda de frecuencias, de la misma zona geográfica, la SCT autoriza las mismas cesiones, siempre y cuando exista opinión favorable de la CFC. Toda cesión autorizada por la autoridad requerirá de registro (artículos 35 al 36 y 64 de la LFT y el *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, Porrúa, 1992, p. 461).

Circuitos. Combinación de dos canales que permite la transmisión bidireccional de señales entre dos puntos. En una red de telecomunicaciones, el término "circuito" está limitado generalmente a un circuito de telecomunicaciones que conecta directamente dos equipos centrales de conmutación, junto con los equipos terminales asociados (artículo 2o., fr. 1a, párr. 9o., del RT).

Cobertura social. Se considera que la autoridad procurará la adecuada provisión de servicios de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, con el propósito de que exista acceso a las redes públicas de telecomunicaciones, para la atención de servicios públicos y sociales, de las unidades de producción y de la población en general (artículos 50 al 51 de la LFT).

Código de identificación de operador de larga distancia: combinación de tres dígitos que se utiliza para identificar, conforme al plan técnico fundamental de numeración, a la red de larga distancia de un operador determinado (reglas del servicio de larga distancia; DOF 21 de junio de 1996; regla 2, fracción III).

Código de punto de señalización (CPS): código unívoco de identificación de un punto relevante de una red de señalización por canal común (plan técnico fundamental de señalización; DOF 21 de junio de 1996; artículo 3, inciso 1).

Código de punto de señalización internacional (CPSI): código de identificación de un punto de interconexión internacional dentro de una red de señalización que se conforma por el código CZRS y un identificador de punto de señalización (plan técnico fundamental de señalización; DOF 21 de junio de 1996; artículo 3, inciso 2).

Código de punto de señalización nacional (CPSN): código de identificación de un punto de señalización dentro de una red nacional de señalización por canal común (plan técnico fundamental de señalización; DOF 21 de junio de 1996; artículo 3, inciso 3).

Código de zona de señalización/identificación de red (CZRS): código internacional compuesto por un número identificador de región y un identificador de red (plan técnico fundamental de señalización; DOF 21 de junio de 1996; artículo 3, inciso 4).

Comercializadora de servicios de telecomunicaciones. Toda persona que, sin ser propietario o poseedora de medios de transmisión, proporciona a terceros servicio de telecomunicaciones mediante el uso de capacidad de un concesionario de redes públicas de telecomunicaciones.

Dentro del artículo 53 de la LFT se prohíbe participar directa o indirectamente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, en el capital de una empresa comercializadora de telecomunicaciones, salvo aprobación expresa de la SCT.

Requerirán solicitar el permiso a la SCT, los prestadores de servicio de telecomunicaciones interesados en establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, sin tener el carácter de red pública (art. 31, 52 al 54 de la LFT).

Comercializadora de telefonía pública: persona física o moral que cuenta con un permiso para proporcionar el servicio de telefonía pública (reglamento del servicio de telefonía pública; DOF 16 de diciembre de 1996, artículo 2, fracción II).

Comisión Federal de Competencia. Es un órgano administrativo, desconcentrado de Secofi, que cuenta con autonomía técnica y operativa. Su principal objetivo es prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas y las concentraciones. Gozará de autonomía para emitir sus resoluciones (LFCE, *Diario Oficial* del 24 de diciembre de 1992).

Comisión Nacional de Normalización. Es la institución nacional de normalización encargada de aprobar anualmente el Programa Nacional de Normalización, vigilar su cumplimiento y permitir la coordinación de actividades que en esta materia corresponda realizar a las distintas dependencias y entidades de la administración pública federal. En materia de tarifas se deberán emitir normas oficiales, para ello se ha creado el Comité Consultivo de Tarifas que se encarga de esta labor (Ley Federal sobre Metrología y Normalización, del *Diario Oficial*, de fecha 1o. de julio de 1992).

Comisión Federal de Telecomunicaciones: órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con autonomía técnica y operativa con el propósito de regular y promover el desarrollo eficiente del sector de las telecomunicaciones. Fue creado el 9 de agosto de 1996 y 4 meses más tarde se emitió su reglamento interno.

Comisión Técnica Consultiva de Vías Generales. Es el órgano de consulta interna, dependiente de la SCT para el otorgamiento de concesiones y permisos en materia de vías y medios de comunicación, de transporte y sus servicios conexos y auxiliares, de asesoramiento del Ejecutivo federal para la prestación de diversos servicios públicos, tanto de los que están a cargo del gobierno federal, como de los que preste el sector concesionario y permisionario (*Diario Oficial* de fecha 3 de agosto de 1984, p. 45 y siguientes).

Comité Consultivo de Tarifas. Es un órgano de consulta interna, dependiente de la SCT para el estudio y aprobación de las tarifas definitivas y sus reglas de aplicación. Los dictámenes que emita tendrán solamente el carácter de opinión, para que resuelva en definitiva la SCT (*Diario Oficial* del 2 de enero de 1986).

Comité Consultivo del Plan Técnico Fundamental de Numeración: los operadores de servicios de telecomunicaciones que requieran de numeración, deberán constituir y participar en el Comité Consultivo del Plan Técnico Fundamental de Numeración, el cual será un órgano de consulta permanente en materia de numeración (programa técnico fundamental de numeración; DOF 24 de junio de 1996; artículo 9).

Comité Consultivo del Plan Técnico Fundamental de Señalización: los operadores de servicios de telecomunicaciones que requieran los recursos asociados a las señalización deberán constituir y participar en el Comité Consultivo del Plan Técnico Fundamental de Señalización, el cual será un organismo permanente de consulta en materia de señalización (Plan técnico fundamental de señalización; DOF 24 de junio de 1996; artículo 9).

Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicación. Véase Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Comité Consultivo Internacional de Telecomunicaciones. Véase Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Comité Consultivo Internacional Telefónico y Telegráfico. CCOITT. Véase Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Comité de Operadores de Larga Distancia: los concesionarios de larga distancia deberán constituir y participar en el Comité. En él, cada operador tendrá derecho a expresar su opinión y podrá proponer medidas relacionadas con el servicio de larga distancia y los servicios de selección de operadores de larga distancia. Las propuestas que obtengan el consenso de todos los operadores, serán sometidas a consideración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El Comité tendrá, entre otras, las siguientes responsabilidades:

- coordinar la implantación y operación del servicio de selección por prescripción del operador de larga distancia;
- contratar al Administrador de la Base de Datos;
- adoptar medidas para fomentar el pago oportuno de los servicios de larga distancia por parte de los usuarios;
- coadyuvar a la adecuada prestación del servicio de larga distancia.

(Reglas del servicio de larga distancia; DOF 21 de junio de 1996; reglas 26 y 27).

Comité para la Apertura del Servicio de Telefonía. Es la comisión intersecretarial, encargada de realizar los estudios y trabajos tendientes a emitir recomendaciones sobre servicio de telefonía a las autoridades competentes. Debido que a partir del 11 de agosto de 1996, podrán participar nuevos operadores en la prestación del servicio telefónico de larga distancia y que a más tardar el 1o. de enero de 1997, todas las redes de telefonía deberán permitir la interconexión de otras redes. Se requiere definir condiciones conducentes para el otorgamiento de concesiones. De esta manera esta comisión se encargará de brindar seguridad a los participantes (*Diario Oficial* de 14 de febrero de 1995).

Comunicación eléctrica. Comprende la comunicación radiotelegráfica, telegráfica, telefónica, radiotelefónica y cualquier otro sistema eléctrico de transmisión y recepción con o sin altos conductores de sonidos, signos o imágenes (*Diario Oficial* del 26 de abril de 1926).

Comunicación por satélite. Es la comunicación que se establece para conducir, distribuir o difundir señales de sonidos, voz, datos o imágenes mediante el uso de algún sistema de satélite.

La exposición de motivos de 1983, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión consideró, que dada la escasez de posiciones orbitales y la falta de certidumbre sobre el uso de servicios satelitales, resultaba conveniente que la comunicación vía satélite se incorporará a la Constitución Mexicana, en su artículo 28, párr. 4o., en calidad de área estratégica, reservada de manera exclusiva al Estado.

Sin embargo la modernización en esta materia exige que el Estado funcione como regulador, mientras que la creación de infraestructura y la prestación de servicios sean atendidas por la inversión e iniciativa privada. El 2 de marzo de 1995 se reformó el citado artículo de la Constitución, con el objeto de establecer como área prioritaria a la comunicación vía satélite. Para este efecto la LFT regula las licitaciones públicas sobre las posiciones orbitales geoestacionarias y orbitas satelitales.

La comunicación vía satélite está conformada por:

- Posición orbital geoestacionaria y órbitas satelitales.
- Redes, sistemas y estaciones de comunicación satélite.

Servicio de comunicación satélite (artículos 29 y siguientes del LFT y 2o., del RT).

Concesión. Es el acto administrativo a través del cual la administración pública, concedente, otorga a los particulares, concesionarios, el derecho para explotar un bien propiedad del Estado o para explotar un servicio público.

La LFT establece que se requiere concesión de telecomunicaciones para:

- Usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional, salvo el espectro de uso libre y el de uso oficial.
- Instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones.
- Ocupar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país y explotar sus respectivas bandas de frecuencias.
- Explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional (artículo 11, de la LFT y el *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, Porrúa, pág. 566).

Concesionario de larga distancia: persona física o moral que cuenta con un título de concesión que le autoriza a prestar el servicio de larga distancia (reglamento del servicio de telefonía pública; DOF 16 de diciembre de 1996, artículo 2, fracción V).

Concesionario de servicio local: persona física o moral que cuenta con una concesión para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones autorizada para prestar el servicio local.

Estos concesionarios tendrán las siguientes obligaciones:

- otorgar a las comercializadoras de telefonía pública el mismo trato que se dan a sí mismos, a sus subordinadas y a sus filiales para la provisión del servicio de telefonía pública;
- Aplicar tarifas no discriminatorias a las comercializadoras del servicio de telefonía pública;

- cursar gratuitamente, a través de sus redes, las llamadas de servicios de emergencia cuando éstas se originen desde aparatos telefónicos de uso público, de conformidad con las disposiciones que en la materia establezca la Comisión Federal de Telecomunicaciones;
- proveer a las comercializadoras de telefonía pública, sobre bases no discriminatorias, los enlaces o las líneas telefónicas que les soliciten en las áreas de servicio local que cuenten con servicio básico con conmutación automática;
- abstenerse de otorgar subsidios cruzados a la operación de aparatos telefónicos de uso público;
- llevar contabilidad separada para el servicio de telefonía pública que lleve por su propia cuenta, así como para los servicios que preste a otros operadores del servicio de telefonía pública;
- dar a los operadores de servicio de telefonía pública, servicio de mantenimiento y reparación de las líneas telefónicas, y
- presentar la información que le solicite la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

(Reglamento del servicio de telefonía pública; DOF 16 de diciembre de 1996, artículo 2, fracción IV).

Conmutación. Es el proceso consistente en la interconexión de unidades funcionales, canales de transmisión o circuitos de telecomunicación por el tiempo necesario para conducir señales. Este proceso se utiliza en líneas telefónicas, consiste en establecer una conexión temporal entre dos estaciones durante el transcurso de la llamada o comunicación (artículo 2o., fr. 1a, párr. 11, del RT y *Diario Oficial* del 6 de diciembre de 1994, NOM-060-SCT-93).

Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Véase Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Convenios de interconexión de redes públicas. Es el instrumento legal que deberán suscribir los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que presten el servicio de interconexión de redes. Los artículos 43, 44 y 45 de la LFT establecen los requisitos y prohibiciones que deberán contenerse en los convenios de interconexión de redes.

En el sistema jurídico mexicano se permite la interconexión de redes públicas de telecomunicaciones con redes extranjeras. Para ello se requerirán celebrar convenios, en los que tendrá que intervenir la SCT para su validez. Por su parte, la Secretaría se compromete a promover acuerdos con las autoridades extranjeras, con el propósito de que exista reciprocidad en las condiciones de acceso de los concesionarios nacionales interesados en ofrecer servicios en el exterior.

Asimismo, la autoridad emitirá unos planes técnicos fundamentales, que permitan el desarrollo de nuevos concesionarios y servicio de telecomunicaciones, para fomentar una sana competencia entre concesionarios, así como dar un trato no discriminatorio a los concesionarios que estén interesados en interconectar sus redes públicas (cap. IV, seca. I, de la LFT).

Convenios internacionales de comunicación. México ha ratificado en materia de telecomunicación los siguientes convenios:

- Reglamento de telecomunicaciones internacionales, de Melbourne 1986.
- Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), adoptada en Niza, 1989.
- Actas finales de la conferencia de plenipotenciarios adicional, de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, adoptada en Ginebra, 1992.
- Convenio constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite (Inmarsat).
- Acuerdo de explotación de la Inmarsat.
- Enmiendas al convenio constitutivo de Inmarsat.
- Enmiendas al acuerdo de explotación de Inmarsat.

En materia de comunicación vía satélite:

- Acuerdos relativos a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (Intelsat) y el acuerdo operativo sobre su organización.
- Convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidos por satélite, suscrito en Bruselas 1974.
- El protocolo sobre los privilegios exenciones e inmunidades de Intelsat.
- Actas finales aprobadas por la reunión de la conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites servicios espaciales que la utilizan, Ginebra, 1985 incluye el reglamento de radiocomunicaciones y sus apéndices.
- Acuerdo con Estados Unidos relativo al procedimiento de coordinación de estaciones terrenas.

En materia de radiocomunicación se han promulgado los siguientes:

- Reglamento de radiocomunicaciones, anexo al convenio de la UIT, así como las conferencias administrativas de radiocomunicación Ginebra de 1979.
- Declaración sobre las actas finales de la conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones para planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión.

- Convenio interamericano sobre el servicio de aficionados, del 25 de agosto de 1989.
- Actas finales de la conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones para la planificación de las bandas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión (HFBC-87).
- Actas finales de la conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones para los servicios móviles (Mob-87).
- Actas finales de la conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones para examinar la atribución de frecuencias en ciertas partes del espectro (camr-92), Málaga-Torremolinos, 1992.
- Acuerdo con Estados Unidos concerniente a la asignación de frecuencias y uso de la banda de 2500 a 2686 Mhz a lo largo de la frontera entre ambos países.
- Acuerdo con Estados Unidos para el uso de la banda de 17.7-17.8Ghz.
- Acuerdo con Estados Unidos, relativo a la atribución y el uso de las bandas de frecuencia por los servicios terrenales de radiocomunicaciones, excepto radiodifusión de la frontera común.

El capítulo XIII del TLCAN, se refiere a las telecomunicaciones en materia de redes públicas de telecomunicaciones.

Convergencia digital. La convergencia digital queda expresada por primera vez en el acuerdo del titular de la SCT de convergencia de servicios fijos de telefonía local y televisión y/o audio restringidos que se proporcionan a través de redes públicas alámbricas e inalámbricas, publicado el 3 de octubre de 2006.

Su objetivo es facilitar la concordancia de redes y servicios de telecomunicaciones, así como la sana competencia entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que proporcionan el servicio de televisión y/o audio restringidos y concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que proporcionan el servicio fijo de telefonía local, mediante la interconexión e interoperabilidad eficiente de sus redes, sobre bases de tarifas no discriminatorias, la implementación de la portabilidad de números y el establecimiento de medidas que prevengan subsidios cruzados.

La convergencia digital se manifiesta en la posibilidad que ofrecen las tecnologías de procesamiento digital de señales y las técnicas de mitigación de interferencias, para prestar servicios de telecomunicaciones a través del espectro radioeléctrico atribuido en exclusividad a la radiodifusión o de ofrecer los servicios de radio y televisión mediante las bandas de frecuencias empleadas únicamente por las telecomunicaciones.

Cuadro nacional de atribución de frecuencias. Cuadro donde se inscriben las bandas de frecuencias atribuidas a diferentes servicios de radiocomunicación terrenal o por satélite o para servicios de radioastronomía, señalando la categoría atribuida a los diferentes servicios así como las condiciones específicas por determinados servicios de radiocomunicación. El cuadro, deberá estar en concordancia con el reglamento de radiocomunicación, anexo al convenio de la UIT (artículos 2o., fr. VIII, párr. 2o. y 102 del RT).

D

Derechos. Son las contribuciones establecidas en la ley por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas por la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Para efectos de la Ley Federal de Derechos, se pagan derechos por diferentes servicios, tal como se señala en el capítulo 2, subcapítulo relativo al régimen fiscal.

Derechos de autor. Son facultades otorgadas por la LFDA, que comprenden la publicación, reproducción, ejecución, representación, exhibición, adaptación y cualquier utilización pública de una obra, la que podrá efectuarse por cualquier medio, según la naturaleza de ésta y de manera particular por los medios señalados en los tratados y convenios internacionales vigentes en que México sea parte.

Tales derechos pueden ser transmisibles por cualquier medio legal, incluida la enajenación y concesión de uso o explotación temporal, como el arrendamiento.

Para efectos de la LFT, los concesionarios que distribuyan señales en el país deberán respetar los derechos de propiedad intelectual (artículos 59, de la LFT y 4, de la LFDA, reforma del 17 de julio de 1991).

Derecho de rescate. Es el acto jurídico por el cual la Nación recupera, anticipadamente, los bienes de dominio público y derechos otorgados en concesión, por causa de utilidad o interés público, mediante indemnización fijada por peritos.

Como bienes de dominio público, las vías generales de comunicación son inalienables, inembargables e imprescriptibles, en virtud de lo cual las concesiones que se establecen sobre ellas no crean derechos reales, sino que otorgan simplemente el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones de conformidad con la ley.

En consecuencia, el poder público tiene la facultad de extinguir los derechos concesionados cuando así lo exija el interés público, siempre y cuando indemnice al concesionario (artículo 19 de la LGBN).

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la concesión vuelvan, de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración del gobierno federal y que ingresen al patrimonio de la Nación los bienes, equipos e instalaciones destinadas directa o inmediatamente a los fines de la concesión. La ley señala que el concesionario puede ser autorizado a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la concesión, cuando los mismos no fueren útiles al gobierno federal y puedan ser aprovechados por el concesionario.

Derecho de reversión. Es el acto jurídico por el cual el Estado vuelve a ser propietario de las vías generales de comunicación que se construyan en virtud de concesión, al vencimiento del término señalado en la misma (artículo 89 de la LVGC).

De conformidad con el artículo 4o. y 7o. de la Ley General de Bienes Nacionales, las vías generales de comunicación y sus partes integrantes constituyen bienes del dominio público de la Federación y consecuentemente forman parte del patrimonio nacional, por lo que su explotación puede llevarse a cabo a través del otorgamiento de las concesiones respectivas, que no crean derechos reales en favor del particular. El artículo 107 de la LGBN añade que al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado revertirán en favor de la Nación. En el mismo sentido la LVGC establece que las vías pasarán en buen estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen, al dominio de la nación, junto con los derechos de vía correspondientes, terrenos, estaciones, muelles, almacenes, talleres y demás bienes inmuebles, los vehículos, útiles, muebles, enseres y demás bienes que sean necesarios para continuar la explotación (artículo 89 de la LVGC).

Por su parte la LFT especifica que revertirán a la Nación las bandas de frecuencias y las posiciones orbitales que hubieren sido afectadas, otorgando un derecho de preferencia al gobierno federal para adquirir las

instalaciones, equipos y demás bienes utilizados directamente en la explotación de éstas (artículo 40 de la LFT).

Las acciones de la nación respecto a este derecho son imprescriptibles (artículo 89 de LVGC y 13 de la LGBN)

E

Enlace. Medio de transmisión con características específicas, entre dos puntos mediante canal o circuito. Conjunto de instalaciones terminales y red de interconexión que funcionan de un modo particular a fin de permitir el intercambio de información entre equipos terminales.

Existen enlaces mediante el uso del satélite para establecer comunicación con estaciones terrenas o espaciales. Se puede realizar de diversas maneras:

- Enlace nacional, se establece mediante el uso de un satélite nacional con una estación terrena ubicada en el territorio nacional, mediante el uso de satélites nacionales, internacionales o extranjeros.
- Enlace internacional, se establece entre una estación terrena ubicada en México y una estación terrena ubicada en otro país, mediante el uso de satélites extranjeros.
- Enlace de conexión, se establece entre una estación terrena situada en un emplazamiento dado hacia una estación espacial, o viceversa.
- Además existen enlaces mediante el uso de líneas telefónicas para transmitir señales de voz entre un centro de conmutación público y una caseta pública telefónica, una instalación telefónica privada o cualquier otro tipo de terminal que utilice señales compatibles (artículo 2o., fr. I, párr. 10; fr. II; párr. 8 y fr. VII, párrafos 6, 7, y 8, del RT).

Equipo de telecomunicaciones. Comprende a las torres de transmisión eléctrica y las posterías en que estén instalados los cables de distribución (exposición de motivos del Congreso de la Unión).

Equipos terminales de telecomunicaciones. Comprende todo el equipo de telecomunicaciones, que significa cualquier dispositivo digital o analógico capaz de procesar, recibir, conmutar, señalar o transmitir señales a través de medios electromagnéticos y que sirve para usuarios que se conecten a una red pública con el propósito de tener acceso a uno o más servicios de telecomunicaciones, mediante conexiones de radio o cable, en un punto

terminal. Requieren de permiso de la autoridad aquellos equipos destinados a la comercialización. Exceptuándose los equipos de aplicación industrial, científica y médica, denominados ICM.

Todos los equipos que operen en los diferentes servicios de radiocomunicación, deberán cumplir con las disposiciones sobre homologación de equipos, que se establecen en el capítulo X, del RT (artículo 2o., fr. II, párr. 7o.; 5o.; 124; 140 y siguientes, del RT y artículo 1309, del TLCAN).

Espectro radioeléctrico. Es la comunicación a través del espacio por donde se permite la propagación sin guía artificial de ondas electromagnéticas cuya base de frecuencia se fija convencionalmente por debajo de los 3,000 Ghz. El espacio en que se propagan las ondas electromagnéticas es un recurso natural limitado que forma parte de los bienes de dominio directo de la Nación.

La LFT clasifica el uso de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico de:

- Uso libre, son aquellas bandas de frecuencia que pueden ser utilizadas por el público en general sin necesidad de permiso, concesión o registro.
- Uso determinado, son aquellas bandas de frecuencias otorgadas mediante concesión y que pueden ser utilizadas para los servicios que autorice la SCT en el título correspondiente.
- Uso oficial, son aquellas bandas de frecuencia destinadas para el uso exclusivo de la administración pública federal, gobiernos estatales y municipales, otorgadas mediante asignación directa.
- Uso experimental, son aquellas bandas de frecuencia que podrá otorgar la SCT, mediante concesión directa e intransferible, para comprobar la viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo tanto en el país como en el extranjero, para fines científicos o para pruebas temporales de equipo. Las concesiones serán otorgadas por la SCT previa solicitud del interesado. Y tendrán las concesiones una duración de un plazo hasta dos años.
- Espectros reservados, son aquellas bandas de frecuencias no asignadas ni concesionadas por la SCT.

La LFT establece que para obtener la concesión sobre bandas de frecuencia del espectro para usos determinados se otorgará mediante licitación pública. El gobierno federal tendrá derecho a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de la concesión correspondiente. A la SCT le corresponde publicar las modalidades de uso y coberturas geográficas, que serán materia de licitación pública.

Las concesiones otorgadas por la autoridad se publicarán en el *Diario Oficial de la Federación*. Tendrán una duración por un plazo hasta de 20 años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos. Para efectos de la LFT la SCT podrá cambiar o rescatar una frecuencia o una banda de frecuencias concesionadas, en los siguientes casos:

- Cuando lo exija el interés público.
- Por razones de seguridad nacional.
- Para la introducción de nuevas tecnologías.
- Para solucionar problemas de interferencia perjudicial.
- Para dar cumplimiento a tratados internacionales suscritos por el gobierno federal (artículo 3o., fr. II; 10 y 100, de la LFT).

Estación radioeléctrica. Consiste en uno o más equipos transmisores o receptores, o una combinación de éstos, incluyendo las instalaciones accesorias necesarias para asegurar un servicio de radiocomunicación, o de radioastronomía en un lugar determinado.

Las estaciones se clasificarán según el servicio en que participen de manera permanente o temporal (artículo 2, fr. III, párr. 4, del RT).

Estación terrena. Estación situada en la superficie de la tierra, o en una parte principal de la atmósfera terrestre destinada a establecer comunicación con una o varias estaciones espaciales, o con una o varias estaciones terrenas, mediante el empleo de una antena y el equipo asociado a ésta que se utiliza para transmitir o recibir señales de comunicación vía satélite.

Existen dos clases de estaciones de acuerdo con los enlaces nacionales por satélite:

- Estación terrena transmisora, que se instala para establecer enlaces ascendentes a satélites con objeto de conducir, distribuir o difundir señales de radio y televisión.
- Estación terrena receptora, que se instala para aprovechar y explotar señales de radio y televisión por medio de enlaces descendentes de satélite.

No requerirán permiso de la SCT para la instalación, explotación y operación de estaciones terrenas receptoras, salvo las estaciones terrenas transmisoras.

Para las estaciones terrenas con enlaces internacionales para comunicación por satélite, se establece en la LFT, que la SCT otorgará concesiones

para prestar su servicio en el territorio nacional (artículos 3o., fr. III; 11 fr. IV; 31, fr. II y 34 de la LFT y 2o., fr. III, párr. 4o., 5; fr. II y 58 del RT).

Estación terrenal. Estación situada en la superficie de la tierra para efectuar radiocomunicaciones terrenales. Existen diversas clases de estaciones, que son:

- Estación fija, es una estación de servicio fijo.
- Estación móvil, estación de servicio móvil destinada a ser utilizada en movimiento o mientras esté detenida en puntos no determinados.
- Estación terrestre, estación de servicio móvil no destinada a ser utilizada en movimiento.
- Estación base, estación terrestre para proporcionar el servicio móvil terrestre.
- Estación terminal de radiocomunicación, uno o más transmisores o receptores o combinación de ambos incluyendo las instalaciones accesorias mediante la cual un usuario o suscriptor establece el enlace radioeléctrico en el punto de conexión terminal virtual, con el propósito de tener acceso a uno o más servicios de radiocomunicación.
- Estación experimental, estación que utiliza las ondas radioeléctricas para efectuar experimentos que pueden contribuir al progreso de la ciencia o de la técnica.
- Estación espacial, estación de radiocomunicación situada en un satélite u otro objeto colocado en el espacio, destinada a recibir, transmitir o retransmitir señales de radiocomunicación (artículo 2o., fr. IV, párr. 4o., del RT).

F

Formato de marcación: secuencia en que deben marcarse los dígitos respectivos para tener acceso a otro usuario o a un servicio (plan técnico fundamental de señalización; DOF 21 de junio de 1996; artículo 3, inciso 6).

Frecuencia. Es el número de ciclos que por segundo efectúa una onda del espectro radioeléctrico. Véase espectro radioeléctrico (artículo 3o., fr. IV, de la LFT).

G

Grupo de centrales de servicio local: conjunto de centrales locales dentro del cual se cursa tráfico conmutado sin la marcación de un prefijo de acceso

al servicio de larga distancia (reglas del servicio de larga distancia; DOF 24 de junio de 1996; regla 2, fracción VIII).

H

Homologación. Acto por el cual la SCT reconoce oficialmente que las especificaciones de un producto destinado a las telecomunicaciones satisfacen las reglas de normalización y requisitos establecidos, por lo que puede ser conectado a una red pública de telecomunicaciones, o hacer uso del espectro radioeléctrico.

La autoridad se propone fijar las especificaciones que deben reunir los equipos de telecomunicaciones que funcionen en el país para evitar otros servicios fuera de normatividad y garantizar la seguridad del usuario (artículos 3o., fr. V y 140 de la LFT).

El RT establece en el artículo 140 que los equipos de telecomunicación que se conecten o utilicen una vía general de comunicación para su comercialización, uso y operación, deberán estar previamente homologadas. Le corresponde a la SCT elaborar una estructura de normalización para guiar la elaboración de las normas oficiales mexicanas sobre telecomunicaciones, clasificando el equipo bajo las siguientes condiciones:

- Homologación tipo A: equipo que requerirá de ser probado por la SCT.
- Homologación tipo B: equipo que será probado por el proveedor.
- Verificación de registro: equipo que requerirá ser probado por el proveedor, previo a la comercialización o utilización del equipo.

Las normas para la homologación se clasifican jerárquicamente en:

- Normas oficiales mexicanas.
- Normas técnicas expedidas por la Secretaría.
- Normas y recomendaciones contenidas en acuerdos internacionales suscritos por el gobierno federal.
- Normas y recomendaciones internacionales o extranjeras señaladas por la SCT.

El TLCAN establece que los gobiernos de los Estados parte tendrán que tomar medidas de normalización que aseguren un trato no discriminatorio (artículo 1304, TLCAN).

I

ICM. Véase equipos terminales de telecomunicación.

Instalación de comunicación eléctrica. Para efectos de la ley de vías generales de comunicación de 1940, son instalaciones de comunicación eléctrica:

- Instalaciones telefónicas.
- Instalaciones de radiocomunicación para servicios especiales.
- Instalación de radiodifusora comercial, cultural, de experimentación científica y de aficionados.
- Instalaciones de radiocomunicación a bordo de embarcaciones o aeronaves (*Diario Oficial*, del 19 de febrero de 1940).

Interferencia perjudicial. Efecto de una energía no deseada debido a una o varias emisiones, radiaciones, inducciones o sus combinaciones sobre la recepción de un sistema de radiocomunicación, que se manifiesta como degradación de la calidad, falseamiento o pérdida de la información que se podría obtener en ausencia de esta energía no deseada.

El RT sanciona a los prestadores de servicios de telecomunicaciones que causen interferencia perjudicial, que se realice en forma deliberada en las redes, sistemas o servicios de telecomunicación. El monto de las sanciones económicas lo fijará la SCT, de acuerdo con la gravedad de la infracción, a la situación económica del infractor y tomando en cuenta la fecha en que lo cometió (artículos 2o., fr. VIII, párr. 11, 157 y 160 del RT).

Inversión extranjera. Se entenderá por inversión extranjera:

- La participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción, en el capital social de sociedades mexicanas.
- La realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero.
- La participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados en la LIE.

Para efectos de la LFT, podrá participar la inversión extranjera, en cualquiera de los servicios de telecomunicaciones, en una proporción máxima de 49 por ciento. En el caso de la telefonía celular, se requerirá de autorización de la CNE, si ésta excede del 49 por ciento del capital social (artículos 12, de la LFT y 2o., de la LIE, del *Diario Oficial* del 27 de diciembre de 1993).

Inversión neutra. Es aquella realizada en sociedades mexicanas o en fideicomisos autorizados conforme al título quinto de la LIE. Este tipo de inversión no se computa para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de sociedades mexicanas. Respecto a la Inversión neutra representada por instrumentos emitidos por las instituciones fiduciarias, la Secofi, podrá autorizar dichos instrumentos, que únicamente otorgarán derechos pecuniarios respecto de sus tenedores y, en su caso, derechos corporativos limitados (artículos 18 y 19 de la LIE).

Inviolabilidad de las comunicaciones privadas: Las comunicaciones privadas son inviolables. Será sancionado cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal competente en la materia o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada, para lo cual deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración.

La violación de lo anteriormente expuesto, es sancionada por el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para el resto de la República en materia de fuero federal (decreto que reforma el artículo 16 de la Constitución Política; DOF 3 de julio de 1996; artículo único).

L

Libre concurrencia. Es un objetivo que persigue la LFT, para que no existan monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios, por parte de personas físicas o morales, dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, fideicomisos o cualquier otra forma de participación en la actividad económica.

Este propósito se señala claramente en la reforma del artículo 28 Constitucional, de 1983 (artículo 2o., de la LFCE).

Licitación pública. Es el procedimiento establecido por el Estado para poder adjudicar las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como las obras públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones dis-

ponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Para efecto de la LFT, la SCT otorgará las concesiones a través de licitaciones públicas. Las bases incluirán como mínimo:

Los requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación, que son:

- Los programas y compromisos de inversión.
- El plan de negocios.
- Las especificaciones técnicas.
- Opinión favorable de la CFC.
- Las bandas de frecuencia objeto de concesión.
- El periodo de vigencia de la concesión.

Los criterios para seleccionar al ganador (artículos 16, de la LFT y 30, de la LAOP).

Línea telefónica. Enlace con capacidad básica para transmitir principalmente señales de voz, entre un centro de conmutación público y un punto de conexión terminal, una caseta pública telefónica, una instalación telefónica privada o cualquier otro tipo de terminal que utiliza señales compatibles con la red pública telefónica (artículo 2o., fr. II, párr. 8, del RT).

M

Medición: función que comprende el registro, recolección y almacenamiento de información respecto de las características de las llamadas telefónicas, tales como tipo, enrutamiento y duración, con el propósito de suministrar la información requerida para la tasación y para conocer la operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones (reglas del servicio de larga distancia; DOF 21 de junio de 1996; regla 2, fracción X).

Mensaje inicial de dirección (MID): primer mensaje que se envía para establecer una llamada utilizando señalización por canal común número 7 (plan técnico fundamental de señalización; DOF 21 de junio de 1996; artículo 3, inciso 9).

Mercado relevante. Es el instrumento en materia económica para poder determinar el grado de competencia en el mercado. Su determinación requiere considerar los siguientes criterios:

- Las posibilidades de sustituir el bien o servicio de que se trate por otros, tanto de origen nacional como extranjero, considerando las posibilidades tecnológicas, en qué medida los consumidores cuentan con sustitutos y el tiempo requerido para tal sustitución.
- Los costos de distribución del bien mismo; de sus insumos relevantes; de sus complementos y de sustitutos desde otras regiones y del extranjero, teniendo en cuenta fletes, seguros, aranceles y restricciones no arancelarias, las restricciones impuestas por los agentes económicos o por sus asociaciones y el tiempo requerido para abastecer el mercado desde esas regiones.
- Los costos y las probabilidades que tienen los usuarios o consumidores para acudir a otros mercados.
- Las restricciones normativas de carácter federal, local o internacional que limiten el acceso de usuarios o consumidores a fuentes de abasto alternativas, o el acceso de los proveedores a clientes alternativos.

Para efectos de la LFT, la SCT está facultada a establecer al concesionario de redes públicas de telecomunicaciones, que tenga poder sustancial en el mercado relevante de acuerdo con la LFCE, obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información (artículos 63, de la LFT y 12, de la LFCE).

N

Numeración: conjunto estructurado de combinaciones de dígitos decimales que permiten identificar unívocamente a cada línea telefónica, servicio especial o destino de una red o conjunto de redes de telecomunicaciones (programa técnico fundamental de numeración; DOF 21 de junio de 1996; artículo 3, inciso 7).

Número de “A”: número telefónico que identifica al origen de la llamada (plan técnico fundamental de señalización; DOF 21 de junio de 1996; artículo 3, inciso 10).

Número de “B”: número telefónico que identifica el destino de la llamada (plan técnico fundamental de señalización; DOF 21 de junio de 1996; artículo 3, inciso 11).

Número de serie de central: combinación de dígitos que identifica a un conjunto de 10,000 números telefónicos consecutivos pertenecientes a una central telefónica (programa técnico fundamental de numeración; DOF 21 de junio de 1996; artículo 3, inciso 8).

Número geográfico: combinación de dígitos que identifica unívocamente a un destino geográfico dentro de una red de telecomunicaciones (programa técnico fundamental de numeración; DOF 21 de junio de 1996; artículo 3, inciso 9).

Número identificador de región: combinación de dígitos que identifica a uno o más grupos de centrales de servicio local (programa técnico fundamental de numeración; DOF 21 de junio de 1996; artículo 3, inciso 10).

Número internacional: aquel compuesto por el indicativo del país y el número nacional de ese país (programa técnico fundamental de numeración; DOF. 21 de junio de 1996; artículo 3, inciso 14).

Número interno de central: combinación de cuatro dígitos que identifica a un destino dentro de un número de serie de una central (programa técnico fundamental de numeración; DOF 21 de junio de 1996; artículo 3, inciso 12).

Número local: aquel compuesto por el número de serie de central y por el número interno de central, y que identifica a un destino dentro de un grupo de centrales de servicio local (programa técnico fundamental de numeración; DOF 21 de junio de 1996; artículo 3, inciso 13).

Número nacional: aquel formado por el número identificador de región y el número local (programa técnico fundamental de numeración; DOF 21 de junio de 1996; artículo 3, inciso 14).

Número no geográfico: aquel compuesto por la clave del servicio no geográfico y el número de usuario y que, al ser marcado por el usuario, requiere de una traducción llevada a cabo por algún elemento de una red para encontrar el número geográfico de destino (programa técnico fundamental de numeración; DOF 21 de junio de 1996; artículo 3, inciso 15).

O

Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT). Véase Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Ondas radioeléctricas. Son ondas electromagnéticas cuyas frecuencias se fijan convencionalmente por debajo de 3000Ghz, que se propagan por el espacio sin guía artificial. Véase espectro radioeléctrico (artículo 2o., fr. I, párr. 7o., del RT).

Operador de puerto internacional: concesionario del servicio de larga distancia, autorizado por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, para operar una central de conmutación como puerto internacional (reglas

para prestar el servicio de larga distancia que deberán aplicar los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones autorizados para prestar este servicio; DOF 11 de diciembre de 1996; regla 2, fracción VII).

Operador del servicio de telefonía pública: serán indistintamente, los concesionarios del servicio local autorizados para prestar el servicio de telefonía pública, y las comercializadoras de telefonía pública. Tendrán las siguientes funciones:

- prestar el servicio con calidad, eficiencia, competitividad, seguridad, permanencia y en condiciones no discriminatorias;
- ajustar sus aparatos telefónicos de uso público para que existan comunicaciones gratuitas a los servicios de emergencia;
- dar acceso a los números no geográficos de los operadores de larga distancia;
- prestar anualmente a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, durante el mes de enero, una relación de la ubicación de sus aparatos telefónicos de uso público, que incluya el número telefónico, marca y modelo de dichos aparatos, así como el número de minutos de llamadas locales y de larga distancia de cada aparato;
- inscribir en el Registro Federal de Telecomunicaciones, los contratos que se celebren entre los concesionarios de servicio local y los operadores del servicio de telefonía pública.

(Reglamento del servicio de telefonía pública; DOF 16 de diciembre de 1996, artículo 7).

Órbita satelital. Trayectoria que recorre un satélite al girar alrededor de la Tierra, fundamentalmente por la fuerza de gravedad. La concesión para explotar la órbita satelital, con sus respectivas bandas de frecuencia y derecho de emisión de señales, se otorgan mediante el procedimiento de licitación pública que lleve a cabo la autoridad (artículo 3o., fr. VI y 29 de la LFT).

Organismos internacionales en telecomunicaciones. México ha ingresado a los siguientes organismos:

- Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite, Inmarsat,
- Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, Intelsat,
- Unión Internacional de Telecomunicaciones, UIT.

(diarios oficiales del 7 de febrero de 1973, 3 de marzo de 1992 y 16 de marzo de 1994).

Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite (Inmarsat). Adoptado en Londres, el día 3 de septiembre, de 1976. Es un organismo internacional creado por OMI. Goza de personalidad jurídica propia. México promulgó su ingreso a este organismo el 16 de marzo de 1994.

Las partes interesadas en suscribirse al acuerdo de explotación podrán ser los estados o las entidades públicas o privadas que estén sujetas a la jurisdicción del Estado.

La finalidad de la organización es proveer los satélites y el equipo de seguimiento necesario para perfeccionar las comunicaciones marítimas, contribuyendo así a mejorar las comunicaciones de socorro y las destinadas a la seguridad de la vida humana en el mar, el rendimiento y la explotación de los barcos, los servicios marítimos de correspondencia pública y los medios de radiodeterminación.

Los órganos que integran la organización son:

- Asamblea, está integrada por los países parte, su principal función consiste en examinar las actividades que a largo plazo realice la organización.
- Consejo, está compuesto por 28 representantes de los signatarios, su función es determinar las necesidades que puede haber de telecomunicaciones marítimas por satélite y adoptar políticas.
- Director general, es el representante de la organización.

La organización cooperará con las Naciones Unidas, con la Unión Internacional de Telecomunicaciones, OMI, así como con órganos competentes en materia de utilización del espacio ultraterrestre y oceánico para fines pacíficos.

La solución de controversias que surjan entre las partes o éstas con la organización se resolverá mediante una negociación. Si pasado un año, no llegara a una solución se someterá a la Corte Internacional de Justicia, o a petición de las partes, podrá ser sometido a arbitraje (*Diario Oficial* de 16 de marzo de 1994).

Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (Intelsat). Es un organismo internacional especializado de la ONU. Creado el 20 de agosto de 1971, en Washington, que goza de personalidad jurídica propia.

Pueden ser miembros de esta organización los gobiernos de los Estados.

El principal objetivo de esta organización es mantener y explotar el segmento espacial (satélites de telecomunicaciones con toda su instalación)

y el control del sistema comercial de telecomunicaciones por satélite, que tendrá como objetivo primordial el suministro sobre una base comercial, del segmento espacial necesario para proveer a todas las áreas del mundo y sin discriminación, servicios internacionales públicos de telecomunicaciones de alta calidad y confianza.

El Intelsat está integrado por los siguientes órganos:

- Asamblea de Partes, es el órgano principal y está compuesto por todos los gobiernos de los Estados firmantes.
- Reunión de Signatarios, comprende a entidades de telecomunicaciones, asignados por los Estados miembros. Su principal función es dar la debida y adecuada consideración a las resoluciones, recomendaciones y puntos de vista que le remitan la Asamblea de Partes o la Junta de Gobernadores.
- Junta de Gobernadores, está conformado por representantes de los miembros de la organización. Podrán ser gobernadores los Estados que alcancen los porcentajes de aportación de inversión que se establecen en el Acuerdo Constitutivo de la organización. Su principal función es ser responsable de la función de Intelsat.
- Un órgano ejecutivo, que está integrado por un director general, que responderá directamente ante la Junta de Gobernadores.

Toda controversia que surja de los derechos y obligaciones de conformidad con el acuerdo que crea Intelsat, se someterá a arbitraje (*Diario Oficial*, del 7 de febrero de 1973).

P

Peritos en telecomunicaciones. Son auxiliares de la Dirección General de Telecomunicaciones, encargados de que se observen las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas que aplique esta dependencia en los sistemas que se diseñen o para los cuales se les conceda autorización de instalación. Se requiere para ser perito en telecomunicaciones, la inscripción en el registro de peritos de telecomunicaciones, dependiente de la Dirección General de Telecomunicaciones.

El RT establece que para instalar sistemas de telecomunicaciones públicos o privados, es necesario obtener la autorización de la SCT. Las autorizaciones sólo podrán concederse si se cumplen todos los requisitos de

carácter técnico, bajo la responsabilidad de un perito en telecomunicaciones (*Diario Oficial* de 20 de diciembre de 1972).

Permiso. Es el acto administrativo, por el cual se levanta o remueve un obstáculo o impedimento que la norma legal ha establecido.

De acuerdo con el artículo 31 de la LFT, se requiere de permiso de la SCT para:

- Establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de red pública.
- Instalar, operar o explotar estaciones terrenas transmisoras (Gabino, Fraga Derecho Administrativo, 19a. ed., México, Porrúa, 1979).

Posiciones orbitales geoestacionarias. Son las ubicaciones en una órbita circular sobre el Ecuador, que permiten que un satélite gire a la misma velocidad de rotación de la Tierra, permitiendo que el satélite mantenga en forma permanente la misma latitud y longitud. El otorgamiento de concesiones se realizará mediante el procedimiento de licitación pública que lleve a cabo la autoridad (artículo 3o., fr. VII y 29 de la LFT).

Prácticas monopólicas. Son los arreglos combinaciones, contratos o convenios entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de lo siguiente:

- Fijar, elevar concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes ofrecidos en el mercado.
- Establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir o comercializar sino solamente una cantidad restringida.
- Dividir distribuir, asignar o imponer porciones de un mercado actual o potencial de bienes y servicios mediante tiempo o espacios determinados.
- Concertar o coordinar posturas de licitaciones públicas.

Para efectos de la LFCE quedan prohibidos los monopolios y estancos que disminuyan, dañen o impidan la competencia y la libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios (LFCE económica, publicada en el *Diario Oficial* del 24 de diciembre de 1994).

Prefijo de acceso al servicio de larga distancia: combinación de dígitos que es necesario marcar para tener acceso al servicio de larga distancia (reglas del servicio de larga distancia; DOF 21 de junio de 1996; regla 2, fracción XV).

Prescripción: selección que hace un operador del servicio de telefonía pública, mediante el mecanismo general previsto en las reglas del servicio de larga distancia, para que un determinado concesionario de larga distancia, curse el tráfico de cualquiera de sus aparatos sin necesidad de que el usuario marque un código de identificación de operador de larga distancia (reglamento del servicio de telefonía pública; DOF 16 de diciembre de 1996, artículo 2, fracción IX).

Procedimiento administrativo. Es el medio o vía legal de realización de actos que en forma directa o indirecta concurren en la producción definitiva de los actos administrativos en la esfera de la administración.

Para efectos de la LFT, el procedimiento administrativo podrá interponerse, cuando se declare la revocación de concesiones o permisos; la imposición de sanciones previstas en la LFT y el recurso de revisión conforme a la LFPA (ley federal de procedimiento administrativo, publicada en el *Diario Oficial*, el 4 de agosto de 1994).

Protocolo de parte de usuario para servicios integrados-México (Pausi-mx): protocolo internacional de parte de usuario para servicios integrados adaptados a las características técnicas locales (plan técnico fundamental de señalización; DOF 21 de junio de 1996; artículo 3, inciso 20).

Protocolo de señalización: conjunto de mecanismos de intercambio de mensajes en las redes de señalización necesarios para establecer la comunicación entre usuarios y para realizar las distintas funciones de administración y control en las mismas (plan técnico fundamental de señalización; DOF 21 de junio de 1996; artículo 3, inciso 21).

Puerto internacional: central de conmutación interconectada con circuitos de origen y destino internacional, autorizada por la Comisión Federal de Telecomunicaciones para cursar tráfico internacional (reglas para prestar el servicio de larga distancia que deberán aplicar los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones autorizados para prestar este servicio; DOF 11 de diciembre de 1996; regla 2, fracción VIII).

Punto de conexión terminal. Punto físico o virtual donde se conectan a una red pública de telecomunicaciones, las instalaciones y equipos de los usuarios finales o, en su caso, el punto donde se conectan a éstas otras redes de telecomunicaciones. Cabe señalar que una red pública presta su servicio a usuarios siempre y cuando se encuentren entre puntos de conexión terminal (artículo 2o., fr. II, párr. 3o. y 6o., del RT).

Punto de control de servicio (PCS): punto de señalización especializado que, convencionalmente, se asigna a los equipos de las redes en los que reside la lógica de control de los servicios de telecomunicaciones (plan

técnico fundamental de señalización; DOF 21 de junio de 1996; artículo 3, inciso 22).

Punto de señalización (ps): punto a través del cual se tiene acceso a una red de señalización (plan técnico fundamental de señalización; DOF 21 de junio de 1996; artículo 3, inciso 23).

Punto de transferencia de señalización (pts): punto inteligente de transferencia dentro de una red de señalización (plan técnico fundamental de señalización; DOF 21 de junio de 1996; artículo 3, inciso 24).

R

Radio monitoreo o radiodeterminación. Es un órgano dependiente de la SCT, creado con la finalidad de que determine la posición de una interferencia perjudicial y demás perturbaciones a las telecomunicaciones. Encargado además, de realizar acciones para eliminarlas, mediante el uso de la radiocomunicación (artículo 127 del RT).

Radiocomunicación. Es toda telecomunicación transmitida por medio de ondas radioeléctricas. La radiocomunicación comprende:

- El espectro radioeléctrico, que es el medio en que se propagan las ondas radioeléctricas.
- Redes públicas de radiocomunicación, es la infraestructura de la radiocomunicación.
- Servicio público de radiocomunicación, son las transmisiones de las ondas radioeléctricas para fines específicos (artículo 2o., del RT).

Red de comunicación por satélite. Es la red de telecomunicaciones integrada por un sistema de satélites o parte del sistema y las estaciones terrenas asociadas, con la asignación de frecuencias necesarias para establecer los servicios de comunicación por satélite. Existen dos clases de servicios, que son:

- Servicio fijo de comunicación por satélite, es el servicio de radiocomunicación entre estaciones terrenas situadas en emplazamientos dados cuando se utilizan uno o más satélites, el emplazamiento dado puede ser un punto fijo determinado o cualquier punto fijo situado en una zona determinada, en algunos casos ese servicio incluye enlaces entre satélites que pueden realizarse también dentro del servicio entre satélites; el servi-

cio fijo por satélite puede también incluir enlaces de conexión para otros servicios de radiocomunicación espacial.

- Servicio móvil de comunicación por satélite, es el servicio de radiocomunicación por satélite entre estaciones móviles y estaciones terrenas o entre estaciones móviles (artículo 2o., fr. IV, fr. VII, del RT).

Red de radiocomunicación. Es una red de telecomunicaciones integrada por una o varias estaciones radioeléctricas, incluyendo en su caso, los equipos de conmutación y enlaces radioeléctricos asociados, así como la asignación de frecuencias necesarias para establecer los servicios de radiocomunicación.

La red de radiocomunicación se clasifica en pública y privada.

Las redes públicas de radiocomunicación, de acuerdo con su naturaleza, características técnicas, área de cobertura y la propagación y aprovechamiento de las frecuencias radioeléctricas, se pueden clasificar en:

- Redes públicas de radiocomunicación fija para prestar servicios públicos y radiocomunicación punto a punto, multiacceso, distribución y multidistribución de señales. Estas redes se utilizan para música continua, televisión restringida, telefonía rural, microondas, entre otras aplicaciones.

- Redes públicas de radiocomunicación móvil para prestar servicios públicos móviles terrestre, marítimo y aeronáutico; radiotelefonía móvil con tecnología celular y con tecnología convencional; radiolocalización de personas y radiocomunicación móvil especializada con tecnología de frecuencias portadoras compartidas.

- Redes públicas de radiodeterminación, para prestar servicios públicos como radionavegación aeronáutica y marítima; y de radiolocalización de objetos y personas.

- Redes de radiocomunicación de aplicación especial, para prestar servicio de telecomunicación de aplicación especial como ayudas a la meteorología, de seguridad, telecomunicación de enlace y capacidad limitada para satisfacer necesidades de terceros (artículo 110, del RT).

Red de señalización por canal común número 7 (SCCN-7): red independiente de señalización con un conjunto de puntos de señalización administrados o controlados por una misma organización responsable (plan técnico fundamental de señalización; DOF 21 de junio de 1996; artículo 3, inciso 25).

Red local complementaria de telecomunicaciones. Es una red de telecomunicaciones destinada a satisfacer la prestación de servicios de conducción de señales para grupos restringidos de usuarios, con o sin interconexión, a una red pública de telecomunicaciones. Estas redes pueden incluir, redes

complementarias para fraccionamientos residenciales, parques industriales, zonas hoteleras y centros comerciales.

Le corresponde a la SCT otorgar permisos para instalar, operar y explotar redes locales complementarias (artículos 2o., fr. II, párr. 4o.; 5o., fr. II y 42 del RT).

Red nacional de comunicación eléctrica. Es un órgano creado en la ley de comunicaciones eléctricas, del 26 de abril de 1926. Era dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, ahora SCT. Constituido por líneas y oficinas telegráficas, telegrafonía y telefónica y por las estaciones de radiocomunicación que presten servicio nacional e internacional.

La dirección y administración de la Red Nacional estaba a cargo de la Dirección General de Telégrafos, dependiente de la SCT (*Diario Oficial* del 26 de abril de 1926).

Red privada de telecomunicación. Es una red de telecomunicación que establece una persona física o moral destinada a satisfacer necesidades específicas de servicios de telecomunicaciones de determinadas personas que no impliquen explotación comercial de servicios o capacidad de dicha red, con su propia infraestructura o mediante el arrendamiento de canales o circuitos de redes públicas de telecomunicaciones y que constituyen auxiliares a una vía general de comunicación.

De acuerdo con el artículo 28 de la LFT no requieren de concesión, permiso o registro para operar salvo que utilicen bandas de frecuencia del espectro, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la concesión sobre el espectro radioeléctrico. Está permitido que los operadores de redes privadas puedan explotar comercialmente servicios, en cuyo caso adoptan el carácter de red pública de telecomunicaciones (artículo 2o., fr. II, párr. 2o., del RT y 28 de la LFT).

Red pública de radiocomunicación fija. Véase red de radiocomunicación.

Red pública de radiocomunicación móvil. Véase red de radiocomunicación.

Red pública de radiodeterminación. Véase red de radiocomunicación.

Red pública de telecomunicación. Es una red de telecomunicación a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones.

Se entiende por explotación para el servicio de telecomunicaciones al público, la que se limita a conducir señales sobre el punto de conexión terminal.

Las concesiones para instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones, requerirán que los interesados presenten, a satisfacción

de la SCT una solicitud que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 24 de la LFT.

El gobierno federal tendrá derecho a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de la concesión correspondiente y la SCT publicará en el *Diario Oficial* las concesiones otorgadas; tendrán una duración hasta por 30 años y podrán ser prorrogadas por plazos iguales a los originales.

Es de interés público la instalación, operación y mantenimiento de cableado subterráneo y aéreo y equipo destinado al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones.

Se entenderá por red pública de telecomunicaciones interestatal, aquella que se enlace con infraestructura propia, conformada por ciudades ubicadas en, cuando menos, tres entidades federativas. Éstas no comprenden la concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, pero serán objeto de licitación pública (artículos 2o., fr. II, párr. 3o., del RT y Secc. III, del Cap. 2, de LFT y *Diario Oficial* de 5 de septiembre de 1995).

Red pública de telecomunicaciones interestatal. Véase red pública de telecomunicaciones.

Red pública telefónica. Red pública de telecomunicaciones, cuyos concesionarios deben prestar el servicio público de telefonía básica.

Las concesiones otorgadas por la SCT serán publicadas en el *Diario Oficial de la Federación*. El gobierno federal tendrá derecho a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de la concesión correspondiente. La operación de la red pública telefónica deberá llevarse a cabo conforme a planes técnicos fundamentales de numeración, señalización, transmisión, conmutación, tarificación y sincronización (artículos 2o., fr. II, párr. 9o. y 88 del RT).

Red pública telegráfica. Red pública de telecomunicaciones, por medio de la cual se presta el servicio público de telégrafos, giros telegráficos y radiotelegrafía dentro del territorio nacional. Los servicios telegráfico y de radiotelegrafía quedan reservados exclusivamente al Estado. Se entiende que la radiotelegrafía es la telegrafía sin hilos, a diferencia de telégrafos, que funciona a través de hilos metálicos (artículos 2o., fr. II, párr. 10, del RT y art. 9o., de la LFT).

Redes de radiocomunicación de aplicación especial. Véase red de radiocomunicación.

Redes de telecomunicación. Sistema integrado por medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del

espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como, en su caso, centrales, dispositivos de conmutación, línea telefónica o cualquier equipo necesario. Se clasifican las redes de telecomunicación en privadas, complementarias y públicas (artículo 3o., fr. VII, de la LFT).

Registro de telecomunicaciones. Es un órgano interno de la SCT encargado de inscribir actos relacionados con las telecomunicaciones, tales como:

- Los títulos de concesión y de permisos.
- Los servicios de valor agregado.
- Los gravámenes impuestos a las concesiones y permisos.
- Las cesiones de derechos.
- Las bandas de frecuencia asignadas en distintas partes del país.
- Convenios de interconexión con otras redes.
- Las tarifas (Secc. I, Cap. VI, de la LFT).

Requisa. Es la expropiación de bienes o el uso forzoso de muebles o inmuebles e incluso la incorporación transitoria de personas en determinados servicios, dictada por autoridad competente para poder satisfacer o realizar algo que exige de inmediato la tranquilidad o el orden público y con fundamento en la legislación aplicable. En el capítulo séptimo de la LFT se fundamenta, que en caso de desastre natural, de guerra, de grave alteración del orden público o cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la paz interior del país o la economía nacional, el gobierno federal, por conducto de la SCT podrá hacer la requisa de las vías generales de comunicación (*Diccionario Jurídico Mexicano*, Porrúa, S.A., p. 2808). En el periodo comprendido de 1977 a 1987, el gobierno federal ejerció esta facultad, en seis ocasiones, en las empresas Teléfonos de México y Teléfonos del Noroeste

Revocación. Es el acto jurídico por el cual se deja sin efecto una concesión. Para efecto de telecomunicaciones las concesiones y permisos podrán ser revocados por la autoridad por ocho causas:

- No ejercer sus derechos conferidos.
- Interrupción a las vías generales de comunicación.
- Ejecutar actos que impidan actuación de otros concesionarios.
- No cumplir con las obligaciones concedidas en la concesión.
- Negarse a interconectar con otros concesionarios sin causa justificada.
- Cambio de nacionalidad.

- Ceder, gravar o transferir las concesiones o permisos en contravención a lo dispuesto en la LFT; y
- No cubrir la contraprestación (art. 38 de la LFT).

S

Satélite. Cuerpo que gira alrededor de otro cuerpo de masa preponderante y cuyo movimiento será determinado principal y permanentemente por la fuerza de atracción de este último (proyecto de NOM-074-SCT-1994, emitida en el *Diario Oficial*, del 4 de enero de 1995).

Señalización: mecanismos de intercambio de información entre sistemas, equipos y conmutadores de una red de telecomunicaciones necesarios para establecer el enlace y la comunicación entre dos o más usuarios, utilizando formatos y protocolos sujetos a normas nacionales e internacionales (plan técnico fundamental de señalización; DOF 21 de junio de 1996; artículo 3, inciso 27).

Señalización por canal común número 7 (scc-7): norma internacional de señalización que utiliza una red separada de transporte de señales (plan técnico fundamental de señalización; DOF 21 de junio de 1996; artículo 3, inciso 28).

Servicio de aficionados o radioaficionados. Es el servicio de radiocomunicación que tiene por objeto la instrucción individual, la intercomunicación y los estudios técnicos, ejecutados por aficionados, esto es, por personas debidamente autorizadas que se interesan en la radiotécnica con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro.

Para la transmisión del servicio de aficionados solamente podrán laborar locutores que cuenten con certificado de aptitud y con el permiso de instalación de una estación radioeléctrica, expedido por la SCT. Los certificados se otorgan a personas físicas y morales, siempre que estas últimas señalen la relación de miembros que la conforman. Los derechos y obligaciones son intransferibles.

México es Estado parte del convenio interamericano sobre servicio de aficionados, que tiene la finalidad de que los servidores de radioaficionados autorizados en los países miembros, puedan prestar el servicio en las naciones extranjeras (artículo 2o., fr. VI, párr. 14, del RT y *Diario Oficial* del 28 de noviembre de 1988 y del 25 de agosto de 1989).

Servicio de conducción de señales. Es un servicio básico de telecomunicaciones, que se proporciona en línea física o radiocomunicación, con la

capacidad necesaria para transmitir, conmutar en dado caso y recibir señales. Existen servicios de conducción de señales por redes públicas y por satélite, este último es mediante el empleo de uno o varios sistemas satelitales (artículo 2o., fr. V, párr. 7o. y fr. VII, párr. 3o., del RT).

Servicio de interconexión a redes públicas. Es el servicio de conducción de señales que presta un concesionario, por medio de su red pública de telecomunicaciones, a otras empresas de telecomunicación para combinar o complementar sus propias instalaciones con el objeto de proporcionar un servicio final (artículo 2o., fr. V, párrafo 11, del RT y décimo transitorio de la LFT).

Servicio de larga distancia. Es un servicio público de telefonía, que se proporciona al usuario para establecer comunicación entre su punto de conexión terminal y cualquier otro punto localizado en otra zona de servicio de red nacional o internacional, mediante el uso de una red de larga distancia y las redes locales respectivas.

Las concesiones otorgadas por la SCT serán publicadas en el *Diario Oficial de la Federación*. El gobierno federal tendrá derecho a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de la concesión correspondiente.

El servicio de larga se abre a nuevos concesionarios hasta el 10 de agosto de 1996 (artículos 2o., fr. V, párr. 17 y 18, segundo transitorio del RT).

Servicio de radiocomunicación. Es la transmisión, emisión o recepción de ondas radioeléctricas para fines específicos de telecomunicación.

Son servicios públicos de radiocomunicación:

- servicio de radiodifusión.
- servicio de radiotelefonía móvil.
- servicio de radiolocalización móvil de personas.
- servicio de radiodeterminación.
- servicio de aficionados o radioaficionados.
- servicio de radiogonometría.
- servicio de seguridad.
- servicio de ayuda a la meteorología.
- servicio especial de radiocomunicación.

(artículo 2o., fr. VI y 7o., del RT).

Servicio de radiodifusión. Es un servicio de radiocomunicación, cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por el público en general, que se pueden transmitir por radio o televisión.

La SCT otorga concesiones a los prestadores de servicio de radiodifusión que se interesen en estaciones con fines comerciales. El término de la concesión no podrá exceder de 30 años y podrá ser refrendada al mismo concesionario.

La explotación de sistemas de modulación de amplitud o frecuencia de radio y televisión, se otorgará solamente a mexicanos o sociedades cuyos socios sean mexicanos.

Para prestar el servicio de radiodifusión en estaciones oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas sólo requerirán de permiso de la autoridad (artículo 2o., fr. VI, párr. 5o., del RT y la Ley Federal del Radio y la Televisión, del 19 de enero de 1960).

Servicio de radiotelegrafía. Véase red pública telegráfica.

Servicio de selección por marcación del operador de larga distancia: aquel que permite a los usuarios seleccionar un operador de larga distancia, mediante la marcación de un código de identificación de operador de larga distancia (reglas del servicio de larga distancia; DOF 21 de junio de 1996; regla 2, fracción XX).

Servicio de selección por prescripción del operador de larga distancia: aquel que permite a los usuarios presuscritos a un operador de larga distancia, tener acceso a la red de dicho operador sin necesidad de que el usuario marque código de identificación asignado a este último (reglas del servicio de larga distancia; DOF 21 de junio de 1996; regla 2, fracción XXI).

Servicio de telefonía pública: aquel que consiste en el acceso a los servicios proporcionados a través de redes públicas de telecomunicaciones y que deberán prestarse al público en general por medio de la instalación, operación y explotación de aparatos telefónicos de uso público (reglamento del servicio de telefonía pública; DOF 16 de diciembre de 1996, artículo 2, fracción I).

Servicio de televisión por cable. Es un servicio de telecomunicaciones, que se proporciona por suscripción mediante sistemas de distribución de señales de imagen y sonidos a través de líneas físicas, con sus correspondientes equipos amplificadores, procesadores, derivadores y accesorios, a diferencia del servicio de radiodifusión cuyas emisiones están destinadas a la recepción directa por el público en general.

El servicio de televisión por cable se concede cuando el prestador esté interesado en proporcionar el servicio de televisión en alguna plaza determinada y en caso, de que no se tenga propósito comercial, se solicitará a la SCT un permiso para operar (artículo 2o., fr. V, párr. 15, del RT y *Diario Oficial* de 18 de enero de 1979).

Servicio de transmisiones. Es el nombre que asigna el Ejército y la Fuerza Aérea a sus propias telecomunicaciones, destinadas a satisfacer necesidades de comunicación (*Diario Oficial*, de fecha 28 de julio de 1961).

Servicio de valor agregado. Es un servicio especial de telecomunicaciones que emplea sistemas de procesamiento computarizado para:

- Atender a terceros, utilizando como soporte para la conducción de señales una red pública de telecomunicaciones y que tienen efecto en el formato, contenido, código, protocolo, almacenaje o aspectos similares de la información transmitida por algún usuario.
- Comercializar a los usuarios información adicional, diferente o reestructurada, que implique interacción del usuario con información almacenada.

Para otorgar la prestación de servicio de valor agregado bastará su registro ante la SCT.

El TLCAN establece condiciones no discriminatorias a los prestadores del servicio mejorado o de valor agregado sin que ningún Estado parte les exija que:

- Presten ese servicio al público en general.
- Justifiquen sus tarifas de acuerdo con sus costos.
- Registren una tarifa.
- Interconecten sus redes con cualquier cliente o red en particular.
- No establezcan medidas de normalización (artículos 3, fr. XII y 33 de la LFT y 2o. fr. V, párr. 6, del RT y 1303, del TLCAN).

Servicio fijo de comunicación por satélite. Véase red de comunicación por satélite.

Servicio local: aquel por el que se conduce tráfico conmutado entre usuarios de una misma central o entre usuarios de centrales que forman parte de un mismo grupo de centrales de servicio local, que no requiere la marcación de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia, independientemente de que dicho tráfico se origine o termine en una red pública de telecomunicaciones alámbrica o inalámbrica, y por el que se cobra una tarifa independientemente de la distancia (reglamento del servicio de telefonía pública; DOF 16 de diciembre de 1996, artículo 2, fracción VIII).

Servicio móvil de comunicación por satélite. Véase red de comunicación por satélite.

Servicio no geográfico: aquel asociado a números no geográficos, con cobertura variable y tarificación especializada (programa técnico fundamental de numeración; DOF 24 de junio de 1996; artículo 3, inciso 27).

Servicio público de telefonía básica. Servicio final de telecomunicaciones por medio del cual se proporciona la capacidad completa para la comunicación de voz entre usuarios, incluida la conducción de señales entre puntos terminales de conexión, así como el cableado y el primer aparato telefónico terminal, a solicitud del suscriptor. Dicha conducción de señales constituye la que se proporciona al público en general, mediante la contratación de líneas de acceso a la red pública telefónica, que utilizan las centrales públicas de conmutación telefónica, de tal manera que el suscriptor disponga de la capacidad para conducir señales de voz desde su punto de conexión terminal a cualquier otro punto de la red pública telefónica, de acuerdo con una renta y tarifa que varía en función del tráfico que se curse.

El servicio público telefónico proporciona servicios de comunicaciones locales, de larga distancia nacional e internacional.

El artículo segundo transitorio del RT establece, que los nuevos concesionarios o permisionarios del servicio público de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional sólo podrán iniciar su explotación después del 10 de agosto de 1996 (artículo 2 fr. V, del RT).

Servicio público de telegrafía. Véase red pública telegráfica.

Servicio telefónico. Los concesionarios del servicio público de telefonía básica local, con el objeto de proporcionar el servicio ofrecen lo siguiente:

- Instalar, mantener y operar las redes hasta el punto terminal de conexión del suscriptor.
- Suministrar y mantener a solicitud del suscriptor, mediante un cargo específico, un primer aparato telefónico básico, así como su instalación, incluyendo el cableado necesario.
- Contratar con otras empresas, la adquisición, instalación y mantenimiento del aparato telefónico terminal, siempre y cuando cumplan con las normas específicas establecidas por la SCT.
- Proporcionar el servicio de casetas públicas telefónicas que forman parte de las redes y están disponibles al público en general.

- Proporcionar información de directorio telefónico por operadora, excepto aquellos números telefónicos que sean privados.
- La distribución anual y gratuita, entre sus usuarios, de un directorio telefónico que contenga número telefónico asignado, nombre, domicilio y código postal.
- Suministrar el servicio de larga distancia nacional e internacional.

La sct otorgó a la empresa paraestatal Telmex, con fecha 10 de marzo de 1976 un título de concesión, con vigencia de 30 años, para construir, operar y explotar una red de servicio telefónico público, con cobertura en todo el territorio nacional, a excepción del área concesionada a Teléfonos del Noreste S.A. de C.V. (artículos 89 al 92 del RT y *Diario Oficial*, de fecha 10 de diciembre de 1990).

Servicios adicionales de telefonía: aquellos que pueden ser prestados por cualquier concesionario al amparo de su título de concesión de larga distancia, incluyendo la instalación de redes privadas de voz y la prestación de servicios de valor agregado de voz a que hace referencia la Ley Federal de Telecomunicaciones.

No se considerarán servicios adicionales de telefonía los de telefonía local, telefonía celular, televisión por cable o restringida, radiolocalización móvil de personas, radiolocalización especializada de flotillas, radiocomunicación privada o marítima, radio restringido y otros para los cuales sea necesario la obtención de una concesión o autorización adicional a la de la larga distancia (acuerdo secretarial que establece lineamientos para la contratación de los servicios de telefonía de larga distancia por parte de las entidades y dependencias de la administración pública federal; DOF 7 de mayo de 1997; artículo 2, fracción VIII).

Servicios de difusión directa al hogar por satélites de servicio fijo (“DDH-SSF”) y servicios por satélites de radiodifusión (“SSR”): son aquellas señales unidireccionales encriptadas de radiocomunicación de video o de video/audio que se transmiten por satélites con licencia de las partes, para recepción directa por parte de suscriptores mediante remuneración periódica (decreto de promulgación del protocolo concerniente a la transmisión y recepción de señales de satélites para la prestación de los servicios de difusión directa al hogar por satélite en los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América; DOF 7 de abril de 1997, artículo II).

Servicios especiales: servicios complementarios al básico telefónico que se prestan a través de una red pública local, tales como servicios de emergencia, servicios de información de directorios, atención a quejas y de ac-

ceso a servicios por operadora (programa técnico fundamental de numeración; DOF 21 de junio de 1996; artículo 3, inciso 25).

Sistema de comunicación vía satélite. Es el conjunto coordinado de satélites artificiales de la tierra colocados en órbita, en el espacio, con el propósito de establecer radiocomunicación entre estaciones terrenas, estaciones espaciales o entre ambas. El sistema comprende a su vez las estaciones terrenas con los equipos e instalaciones necesarias para el monitoreo y control de los satélites.

Le corresponde a la SCT otorgar las concesiones sobre la emisión y recepción de señales y bandas de frecuencia asociados a sistemas de satélites mediante el procedimiento de licitación pública. Los interesados en participar tendrán que ser personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas (artículos 3o., fr. XIII y 29 de la LFT).

Sistema de retorno proporcional: aquel por el cual los operadores de puerto internacional distribuirán los intentos de llamadas entrantes al territorio nacional, conforme a lo siguiente:

- se determinará el total de liquidaciones pagadas por todos los operadores de puerto internacional a todos los operadores de un país determinado en un periodo de un mes;
- se determinará el porcentaje del total de las liquidaciones indicadas en el inciso anterior que fueron generadas por cada uno de los operadores de puerto internacional en dicho periodo;
- los operadores de puerto internacional tendrán derecho a recibir, en forma aleatoria respecto del tipo de llamada, los intentos de llamadas de entrada provenientes de un país determinado en cualquier periodo de un mes, en función a los porcentajes establecidos en el periodo mensual anterior de acuerdo con los incisos a y b anteriores;
- a tal efecto, el operador de puerto internacional que reciba tráfico de entrada por encima del porcentaje que le corresponda conforme al inciso anterior, deberá aleatoriamente retener los intentos de llamada que le corresponden y distribuir los excedentes a cada uno de los operadores de puerto internacional para satisfacer los porcentajes indicados.

(Reglas para prestar el servicio de larga distancia que deberán aplicar los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones autorizados para prestar este servicio; DOF 11 de diciembre de 1996; regla 2, fracción XIII).

Sistema de tarifas de liquidación uniforme: aquel por el cual:

- las mismas tarifas de liquidación son aplicadas por los operadores de puerto internacional a las llamadas de larga distancia provenientes de un país determinado, independientemente del operador que las origine en el extranjero y del concesionario que las termine en el territorio nacional, y
- las mismas tarifas de liquidación son aplicadas por los operadores de un país determinado a las llamadas de larga distancia originadas en territorio nacional y entregadas a dichos operadores, independientemente del concesionario del servicio de larga distancia que las origine en territorio nacional y del operador que las termine en el extranjero.

(Reglas para prestar el servicio de larga distancia que deberán aplicar los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones autorizados para prestar este servicio; DOF 11 de diciembre de 1996; regla 2, fracción XII).

Sistema o red celular de radiocomunicaciones. Es el sistema de radiocomunicación o red para servicio móvil en tierra, de alta capacidad, donde el espectro radioeléctrico se divide en canales discretos, los cuales a su vez son asignados en grupos de células. Los canales discretos son susceptibles de ser reutilizados en diferentes células dentro del área de servicio. La red celular se utiliza para transmitir servicio de telefonía móvil (artículo 2 fr. III, del RT).

Sistemas satelitales extranjeros. Son sistemas de satélites que presta un país extranjero. Para el otorgamiento de derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional. Deberá siempre contemplarse que existan tratados internacionales de comunicación firmados con el país de origen de la señal y que dichos tratados contemplen reciprocidad para los satélites mexicanos. Solamente podrán operar en territorio nacional los satélites internacionales al amparo de la reciprocidad internacional en la materia (artículo 30, de la LFT).

Subcomité de Normas de Telecomunicaciones. Es un órgano dependiente del Comité de Medidas relativas a Normalización, para efectos del TLCAN, su principal función es hacer compatibles las medidas relativas a normalización entre los países Parte en materia de telecomunicaciones.

Su estructura está conformada, por un consejo, integrado por representantes de cada país Parte (artículo 913 y 1304, párr. 7, del TLCAN).

Subsidios cruzados. Cuando una empresa presta un servicio con una tarifa insuficiente para cubrir los costos incrementales de largo plazo y

simultáneamente preste otro servicio con una tarifa superior a sus costos incrementales de largo plazo, se dice que está aplicando subsidios cruzados. En la LFT se prohíbe a los concesionarios otorgar subsidios cruzados a los servicios que proporcionan (artículos 25 párr. 3o., del RT y 67 de la LFT).

Suscriptor. Es cualquier usuario que ha celebrado un contrato con un prestador de servicio de telecomunicaciones (artículo 2o., fr. v, párr. 20, del RT).

T

Tarifa de liquidación: aquella que:

- cobra un operador de puerto internacional a un operador extranjero por recibir tráfico proveniente de un país determinado, y
- cobra un operador extranjero a un operador de puerto internacional por recibir tráfico originado dentro del territorio nacional.

(Reglas para prestar el servicio de larga distancia que deberán aplicar los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones autorizados para prestar este servicio; DOF 11 de diciembre de 1996; regla 2, fracción XIV).

Telecomunicaciones. Es la comunicación que emite o recibe signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, que se efectúa a través de sistemas integrados de canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como, en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario.

El TLCAN, menciona que las telecomunicaciones se proporcionan mediante la transmisión y la recepción de señales por cualquier medio electromagnético, pero no significa la distribución por cable o la transmisión de programas de radio o TV, para el público en general.

Comprende el servicio básico de telecomunicación para el desarrollo nacional, los servicios públicos de telefonía básica, telégrafos y comunicación nacional por satélite, la instalación, establecimiento, operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones en el territorio nacional (artículos 2o., del RT; 3o., fr. XIV, de la LFT y el *Diario Oficial* del 20 de diciembre de 1993).

Telecomunicaciones de México (Telecomm). Es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, cuyo objeto principal es la prestación del servicio público de telégrafos y de telecomunicaciones.

Los servicios públicos que presta Telecomm son los siguientes:

- Servicio público de telégrafos, giros telegráficos y telex, así como instalar y conservar su infraestructura.
- Instalar, conservar, operar y explotar una red básica para servicios de conducción de señales de voz, sonido, datos, textos, imagen y televisión por medio de estaciones terrenas y un sistema de radiocomunicación satelital, así como una red de microondas y fibras ópticas.
- Fomentar servicios de telecomunicaciones mediante la participación temporal minoritaria en el capital social de sociedades mercantiles.
- Establecer interconexión de redes con otras entidades nacionales o extranjeras.
- Proponer las tarifas por los servicios que presta.

Este organismo fue creado por decreto presidencial, el cual transformó Telégrafos Nacionales, con la finalidad de promover las telecomunicaciones (decreto que modificó la denominación del organismo de Telégrafos Nacionales a Telecomunicaciones de México).

La LFT señala, en el artículo décimo primero transitorio, que a más tardar el 10 de agosto de 1996, el Ejecutivo federal constituirá un órgano desconcentrado de la SCT, con autonomía técnica y operativa, el cual tendrá la organización y facultades necesarias para regular y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones en el país. Se desconoce si esta disposición afectará a Telecomm (artículo 11o., transitorio de la LFT y el *Diario Oficial*, de fecha 17 de noviembre de 1989).

Telefonía celular. Funciona por medio de redes de radiocomunicación para servicio móvil en tierra de alta capacidad en el cual el espectro de frecuencia asignado se divide en canales discretos, los cuales a su vez, son asignados en grupos de células geográficas para cubrir un área geográfica de servicio celular (artículo 2o., fr. III, párr. 2o., del RT).

La concesión de telefonía celular se otorga a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, en las cuales la participación extranjera puede exceder del 49 por ciento del capital social en cuyo caso se requerirá resolución favorable de la CNIE.

La SCT emitió la norma oficial NOM-081-SC1993, para los sistemas de radiotelefonía con tecnología celular que operan en la banda de 800 Mhz (artículo 12, párr. 2, de la LFT y *Diario Oficial*, de 19 de agosto de 1994).

Telégrafos. Véase red pública telegráfica.

Tráfico conmutado por circuitos: aquel que se cursa por medio de la conexión temporal de dos o más circuitos, entre dos o más usuarios, de forma tal que les permita a estos últimos, la utilización total y exclusiva de dicha conexión hasta que ésta sea liberada (reglas para prestar el servicio de larga distancia que deberán aplicar los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones autorizados para prestar este servicio; DOF 11 de diciembre de 1996; regla 2, fracción XV).

Trato no discriminatorio. Se refiere a los términos y condiciones no menos favorables que aquellos otorgados a cualquier otro cliente o usuario de redes o servicios públicos de telecomunicaciones similares, en condiciones similares. En el caso de las tarifas autorizadas por la SCT no podrán adoptarse prácticas discriminatorias (artículos 1302, párr. 8o., del TLCAN y 61 de la LFT).

U

Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT. Es un organismo especializado de las Naciones Unidas. Adoptado en Niza, Francia, de fecha 30 de junio de 1989. Su principal objetivo es mantener y ampliar la cooperación internacional entre todos los miembros de la Unión para el mejoramiento y el empleo racional de toda clase de telecomunicaciones, así como promover y proporcionar asistencia técnica a los países en desarrollo en el campo de las telecomunicaciones.

La estructura de la Unión comprende los siguientes órganos:

- La Conferencia de Plenipotenciarios, es el órgano supremo de la Unión. Está constituida por delegaciones que representan a los miembros. Su principal función es determinar los principios generales para alcanzar el objeto de la UIT.
- Conferencias Administrativas, comprende conferencias que se realizan a nivel mundial y regional, con el objeto de estudiar cuestiones de telecomunicaciones.
- Consejo de Administración, está constituido por 43 miembros de la UIT elegidos por la Conferencia Plenipotenciaria. Es el órgano encargado de adoptar medidas que faciliten la aplicación de los diversos instrumentos legales.

- Secretaría General, es la que actúa como representante legal de la UIT. Es la encargada de tomar las medidas que garanticen la utilización económica de los recursos de la Unión, respondiendo ante el Consejo de Administración de todas sus funciones.
- Junta Internacional de Registro de Frecuencias IFRB, está integrada por cinco miembros independientes elegidos por la Conferencia Plenipotenciaria. Su principal función es inscribir y registrar las asignaciones de frecuencia notificadas por los diferentes miembros.
- Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicación CCIR, es el encargado de realizar estudios sobre las cuestiones técnicas, de explotación y formulación de recomendaciones al respecto para normar las telecomunicaciones a escala mundial.
- Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico CCITT, es el encargado de realizar estudios de cuestiones técnicas y de explotación, tarifas y formulación de recomendaciones al respecto para la normalización de las telecomunicaciones a escala mundial.
- Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones BDT, se encarga de asesorar y auxiliar a la Secretaría General en asuntos administrativos, financieros y de cooperación técnica, así como en lo que respecta a las relaciones exteriores.

Los instrumentos legales de la Unión son:

- La Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- Reglamentos Administrativos, sobre telecomunicaciones internacionales y radiocomunicación.

Estos son los instrumentos internacionales obligatorios y estarán sujetos a lo dispuesto en la Constitución de la UIT. La sede de la Unión está ubicada en la ciudad de Ginebra (*Diario Oficial* del 3 de marzo de 1992).

Usuario: persona física o moral que hace uso habitual de un servicio conmutado de telecomunicaciones (reglas del servicio de larga distancia; DOF 21 de junio de 1996; regla 2, fracción XXIV).

V

Vías generales de comunicación. Son vías generales de comunicación en telecomunicaciones: el espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones y los sistemas de comunicación vía satélite, los cuales quedan sujetos a los poderes federales. El Ejecutivo ejerce sus facultades por conducto,

de la SCT y el Poder Judicial federal es el competente para resolver controversias en la materia (artículo 4o., de la LFT).

Vocabulario electrotécnico. Se establecen las siguientes normas oficiales mexicanas de vocabulario electrotécnico, dictadas por la SCT:

- NOM-060-SCT-1993, aplicable a los sistemas de transmisión de datos, en lo que concierne a los equipos moduladores (*Diario Oficial* del 6 de diciembre de 1994).
- NOM-061-SCT-1993, aplicable a equipos de radiocomunicación para servicios móviles (*Diario Oficial* del 7 de diciembre de 1994).
- NOM-062-SCT-1994, aplicable para la transmisión de telefonía por microondas (*Diario Oficial* del 4 de enero de 1995).
- NOM-063-SCT-1993, aplicable a perturbaciones radioeléctricas (*Diario Oficial* del 7 de diciembre de 1994).
- Proyecto de NOM-071-SCT-1994, aplicable a radiocomunicación espacial (*Diario Oficial* del 4 de enero de 1995).

Volumen de tráfico cursado: cantidad de minutos de llamadas de larga distancia consumidos por una dependencia o entidad, en un periodo de tiempo determinado (acuerdo secretarial que establece lineamientos para la contratación de los servicios de telefonía de larga distancia por parte de las entidades y dependencias de la administración pública federal; DOF 7 de mayo de 1997; artículo 2, fracción IX).

ABREVIATURAS

CFC	Comisión Federal de Competencia.
CNIE	Comisión Nacional de Inversión Extranjera.
LAOP	Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.
LFCE	Ley Federal de Competencia Económica.
LFDA	Ley Federal de Derechos de Autor.
LPPA	Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
LFT	Ley Federal de Telecomunicaciones.
LGBN	Ley General de Bienes Nacionales.
LIE	Ley de Inversión Extranjera.
LVGC	Ley de Vías Generales de Comunicación.
OMI	Organización Marítima Internacional.
RT	Reglamento de Telecomunicaciones.

Secofi	Secretaría de Comercio o Fomento Industrial.
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
TLCAN	Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
UIT	Unión Internacional de Telecomunicaciones

ÍNDICE GENERAL DE LEGISLACIÓN
(CON CIFRAS AL 15 DE JUNIO DE 2007)

Núm.	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
<i>Reformas constitucionales</i>					
1	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Gobernación	05/02/17	REFORMADO	Decreto que promulga la Constitución Política, en su artículo 73
2	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i> Texto vigente	Secretaría de Gobernación	20/01/60	REFORMADO	Decreto que reforma los párrafos 4o al 7o, fracción I del artículo 27 constitucional (paquete)
3	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Gobernación	20/01/60	ACTUAL	Decreto que reforma el artículo 42 constitucional (paquete)
4	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Gobernación	20/01/60	ACTUAL	Decreto que reforma el artículo 48 constitucional (paquete)
5	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Gobernación	03/02/83	REFORMADO	Decreto que modifica el artículo 28 constitucional (paquete)
6	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Gobernación	02/03/95	ACTUAL	Decreto que reforma el cuarto párrafo del artículo 28 constitucional
7	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Gobernación	03/07/96	ACTUAL	Decreto que reforma el artículo 16 de la Constitución Política (paquete)
<i>Leyes</i>					
8	Interconexiones Palabras clave Texto vigente	Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	19/02/40	REFORMADO	Ley de Vías Generales de Comunicación, libro primero, disposiciones generales (artículos 1o al 128), y libro séptimo, sanciones (artículos 523 al 592)
9	Interconexiones Palabras clave Texto vigente	Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	19/02/40	REFORMADO	Ley de Vías Generales de Comunicación, libro quinto, comunicaciones eléctricas (artículos del 374 al 420)
10	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i> Texto vigente	Secretaría de Gobernación	19/01/60	REFORMADO	Ley Federal de Radio y Televisión
11	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	31/12/68	ACTUAL	Ley que establece un impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empre-

Núm.	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
12	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i> Texto vigente	Secretaría de Gobernación	29/12/76	REFORMADO	presas concesionarias de bienes de dominio público de la nación (paquete) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
13	Interconexiones Palabras clave Texto vigente	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	31/12/81	REFORMADO	Ley Federal de Derechos
14	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	24/12/86	ACTUAL	Ley del Servicio Postal Mexicano
15	Interconexiones Palabras clave Texto vigente	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	01/07/92	REFORMADO	Ley Federal de Metrología y Normalización
16	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i> Texto vigente	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	24/12/92	REFORMADO	Ley Federal de Competencia Económica
17	Interconexiones Palabras clave Texto vigente	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	27/12/93	REFORMADO	Ley de Inversión Extranjera
18	Interconexiones Palabras clave Texto vigente	Secretaría de Gobernación	04/08/94	REFORMADO	Ley Federal de Procedimiento Administrativo
19	Interconexiones Palabras clave Texto vigente	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	07/06/95	REFORMADO	Ley Federal de Telecomunicaciones
20	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i> Texto vigente	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	01/01/02	REFORMADO	Ley del Impuesto Sobre la Renta, Título II De las personas morales, Capítulo II De las deducciones, artículos 29 a 45 (paquete)
21	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Economía	18/01/02	REFORMADO	Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, artículo 1, Tarifa, Sección XIII, Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio; capítulos 68 a 70 (paquete)

Núm.	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
22	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Economía	18/01/02	REFORMADO	Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, artículo 1, Tarifa, Sección XVI, Maquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión y las partes y accesorios de estos aparatos; capítulos 84 a 85 (paquete)
23	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Economía	18/01/02	REFORMADO	Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, artículo 1, Tarifa, Sección XVII, Material de transporte, capítulos 86 a 89 (paquete)
24	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Economía	18/01/02	REFORMADO	Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, artículo 1, Tarifa, Sección XVIII, Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos; capítulos 90 a 92 (paquete)
25	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Gobernación	11/06/02	REFORMADO	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental
26	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de la Función Pública	20/05/04	ACTUAL	Ley General de Bienes Nacionales
27	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Gobernación	02/06/06	ACTUAL	Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano (paquete)
<i>Códigos</i>					
28	Interconexiones Palabras clave <i>Texto vigente</i>	Secretaría de Gobernación	14/08/31	REFORMADO	Código Penal federal (antes penal para el D.F. en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal)

Núm.	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
<i>Reglamentos</i>					
29	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	20/05/42	REFORMADO	Reglamento de las estaciones radiodifusoras comerciales, culturales, de experimentación científica y de aficionados
30	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	05/10/53	ACTUAL	Reglamento de los certificados de aptitud para el manejo de estaciones radioeléctricas civiles y su anexo
31	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de la Defensa Nacional	28/07/61	REFORMADO	Reglamento general del servicio de transmisiones
32	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	04/01/62	ACTUAL	Reglamento del servicio de giros telegráficos nacionales e internacionales
33	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	20/12/72	ACTUAL	Reglamento que norma las actividades de los peritos en telecomunicaciones
34	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	03/08/84	ACTUAL	Reglamento de la Comisión Técnica Consultiva de Vías Generales de Comunicación
35	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	02/01/86	ACTUAL	Reglamento de la Comisión Consultiva de Tarifas
36	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	31/10/88	REFORMADO	Reglamento para la operación del organismo Servicio Postal Mexicano
37	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	28/11/88	ACTUAL	Reglamento para instalar y operar estaciones radioeléctricas del servicio de aficionados
38	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i> Texto vigente	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	29/10/90	REFORMADO	Reglamento de telecomunicaciones
39	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de la Defensa Nacional	13/04/93	REFORMADO	Reglamento de la Escuela Militar de Clases de Transmisiones
40	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de la Defensa Nacional	13/04/93	REFORMADO	Reglamento de la Escuela Militar de Transmisiones

Núm.	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
41	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i> Texto vigente	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	21/06/95	REFORMADO	Reglamento interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
42	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	16/12/96	ACTUAL	Reglamento del servicio de telefonía pública
43	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	04/08/97	ACTUAL	Reglamento de comunicación vía satélite
44	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i> Texto vigente	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	04/03/98	ACTUAL	Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica
45	Interconexiones Palabras clave Texto vigente	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	28/08/98	REFORMADO	Reglamento interior de la Comisión Federal de Competencia
46	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	08/09/98	ACTUAL	Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras
47	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	29/02/00	ACTUAL	Reglamento del servicio de televisión y audio restringidos
48	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Gobernación	10/10/02	ACTUAL	Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en materia de concesiones, permisos y contenido de las transmisiones de radio y televisión
49	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Gobernación	11/06/03	ACTUAL	Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
50	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Instituto Federal de Acceso a la Información Pública	11/06/03	REFORMADO	Reglamento interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública
51	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	12/08/05	ACTUAL	Reglamento para la comercialización de servicios de telecomunicaciones de larga distancia y larga distancia internacional

Núm.	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
52	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Comisión Federal de Telecomunicaciones	02/01/06	ACTUAL	Reglamento interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones
<i>Reformas a leyes</i>					
53	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	23/05/86	REFORMADO	Decreto del Congreso que reforma el primer párrafo del artículo 41 de la Ley de Vías Generales de Comunicación
54	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	29/05/00	ACTUAL	Decreto del Congreso que reforma el Código de Comercio (paquete)
55	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i> Texto vigente	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	01/01/02	REFORMADO	Decreto del Congreso de reformas a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
56	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Salud	19/01/04	ACTUAL	Decreto del Congreso que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud en Relación a la Publicidad del Tabaco
<i>Tratados multilaterales</i>					
57	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Relaciones Exteriores	20/09/69	ACTUAL	Decreto de promulgación del acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre
58	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Relaciones Exteriores	07/02/73	REFORMADO	Decreto de promulgación del acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (Intelsat) y del acuerdo operativo sobre su organización
59	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Relaciones Exteriores	08/08/74	ACTUAL	Decreto de promulgación del convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales, aprobado por la ONU en 1972

Núm.	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
60	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Relaciones Exteriores	27/05/76	ACTUAL	Decreto de promulgación del convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidos por satélite, suscrito en Bruselas en 1974
61	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Relaciones Exteriores	23/03/77	ACTUAL	Decreto de promulgación del convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, abierto a la firma en la ciudad de Nueva York en 1975
62	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Relaciones Exteriores	22/07/83	REFORMADO	Decreto de promulgación del reglamento de radiocomunicaciones, apéndices al mismo, resoluciones y cuadros apéndices al mismo, adoptados por la conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Ginebra 1979 (no se publicó el texto)
63	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Relaciones Exteriores	19/07/88	ACTUAL	Decreto de promulgación de las actas finales aprobadas por la primera reunión de la conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilizan, Ginebra 1985 (ORB-85). Incluye reformas al reglamento de radiocomunicaciones y sus apéndices
64	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Relaciones Exteriores	25/08/89	ACTUAL	Decreto de promulgación del convenio interamericano sobre el servicio de aficionados
65	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Relaciones Exteriores	12/08/91	ACTUAL	Decreto de promulgación del reglamento de las telecomunicaciones internacionales, Melbourne 1988

Núm.	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
66	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Relaciones Exteriores	20/12/93	REFORMADO	Decreto de promulgación del tratado de libre comercio de América del Norte, Capítulo III, Trato nacional y acceso de bienes al mercado
67	Interconexiones Palabras clave Cartografía <i>Diario Oficial</i> Texto vigente	Secretaría de Relaciones Exteriores	20/12/93	ACTUAL	Decreto de promulgación del tratado de libre comercio de América del Norte, Capítulo XIII, telecomunicaciones
68	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i> Texto vigente	Secretaría de Relaciones Exteriores	20/12/93	ACTUAL	Decreto de promulgación del tratado de libre comercio de América del Norte, Capítulo XV, Política en materia de competencia, monopolios y empresas del Estado
69	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Relaciones Exteriores	03/02/94	REFORMADO	Decreto de promulgación de las actas finales de la conferencia de plenipotenciarios adicional, de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, adoptadas en Ginebra en 1992, que contienen la constitución y convenio de la Unión, declaraciones y reservas, protocolo facultativo, resoluciones y recomendación
70	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Relaciones Exteriores	16/03/94	REFORMADO	Decreto de promulgación del convenio constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (Inmarsat), antes Marítimas por Satélite
71	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Relaciones Exteriores	16/03/94	REFORMADO	Decreto de promulgación del acuerdo de explotación de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (Inmarsat), antes Marítimas por Satélite
72	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Relaciones Exteriores	30/12/94	ACTUAL	Decreto de promulgación del acta final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, Marrakech, 15 de abril de 1994, Decisiones, declaraciones y entendimiento ministeriales (paquete)

Núm.	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
73	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Relaciones Exteriores	30/12/94	ACTUAL	Decreto de promulgación del acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC). Anexo 1B. Acuerdo general sobre el comercio de servicios y anexos
74	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Relaciones Exteriores	09/11/98	ACTUAL	Decreto de promulgación de las resoluciones 1 y 2 relativas a las enmiendas al anexo del convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar 1978 (paquete), adoptadas en Londres en 1995
75	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Relaciones Exteriores	09/11/98	ACTUAL	Decreto de promulgación de las resoluciones 1 y 2 relativas al anexo 2, titulado Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente del Mar (código de formación), del convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar 1978 (paquete), adoptadas en Londres en 1995
76	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Relaciones Exteriores	26/06/00	ACTUAL	Decreto de promulgación del acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación con la Comunidad Europea y sus estados miembros, título III, Comercio (artículos 4o. a 7o.)
<i>Tratados bilaterales</i>					
77	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Relaciones Exteriores	14/02/31	ACTUAL	Decreto de promulgación del convenio para el intercambio de correspondencia radiotelegráfica con Cuba
78	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Relaciones Exteriores	23/06/32	ACTUAL	Decreto de promulgación de la convención radiotelegráfica firmada con Costa Rica
79	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Relaciones Exteriores	18/12/62	ACTUAL	Decreto de promulgación del acuerdo sobre la asignación de canales de televisión a lo largo de la frontera con EUA

Núm.	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
80	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Relaciones Exteriores	29/01/65	ACTUAL	Decreto de promulgación del convenio sobre telecomunicaciones con Guatemala
81	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Relaciones Exteriores	11/05/82	ACTUAL	Decreto de promulgación del acuerdo de cooperación económica con Francia
82	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Relaciones Exteriores	28/02/83	REFORMADO	Decreto de promulgación del acuerdo de radiodifusión para TV en 470-806 Mhz, en la frontera de México y EUA
83	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Relaciones Exteriores	02/09/87	ACTUAL	Decreto de promulgación del convenio con EUA relativo al servicio de radiodifusión en A.M. en la banda de ondas hectométricas
84	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Relaciones Exteriores	07/05/93	ACTUAL	Decreto de promulgación del acuerdo con EUA relativo al procedimiento de coordinación de estaciones terrenas
85	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Relaciones Exteriores	25/10/93	ACTUAL	Decreto de promulgación del acuerdo con EUA concerniente a la asignación de frecuencias y uso de la banda de 2500 a 2686 Mhz a lo largo de la frontera entre ambos países
86	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Relaciones Exteriores	17/05/94	ACTUAL	Decreto de promulgación del acuerdo con EUA para el uso de la banda de 17.7-17.8 GHz en los servicios fijos y de recepción por satélite, que operen en ambos lados de la frontera común
87	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Relaciones Exteriores	02/08/95	ACTUAL	Decreto de promulgación del acuerdo con EUA, relativo al servicio de radiodifusión en FM en la banda de 88 a 108 Mhz
88	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Relaciones Exteriores	03/08/95	ACTUAL	Decreto de promulgación del acuerdo con EUA, relativo a la atribución y el uso de las bandas de frecuencia por los servicios terrenales de radiocomunicaciones, excepto radiodifusión de la frontera común

Núm.	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
89	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Relaciones Exteriores	04/08/95	ACTUAL	Decreto de promulgación del acuerdo con EUA para el uso de la banda de 1605 a 1705 Khz en el servicio de radiodifusión de AM
90	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Relaciones Exteriores	08/11/96	ACTUAL	Decreto de promulgación del tratado del gobierno de México y el gobierno de los EUA relativo a la transmisión y recepción de señales de satélite para la prestación de servicios satelitales a usuarios en ambos países
91	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Relaciones Exteriores	16/07/01	ACTUAL	Decreto de promulgación del acuerdo con los EUA en relación al uso de la banda de 2310-2360 Mhz, firmado en la Ciudad de México en 2000
92	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Relaciones Exteriores	24/04/03	ACTUAL	Decreto de promulgación del acuerdo con Canadá sobre la aplicación de sus leyes de competencia, firmado en Veracruz en 2001
<i>Decretos presidenciales</i>					
93	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	13/09/77	REFORMADO	Decreto presidencial que destina la banda 26.960 a 27.230 Mhz para los servicios compartidos para cortas distancias: localización de personas, radiotelefónico, etcétera
94	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Gobernación	25/03/83	REFORMADO	Decreto presidencial por el que se crea el organismo público descentralizado, Instituto Mexicano de la Radio
95	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	20/08/86	REFORMADO	Decreto presidencial por el que se crea el organismo descentralizado Servicio Postal Mexicano
96	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	20/08/86	REFORMADO	Decreto presidencial por el que se crea el organismo descentralizado Telégrafos Nacionales

Núm.	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
97	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Educación Pública	17/04/91	ACTUAL	Decreto presidencial que dispone que el ipn se hará cargo de la operación técnica del sistema transmisor de televisión para el canal 11, construido en el Cerro del Chiquihuite
98	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	09/08/96	ACTUAL	Decreto presidencial que crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones
99	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Economía	04/09/02	ACTUAL	Decreto presidencial que establece diversos aranceles para la competitividad de la industria electrónica y la economía de alta tecnología, artículo 1o. y 4o. (paquete)
100	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	10/10/02	ACTUAL	Decreto presidencial que autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica
101	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Economía	31/12/02	REFORMADO	Decreto presidencial que establece la tasa aplicable durante 2003, del impuesto general de importación para las mercancías originarias de América de Norte
102	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	23/04/03	ACTUAL	Decreto presidencial que exime del pago de contribuciones federales, se condonan recargos de créditos fiscales y se otorgan estímulos fiscales y facilidades administrativas, a los contribuyentes que se indican
103	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	20/06/03	ACTUAL	Decreto presidencial por el que se otorga un estímulo fiscal en materia de deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo
104	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	30/10/03	REFORMADO	Decreto presidencial por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican

Núm.	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
<i>Protocolos</i>					
105	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	07/04/97	ACTUAL	Protocolo concerniente a la transmisión y recepción de señales de satélites para la prestación de los servicios de difusión directa al hogar por satélite en México y en EUA, celebrado en Washington en 1996
106	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	09/09/97	ACTUAL	Protocolo relativo al uso de las bandas de 929-930 Mhz y 931-932 Mhz para los servicios de Radiocalización de Personas (PAGING) a lo largo de la frontera común
107	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	04/11/97	ACTUAL	Protocolo concerniente al uso de canales en las bandas de 932.5-935 Mhz y de 941.5-944 Mhz para los servicios fijos punto a punto a lo largo de la frontera común
108	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	05/11/97	ACTUAL	Protocolo relativo al uso de bandas atribuidas a los servicios de radionavegación aeronáutica y de comunicaciones aeronáuticas a lo largo de la frontera común
109	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	17/03/98	ACTUAL	Protocolo concerniente a la transmisión y recepción de señales de satélites para la prestación de servicios fijos por satélite en los Estados Unidos mexicanos y los Estados Unidos de América
140	Interconexiones Palabras clave <i>Cartografía Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	13/07/01	ACTUAL	Protocolo concerniente a la transmisión y recepción de señales de satélites para la prestación de servicios fijos por satélite en México y Canadá
141	Interconexiones Palabras clave <i>Cartografía Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	13/07/01	ACTUAL	Protocolo concerniente a la transmisión y recepción de señales de satélites para la prestación de servicios móviles por satélite y enlaces de conexión asociados en México y Canadá

Núm.	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
<i>Acuerdos presidenciales</i>					
112	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	14/02/95	ACTUAL	Acuerdo presidencial que crea el Comité Consultivo para la Apertura de los Servicios de Telefonía Básica
<i>Acuerdos de Secretarios de Estado</i>					
113	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	25/10/73	ACTUAL	Acuerdo secretarial que establece el procedimiento a seguir para la expedición de credenciales de inspector de vías generales de comunicación
114	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	22/03/74	ACTUAL	Acuerdo secretarial a la Dirección Gral. de Telecomunicaciones para el uso y explotación de canales radioeléctricos en la banda civil, comprendida entre los 26.960 y los 27.230 Mhz
115	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	10/11/76	ACTUAL	Acuerdo secretarial que establece régimen de concesión para el servicio restringido de señales de TV para hoteles y centros turísticos con programación propia para promover los valores culturales del país
116	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	14/12/76	REFORMADO	Acuerdo secretarial sobre otorgamiento de concesiones para la explotación del servicio radiotelefónico de portadora común sin conexión a la red telefónica pública
117	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	01/12/77	ACTUAL	Acuerdo secretarial que atribuye a los servicios fijo y móvil el uso de la banda de 450 a 470 Mhz
118	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	07/02/78	ACTUAL	Acuerdo secretarial que fija las condiciones de operación del servicio compartido para cortas distancias, banda civil

Núm.	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
119	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	29/07/82	ACTUAL	Acuerdo secretarial por el que destina las bandas de 148.00 a 149.90 y de 150.05 a 174.00 Mhz para los servicios fijo y móvil clasificados en estatales, privados, gubernamentales, de seguridad, aeronáuticos, descentralizados, marítimos, militares, públicos y de experimentación
120	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	05/10/82	ACTUAL	Acuerdo secretarial por el que se atribuye a los servicios fijo y móvil terrestres, la banda de frecuencias de 72 a 73 Mhz, para la operación de equipos transmisores de bajas potencias, para actuar dispositivos varios
121	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	15/05/84	ACTUAL	Acuerdo secretarial por el que se atribuye la banda de frecuencias de 2,300 a 2,450 Mhz para sistemas radioeléctricos
122	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	08/05/85	ACTUAL	Acuerdo secretarial por el que se atribuyen las bandas de frecuencias que se indican al servicio fijo multicanal para sistemas de relevadores radioeléctricos digitales de baja, mediana y alta capacidad
123	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	04/07/85	ACTUAL	Acuerdo secretarial por el cual se atribuye la banda de 406.1 a 430 Mhz, para la operación de sistemas de relevadores radioeléctricos analógicos, en sus modalidades monocanal, multiacceso y multicanal con capacidades de 5, 12, 24 o hasta 72 canales telefónicos para canal radioeléctrico
124	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	31/07/85	ACTUAL	Acuerdo secretarial por el que se atribuyen las bandas de frecuencias 46.6 a 47 Mhz y de 49.6 a 50 Mhz para la operación de teléfonos inalámbricos

Núm.	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
125	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	31/07/85	ACTUAL	Acuerdo secretarial por el que las estaciones radiotelefónicas de los servicios fijo y móvil terrestre, asignadas para operar en bandas comprendidas entre 3155 Khz y 30005 Khz, deberán utilizar emisiones de banda lateral única
126	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	29/04/86	ACTUAL	Acuerdo secretarial por el que se otorgará el título de concesión a los actuales concesionarios de estaciones de radiodifusión sonora que han cumplido con todos los requisitos legales y que venían operando sin él; y se refrendarán los títulos de concesión ya vencidos
127	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	18/02/91	ACTUAL	Acuerdo secretarial que establece las condiciones para la instalación, operación y explotación de redes públicas de radiocomunicación fija para prestar servicio al público de radio restringido con señal digitalizada
128	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	18/02/91	ACTUAL	Acuerdo secretarial que establece las condiciones para la instalación, operación y explotación de redes públicas de radiocomunicación fija para prestar servicio al público de televisión restringida
129	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Educación Pública	29/11/94	ACTUAL	Acuerdo secretarial 203 que modifica las funciones de Radio Educación
130	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	28/02/96	REFORMADO	Acuerdo secretarial que crea el Comité de Reestructuración del Sistema Satelital Mexicano
131	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	27/03/96	REFORMADO	Acuerdo secretarial que da a conocer el cuadro 308.1.1 del anexo 308.1 y el anexo 403.1 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, según acuerdo de la Comisión de Libre Comercio del propio Tratado

Núm.	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
132	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo	07/05/97	ACTUAL	Acuerdo secretarial que establece lineamientos para la contratación de los servicios de telefonía de larga distancia por parte de las dependencias y entidades de la administración pública federal
133	Interconexiones Palabras clave	Procuraduría General de la República	16/04/99	ACTUAL	Acuerdo secretarial A/018/99 que crea el equipo de informática jurídica de la PGR
134	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	07/05/99	ACTUAL	Acuerdo secretarial que atribuye frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión y establece el procedimiento para autorizar el uso de las mismas
135	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	20/07/99	ACTUAL	Acuerdo secretarial para el estudio, evaluación y desarrollo de tecnologías digitales en materia de radiodifusión
136	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	27/03/00	ACTUAL	Acuerdo secretarial por el que se reserva el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para realizar trabajos de investigación y desarrollo, relacionados con la introducción de la radiodifusión digital
137	Interconexiones Palabras clave <i>Cartografía Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	10/04/00	ACTUAL	Acuerdo secretarial que declara susceptibles de operarse y explotarse diversas frecuencias atribuidas a radiodifusión
138	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	03/10/00	ACTUAL	Acuerdo secretarial que establece obligaciones para los concesionarios y permisionarios de radio y televisión relacionadas con las tecnologías digitales para la radiodifusión
139	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Economía	27/03/02	REFORMADO	Acuerdo secretarial que identifica las fracciones arancelarias de la tarifa de la ley de los impuestos generales de importación y expor-

Núm.	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
140	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Economía	27/03/02	REFORMADO	tación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida, artículo 1 (paquete) Acuerdo secretarial que identifica las fracciones arancelarias de la tarifa de la ley de los impuestos generales de importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida, artículo 3 (paquete)
141	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Economía	27/03/02	REFORMADO	Acuerdo secretarial que identifica las fracciones arancelarias de la tarifa de la ley de los impuestos generales de importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida, artículo 6 (paquete)
142	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	19/05/03	REFORMADO	Acuerdo secretarial que da a conocer los trámites inscritos el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
143	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	07/10/03	REFORMADO	Acuerdo secretarial que modifica el anexo A y adiciona, según corresponda, el anexo B o C a los títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que comprenden el servicio de televisión restringida a través de redes cableadas, para incluir el servicio de transmisión bidireccional de datos

Núm.	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
144	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	18/12/03	REFORMADO	Acuerdo secretarial por el que se adiciona, según corresponda, el anexo B o C, a los títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que comprenden los servicios de televisión y/o audio restringidos por microondas terrenal a través de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado otorgadas a los concesionarios mediante el título respectivo, para incluir el servicio fijo de transmisión bidireccional de datos
145	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	02/07/04	ACTUAL	Acuerdo secretarial por el que se adopta el estándar tecnológico de televisión digital terrestre y se establece la política para la transición a la televisión digital terrestre en México
146	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	28/12/04	ACTUAL	Acuerdo secretarial mediante el cual se homologan las condiciones de concesiones de radio
147	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	01/12/05	ACTUAL	Acuerdo secretarial por el que se modifica la condición relativa al establecimiento de garantías de los títulos de concesión otorgados al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones
148	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	13/03/06	ACTUAL	Acuerdo secretarial por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 Mhz; 2,400 a 2,483.5 Mhz; 3,600 a 3,700 Mhz; 5,150 a 5,250 Mhz; 5,250 a 5,350 Mhz; 5,470 a 5,725 Mhz; y 5,725 a 5,850 Mhz

Núm.	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
149	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	03/10/06	ACTUAL	Acuerdo secretarial de convergencia de servicios fijos de telefonía local y televisión y/o audio restringidos que se proporcionan a través de redes públicas alámbricas e inalámbricas
<i>Acuerdos de otros funcionarios</i>					
150	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	04/09/95	ACTUAL	Acuerdo por el que se establece el procedimiento para obtener concesión para la instalación, operación o explotación de redes públicas de telecomunicaciones interestatales
151	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	31/10/95	ACTUAL	Acuerdo que establece la obligación a cargo de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones de informar sobre las negociaciones que lleven a cabo en materia de interconexión
152	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	17/11/95	ACTUAL	Acuerdo por el que se establecen bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico de uso libre
153	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	05/01/96	REFORMADO	Acuerdo que establece el procedimiento para obtener concesión para la instalación, operación o explotación de redes públicas de telecomunicaciones locales
154	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	25/09/96	ACTUAL	Acuerdo por el que se establecen bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico de uso libre
155	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	18/11/96	REFORMADO	Acuerdo por el que se establece el procedimiento para el registro de tarifas de los servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley federal del telecomunicaciones

Núm.	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
156	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	30/04/97	ACTUAL	Acuerdo por el que se integra en un solo documento la información técnica, programática, estadística y económica que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y Gobernación
157	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	24/10/97	REFORMADO	Acuerdo por el que se establecen las políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
158	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	21/08/98	ACTUAL	Acuerdo por el que se establecen bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico de uso libre
159	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Comisión Federal de Competencia	24/01/01	ACTUAL	Acuerdo interinstitucional sobre la aplicación de leyes de competencia de México y EUA (paquete)
160	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Comisión Federal de Telecomunicaciones	14/05/02	ACTUAL	Acuerdo del Presidente que delega facultades en el director general de asuntos contenciosos del área general de asuntos jurídicos, para la representación del Presidente en toda clase de procedimientos civiles, penales, administrativos y laborales, juicios de nulidad, en la resolución de recursos administrativos interpuestos ante las autoridades de la Comisión, así como representar denuncias y querrelas, cuando proceda otorgar el perdón y gestionar desistimientos

Núm.	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
161	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Comisión Federal de Telecomunicaciones	23/07/02	ACTUAL	Acuerdo P/280502/122 que establece los criterios a observar para exceptuar de la obligación de implantar el servicio de selección por prescripción del operador de larga distancia, a aquellos concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones autorizados para prestar el servicio local que operen bajo el sistema de pre-pago que así lo soliciten
162	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	27/01/03	ACTUAL	Acuerdo mediante el cual el Presidente de la Cofetel delega facultades en el titular de la Coordinación de Administración, para la representación de la Comisión en toda clase de contratos o convenios derivados de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público relacionados con su operación
163	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Comisión Federal de Telecomunicaciones	30/05/03	ACTUAL	Acuerdo P/EXT/210503/12 por el que la Cofetel deja sin efectos el acuerdo P/-171202/242 que autoriza a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones a proporcionar información a las agencias del ministerio público relativa a la prestación de servicios de telecomunicaciones
164	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	09/07/04	ACTUAL	Acuerdo mediante el cual se dejan sin efectos los diversos mediante los cuales se emitieron los programas sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados que serán materia de licitación pública

Núm.	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
165	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Consejo de la Judicatura Federal	21/02/05	ACTUAL	Acuerdo General 5/2005 del Pleno que determina los Juzgados de Distrito que conocerán de las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas en términos de la ley de seguridad nacional
<i>Estatutos</i>					
166	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	14/08/06	ACTUAL	Estatuto orgánico de Telecomunicaciones de México
<i>Normas</i>					
167	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	23/02/76	ACTUAL	Normas técnicas para la instalación y operación de sistemas de localización de personas (locatel)
168	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	10/11/93	REFORMADO	Norma oficial mexicana NOM-001-SC1993, especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de radio-difusión sonora en A.M. (antes moduladas en amplitud)
169	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	11/11/93	REFORMADO	Norma oficial mexicana NOM-002-SC1993, especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de radio-difusión sonora en F.M. (antes en la banda 88 a 108 Mhz, como principal modulada en frecuencia)
170	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	15/11/93	REFORMADO	Norma oficial mexicana NOM-003-SC1993, especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de radio-difusión de televisión a color (antes monocroma y a color -bandas VHF y UHF-)

Núm.	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
171	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	16/11/93	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-004-SC1993, especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de sistemas destinados al servicio de música continua
172	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	17/11/93	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-005-SC1993, especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de sistemas de televisión por cable
173	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	19/08/94	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-081-SC1993, sistemas de radiotelefonía con tecnología celular que operan en la banda de 800 Mhz
174	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	06/12/94	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-056-SC1993, definiciones para fuentes de alimentación utilizadas en telefonía
175	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	06/12/94	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-060-SC1993, terminología y conceptos básicos aplicables a los sistemas de transmisión de datos. Parte 1: modems
176	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	06/12/94	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-065-SC1993, vocabulario electrotécnico. Parte 15: telecontrol
177	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	07/12/94	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-061-STC1-1993, definiciones empleadas en equipos de radiocomunicación para servicios móviles
178	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	07/12/94	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-063-STC1-1993, vocabulario electrotécnico, parte 5. Perturbaciones radioeléctricas
179	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	04/01/95	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-062-SC1994, terminología y conceptos básicos aplicables a transmisión de telefonía por microondas

Núm.	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
180	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	11/12/98	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-019-SCFI-1998, seguridad de equipo de procesamiento de datos
181	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	15/01/99	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-024-SCFI-1998, información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos
182	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Comisión Federal de Telecomunicaciones	20/09/99	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-151-SC1999, interfaz a redes públicas para equipos terminales
183	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Comisión Federal de Telecomunicaciones	20/09/99	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-152-SC1999, interfaz digital a redes públicas (interfaz digital a 2048 kbit/s)
184	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Comisión Federal de Telecomunicaciones	22/11/99	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-111-SC1999, Telecomunicaciones - Interfaz - Parte de transferencia de mensaje del sistema de señalización por canal común
185	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Comisión Federal de Telecomunicaciones	22/05/00	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-112-SC1999, Telecomunicaciones- Interfaz-Parte de usuario de servicios integrados del sistema de señalización por canal común
186	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales	23/03/01	REFORMADO	Norma oficial mexicana NOM-130-Semarnat-2000, Protección ambiental - sistemas de telecomunicaciones por red de fibra óptica - especificaciones para la planeación, diseño, preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento (antes NOM-130-ECOL-2000)
187	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	04/12/01	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-019-SC2001, que establece las restricciones para la operación de teléfonos celulares y aparatos electrónicos a bordo de las aeronaves

Núm.	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
188	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Economía	04/06/02	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-151-SCFI-2002, prácticas comerciales - requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos
189	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	16/04/03	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-083-SCT-2002, telecomunicaciones - Radiocomunicación - Especificaciones técnicas para los equipos transmisores utilizados en el servicio de radiolocalización móvil de personas de una vía
190	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	17/04/03	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-084-SC2002, telecomunicaciones - Radiocomunicación - Especificaciones técnicas de los equipos transmisores destinados al servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas
191	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	18/04/03	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-088/1-SC2002, Telecomunicaciones - Radiocomunicación - Equipos de microondas para sistemas del servicio fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto - Parte I: radio acceso múltiple
192	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	21/04/03	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-088/2-SC2002, Telecomunicaciones - Radiocomunicación - Equipos de microondas para sistemas del servicio fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto - Parte II: transporte
193	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Energía	22/10/03	ACTUAL	Norma de referencia NRF-046-Pemex-2003, Protocolos de Comunicación en sistemas digitales de monitoreo y Control (declaratoria de vigencia)

Núm.	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
<i>Reglas</i>					
194	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i> Texto vigente	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	24/06/96	REFORMADO	Reglas del servicio de larga distancia
195	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	23/10/97	ACTUAL	Reglas del servicio local
196	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	12/05/03	ACTUAL	Reglas de integración y operación del Comité Técnico y los mecanismos para la asignación y distribución eficaz, eficiente, justa y transparente de recursos, del fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de las Telecomunicaciones
197	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Economía	15/07/03	ACTUAL	Reglas para la aplicación del requisito de contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas que celebren las dependencias y entidades de la administración pública federal
198	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	14/08/04	REFORMADO	Reglas de telecomunicaciones internacionales
<i>Resoluciones</i>					
199	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	01/07/94	ACTUAL	Resolución sobre el plan de interconexión con redes públicas de larga distancia
200	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	14/11/97	ACTUAL	Resolución por la que se establecen los lineamientos para llevar a cabo el despeje de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, ubicadas dentro de los rangos de los 1850-1990, 440-450 y 485-495 Mhz., así como 3.4-3.7 Ghz., para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil

Núm.	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
201	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	01/12/97	ACTUAL	Resolución de la Comisión Federal de Telecomunicaciones por la que se establecen los lineamientos para llevar a cabo el despeje de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico ubicadas dentro del rango de los 2500-2690 Mhz., para la prestación del servicio de televisión y radio restringido
202	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	30/03/98	ACTUAL	Resolución de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, por la que se establecen las condiciones y características operativas para dar inicio al sistema de selección por marcación del operador de larga distancia
203	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	05/06/98	ACTUAL	Resolución de la Cofetel que abroga la resolución administrativa que establece el procedimiento para la entrega de información contable por servicios, de conformidad con la ley federal de telecomunicaciones
204	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Comisión Federal de Competencia	24/07/98	ACTUAL	Resolución por la que se da a conocer el método para el cálculo de los índices para determinar el grado de concentración que exista en el mercado relevante y los criterios para su aplicación
205	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	26/08/98	ACTUAL	Resolución de Comisión Federal de Telecomunicaciones sobre el establecimiento y operación de la base de datos de clientes morosos en el pago del servicio de telefonía de larga distancia
206	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	26/08/98	ACTUAL	Resolución de Comisión Federal de Telecomunicaciones que establece las condiciones y características técnicas u operativas en materia de acceso a números 800 desde teléfonos públicos

Núm.	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
207	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	13/11/98	REFORMADO	Resolución de la Cofetel relativa al proceso de numeración geográfica hacia los formatos especializados en el plan de numeración
208	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	30/11/98	ACTUAL	Resolución administrativa de la Cofetel mediante la cual se establece el calendario para el proceso de crecimiento de la numeración geográfica, de conformidad con el plan técnico fundamental de numeración
209	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	30/11/98	ACTUAL	Resolución administrativa de la Cofetel mediante la cual se establecen los lineamientos para llevar a cabo la consolidación de los grupos de centrales de servicio local existentes en áreas de servicio local, así como el calendario de consolidación respectivo
240	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	04/12/98	ACTUAL	Resolución de la Cofetel que establece la metodología de separación contable por servicio bajo la cual Teléfonos de México, S.A. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., deberán entregar la información contable a la que hace referencia la Condición 7-5 de las modificaciones sus respectivos títulos de concesión
244	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	04/12/98	ACTUAL	Resolución de la Cofetel que establece la metodología para la entrega de información contable por servicio de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con la ley federal de telecomunicaciones
242	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	11/04/99	ACTUAL	Resolución de la Cofetel que aprueba el cuadro nacional de atribución de frecuencias

Núm.	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
213	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Comisión Federal de Telecomunicaciones	28/06/00	ACTUAL	Resolución que establece los códigos de identificación de enlace directo y los mecanismos para su asignación y utilización
214	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	13/11/00	ACTUAL	Resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria definitiva a las importaciones de equipos transreceptores portátiles de mano, originarias de China, revocando la cuota impuesta a las importaciones de cierto equipos
215	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Comisión Federal de Telecomunicaciones	12/07/02	ACTUAL	Resolución administrativa por el que la sct, por conducto de la Cofetel , en cumplimiento a la sentencia del 11 de mayo de 2001 del primer tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito y de acuerdo por lo ordenado por dicho tribunal mediante resolución del 27 de mayo de 2002, deja sin efectos la diversa por la que se establecieron a Teléfonos de México SA, obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información, así como distintos actos relacionados con la misma
216	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	18/02/03	ACTUAL	Resolución P/1514002/200 del Pleno de la Cofetel que determina el mecanismo para migrar hacia una marcación uniforme de 10 dígitos para todas las llamadas que se realicen dentro del territorio nacional, de conformidad con el numeral 7 del plan técnico fundamental de numeración

Núm.	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
217	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	31/12/04	ACTUAL	Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones establece la obligación de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que intervienen en el establecimiento de una llamada telefónica que sea enrutada al buzón de voz, de transmitir un mensaje y tonos distintivos previo a que se transmita la señalización de llamada completada, a fin de advertir al usuario que al término del último tono la llamada le será cobrada por el concesionario que le presta el servicio telefónico
218	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	30/05/05	REFORMADO	Resolución miscelánea fiscal para 2005, título 2, Código Fiscal de la Federación (paquete)
219	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Comisión Federal de Telecomunicaciones	14/08/05	ACTUAL	Resolución que expide los procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la sct a través de la Cofetel
220	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Comisión Federal de Telecomunicaciones	14/04/06	ACTUAL	Resolución que expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5 725 a 5 850 Mhz, para su utilización como banda de uso libre
<i>Manuales</i>					
221	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Gobernación	15/01/03	ACTUAL	Manual de operación del Consejo Nacional de Radio y Televisión
<i>Programas</i>					
222	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	21/06/96	ACTUAL	Programa técnico fundamental de numeración

Núm.	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
223	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	21/06/96	ACTUAL	Programa técnico fundamental de señalización
224	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	14/06/02	ACTUAL	Programa de desarrollo del sector comunicaciones y transportes 2001-2006
225	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Comisión Federal de Telecomunicaciones	05/08/03	ACTUAL	Programa técnico fundamental de calidad de los redes del servicio local móvil
226	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Economía	21/05/07	ACTUAL	Programa nacional de normalización 2007
<i>Bases</i>					
227	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	14/05/97	ACTUAL	Bases de la Comisión Federal de Telecomunicaciones de la licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto y punto a multipunto (fija las regiones para concesiones)
228	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	03/09/97	ACTUAL	Bases de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil (fija las regiones para concesiones)
<i>Avisos</i>					
229	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	03/08/92	ACTUAL	Aviso que hace del conocimiento público los procedimientos para demostrar el cumplimiento de normas

Núm.	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
					oficiales mexicanas de carácter obligatorio y disposiciones sobre etiquetado, marcado o leyendas de información comercial
<i>Lineamientos</i>					
230	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Instituto Federal de Acceso a la Información Pública	18/08/03	ACTUAL	Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la administración pública federal
231	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Instituto Federal de Acceso a la Información Pública	30/09/05	ACTUAL	Lineamientos de protección de datos personales
232	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Instituto Federal de Acceso a la Información Pública	13/04/06	ACTUAL	Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la administración pública federal
<i>Concesiones</i>					
233	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	10/12/90	ACTUAL	Concesión que modifica la otorgada a Teléfonos de México, S.A.
<i>Memoranda</i>					
234	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	13/06/01	ACTUAL	Memorandum de entendimiento entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Department of Agriculture Forest Service y Federal Communications Commission de EUA, para el uso de radiofrecuencias, coordinación y cooperación en caso de emergencias

Fuente: Sistema de Información Estratégica.

INICIATIVAS DE LEY

Las iniciativas de ley son de suma importancia porque plasman los objetivos para los cuales ha sido diseñada la legislación así como los instrumentos de gobierno que se utilizarán a fin de orientar las actividades que regulan. Los párrafos de los textos de las iniciativas han sido numerados para identificar fácilmente dichos objetivos en los índices de la legislación estratégica analizada en el capítulo cuarto.⁵⁴

Ley Federal de Telecomunicaciones

Iniciativa de la ley original publicada el 7 de junio de 1995

CIUDADANOS SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTES (ABRIL DE 1995)

1. México es un país con aspiraciones y proyectos. Su grandeza reside en la gente que ha forjado una historia y una identidad. Es así que la Nación transita hacia un futuro cuyo desarrollo social esté basado en una economía sólida y en la fortaleza de sus instituciones políticas.

2. El crecimiento económico no puede concebirse sin un adecuado desarrollo en la infraestructura. Parte fundamental de ésta reside en las telecomunicaciones, las cuales requieren del concurso de los sectores público, social y privado para su crecimiento y expansión.

3. Corresponde al Estado, como rector de la economía y promotor del desarrollo, establecer las condiciones que permitan la concurrencia de la iniciativa e inversión de los particulares, bajo un marco regulatorio claro y seguro. Una mayor participación privada es congruente con el fortalecimiento de la rectoría del Estado.

4. Bajo estas consideraciones y concientes de la impostergable necesidad de avanzar en el desarrollo de la infraestructura de los sistemas de comunicaciones y transportes, fue aprobada la reforma al párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución General, a efecto de permitir la participación de los particulares en el sector ferroviario y en la comunicación vía satélite.

5. Es por ello que se presenta esta iniciativa de Ley Federal de Telecomunicaciones, reglamentaria del citado precepto constitucional. En su elaboración, se tuvieron en cuenta las propuestas y lineamientos expresa-

⁵⁴Sólo en la versión en línea se presentan los índices de la legislación estratégica.

dos por ambas cámaras de ese Honorable Congreso de la Unión, tanto al dictaminar la reforma como durante los distintos y fructíferos encuentros previos a esta iniciativa, sostenidos con las comisiones legislativas correspondientes.

6. Las telecomunicaciones fortalecen la unión entre los mexicanos, reafirman nuestra cultura, acercan a la población a servicios de educación y salud, aumentan la productividad de la industria y del comercio, y facilitan la comunicación de México con el resto del mundo.

7. El desarrollo tecnológico logrado en los últimos años en este sector hace posible la creación de nuevos servicios de telecomunicaciones antes inimaginables. Esto también elimina gradualmente las diferencias entre los servicios convencionales de telefonía, telegrafía y radiodifusión; permite el intercambio de volúmenes de información cada vez mayores a velocidades que aumentan continuamente; y acerca las fronteras entre países y regiones mediante el uso de satélites que pueden cubrir continentes enteros.

8. Al reducir constantemente los costos, el avance tecnológico permite que los servicios de telecomunicaciones puedan ser accesibles a un número de mexicanos cada vez mayor.

9. Por todo esto no es de extrañar que el sector de las telecomunicaciones sea uno de los más dinámicos en muchos países. México no ha sido la excepción. Nuestras comunicaciones han venido creciendo a tasas mucho mayores que el resto de la economía. Este sector representó en 1994 más del 2.5 por ciento del producto nacional bruto.

10. En el pasado, la tecnología en telecomunicaciones se caracterizaba por tener grandes economías de escala, lo que provocó que la inmensa mayoría de países optara por definir esta actividad como un monopolio propiedad del Estado, o al menos un monopolio estrictamente regulado.

11. En los años recientes, los avances tecnológicos han ido modificando la economía de las telecomunicaciones y, con ello, las razones de su régimen monopólico. Ahora la eficiencia del sector comunicaciones depende no de su tamaño, sino del espíritu empresarial que en él sirve. Es por eso que en los países más industrializados, se ha observado que, virtualmente, todas las áreas de las telecomunicaciones se han abierto en forma paulatina a la competencia.

12. En consecuencia, el papel del Estado en este momento de transición hacia mercados más abiertos debe ser el de promover la competencia en las telecomunicaciones. Debe el Estado, también, fortalecer la soberanía y seguridad nacional, y una adecuada promoción de la cobertura social, mediante el aprovechamiento del avance tecnológico de las telecomunicaciones.

13. Por todo ello y a fin de que el Estado cuente con los instrumentos necesarios para una rectoría eficaz de este sector, el Gobierno Federal requiere de un nuevo marco jurídico que incorpore plenamente estas realidades y los objetivos de desarrollo en la materia, a través de instrumentos legales efectivos.

14. La apertura oportuna a la competencia en servicios de telecomunicaciones contribuirá a nuestro desarrollo económico y a superar la crisis de ahorro que actualmente aqueja al país. Por eso se propone una ley que incorpore los lineamientos regulatorios de vanguardia en esta materia, que nos lleve hacia un mercado de telecomunicaciones abierto y eficiente.

15. Con esta nueva regulación, se busca promover la disponibilidad, en todo el territorio nacional, de los diversos servicios de telecomunicaciones; ofrecer más y mejores opciones a los consumidores, y tener precios internacionalmente competitivos en estas actividades.

16. Coadyuvar a que los diversos agentes económicos tengan acceso a servicios de telecomunicaciones de alta calidad y bajo costo permitirá a la economía en su conjunto aumentar su competitividad, estimulando a la vez la producción, las inversiones, el empleo y el desarrollo general de nuestra Nación.

17. Esta apertura en el sector de las telecomunicaciones traerá importantes beneficios, directa e indirectamente. De manera directa, las inversiones en este sector generan empleo en el propio sector y en las industrias primarias relacionadas con las telecomunicaciones, especialmente en el gremio manufacturero y el de la construcción. De manera indirecta, al ser un insumo fundamental para prácticamente todas las actividades productivas, el contar con mejores y más accesibles servicios de telecomunicaciones promoverá la actividad económica y el crecimiento del empleo.

18. La presente iniciativa regula el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, de las redes de telecomunicaciones y los servicios que en ellas se prestan, así como de la comunicación vía satélite.

19. De conformidad con el precepto constitucional recientemente reformado, el Estado mantendrá, en todo momento, el dominio sobre el espectro radioeléctrico y las posiciones orbitales asignadas al país. Para los efectos de la propia ley, otorga el carácter de vías generales de comunicación, sujetas a jurisdicción federal, al propio espectro radioeléctrico, a las redes de telecomunicaciones y a los sistemas de comunicación vía satélite.

20. Asimismo, la presente iniciativa plantea que los procesos para el otorgamiento de las concesiones, cuando se trate del uso, explotación, y

aprovechamiento de bienes del dominio público, se lleva a cabo mediante licitación pública, y por un plazo de hasta 20 años sujeto a renovación. Tal principio tiene, como excepción, las frecuencias experimentales y las de uso oficial, estas últimas referidas a la administración pública federal y a los gobiernos estatales y municipales, con objeto de facilitar la prestación directa de servicios de telecomunicaciones por parte del Estado.

21. Se prevé que la participación de los particulares en el establecimiento, operación y explotación de satélites se realizará a través de concesiones otorgadas por el Gobierno Federal. Como premisa fundamental, se incluye la posibilidad de que el Estado mantenga, en todo tiempo, disponibilidad de capacidad satelital para la prestación de servicios de carácter social y para las redes de seguridad nacional.

22. Los concesionarios de posiciones orbitales geostacionarias deberán establecer los centros de control y operación de los satélites respectivos en el territorio nacional, y podrán explotar servicios de comunicación vía satélite en otros países, de acuerdo con la legislación que rija en ellos y a los tratados suscritos por el Estado Mexicano.

23. Las concesiones sobre los derechos de emisión y recepción de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que puedan prestar servicios en el territorio nacional, podrán otorgarse cuando se tengan celebrados tratados en la materia con el país de que se trate, en los que establezca reciprocidad para los operadores de satélites mexicanos. Igualmente podrán operar en territorio mexicano los satélites existentes al amparo de tratados internacionales multilaterales de los que el país sea parte.

24. La iniciativa propone que las estaciones terrenas, cuando sean transmisoras de comunicación satelital, requieran permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para su instalación, operación y explotación, como parte integrante de los sistemas de comunicación por vía satélite.

25. A efecto de permitir que las redes públicas de telecomunicaciones cuenten con la infraestructura necesaria para su desarrollo, se establece que los derechos de vía de las generales de comunicación, las torres de transmisión eléctrica y las posterías en que estén instalados los cables de distribución, los terrenos adyacentes a los ductos de hidrocarburos, así como las instalaciones que utilizan las propias redes públicas de telecomunicaciones, sean disponibles –en la medida en que las condiciones técnicas, de seguridad y operación así lo permitan– a los concesionarios de redes, sobre bases no discriminatorias.

26. Por otra parte, se establece que la operación de empresas comercializadoras de servicios de telecomunicaciones, conocidas comúnmente como revendedoras, podrán operar mediante permiso que otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Esta nueva figura en nuestro mercado funcionará bajo reglas precisas, a efecto de que su existencia completamente la actividad de las redes públicas y de que los consumidores cuenten con más alternativas de servicio. Los llamados servicios de valor agregado únicamente requerirían de registro ante la citada dependencia federal para su operación.

27. En este ordenamiento quedan definidas con claridad las facultades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la materia, a fin de contar con los instrumentos necesarios para la ordenada evolución del sector, tales como formular y conducir las políticas y programas para regular y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones; estimular una sana competencia entre los prestadores de estos servicios; propiciar el logro de los objetivos de cobertura social; atribuir y asignar las frecuencias del espectro radioeléctrico; vigilar la eficiente interconexión de equipos y redes de telecomunicaciones; y gestionar la obtención de posiciones orbitales geoestacionarias.

28. Se prevé que las concesiones y permisos sólo se otorgarán a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. La participación de la inversión extranjera se determinará de conformidad con lo previsto por la ley en la materia, pero en ningún caso podrá ser superior al 49 por ciento.

29. En el caso de las concesiones para instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones, la Secretaría las otorgará hasta por 50 años, y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos. Asimismo, la iniciativa promueve un uso eficiente de la infraestructura al no establecer limitaciones al tipo de servicios que se pueden proveer por medio de las redes públicas de telecomunicaciones.

30. Esta iniciativa no regula las concesiones o permisos para transmisión de señales en las frecuencias atribuidas a los servicios de radiodifusión de radio y televisión abierta, toda vez que éstas se sujetan a lo dispuesto en la ley federal de radio y televisión.

31. Para garantizar la existencia de una sana competencia, la iniciativa de ley establece que los operadores de redes públicas deberán permitir la interconexión a otros operadores en condiciones equitativas y no discriminatorias. Para ello, la Secretaría elaborará los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tarifación y sincroni-

zación, los cuales tendrán como objetivos permitir un amplio desarrollo de nuevos concesionarios y proteger los intereses del usuario final.

32. Se establece que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y empresas comercializadoras puedan fijar libremente sus tarifas, en términos que les permitan la prestación de los servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia. Las tarifas requerirían únicamente de ser registradas para consulta pública.

33. Sin embargo, la Secretaría se reserva el derecho de establecer obligaciones específicas para los concesionarios que operen en condiciones adversas a la libre competencia, a fin de proteger a la sociedad usuaria de estos servicios.

34. Especial mención merece el tema de la cobertura social. Se señala que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes velará por la adecuada provisión de servicios de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, mediante mecanismos transparentes, con el propósito de que exista acceso a las redes públicas para la atención de servicios públicos y sociales, unidades de producción y la población en general. Esta provisión es parte de las acciones que habrán de emprenderse para alcanzar el objetivo de que nuestro país cuente con cobertura universal en telecomunicaciones.

35. Por otra parte, se establecen las disposiciones necesarias para garantizar a la autoridad las adecuadas atribuciones para la verificación del cumplimiento de la ley cuya iniciativa se presenta, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables. Se incluyen también las sanciones a las que se harán acreedores quienes infrinjan lo dispuesto en la ley, que van desde la imposición de multas; la pérdida en beneficio de la Nación de los bienes, instalaciones y equipos empleados en la comisión de infracciones; y la revocación de las concesiones o permisos. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte.

36. En virtud de que las inversiones en el sector de telecomunicaciones son de largo plazo y de que la dinámica del sector requiere de una autoridad reguladora ágil y eficiente, la iniciativa contempla la futura creación de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con autonomía técnica y operativa, a fin de que se complementen los instrumentos para llevar a cabo las políticas y programas tendientes a regular y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones en el país.

37. Finalmente, con objeto de coadyuvar a la certidumbre jurídica de los actos relacionados con las telecomunicaciones en el país, la iniciativa prevé la existencia del Registro de Telecomunicaciones, cuya información, sistemáticamente inscrita, podrá ser consultada por el público en general.

38. Señores legisladores: con esta iniciativa se busca aumentar el número y calidad de los servicios de telecomunicaciones y reducir su costo para beneficio de un mayor número de usuarios y de la competitividad de nuestra economía. De ser aprobada, permitirá a nuestro país incorporarse a la tendencia internacional que muestra que las funciones de regulación y fomento deben permanecer bajo el control de Estado, en tanto que la creación de infraestructura, el desarrollo tecnológico y la prestación de los servicios, corresponden de manera preponderante a la iniciativa de los particulares.

39. Este nuevo marco legal permitirá a nuestra Nación contar con los elementos indispensables para construir una infraestructura de telecomunicaciones que apunte el crecimiento de su economía y que impulse el desarrollo social.

40. La legislación mexicana, además de fortalecer nuestro Estado de Derecho, debe contribuir a la promoción de los valores que nos identifican como Nación y al aliento de la participación de todos, en la construcción de un futuro más próspero para nuestro país.

41. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes, ciudadanos secretarios, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa de

Ley Federal de Telecomunicaciones

Texto de la iniciativa

Ernesto Zedillo Ponce de León,

Presidente constitucional

Abril de 1995

GACETA PARLAMENTARIA DE LA CÁMARA DE SENADORES

No. 162

3° Año de Ejercicio

Jueves 30 de Marzo

Segundo Periodo

Año 2006

Ordinario

Dictamen de las reformas publicadas el 11 de abril de 2006

Dictámenes a Discusión

De las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto que reforma, adiciona

y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión.

SE DECLARÓ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN. SE TURNO AL EJECUTIVO FEDERAL.

*Cc. Presidente y secretarios de la mesa
directiva de la H. Cámara de Senadores
Presente.-*

A las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos Primera de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión, presentada por el Diputado Miguel Lucero Palma, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 85, numeral 2, inciso a, 86, y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se procedió al análisis de la Minuta, presentando a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Unidas se abocaron al examen de la Minuta descrita, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En sesión celebrada el 22 de noviembre de 2005, por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta al Pleno con la Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión, a cargo del Diputado Miguel Lucero Palma, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

II. Con esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la

Unión , turnó la Iniciativa en comento a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Radio, Televisión y Cinematografía, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

III. El 29 de noviembre de 2005, el Pleno de estas Comisiones valoró y discutió el proyecto de dictamen y, como resultado de los consensos alcanzados en dicha reunión plenaria, se formuló el dictamen de la Iniciativa de referencia.

IV. El 10. de diciembre de 2005, se aprobó por el Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión.

V. El 8 de diciembre de 2005, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, turnó a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos Primera, la Minuta Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de las LVIII y LIX Legislaturas, la Comisión de Comunicaciones y Transportes del Senado de la República, ha venido llevando acabo una serie de actividades encaminadas a actualizar los marcos normativos que regulan la prestación de los servicios de radiodifusión, así como de las telecomunicaciones en nuestro país.

I.- El 20 de marzo del 2001, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se creó la Conferencia Parlamentaria en materia de Telecomunicaciones, la cual estaba integrada por los Senadores Héctor Osuna Jaime; Eric Rubio Barthell; Javier Corral Jurado; Emilio Gamboa Patrón y José Moisés Castro Cervantes, así como por 5 diputados y un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Una de las primeras tareas realizadas por este órgano legislativo fue establecer 10 principios que regirían la revisión del marco normativo de las telecomunicaciones, siendo estos: "1. Promover el incremento a la teledensidad, penetración y de la conectividad incluyendo la cobertura a la población rural y urbana con menores ingresos, considerando la telefonía y el Internet como servicios básicos para la sociedad; 2. Contribuir al fortalecimiento de la integración nacional, al crecimiento de la infraestructura de las telecomunicaciones a través de instrumentos de fomento; 3. Apoyar el

desarrollo educativo de la población en general al facilitar la conectividad a la infraestructura educativa del país; 4. Facilitar el acceso de la población en general a más y mejores servicios de salud a distancia; 5. Promover e incentivar la investigación y el desarrollo tecnológicos en materia de telecomunicaciones en el país, permitir la modernización con altos niveles de competencia; 6. Permitir que la convergencia tecnológica que la evolución de la tecnología implica, simplificando los procesos; 7. Promover e incentivar la competencia a través de un marco normativo claro y que garantice los derechos de los inversionistas en redes de telecomunicación en cuanto a transparencia, equidad y certidumbre jurídica e información, cuidando que todo ello redunde en beneficio de los usuarios; 8. Garantizar los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones en cuanto a calidad, acceso, información, precio competitivo y alternativas de prestación de servicios; 9. Adecuar, actualizar, complementar, atender y eliminar las lagunas técnicas, administrativas y/o jurídicas que presente la Ley vigente; 10. Fortalecer las capacidades de gestión de la Comisión federal de Telecomunicaciones como organismo regulador”.

A fin de cumplir con los citados fines, los integrantes de la Conferencia Parlamentaria llevaron acabo una consulta pública institucional a la cual invitaron a autoridades de los tres niveles de gobierno, a empresas y cámaras empresariales del sector, a instituciones académicas, así como a colegios profesionales e interesados en el sector; Al final del proceso se habían recibido 1,421 propuestas y/o comentarios.

A su vez, este órgano legislativo celebró múltiples audiencias y un seminario internacional, en el cual participaron especialistas de reconocido prestigio en la materia.

La Conferencia Parlamentaria en materia de telecomunicaciones, concluyó sus trabajos el 28 de agosto de 2002, día en que los Senadores Héctor Osuna Jaime, Eric Rubio Barthell, Javier Corral Jurado y Emilio Gamboa Patrón, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Ley Federal de Telecomunicaciones, misma que fue turnada a las Comisiones de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores.

A lo largo de los siguientes dos años y medio, se han llevado acabo una serie de audiencias públicas, reuniones de trabajo y la elaboración de múltiples anteproyectos de dictamen, en búsqueda de alcanzar una mayoría suficiente para su aprobación.

II.- El 12 de diciembre de 2002, los Senadores Javier Corral Jurado y Raymundo Cárdenas Hernández, presentaron una Iniciativa con Proyecto de Ley Federal de Radio y Televisión.

El 11 de febrero de 2003, por Acuerdo de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, Estudios Legislativos y de Gobernación, se instaló una Subcomisión para el Estudio Análisis y Elaboración del Anteproyecto de Dictamen de la Iniciativa presentada el 12 de diciembre.

La Subcomisión se integró por los siguientes legisladores:

Por parte de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, los Senadores Héctor Osuna Jaime, Moisés Castro Cervantes y Mariano González Zarur.

Por parte de Estudios Legislativos, los Senadores Fidel Herrera Beltrán, Felipe de Jesús Vicencio Álvarez y Demetrio Sodi de la Tijera.

Por parte de la Comisión de Gobernación, los Senadores Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Manuel Bartlett Díaz, Javier Corral Jurado y José Guillermo Herrera Mendoza.

A su vez se invitó a la Comisión Especial para la Reforma del Estado a participar con voz pero sin voto dentro de los trabajos de este órgano legislativo.

Con el fin de recibir propuestas sobre la materia se invitó a representantes de la industria de la radiodifusión, servidores públicos competentes del sector, especialistas e investigadores, así como a representantes de organizaciones sociales a diversas audiencias públicas para analizar los temas pertinentes.

A su vez durante el mes de marzo de 2003 se llevaron acabo una serie de foros regionales, los cuales se desarrollaron de la siguiente manera:

Distrito Federal, se llevó acabo el 12 de marzo, en el piso 5 de la Torre del Caballito. La coordinación estuvo a cargo de los Senadores Demetrio Sodi de la Tijera y Javier Corral Jurado.

Guadalajara, Jalisco, se llevó acabo el 19 de marzo, en la Universidad de Guadalajara. La coordinación estuvo a cargo del Senador Felipe de Jesús Vicencio Álvarez.

Mérida, Yucatán, se llevó acabo el 26 de marzo en la Universidad Autónoma de Yucatán. La coordinación estuvo a cargo del Senador Eric Rubio Barthell.

Tijuana, Baja California, se llevó acabo el 2 de abril, en el Centro Cultural Tijuana. La coordinación estuvo a cargo del Senador Héctor Osuna Jaime.

El 13 de diciembre de 2004, la Subcomisión presentó su primer borrador de Anteproyecto de Dictamen y se llevó a cabo la primera reunión de las Comisiones Unidas de Gobernación; Estudios Legislativos y Comunicaciones y Transportes, con la finalidad de comenzar a nivel de Comisiones, con el análisis del Anteproyecto de Dictamen de la Iniciativa de Ley

Federal de Radio y Televisión que había preparado la Subcomisión; así como también, para definir la Metodología de Trabajo que permitiría continuar con el proceso de dictaminación.

En dicha reunión se llegó a un consenso fundamental, a propuesta de los mismos integrantes de la Subcomisión se acordó que el Anteproyecto se votara el día 16 de febrero de 2005, mismo compromiso que se materializó al día siguiente, 14 de diciembre de 2004, por parte de los coordinadores de los Grupos Parlamentarios, de discutir y votar el dictamen ante el Pleno de la Cámara de Senadores en el mes de febrero del siguiente año.

El día 15 de diciembre de 2004, los Presidentes de las Comisiones Unidas acordaron y presentaron a los integrantes de estos órgano legislativo, un Programa de Trabajo, en el cual se establecía llevar a cabo distintas reuniones de trabajo con la CIRT, la CANITEC y representantes del Ejecutivo que quisieran ampliar la información que ya habían proporcionado por escrito, siendo estas las Secretarías de Salud, de Comunicaciones y Transportes y la Comisión Federal de Competencia.

Todo lo anterior con la finalidad de poder discutir y analizar el contenido del Anteproyecto, para poder estar en condiciones de cumplir el acuerdo del día 13 de diciembre de 2004 y culminar con el calendario de trabajo, con la votación del Anteproyecto, el día 16 de febrero del 2005.

Las Comisiones Unidas llevaron a cabo un desarrollo puntual del Programa de Trabajo, comenzando por la Subcomisión, quien presentó el lunes 3 de enero del año en curso, la versión final del Anteproyecto que preparó, incluyendo sustanciales modificaciones, a fin de lograr el mayor consenso posible.

El 19 de enero de 2005, fue celebrada una reunión de trabajo, en la cual, los legisladores que integran estos órganos legislativos, expresaron su opinión con respecto al contenido del Anteproyecto y resolvieron sobre la procedencia de recibir en audiencia pública a las diversas asociaciones que lo habían solicitado.

El 2 de febrero de 2005, se llevó a cabo una audiencia pública, en la cual participaron 32 asociaciones, institutos, sindicatos y especialistas, quienes manifestaron diversas opiniones sobre el contenido del Anteproyecto en cuestión.

El 9 de febrero de 2005, la CIRT participó en una reunión de trabajo de las Comisiones Unidas, en la cual manifestó lo que ha su derecho convenía con respecto al Anteproyecto. A su vez, es importante hacer mención de que se había invitado a la CANITEC, sin embargo, a ellos no les fue posible participar por motivos de índole personal.

El día 16 de febrero de 2005 se reunieron las Comisiones en un intento de resolver los temas que se encontraban pendientes con respecto al contenido del Anteproyecto y en pleno cumplimiento del acuerdo que se tomó el día 13 de diciembre de 2004 de someter el proyecto a votación, acuerdo que se encuentra respaldado en la versión estenográfica de esta fecha; en el Plan de Trabajo; así como en diversos comunicados que se llevaron a cabo entre legisladores, integrantes de estas Comisiones Unidas.

Si bien es cierto que no se llevó a cabo la comparecencia de las distintas dependencias del Ejecutivo Federal, también hay que recordar que este ejercicio se realizó con dos fines en mente: el primero, que los integrantes de estas Comisiones Unidas conocieran y tuvieran la oportunidad de analizar un Anteproyecto final que propusiera la Subcomisión; y segundo, el recibir a aquellos actores en particular a la industria del sector que no habían tenido por una razón u otra la oportunidad de participar y expresarse sobre el contenido del Anteproyecto.

Del Ejecutivo Federal ya se contaba con su opinión por escrito desde hacia varios meses con anterioridad a esta reunión, razón por la cual se consideró que las Secretarías de Estado competentes habían manifestado su opinión de una manera válida y responsable, ante el proceso legislativo en cuestión.

En esta fecha los integrantes de la Subcomisión se negaron a someter el Anteproyecto a votación aun y cuando varios integrantes de las Comisiones de Estudio y Dictamen se manifestaron como lo consta en actas y en la versión estenográfica en sentido de someter el proyecto a votación.

El 17 de marzo de 2005, se presentó excitativa a las Comisiones Unidas de Gobernación, de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, en relación a la iniciativa con Proyecto de Ley Federal de Radio y Televisión, por algunos de los mismos actores que se habían negado a votar el Anteproyecto.

El 30 de marzo de 2005, la Presidencia de la Comisión de Comunicaciones y Transportes presentó un nuevo Anteproyecto de Dictamen, que buscaba acercar las posiciones en materia de radio televisión y en materia de telecomunicaciones. Sin embargo, tampoco este Anteproyecto goza de una aprobación mayoritaria.

El 20 de octubre de 2005, el Senador Javier Corral Jurado y la Senadora María Elena Cruz Muñoz presentaron un Punto de Acuerdo para solicitar a las Comisiones correspondientes, concluir los trabajos de discusión del Proyecto de Ley Federal de Radio y Televisión.

III.- El 8 de diciembre de 2005, se recibió una Minuta con Proyecto de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados.

La Minuta propone que en la Ley Federal de Telecomunicaciones se defina el servicio de radiodifusión equiparándolo a uno de telecomunicaciones; asimismo se le otorga competencia a la Cofetel sobre la regulación de la radiodifusión, otorgándole un mandato que dicta al tenor literal siguiente “Corresponde a la Comisión el ejercicio exclusivo de las facultades que en materia de radio y televisión le confieren a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Ley Federal de Radio y Televisión” el ampliar el ámbito de competencia de este órgano regulador es una disposición que se comparte con el anteproyecto que la Presidencia de la Comisión de Comunicaciones y Transportes presentó, misma que es acorde con la experiencia internacional en la materia ya que se integra la regulación del espectro radioeléctrico bajo una misma autoridad.

A su vez, la Minuta propone que el Pleno de la Comisión se integre por cinco Comisionados designados por el Titular del Ejecutivo Federal y se le da a la Cámara de Senadores la facultad para objetar dichos nombramientos, esto coincide plenamente con las propuestas que en el Senado de la República se habían elaborado. También se dispone que la duración del encargo de los comisionados sea por ocho años, un año más del que se propuso en las versiones de la Cámara de Senadores, sin embargo, se encuentra dentro del rango de duración que se busca otorgar a los integrantes de estos órganos reguladores para asegurarles una planeación eficiente de la regulación del sector.

El primer nombramiento de comisionados se hará por periodos de menor duración y escalonados, lo anterior con la finalidad de que no concluyan todos los comisionados al mismo momento su encargo con lo cual se podría afectar la eficiente conducción de este órgano regulador, a demás de que se perdería toda la experiencia y memoria histórica simultáneamente.

Otra disposición es la que señala que serán los mismos comisionados quienes por mayoría de votos elegirán a su Presidente por periodos de cuatro años, por su parte la propuesta del Senado de la República establecía que fuera el Presidente de la República quien hiciera esta designación, sin embargo, este mecanismo coadyuva a otorgarle mayor autonomía al pleno de la comisión ya que ellos mismos decidirán por mayoría quien preside a este órgano.

Por último se incorporan diversas disposiciones relativas al Registro de Telecomunicaciones, en el cual ordenan que documentos deben inscribirse

y hacerse públicos, al igual que las propuestas presentadas durante los trabajos de la subcomisión y de la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores.

En los artículos transitorios se señala que “todas las facultades que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se hacen en leyes, tratados y acuerdos internacionales, reglamentos y demás ordenamientos a la Secretaría respecto de las atribuciones señaladas, en el artículo 9B de esta ley en los futuros se entenderán hechas a la Comisión”.

En este mismo artículo transitorio se señala que las atribuciones de la Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión se transmiten a la Cofotel, lo cual se hace necesario en virtud de que dichas atribuciones ahora serán competencia del órgano regulador especializado en la materia.

La segunda parte de la Iniciativa versa sobre las reformas y adiciones que se proponen a la Ley Federal de Radio y Televisión, en la misma se define que el servicio de radiodifusión “es aquel que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, atribuido por el Estado precisamente a tal servicio, en que la población puede recibir de manera directa las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello y que es gratuito para la población”.

Se modifica la estructura del artículo 9o. señalando en él, que le compete a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Cofotel, ejercer las facultades que le confiere la Ley Federal de Telecomunicaciones, y en las fracciones cuarta y quinta, se le otorga la facultad de interpretar esta ley (RTV) y todas las demás facultades que se encuentran en ella.

Se reducen en 10 años el término de la duración de las concesiones quedando en 20 años y las mismas podrán ser refrendadas de manera directa, disposición que es congruente con la que se proponía por la Presidencia de la Comisión de Comunicaciones y Transportes en el Senado de la República.

Asimismo se establece que las concesiones en materia de radio y televisión se otorgarán mediante licitación pública y que el Gobierno Federal tendrá derecho a recibir una contraprestación ya que en la actualidad las concesiones para prestar servicios de radiodifusión se otorgan de manera discrecional y gratuita a los interesados. Además se adiciona un procedimiento muy similar al que se propone en las distintas propuestas emanadas de la Cámara de Senadores, para el proceso, emisión de la convocatoria,

requisitos de los títulos, incluyendo el requisito de que los interesados deberán solicitar una opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia.

A su vez se establece también un procedimiento para el régimen de otorgamiento de permisos bastante similar al que se había estudiado aquí en el Senado de la República el cual continua siendo gratuito el uso del espectro para este fin y se busca acotar la discrecionalidad en su otorgamiento fijando algunos parámetros sobre la información que la autoridad le puede solicitar a los interesados en llevar a cabo esta actividad.

Otra reforma contenida en la Minuta es la referente a permitir a los concesionarios de radio y televisión prestar otros servicios de telecomunicaciones adicionales, para lo cual se faculta a la Cofetel a requerir el pago de una contraprestación similar al pago que hallan realizado aquellos que solicitaron una concesión para prestar dichos servicios, por modificar la concesión y permitir la prestación de estos servicios adicionales de telecomunicaciones.

También se retoma de las propuestas de la Subcomisión el permitir que los concesionarios cuando cubran con producción nacional independiente un 20 por ciento de su programación, puedan incrementar en un 5 por ciento su porcentaje permitido de publicidad, dejándole al Ejecutivo Federal a través de su facultad reglamentaria el definir los supuestos y las condiciones que se deben cumplir para que proceda esta autorización.

Por último se adiciona un artículo 79-A por medio del cual se propone: “Atendiendo a la función social de la radiodifusión en términos del artículo 5 de esta ley, los concesionarios se sujetarán a lo siguiente en la difusión de propaganda electoral:

I. Tratándose de elecciones federales, deberán informar conforme lo establezca el Instituto Federal Electoral de la propaganda que hubiese sido contratada por los partidos políticos o por los candidatos a cualquier puesto de elección, así como los ingresos derivados de dicha contratación, conforme a la metodología y formatos que al efecto dicha autoridad emita, a través del Reglamento de Fiscalización respectivo;

II. Atender los requerimientos de información en la materia que efectuó el IFE;

III. Tratándose de concesionarios, ofrecer tarifas equivalentes a la publicidad comercial; y

IV. El Instituto Federal Electoral, durante los procesos electorales federales, será la instancia encargada de pagar la publicidad electoral de los partidos políticos, y dictará las medidas necesarias para ello, escuchando la opinión de los concesionarios de radio y televisión”.

IV.- Comentarios con respecto a la Minuta que se estudia por medio del presente:

1.- Órgano Regulador.

De acuerdo con las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y de la OCDE se adopta un modelo de órgano regulador que regule tanto a las telecomunicaciones como a la radiodifusión, lo anterior en virtud de que se busca darle un marco normativo y una planificación integral al uso, explotación y aprovechamiento del espectro radioeléctrico. Esta propuesta es acorde a la que han impulsado el grueso de los países en el mundo.

En virtud de lo anterior es que se considera pertinente que las facultades orgánicas de la Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión de la SCT, pasen a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, lo anterior con la finalidad de permitirle a este órgano desconcentrado cumplir con sus nuevas funciones, fortalecerlo y abatir la problemática de la doble ventanilla.

Además, se dispone que el órgano regulador esté integrado por cinco Comisionados, mismos que deben de pasar el "filtro" de la no objeción en el Senado de la República, con lo cual se busca asegurar que los futuros comisionados sean personas con probada experiencia profesional en el sector.

Los nombramientos de los comisionados serán de 8 años en este órgano regulador lo cual es acorde con los plazos que se han establecido en otras comisiones reguladoras como lo son: la Comisión Federal de Competencia en la cual el encargo es por 10 años, en el IFAI el cual tiene una duración de 9 años, y la Comisión Reguladora de Energía en la cual se les designa por 6 años.

Dado que los primeros nombramientos serán por 5, 6, 7 años y dos de 8 años, la siguiente administración podrá cambiar dos de los cinco comisionados.

Los cambios escalonados de los comisionados permitirán que permanezca la memoria histórica y la experiencia en la toma de decisiones el Pleno de la Cofetel, lo cual asegurará una continuidad en el trabajo de este órgano desconcentrado sin ser interrumpido cada vez que se renueven sus integrantes.

A su vez, se eleva a nivel de ley, el Decreto de creación de la Cofetel lo anterior con la finalidad de brindarle mayor fortaleza jurídica a esta Comisión para el ejercicio de sus facultades así como certidumbre jurídica a sus resoluciones.

2.- Licitación Pública.

Para acotar la discrecionalidad que impera en la actualidad en esta materia, se establece que las nuevas concesiones de radiodifusión serán entregadas mediante un proceso de concurso público (licitación) tal y cómo ya acontece en concesiones de espectro en materia de telecomunicaciones. Es importante mencionar que la nueva vigencia de las concesiones será de 20 años –esto es 10 años menos de lo que actualmente establece la Ley Federal de Radio y Televisión y es el mismo plazo que la Ley Federal de Telecomunicaciones otorga por las concesiones de espectro.

Lo anterior se considera pertinente en virtud de que se está utilizando para fines de lucro un bien del dominio público de la nación y el Estado debe recibir una contraprestación por ello, a su vez este debe por mandato constitucional licitar los bienes que adquiera o permita a otros utilizar mediante la figura de la concesión, lo anterior en virtud de que es el único método que garantiza la transparencia y las mejores condiciones para el Estado.

Los permisos de radio y televisión –las estaciones culturales, educativas, experimentales, oficiales, universitarias– se siguen asignando directamente sin haber licitación.

3.- Registro Público de Telecomunicaciones

Se crea un registro público de telecomunicaciones –que será accesible vía Internet–, mismo que incluirá información relevante de la radio y televisión:

- Títulos de Concesión y Permisos
- Listado de accionistas
- Gravámenes e impuestos
- Sanciones impuestas por SCT, Cofetel y/o SE
- Bandas de frecuencia otorgadas
- Tarifas
- Entre otros

4.- Comisión Federal de Competencia

Para participar en una licitación, los interesados requieren presentar una solicitud de opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia, lo que es una novedad y evitará la concentración nacional y/o regional de frecuencias.

Es obvio que debe haber una coordinación entre las autoridades competentes y que cualquier concursante que no cuente con una opinión favo-

rable de la Cofeco al momento de resolver la licitación deberá ser descalificado, a su vez si este órgano regulador resuelve condicionando su aprobación y/o imponiendo reglas específicas a un concursante y este resulta ganador las reglas impuestas por la Cofeco deberán formar parte de las obligaciones establecidas en el título de concesión respectivo.

A demás, para la cesión de derechos de las concesiones existentes también se requiere de la aprobación de la Cofeco.

5.- Instituto Federal Electoral (IFE).

Establece que sea la autoridad electoral federal (el IFE) quien realice el pago de publicidad tendiente a la obtención del voto en procesos federales. Además, se establece una serie de lineamientos en materia de fiscalización y de información a cumplir por los concesionarios de radio y televisión, en su relación con los partidos políticos y la autoridad electoral.

6.- Productores Independientes.

Prevé un impulso a los grupos de programadores llamados “independientes” dado que establece que las empresas de radio y televisión que den acceso a este tipo de programas en un 20 por ciento de su tiempo, tendrán un incremento en el porcentaje de publicidad, equivalente al 5 por ciento.

Con ello, se atiende una petición añeja de grupos de productores, muchos de ellos vinculados a la industria del cine nacional.

7.- Convergencia.

Como ha ocurrido en todos los países que han introducido la digitalización a la radio y la televisión, en México también se hace necesario que de manera temporal se asignen frecuencias adicionales. Esta política se sigue en beneficio de la población ya que permite que el público gradualmente vaya adquiriendo los receptores de radio y televisión digitales, cuyo costo no necesariamente la economía de las familias puede erogar de manera inmediata. Se trata por ello de un proceso paulatino que debe ajustarse a lo que la economía de la población permite.

De esta forma, todos los gobiernos han autorizado el uso paralelo de frecuencia en forma estrictamente temporal, y sólo durante el tiempo en que la población lo necesite.

En consecuencia, una vez terminado el proceso de introducción de las tecnologías digitales (lo que implica que la población en inmensa mayoría disponga de receptores de radio y televisión), los concesionarios y permisionarios estarán obligados a devolver al Estado la frecuencia cuyo uso temporal les haya sido autorizada o bien la que les indique el propio Estado.

Lo anterior está establecido ya en los títulos de concesión de las empresas de radio y de televisión, y fue confirmado por la Política de

Televisión Digital publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de Julio del 2004.

Los títulos de concesión modificados por virtud de la referida Política textualmente señalan:

En virtud de que será necesario transmitir simultáneamente señales analógicas y digitales para garantizar la continuidad del servicio al público, la Secretaría determinará el plazo durante el cual deberán realizarse las transmisiones simultáneas. Una vez que la Secretaría, de conformidad con la Política, determine, en su momento, que no es necesario continuar con las transmisiones analógicas por estar garantizado el servicio gratuito a la población, se señalará al Concesionario, *el canal que será reintegrado al término de las transmisiones simultáneas, y establecerá el plazo para tales efectos.*

Por mandato de lo anterior es que resulta infundado que se argumente o se ponga en duda si la Nación recuperara el espectro que no sea necesario para la continuación de los servicios originales de radiodifusión. Lo que se está buscando es poner en ley para esta industria lo que la Comisión Federal de Competencia esta haciendo mediante resoluciones permitiendo que los concesionarios de ciertos servicios puedan prestar otros que les sean tecnológicamente factibles, a fin de poder brindar mayores canales de acceso a los usuarios así como diversidad de servicios.

Los servicios adicionales que podrán prestar los concesionarios serán complementarios de los de la radiodifusión, razón por la cual la autoridad podrá requerir del pago de una contraprestación al momento de autorizar los mismos, valorando la amplitud de la banda que requieran, la cobertura geográfica que utilizará y el pago que otros hayan realizado a través de la licitación respectiva para prestar el servicio. Lo que ya establece en estos mismos términos, el artículo 6o. transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como la mayoría de los títulos de concesión que sobre el espectro radioeléctrico ha emitido la SCT desde 1995.

En cuanto al ancho de banda que es necesario para hacer transmisiones digitales, técnicamente es necesaria la totalidad del ancho de banda de 6 megahertz, por lo que resulta falso que pueda fraccionarse el espectro para reducir el ancho de banda para las transmisiones digitales, tal y como lo establece la Política de Televisión Digital mencionada:

a) La capacidad para lograr transmisiones confiables de Alta Definición en canales de 6 Mhz, que es el mismo ancho de banda con el que actualmente se llevan a cabo las transmisiones analógicas de televisión;

Es necesario que las estaciones de radiodifusión que actualmente operan en el territorio nacional, así como las que en el futuro se instalen, tengan acceso oportuno y expedito, de ser necesario, a bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, a través de las cuales se logre la introducción de nuevas tecnologías en materia de radiodifusión en los términos establecidos: I) En los títulos de concesión y permisos vigentes; II) En el Acuerdo mediante el cual se establecen obligaciones para los concesionarios y permisionarios de radio y televisión relacionadas con las tecnologías digitales para la radiodifusión, de fecha 3 de octubre de 2000; III) En el Acuerdo por el que se adopta el estándar tecnológico de televisión digital terrestre y se establece la política para la transición a la televisión digital terrestre en México, de fecha 2 de julio de 2004; y IV) En el artículo 23 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, de aplicación supletoria de esta Ley.

La aplicación supletoria de la Ley Federal de Telecomunicaciones cubre algunas lagunas que presentaba la Ley Federal de Radio y Televisión, y al mismo tiempo garantiza que tratándose de convergencia tecnológica, todos los prestadores de servicio sean tratados bajo el mismo régimen jurídico y puedan prestar al mismo tiempo diversos servicios de telecomunicaciones como la radiodifusión. Asimismo la aplicación supletoria de esta Ley, garantiza la evolución de las estaciones moduladas en amplitud (AM), permitiendo superar el rezago tecnológico que presentan estas estaciones, contemplando la posibilidad de cambiar frecuencias del espectro radioeléctrico, con vista en la actualización tecnológica de la infraestructura de radio y televisión con que cuenta nuestro país.

En este orden de ideas, sería recomendable que el C. Secretario de Comunicaciones y Transportes reflejará, en los títulos de concesión y permisos, lo concerniente a los avances tecnológicos que la radio y la televisión ya muestran a nivel internacional.

Por otro lado, el Dictamen aprobado por la Cámara de Diputados da entrada plenamente a la convergencia de las telecomunicaciones con la radiodifusión, lo cual evidentemente sería de gran beneficio para la población y de acuerdo con las principales recomendaciones internacionales.

8.- Inversión Extranjera.

La Minuta preserva el mismo régimen de inversión extranjera para la radio y televisión abiertas, es decir se mantiene como una actividad reservada para los mexicanos tal y como lo establece el artículo 6o., fracción III, de la Ley de Inversión Extranjera y el artículo 14 de la Ley Federal de Radio y Televisión, reconociendo así que se trata de una industria eminentemente cultural.

Por lo anterior, los integrantes de estas Comisiones se permiten someter a la consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN .

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, México, D.F., a diecisiete de marzo de dos mil seis.

Por la Comisión de Comunicaciones y Transportes

Sen. Héctor Osuna Jaime

Presidente

Sen. Eric Rubio Barthell

secretario

Sen. César Raúl Ojeda Zubieta

Secretario

Sen. Aracely Escalante Jasso

Sen. Emilio Gamboa Patrón

Sen. Omar Raymundo Gómez Flores

Sen. Javier Corral Jurado

Sen. Alfredo Martín Reyes Velázquez

Sen. Wadi Amar Shabshab

Sen. Alberto Miguel Martínez Mireles

Sen. José Bonilla Robles

Sen. Héctor vicario castrejón

Sen. Jorge Abel López Sánchez

Sen. José Alberto Castañeda Pérez

Sen. Serafín Ríos Álvarez

Por la Comisión de Estudios Legislativos, primera

Sen. Héctor Michel Camarena

Presidente

Sen. Orlando Alberto Paredes Lara

Secretario

Sen. José Alberto Castañeda Pérez

Secretario

Sen. Miguel Sadot Sánchez Carreño

Sen. Rubén Zarazúa Rocha

Sen. Juan José Rodríguez Prats

Sen. Jorge Rubén Nordhausen González

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Iniciativa de la ley original publicada el 25 de noviembre de 1992
Ciudadanos Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión

Presentes

1. El Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 propone la modernización económica no como un fin en sí mismo, sino como la estrategia idónea para mejorar, en forma permanente y sostenida, las condiciones de vida de todos los mexicanos.

2. En la presente administración este reto ha sido abordado, entre otras acciones, mediante el fomento de la competitividad del aparato productivo y el desarrollo de un sistema de regulaciones económicas que promueva la concurrencia, la participación y la creatividad de todos los mexicanos en la producción y comercialización de bienes y servicios; estas acciones son esenciales para generar empleos cada vez más productivos y mejor remunerados.

3. Propiciar la competencia y la libre concurrencia es complemento natural y necesario de los cambios de orientación efectuados en la política económica. En la medida en que tengamos más oportunidades, más movilidad social y mayor eficiencia, tendremos un país más justo y más rico.

4. En este contexto y con la intención de ampliar los espacios para la actuación de los particulares en el ámbito económico, y a fin de adecuar a las necesidades actuales la legislación reglamentaria del artículo 28 constitucional en materia de monopolios, libre concurrencia y competencia, someto a la consideración de ese honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa de Ley Federal de Competencia Económica.

5. En un mercado monopolizado, tanto la cantidad como la calidad de los bienes y servicios es menor que las dadas en un mercado en el que rigen la competencia y la libre concurrencia, asimismo, los precios son mayores o iguales pero con productos de calidad inferior. En ese sentido el monopolio es ineficiente, propicia mermas al bienestar social, impide el desarrollo máximo de las potencialidades económicas y reduce en forma permanente la riqueza social.

6. Los efectos de las prácticas anticompetitivas se transmiten a lo largo de la cadena productiva, afectando no sólo a los compradores de primera mano, sino también al consumidor final. Pero no es sólo un problema de reparto de beneficios, sino que al propiciar pérdidas en la riqueza social, se reducen los ingresos reales de la generalidad de las personas. Al mismo

tiempo, al reducirse el nivel de producción y transferirse los beneficios al monopolista o a los participantes de un cartel o de una práctica anticompetitiva, se deterioran tanto el nivel de empleo como la distribución del ingreso.

7. Los monopolios, los acuerdos de cartel y las prácticas monopólicas en general, reducen, además, la capacidad competitiva de un país. Al no enfrentar competencia externa o estar limitada, los agentes económicos ven reducidos sus incentivos para hacer más eficientes sus sistemas de producción y distribución y por lo tanto, para llevar a cabo inversiones en capital físico, humano y tecnológico. Garantizar el acceso de nuevos oferentes a los mercados es, en el largo plazo, la mejor solución al problema provocado por los monopolios.

8. Las barreras de acceso a un mercado pueden deberse a ventajas tecnológicas, a la existencia de costos fijos de producción, a elevados gastos de transporte, a habilidades empresariales superiores o a otros elementos extraeconómicos. Estas barreras tienden a desaparecer con el cambio tecnológico, el crecimiento de la economía y la libre competencia a los mercados, pero no representan una amenaza al proceso competitivo mientras exista libre acceso a los mercados que permita la erosión de esas ventajas. De hecho, ese tipo de ventajas son un incentivo a la inversión, a la innovación y al trabajo empresarial y son un elemento legítimo del proceso económico. Sin embargo, son monopólicas aquellas barreras a la entrada establecidas sin ninguna justificación de eficiencia y que deliberadamente elevan los costos de entrada al mercado a los competidores potenciales o que obligan a salir del mismo a competidores existentes.

9. La política económica adoptada por la administración a mi cargo, refleja un progreso natural e irreversible en nuestro quehacer económico. Los cambios han alterado de una manera fundamental la aplicación de las leyes en materia de organización de la industria y del comercio. La apertura comercial al exterior y la competencia en la industria y el comercio interior, esta última resultado en parte de la revisión del marco regulatorio y en la desincorporación de empresas estatales no estratégicas, han aumentado el papel de los mercados en la asignación de recursos y reducen la importancia de los instrumentos de política basados en los controles directos a los precios y a la producción, en el ámbito internacional se observan cambios similares.

10. En el pasado, los controles directos se justificaron por dos motivos centrales. Por un lado, debido a los altos costos de transporte y de transacción, a la falta de información, o a la ausencia de regulaciones adecuadas.

En ocasiones, el resultado de las fuerzas del mercado fue poco eficiente y se alejó de los objetivos sociales. Cuando esto sucedía, los controles directos aparecían como una opción útil para aumentar la eficiencia o alcanzar dichas metas, considerando sobre todo la ausencia de instrumentos alternativos, que permitieran al Estado alcanzar esos mismos fines.

11. Por otro lado, la organización comercial e industrial de ese entonces, propició la protección de industrias incipientes y buscó alcanzar niveles de autoabastecimiento del mercado nacional, superiores a los que se consideró resultarían de sujetar a la industria a la competencia internacional. La industria recibía protección para permitirle contar con un periodo de gestación sin interferencia de la competencia internacional. Se pensó que de esta manera las industrias protegidas competirían posteriormente en el extranjero para ganar eficiencia y que esa eficiencia repercutiría en el mercado doméstico. Así, la economía nacional estaría en una situación ideal: el consumidor doméstico tendría productos baratos y de calidad y la industria nacional lograría las escalas necesarias para proveer esos bienes y servicios.

12. Sin embargo, la experiencia mostró resultados negativos cuya importancia creció con el tiempo. La industria nacional, al tener asegurado el mercado doméstico, tuvo pocos incentivos para competir internacionalmente y prefirió proveer al mercado nacional con productos que frecuentemente eran de baja calidad y alto precio. Si en un principio se dio un impulso a una naciente industria manufacturera, eventualmente, el costo de la ineficiencia fue dominante. En un intento por contener las fuerzas monopólicas derivadas de la ausencia de competencia vigorosa, la política comercial e industrial descansó en los elementos de control directos, ya sea sobre los precios o con la participación directa del Estado en las actividades productivas.

13. Actualmente, se acepta la conveniencia de comerciar con el exterior en una forma más libre que en el pasado. Se otorga importancia a un desarrollo industrial eficiente y a la promoción de las exportaciones; pero, aprovechando nuestra experiencia y la de otros países, se reconoce que las ganancias en eficiencia económica deben reflejarse en mejores productos a menores precios.

14. En el marco de la política comercial e industrial llevada a cabo por la administración a mi cargo, la industria nacional debe sujetarse a la competencia en México para conseguir eficiencia tanto como exportadora como proveedora de servicios al consumidor nacional. Se contempla para ello el abandono de proteccionismo, de forma tal que la promoción a la exporta-

ción busca integrar la máxima calidad de la producción a todo el proceso productivo y de distribución, bajo el principio de que las empresas que sean eficientes dentro del país también lo serán en el mercado internacional. Se tiene como fin último, que esa eficiencia se traslade en menores precios para el consumidor y, consecuentemente, en mejores salarios reales.

15. La Ley Sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 30 de diciembre de 1950, que se abrogaría de aprobarse la presente iniciativa, tiene como uno de sus principales mecanismos la aplicación de controles a los precios y a la producción. Dicha Ley fue de gran utilidad durante la vigencia de la política proteccionista y aun durante el periodo de transición del proteccionismo a la apertura, pero la conveniencia de su aplicación es cada vez menor, al intensificarse el comercio internacional. En virtud de ello, de resultar aprobada la presente iniciativa, se establecería un mecanismo claro y conciso para la imposición de precios máximos: el Ejecutivo Federal determinaría, mediante decreto, los bienes y servicios sujetos a la imposición de precios máximos y la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial establecería los precios máximos aplicables a dichos bienes o servicios, con base en criterios que eviten la insuficiencia en el abasto.

16. La idea que subyace en la iniciativa que someto a su consideración, reconoce que el funcionamiento de los mercados por sí mismos no siempre produce los mejores resultados, así como que es necesario desarrollar instrumentos de rectoría de la actividad económica más precisos, que permitan resolver los problemas en su origen, y que eviten el acaparamiento, el desabasto y otras distorsiones que generalmente se derivan de los controles directos. Por eso es de gran importancia ampliar la gama de instrumentos con los cuales el Estado puede incidir en el funcionamiento de los mercados, mediante acciones que directamente reduzcan los costos, que eviten el abuso del poder monopólico, que eliminen barreras artificiales a la entrada de nuevos competidores, que prevengan las concentraciones monopólicas, que den mayor seguridad jurídica a los particulares en el quehacer económico y que reduzcan la incertidumbre derivada de la actuación discrecional de la autoridad. De ahí la importancia de la iniciativa de Ley Federal de Competencia Económica que se somete a su alta consideración.

17. En materia de monopolios, la legislación vigente otorga una amplia discrecionalidad a la autoridad, y sus definiciones conceptuales merecen ser actualizadas con base en la evolución que desde entonces han experimentado las prácticas monopólicas y la experiencia que en diversos países se ha adquirido en la aplicación de políticas de competencia. Además, el

monto de las sanciones que prevé ya no es el adecuado para que tengan un efecto disuasivo efectivo, ya que algunas de las infracciones graves tienen como sanción una multa máxima de quinientos mil pesos. En consecuencia, la iniciativa propone además, la abrogación de la Ley Orgánica del artículo 28 constitucional en Materia de Monopolios, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 31 de agosto de 1934.

18. Los objetivos centrales de la iniciativa que someto a la consideración de ese honorable Congreso, radica en promover la eficiencia económica y evitar las prácticas monopólicas. La iniciativa, de aprobarse, protegería el proceso competitivo y la libre concurrencia de los particulares en las actividades económicas. Es precisamente el proceso constante y permanente en el que las empresas compiten entre sí lo que trae como resultado menores costos, mejores y nuevos productos, mayores servicios para los consumidores y menores precios, en suma, una mayor eficiencia.

19. Asimismo, en el proyecto se precisan con claridad, cuáles manifestaciones económicas no constituyen monopolios, tales como las asociaciones o sociedades cooperativas que vendan directamente sus productos en el extranjero, así como las asociaciones de trabajadores constituidas conforme a la legislación aplicable.

20. La iniciativa busca aprovechar los efectos de la apertura comercial y, al mismo tiempo, evitar que las prácticas anticompetitivas originadas en el extranjero tengan un efecto adverso sobre el mercado nacional. En este sentido, se reforzarían las disposiciones relacionadas con el comercio exterior.

Prácticas monopólicas

21. El texto legal que se propone define las prácticas monopólicas absolutas, entre las que se incluyen los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto sea fijar, elevar o manipular los precios de venta o compra de bienes o servicios; obligar a no producir, procesar, distribuir o comercializar sino solamente una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación de un número, volumen o frecuencia restringidos o limitados de servicios; dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado; o el establecimiento, concertación o coordinación de posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas.

22. Los actos consistentes en prácticas monopólicas absolutas, se prevé sean nulos de pleno derecho y los agentes económicos que incurran en ellos se hagan acreedores a las sanciones establecidas en el propio ordenamiento.

23. En cuanto a las prácticas monopólicas relativas, en el proyecto se definen éstas como los actos, contratos, convenios o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas. Para mayor seguridad jurídica de los particulares, se señalan de manera específica los supuestos en que se esté en presencia de una práctica monopólica relativa.

24. De aprobarse la iniciativa de Ley que someto a su consideración, se tiene proyectado actuar enérgicamente y sin excepciones contra las prácticas absolutas, pues es poco probable que éstas reporten ventajas en eficiencia y siempre tienen un impacto directo y negativo sobre el consumidor y la economía en general. En cambio, en el caso de las prácticas relativas pueden tener a la vez tanto efectos procompetitivos, como anti-competitivos, por lo que se proponen algunos criterios adicionales para evaluar su carácter monopólico.

25. Las prácticas monopólicas absolutas representan una conducta que se debe castigar, pues se da entre competidores, sin que exista integración productiva o distributiva que permita inferir que existen ganancias en eficiencia. Es importante que la Ley emita un mensaje claro acerca de la ilegalidad de este tipo de prácticas y las castigue severamente. En este sentido, se subraya su carácter eminentemente disuasivo.

26. En lo tocante a las prácticas relativas, sus efectos positivos o negativos no siempre son claros. Se hace necesario definir el mercado en que se lleve a cabo la conducta, así como el impacto probable o actual de la misma antes de dictaminar si es anticompetitiva. Frecuentemente, prácticas como las ventas atadas o las restricciones territoriales son procompetitivas al reducir los costos y por lo tanto permitir el ofrecimiento de mejores productos o menores precios. En consecuencia, la iniciativa es cuidadosa en asegurar que cuando una persona llegue a ser sancionada por incurrir en una de ellas, efectivamente tenga un efecto anticompetitivo.

27. Es así que, si bien los sistemas de franquicia casi siempre establecen restricciones territoriales que limitan la competencia entre los participantes, por lo general, es tan intensa y amplia la competencia entre ellos que el consumidor cuenta con varias opciones y no es difícil comprobar que las restricciones territoriales tienen en este caso el objetivo de garantizar la calidad del servicio al cliente y no monopolizar.

28. Por otro lado, las prácticas monopólicas relativas pueden incentivar la colusión o crear situaciones que favorecerán la formación monopólica de precios. Es así que la fijación de cláusulas de precios máximos o míni-

mos de reventa fomenta la verificación de precios y por lo tanto la colusión; los límites territoriales disminuyen el número de agentes y facilitan la formación de carteles; los contratos de distribuidor exclusivo y los que obligan a igualar precios, dificultan que un proveedor otorgue descuentos sobre sus ventas.

29. Uno de los errores que podrá cometer la política de competencia será fomentar una integración innecesaria de las empresas, al restringir excesivamente las posibilidades de contratación y colaboración entre clientes y proveedores. Dicha integración se daría si fuera factible y poco oneroso suscribir contratos internamente, pero ilegal hacerlo entre empresas diferentes. En estos casos, a diferencia de las prácticas monopólicas absolutas, los efectos de las prácticas no son generalmente anticompetitivos. La legislación debe, por lo tanto, ser neutral con respecto a las decisiones de las empresas de fusionarse por un lado, y de celebrar contratos que otorgan cierta exclusividad a cambio de ganancias en eficiencia, por el otro.

30. Para que la autoridad esté en posibilidad de determinar si una práctica en particular constituye una práctica monopólica relativa, en el proyecto se prevé la necesidad de comprobar previamente si el presupuesto responsable tiene poder sustancial sobre lo que se ha venido a denominar mercado relevante y, además, se trata de bienes o servicios que correspondan a dicho mercado. Para estos efectos, en la iniciativa se establecen los criterios para la determinación del mercado relevante y del poder sustancial que un agente económico pueda tener en dicho mercado.

31. Una definición de mercado relevante demasiado laxa eximiría cualquier conducta, mientras que una propuesta demasiado estrecha prohibirá muchas actividades necesarias para operar con eficacia.

32. Los límites del mercado se encuentran cuando una persona o grupo de personas puede elevar el precio sobre los costos de producción sin generar concurrencia proveniente de otras áreas geográficas, posibilidades de sustitución por otros productos u oferta adicional en un plazo determinado. Dentro de esos límites, la posibilidad de monopolizar es factible, pues la elevación de precio no genera concurrencia que lo haga regresar a su nivel original.

33. Los criterios que se considerarán para delimitar si se está en presencia de un mercado relevante serán, entre otros, las posibilidades de sustituir el bien o servicio por otro, tanto de origen nacional como extranjero; los costos de distribución del bien y de sus sustitutos desde otros lugares, teniendo en cuenta fletes y restricciones; y costos y probabilidades que tienen los consumidores para acudir a otros mercados.

34. Para determinar si un agente económico tiene poder sustancial en el mercado relevante, se tendrán que analizar varios aspectos, cómo será su participación en dicho mercado y si puede fijar precios unilateralmente o restringir de manera importante el abasto sin que los competidores puedan contrarrestarlo; así como la existencia de barreras a la entrada de otros bienes.

Concentraciones

35. Un aspecto que reviste particular trascendencia es el previsto en el Capítulo III de la iniciativa, relativo a las concentraciones, concepto con el que se comprenden las fusiones, adquisiciones del control o cualquier otro acto por virtud del cual se concentren sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos, cuyo objeto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia respecto de bienes o servicios iguales o similares.

36. Para el tratamiento de las concentraciones se optó por un método pragmático y preventivo. La experiencia de otros países demuestra una mayor efectividad cuando se evalúan las concentraciones previamente a su consumación que cuando ya se llevaron a cabo, ya que en este último caso es muy complejo regresar al estado originario de las cosas.

37. De aprobarse la presente iniciativa, se distinguiría entre los impactos de las concentraciones que se den directamente sobre un mismo mercado de las que se den por el encadenamiento de eslabones de un proceso productivo.

38. En el primer caso, el análisis de los elementos promonopólicos de una concentración es más sencillo, pues una vez que se identifica un mercado, la evaluación del impacto de una fusión debe enfocarse a medir si a consecuencia de ella habrá menores probabilidades de acceso a él, mayores posibilidades de colusión entre las empresas o de acciones monopólicas unilaterales, o incluso una disminución de los activos dedicados a la producción en ese mercado.

39. En el segundo caso, la evaluación tiende a ser sustancialmente más compleja, pues al encadenar las operaciones de empresas en segmentos de un proceso productivo es muy probable que se obtengan ganancias en eficiencia, derivadas del ahorro en costos fijos de organización corporativa, en acercamiento de las plantas con el consecuente ahorro en transporte y comunicaciones, y en general en un mejor eslabonamiento de actividades.

40. Una vez definidos los diferentes mercados relevantes afectados por una concentración, la resolución de la autoridad considerará el posible impacto monopólico de la concentración en cada mercado. Las operaciones no deberán realizarse cuando puedan dar lugar a la monopolización de un determinado mercado.

41. Para estos efectos, la iniciativa establece una serie de elementos que permitan evaluar el efecto anticompetitivo de las concentraciones, como serían la capacidad de respuesta de los competidores para evitar que una determinada empresa fusionante o adquirente pueda fijar precios o que la empresa fusionante incurra en prácticas anticompetitivas unilateralmente. Ninguno de estos elementos sería por sí mismo suficiente ni bastaría para que una concentración sea considerada monopólica, ya que cada mercado tiene características distintas.

42. Tomando en cuenta la experiencia de México, así como la de otros países en la aplicación de la política antimonopólica a las fusiones y adquisiciones, conviene dejar en claro que las operaciones no se juzgan por su tamaño, de manera que no habría una actitud sistemática de combatir a las empresas grandes. Si una empresa que compite en el mercado internacional es grande o pequeña no depende tanto de su relación con el mercado nacional, sino del mercado internacional en el que actúa. No se considera válida la idea de que las empresas grandes constituyen un monopolio por su dimensión, ni aquella que sostiene que es necesario permitir monopolios domésticos para obtener competitividad internacional. Lo anterior, reconoce que el tamaño de una empresa, por las escalas que de su mayor dimensión pueden derivarse, en la mayoría de los casos constituye un factor que aumenta su competitividad.

43. La iniciativa no pretende se establezca una oposición sistemática a las fusiones. Por ello, se especifican los actos que deberán someterse a consideración de las autoridades en forma previa, para que sólo las fusiones que pudieran representar un serio riesgo a la competencia sean evaluadas y, a la vez, se eviten simulaciones o la práctica de adquirir una empresa con base en operaciones pequeñas sucesivas.

44. Cabe señalar que la iniciativa no busca evaluar fusiones y adquisiciones realizadas con anterioridad a la expedición de la Ley. Asimismo, las fusiones se evaluarían de acuerdo con la situación existente al momento en que se celebre la operación y no al momento en que se evalúa ésta por la autoridad, a menos que se trate de futuras fusiones. Esto otorgará la mayor certidumbre posible a las empresas.

Conducta del sector público y sectores regulados

45. Un aspecto de gran relevancia en la economía nacional es el relativo a la actuación directa del Estado como productor o consumidor. La actuación del Estado como agente económico reviste especial importancia en materia de competencia, ya que la acción de las entidades paraestatales en las áreas estratégicas suele tener gran influencia sobre los mercados.

46. De esta forma, las empresas paraestatales que operan en las áreas estratégicas se propone se sujeten a las disposiciones de la Ley objeto de la presente iniciativa, excepto por lo expresamente dispuesto en las leyes específicas.

47. Es así que la presente iniciativa propone sentar las bases de una política de competencia y no sólo una política antimonopolio: el objetivo es proteger al proceso de competencia en forma integral.

48. Para evitar el establecimiento de monopolios regionales injustificados, en apego a lo dispuesto en la fracción V del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala expresamente en la iniciativa que no producirán efectos jurídicos los actos de autoridades estatales cuyo objeto directo o indirecto sea prohibir la entrada o salida de mercancías o servicios del territorio de un Estado. Esta disposición coadyuvaría a la integración del mercado nacional y a evitar barreras al comercio interestatal.

Comisión Federal de Competencia

49. En el proyecto se propone crear la Comisión Federal de Competencia, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la que tendrá autonomía técnica y operativa y estaría encargada de la prevención, investigación y combate de los monopolios, las prácticas monopólicas y las concentraciones.

50. Dicha Comisión se integraría por cinco comisionados, designados por el Ejecutivo Federal, quienes para poder ser electos, tendrían que haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales, de servicios públicos o académicas sustancialmente relacionadas con el objeto de la Ley.

51. Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión tendría amplias facultades en la investigación de supuestas infracciones a la Ley y la facultad de sancionar a los infractores. Asimismo, con el objetivo de promover una política de competencia integral, la Comisión podría opinar sobre los ajustes a los programas y políticas de la administración pública federal, cuando

podrían resultar efectos contrarios a la competencia y la libre concurrencia. También se le facultaría a emitir opinión sobre las adecuaciones a proyectos de leyes y reglamentos, cuando se lo solicite el Ejecutivo Federal.

52. Se prevé en el proyecto exista una estricta confidencialidad de toda la información que se proporcione a la Comisión, o que ésta obtenga en sus investigaciones. De otra manera, la cooperación de los agentes económicos para hacer cumplir la Ley se dificultaría. Las resoluciones de la Comisión incluirían los elementos necesarios para describir la problemática enfrentada y el análisis llevado a cabo para motivar y fundamentar la resolución, cuidando en todo momento de no revelar información comercialmente valiosa que pudiere dañar a los interesados.

53. Se contempla también el procedimiento a seguir ante la Comisión, el cual se iniciaría de oficio o a petición de parte. La Comisión podría requerir, en ejercicio de sus atribuciones, los informes o documentos relevantes para realizar sus investigaciones, así como citar a declarar a quienes tengan relación con los casos de que se trate.

Sanciones

54. En materia de sanciones, se prevé que éstas sean de tal magnitud que tengan un verdadero efecto disuasivo y minimice los incentivos a infringir la Ley. Cabe mencionar que, si bien las sanciones pecuniarias aquí propuestas son mayores que las establecidas por otros ordenamientos, esto es justificable en virtud de que las ganancias monetarias de llevar a cabo prácticas monopólicas son, en general, extremadamente altas, de manera que si la sanción pecuniaria fuera pequeña, no se aplicarían las tendencias a infringir la Ley, mientras que el daño provocado a la sociedad puede ser enorme.

55. Las prácticas absolutas tienen un efecto generalizado sobre el mercado. Por ello, y por su gravedad, se prevé que cualquier persona pueda denunciar ante la Comisión la existencia de dichas prácticas.

56. Respecto a las prácticas monopólicas relativas se prevé que solamente el afectado pueda denunciar dicha situación, ya que éstas pueden ser difíciles de identificar, y sus efectos negativos no siempre son aparentes.

57. Las sanciones previstas, tanto para las prácticas monopólicas como para las concentraciones, se aplicarían no sólo a las empresas sino también a los administradores responsables de dichas prácticas, de manera que los individuos, en general, tengan pocos incentivos personales para infringir la Ley.

58. Por lo que hace a las concentraciones, las infracciones serían sancionadas con montos menores comparativamente a las prácticas absolutas. En cambio, se propone facultar a la autoridad para ordenar, en su caso, la desconcentración parcial o total de lo que se hubiere concentrado indebidamente.

59. Se establece en el proyecto la obligación de notificar previamente a la Comisión las concentraciones que se pretendan efectuar cuando excedan de determinados montos. Para hacer efectiva esta obligación, se propone condicionar la inscripción del acto en el Registro Público de Comercio, a la obtención de resolución favorable de la Comisión o que haya transcurrido el plazo establecido sin que hubiere ésta dictado resolución.

60. Por otro lado, para evitar incertidumbre jurídica se impide la impugnación de concentraciones una vez transcurrido un año desde que se celebró la operación, cuando se trate de las que no requieren notificación previa.

61. Se faculta a los afectados por una concentración para denunciarla ante la Comisión. Ello no elimina la posibilidad de que un competidor u otro afectado puedan denunciar a las empresas que se fusionen por incurrir en alguna de las prácticas monopólicas establecidas en la Ley.

62. También con la finalidad de combatir las prácticas monopólicas y las concertaciones prohibidas por la Ley, la iniciativa de Ley que se somete a su alta consideración, señala que los agentes económicos que hayan demostrado durante el procedimiento ante la Comisión haber sufrido daños y perjuicios podrán deducir su acción ante los tribunales competentes, para obtener una indemnización hasta por el doble de los daños y perjuicios; al efecto, se prevé que la autoridad judicial pueda considerar la estimación realizada por la Comisión.

63. Se contemplan asimismo, plazos perentorios para la resolución de los casos sometidos a la Comisión, de manera que las empresas no enfrenten incertidumbre en su planeación derivada de retrasos para obtener resolución de la Comisión. Estos plazos serían, además, similares a los de la legislación existente en la mayoría de los países socios comerciales de México.

64. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes, ciudadanos secretarios, me permito someter a la consideración del honorable Congreso de la Unión, la siguiente

Iniciativa de Ley Federal de Competencia Económica

Texto de la iniciativa

Reitero a ustedes ciudadanos secretarios, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Palacio Nacional, a 25 de noviembre de 1992. - El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.

Iniciativa de la reforma publicada el 23 de enero de 1998

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE NACIONALIDAD Y SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES

(Dictamen de la primera lectura)

.....

65. La nación no se circunscribe a un espacio geográfico. Es, antes y por sobre todas las cosas, el permanente ejercicio de recreación de valores y principios fundamentales de un pueblo. Son ellos los que le dan sentido a la unión, son ellos los que integran y nos permiten reconocernos como partes de un organismo social, son ellos los que independientemente de fronteras y límites materiales, conforman el lazo espiritual, que es la esencia de una nacionalidad.

66. A los mexicanos nos une la convicción de construir una nación en la cual la libertad esté firmemente cimentada en la igualdad. Lo mexicano como forma particular de ver el mundo, de recrear la vida en sociedad, es una cultura, pero también una comunidad que se extiende y se expresa en ámbitos que van más allá de nuestra soberanía territorial.

67. Al agregado humano que conforma la nación mexicana, lo unen costumbres y valores, intereses y convicciones, independientemente del espacio territorial en el cual se desarrolle nuestra vida material. Los mexicanos lo somos más allá de nuestras fronteras. Por eso, a nuestra independencia y soberanía nacionales, están también vinculados nuestros compatriotas que viven fuera de los límites formales de la patria.

68. Las aspiraciones de los mexicanos en el exterior, no pueden desvincularse de nuestro proyecto de nación. La situación económica, social y política de estas comunidades mexicanas externas, debe ser preocupación constante de la nación, sobre todo si concebimos a ésta, como comunión de voluntades unidas por un pasado común, un bagaje cultural que nos hermana en el pasado, en el presente y nos da fuerza espiritual y la unidad para compartir un proyecto de futuro.

69. La fortaleza de México, como Estado soberano y como nación, hoy se extiende a la vitalidad de los mexicanos, que por distintas causas abandonan nuestros límites geográficos.

70. La emigración de mexicanos en busca de mejores perspectivas, no ha sido y no tiene por qué ser una ruptura con sus orígenes y tampoco una traba para que contribuyan al desarrollo del país. Dentro y fuera del territorio nacional, los mexicanos tenemos vínculos vitales que debemos defender y recrear.

71. Sustentada como se ha dicho en lazos culturales y aspiraciones comunes, la nacionalidad mexicana tiene también una base normativa. El reconocimiento jurídico del hecho social de los mexicanos en el exterior no puede esperar, porque en él están puestas las esperanzas de millones de compatriotas.

72. De ahí la importancia y oportunidad de la iniciativa objeto del presente dictamen.

El proceso migratorio y la nacionalidad mexicana

73. La emigración y la integración a otras naciones no es un fenómeno privativo de los mexicanos. Conviene recordar que estos procesos migratorios enriquecen, sobre todo, a los países receptores y han sido una constante en la formación de todas las naciones del mundo. Sin embargo, estos procesos conllevan también problemas de integración, de estratificación social, de derechos y obligaciones.

74. Son muchos los factores que obligan a un individuo a emigrar de su patria. En el caso específico de los mexicanos, la emigración se da para buscar mejores condiciones de vida o bien para lograr desarrollos profesionales y académicos. Es justo reconocer, sin embargo, que quienes dejan la patria tienen en la mayoría de los casos, la convicción de regresar y que muchos de ellos lo hacen cuando logran sus objetivos.

75. El proceso migratorio mexicano no es uniforme. Existen comunidades que tradicionalmente emigran de manera cíclica para completar, con el trabajo en el exterior, sus necesidades económicas. Pero existen también, mexicanos que se han integrado plenamente a la sociedad receptora y que han logrado un desarrollo que quieren continuar en ese espacio.

76. Sin embargo, en lo general el mexicano no concibe su salida del territorio como abandono de la nacionalidad, por el contrario, expresa su firme convicción de mantener lazos firmes, además de contribuir directamente al desarrollo de la patria. Por ello, frente a la posibilidad de adoptar la nacionalidad del país receptor y perder con ello la nacionalidad mexicana

na, han preferido mantener condiciones adversas antes que renunciar a su legítimo derecho de ser mexicanos.

77. Por eso la reforma constitucional de marzo del presente año fue un paso trascendente. Significó, para muchos compatriotas, poder acceder a la nacionalidad del país en que residen y con ello tener derechos plenos acordes a su importancia como individuos y comunidad. Al mismo tiempo, la reforma constitucional abrió el camino para que la nacionalidad mexicana no se pierda y, por ello, mantener derechos y obligaciones y sobre todo el lazo jurídico que refuerce la indestructible relación afectiva, espiritual y cultural de la nación mexicana, más allá de los límites del propio territorio nacional.

El desarrollo de México y la no pérdida de la nacionalidad

78. Los mexicanos que emigran son cada vez más, individuos con calificación técnica e incluso profesional. También es significativo el número de nacionales con alta capacitación artística o científica que deciden buscar su desarrollo en otros países.

79. La llamada fuga de cerebros es quizás un fenómeno extremo, pero significativo que no puede olvidarse. Por eso, el crear las condiciones jurídicas que permitan a todo nacional que reside en el exterior, mantener el indestructible lazo de la nacionalidad con México, es importante, no sólo para ellos, sino sobre todo para nuestra nación, que no puede prescindir de sus talentos para un cabal desarrollo de, entre otras cosas, sus potencialidades económicas, culturales o científicas.

80. Debe destacarse además, que la cultura mexicana se ha visto impulsada por muchos mexicanos emigrados. Primero, como promotores de nuestros valores, pero también porque cada vez más, éstos contribuyen con rasgos propios a la recreación de los valores nacionales en el exterior.

81. La iniciativa, objeto del presente dictamen, se nutre y se inscribe en la legítima demanda de muchos académicos y luchadores sociales de las comunidades mexicanas en el exterior, de ampliar el sentido y el contenido de la nacionalidad mexicana.

82. La reforma constitucional así como la iniciativa que hoy se dictamina y que adecua en leyes secundarias el propósito de la reforma constitucional, satisface los anhelos de millones de mexicanos que desean permanecer unidos a nuestra nación. También constituye una expresión de la necesidad de lograr, por la vía jurídica, mayor protección a quienes

se desplazan del territorio nacional. Asimismo, manifiesta la firme convicción de los mexicanos de integrarnos, independientemente del lugar de residencia.

La nacionalidad como hecho jurídico

83. Un pasado común que se manifiesta en intereses compartidos, conforma lazos que vinculan a individuos en su desarrollo social, espiritual y cultural. Sin embargo, desde una perspectiva jurídica, la nacionalidad es, además de la recreación cultural, la relación del individuo con el Estado.

84. En efecto, la vinculación jurídica que hace a los individuos sujetos de la normatividad de un Estado determinado, conforma la nacionalidad que puede ser independiente de su pertenencia a una comunidad cultural. La nacionalidad otorga derechos y exige obligaciones en las esferas pública y privada. El orden jurídico establece la nacionalidad para dar una categoría jurídica a los individuos que reconoce como integrantes de un país y también para diferenciarlos de quienes no están plenamente sujetos a la normatividad, aun residiendo en el territorio que contempla su soberanía.

85. La nacionalidad de un individuo determina sus condiciones de existencia en un país. Su situación jurídica tiene implicaciones directas en su desenvolvimiento social. La carencia de derechos plenos, en muchos países, significa en la práctica discriminación para acceder al trabajo o limita las condiciones de éste. La condición de extranjero limita significativamente la capacidad del individuo y de su comunidad para influir en el rumbo de la nación en la cual vive y a la que contribuye con su trabajo.

86. Esta situación ha orientado a que muchos países, cuyos nacionales emigran, busquen mecanismos que permitan a sus emigrantes integrarse plenamente a los países receptores y al mismo tiempo mantener su nacionalidad original. Muchas naciones reconocen la doble nacionalidad y ésta ha demostrado ser un medio para evitar la discriminación y el desarrollo pleno de comunidades de emigrantes en muchas naciones.

87. De ahí que el sistema jurídico mexicano contemple la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento en su orden constitucional y por ello la necesidad de desarrollar esta institución en las leyes secundarias.

88. A nuestros connacionales que viven fuera de nuestras fronteras es necesario que los una, además del lazo cultural y afectivo, una vinculación de orden jurídico que les permita contribuir de manera decidida en el desarrollo tanto de México, como de los países receptores.

89. A los mexicanos nos unen vínculos vitales. Nación diversa en los ámbitos de la realidad socioeconómica, a México lo integra su cultura, sus

instituciones y la aspiración común de construir una nación justa y democrática. También el legítimo derecho de que todos seamos respetados independientemente del espacio soberano en el que nos encontremos.

Una nueva Ley de Nacionalidad

90. El proyecto legislativo que hoy se propone aprobar el desenvolvimiento lógico de las reformas a los artículos 30, 32 y 37 constitucionales, aprobadas por el poder revisor de la Constitución y publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el pasado 20 de marzo de 1997.

91. Estas reformas a nuestro ordenamiento supremo cambian radicalmente la regulación del fenómeno de la doble nacionalidad, al establecer tajantemente que la nacionalidad mexicana por nacimiento no se puede perder. Esta disposición por sí misma da origen a una serie de cambios en la Ley de Nacionalidad vigente, suprimiendo en ella todas las referencias a la posible pérdida de la nacionalidad y los mecanismos para recuperarla.

92. Además en sus artículos transitorios, el Decreto de reformas constitucionales a que nos referíamos establece claramente que aquellos que habían perdido la nacionalidad, podrían recuperarla, especialmente aquellos que la habían perdido por haber adquirido otra nacionalidad.

93. El Ejecutivo Federal propuso no sólo las modificaciones derivadas de los cambios constitucionales, sino que además propone una revisión integral de los preceptos contenidos en el ordenamiento legal mencionado. De esta manera se adecua la Ley de Nacionalidad a las características del mundo actual, sobre todo aquellas que tienen que ver con los actos jurídicos en los que el hecho de la doble nacionalidad puede ser determinante en sus efectos.

.....
Salón de sesiones, a 27 de noviembre de 1997

Comisión de Relaciones Exteriores, Primera: Sen. José Murat, Presidente.- Sen. José Guadarrama Márquez, Secretario.- Sen. Cristóbal Arias Solís, Secretario.- Sen. Hugo Andrés Araujo de la Torre.- Sen. Jorge Calderón Salazar.- Sen. Gustavo Carvajal Moreno.- Sen. Sami David David.- Sen. Guadalupe Gómez Maganda.- Sen. Enrique González Pedrero.- Sen. Gilberto Gutiérrez Quiroz.- Sen. Higinio Martínez Miranda.- Sen. Humberto Mayans Canabal.- Sen. Héctor Murguía Lardizábal.- Sen. Jesús Orozco Alfaro.- Sen. Jesús Padilla Padilla.- Sen. Fernando Palomino Topete.- Sen. Salvador Rocha Díaz.- Sen. Layda Sansores San Román.- Sen. Guillermo Ulloa Carreón.- Sen. Leonardo Yáñez Vargas.

Comisión de Gobernación, Primera: Sen. José Trinidad Lanz Cárdenas, Presidente.- Sen. Juan de Dios Castro Lozano, Secretario.- Sen. Dionisio Pérez Jácome, Secretario.- Sen. Cristóbal Arias Solís, Secretario.- Sen. Marco Antonio Bernal Gutiérrez.- Sen. Pedro de León Sánchez.- Sen. Ricardo García Cervantes.- Sen. Esteban Maqueo Coral.- Sen. María de los Ángeles Moreno Uriegas.- Sen. Judith Murguía Corral.- Sen. Fernando Palomino Topete.- Sen. Juan Ramiro Robledo Ruiz.- Sen. Salvador Rocha Díaz.- Sen. Pablo Salazar Mendiguchía.- Sen. Irma Consuelo Serrano Castro Domínguez.- Sen. Héctor Ximénez González.

Comisión de Estudios Legislativos, Primera: Sen. Amador Rodríguez Lozano, Presidente.- Sen. Mario Vargas Aguilar, Secretario.- Sen. Cristóbal Arias Solís, Secretario.- Sen. Gustavo Carvajal Moreno.- Sen. Sami David David.- Sen. Enrique González Pedrero.- Sen. Jorge Guadalupe López Tijerina.- Sen. Esteban Maqueo Coral.- Sen. Eugenio Ruiz Orozco.- Sen. Guillermo Ulloa Carreón.- Sen. Alvaro Vallarta Ceceña.

.....

EXTRACTO

Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto de 2007

SENTENCIA relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 26/2006 promovida por Senadores integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso de la Unión, en contra del propio Congreso y del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, así como los votos formulados por el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2006.

PROMOVENTES: SENADORES INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

PONENTE: MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGULANO.

SECRETARIAS: ANDREA ZAMBRANA CASTAÑEDA.

LOURDES FERRER MAC-GREGOR POISOT

MARIA ESTELA FERRER MAC GREGOR POISOT

México, Distrito Federal. Acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día *siete de junio de dos mil siete*.

VISTOS; y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante oficio presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cuatro de mayo de dos mil seis, (1) *Adrián Alanís Quiñones*, (2) *Esteban Miguel Angeles Cerón*, (3) *Jorge Eduardo Franco Jiménez*, (4) *Marco Antonio Xicoténcatl Reynoso*, (5) *Jesús Galván Muñoz*, (6) *Óscar Cantón Zetina*, (7) *Leticia Burgos Ochoa*, (8) *Wadi Amar Shabshab*, (9) *Manuel Bartlett Díaz*, (10) *Génaro Borrego Estrada*, (11) *Rómulo de Jesús Campuzano González*, (12) *Raymundo Cárdenas Hernández*, (13) *José Alberto Castañeda Pérez*, (14) *Joaquín Cisneros Fernández*, (15) *Javier Corral Jurado*, (16) *Óscar Cruz López*, (17) *Marcos Carlos Cruz Martínez*, (18) *Rutilio Cruz Escandón Cadenas*, (19) *Francisco Antonio Fraile García*, (20) *Laura Alicia Garza Galindo*, (21) *Ricardo Gerardo Higuera*, (22) *Omar Raymundo Gómez Flores*, (23) *Noemí Zoila Guzmán Lagunes*, (24) *Guillermo Herbert Pérez*, (25) *Guillermo Herrera Mendoza*, (26) *Sergio César Alejandro Jáuregui Robles*, (27) *David Jiménez González*, (28) *Saúl López Sollano*, (29) *Filomena Margaiz Ramírez*, (30) *Alberto Miguel Martínez Mireles*, (31) *Rafael Melgoza Radillo*, (32) *Joaquín Montaña Yamuni*, (33) *Elías Miguel Moreno Brizuela*, (34) *Miguel Ángel Navarro Quintero*, (35) *César Raúl Ojeda Zubieta*, (36) *José de Jesús Ortega Martínez*, (37) *Maria del Carmen Ramírez García*, (38) *Alfredo Martín Reyes Velázquez*, (39) *Luis Alberto Rico Samaniego*, (40) *Serafín Ríos Álvarez*, (41) *Carlos Rojas Gutiérrez*, (42) *María Lucero Saldaña Pérez*, (43) *Dulce María Sauri Riancho*, (44) *Germán Sierra Sánchez*, (45) *Antonio Soto Sánchez*, (46) *Felipe de Jesús Vicencio Álvarez* y (47) *Eduardo Ovando Martínez*, quienes se ostentaron como Senadores de la Quincuagésima Novena Legislatura

del H. Congreso de la Unión, promovieron acción de inconstitucionalidad en la que solicitaron la invalidez del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión, en los términos siguientes:

II. ÓRGANOS LEGISLATIVO Y EJECUTIVO QUE, RESPECTIVAMENTE, EMITIERON Y PROMULGARON LAS NORMAS GENERALES QUE SE IMPUGNAN: --- 1. El H. Congreso de la Unión, a través de las Cámaras de Diputados y Senadores. --- 2. El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. --- III. NORMAS GENERALES CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y MEDIO OFICIAL EN QUE FUERON PUBLICADAS: --- Son materia de la presente acción de inconstitucionalidad, las normas generales que adelante se precisan, mismas que fueron publicadas en el *Diario Oficial* de la Federación correspondiente al día once de abril de dos mil seis: --- 1. El artículo PRIMERO del 'Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión', expedido por el H. Congreso de la Unión y promulgado por el C. Presidente de la República. --- 2. Los artículos 3o., fracciones XV y XVI, 9-A, 9-B, 9-C, 9-D, 9-E, 13, 64 y 65 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, reformados por virtud del 'Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión', expedido por el H. Congreso de la Unión y promulgado por el C. Presidente de la República. --- 3. Los artículos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO TRANSITORIOS de la Ley Federal de Telecomunicaciones, contenidos en el 'Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión', expedido por el H. Congreso de la Unión y promulgado por el C. Presidente de la República. --- 4. El artículo SEGUNDO del 'Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión', expedido por el H. Congreso de la Unión y promulgado por el C. Presidente de la República. --- Los artículos 2, 3, 7-A, 9, 16, 17, 17-A, 17-B, 17-C, 17-D, 17-E, 17-F, 17-G, 17-H, 17-I, 17-J, 19, 20, 21, 21-A, 22, 23, 25, 26, 28, 28-A, 72-A y 79-A de la Ley Federal de Radio y Televisión, reformados por virtud del 'Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión', expedido por el H. Congreso de la Unión y promulgado por el C. Presidente de la República, así como la derogación del artículo 18 del mismo ordenamiento legal. --- 2. Los artículos SEGUNDO y TERCERO TRANSITORIOS de la Ley Federal de Radio y Televisión contenidos en el 'Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión', expedido por el H. Congreso de la Unión y promulgado por el C. Presidente de la República."

.....

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que se plantea la posible contradicción entre diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión y la Constitución General de la República.

SÉPTIMO.- *Violación al procedimiento legislativo.*

En el primer concepto de invalidez se aduce sustancialmente lo siguiente:

- ° Que el procedimiento legislativo que dio origen al Decreto cuya invalidez se reclama, es inconstitucional por ser violatorio de los artículos 16, 70 y 72 de la Constitución Política Federal, en relación con lo previsto en los artículos 135, 136, 137 y 140 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que existe una evidente alteración sustantiva al texto del artículo Cuarto Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y al 17-E, fracción V, de la Ley Federal de Radio y Televisión, aprobado por la Cámara de Senadores, respecto al texto originalmente aprobado por la Cámara de Diputados el primero de diciembre de dos mil cinco.
- ° Que en el texto original del artículo Cuarto Transitorio se hace referencia a las atribuciones otorgadas a favor de la Comisión Federal de Telecomunicaciones establecidas en el artículo 9-B de la ley, mientras que en la “segunda versión”, se establece que tales atribuciones se prevén en el artículo 9-A de la ley; que asimismo, en el artículo 17-E, fracción V, del texto aprobado por la Cámara de Diputados se hace referencia a la “Comisión Federal de Competencia Económica”, mientras que en el proyecto de Decreto presentado por las Comisiones correspondientes al Pleno del Senado, el texto únicamente establece “Comisión Federal de Competencia”; que al dichos cambios, modificaciones sustantivas a las normas sujetas al procedimiento legislativo, éstas debieron haber seguido el trámite establecido en el artículo 72 constitucional para efecto de que dichas modificaciones se regresaran para ser discutidas y, en su caso, aprobadas por la cámara de origen.
- ° Que la única vía y forma para modificar el contenido de un proyecto de ley o Decreto previamente aprobado por una de las Cámaras o por ambas, se encuentra prevista en el artículo 72 constitucional, en relación con lo que disponen los artículos 135, 136, 137 y 140 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, la Minuta de Proyecto de Decreto aprobada por la Cámara de Diputados fue arbitraria e ilegalmente alterada, al haber sido modificado el texto de los artículos referidos, sin que un mero oficio emitido por los Secretarios de la Mesa Directiva de la

Cámara de Diputados o por el Secretario General, pueda tener por efecto modificar o desconocer lo aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados.

Debe precisarse que si bien la parte demandante sostiene que las normas impugnadas violan diversos preceptos constitucionales, lo cierto es que sus argumentos están encaminados a demostrar la violación al procedimiento legislativo establecido en el inciso E) del artículo 72 constitucional, en relación con lo dispuesto en los artículos 135, 136, 137, 139 y 140 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual, se estima conveniente transcribir el contenido de dichos preceptos.

.....

Las anteriores formalidades se complementan con lo dispuesto por la Constitución Federal en el artículo 63, que precisa el quórum o asistencia mínima para que la asamblea actúe válidamente y sus decisiones o acuerdos tengan fuerza legal, el 70 relativo a la naturaleza y carácter único que tienen las resoluciones del órgano legislativo y el 73 que enumera las facultades del Congreso.

De lo anterior se desprende que la finalidad de este sistema y de sus formalidades esenciales es que sea el Pleno del Órgano Legislativo el que apruebe una iniciativa de ley o decreto, por ser en quien recae la facultad de dictar leyes respecto de aquellas relaciones sociales que requieran ser jurídicamente reguladas.

Debe destacarse que, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver diversas acciones de inconstitucionalidad, ha considerado que dentro del procedimiento legislativo pueden darse violaciones de carácter formal que trascienden de manera fundamental a la norma, de forma tal que provocan su invalidez o inconstitucionalidad; asimismo, pueden existir violaciones de esa misma naturaleza que por su entidad no afecten su validez, siempre que se haya cumplido con el fin último buscado por la iniciativa, esto es, que haya sido aprobada por el Pleno del Órgano Legislativo y publicada oficialmente.

.....

Reseñados así los antecedentes legislativos de la reforma que nos ocupa, debe decirse que, contrariamente a lo que afirma la parte actora, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que en el procedimiento legislativo del cual derivan las normas controvertidas, se siguieron las formalidades establecidas en el artículo 72 constitucional, pues como se estableció previamente, el proyecto de ley presentado a los miembros de la Cámara de Diputados, una vez dictaminado por las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Radio, Televisión y Cinematografía, fue discutido y aprobado en lo general y en lo particular por trescientos veintisiete votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones de los diputados presentes y, posteriormente, una vez recibido en la Cámara de Senadores, y presentado el dictamen correspondiente por parte de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, y de Estudios Legislativos, Primera, fue igualmente discutido y aprobado en lo general y en lo particular, por una votación de setenta y ocho votos a favor, treinta y siete votos en contra y una abstención.

Esta circunstancia permite determinar que las cámaras integrantes del Congreso de la Unión, discutieron y aprobaron el decreto ahora impugnado, existiendo el quórum necesario en las sesiones en que se llevaron a cabo tales actos, con el nú-

mero de votos necesarios para su aprobación, por lo que podemos concluir que en el procedimiento legislativo que se estudia, se cumplieron cabalmente con las etapas que la Constitución Federal establece para la validez del procedimiento legislativo, pues como se precisó anteriormente, una vez presentada la iniciativa, fue discutida y aprobada por la Cámara de Diputados y por la Cámara de Senadores, sancionada por el Ejecutivo Federal y publicada en el *Diario Oficial* de la Federación.

En este mismo sentido, la parte actora argumenta que en el procedimiento legislativo que dio origen a la norma impugnada se violó el artículo 72 constitucional, en la medida en que se transgredió lo establecido en los artículos 135, 136, 137 y 140 transcritos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual es conveniente analizar el contenido de los mismos en relación con el procedimiento legislativo ya descrito y así determinar si se acredita o no la violación alegada.

Del análisis de los citados preceptos, transcritos al inicio del presente considerando, se desprende que en éstos se reglamenta el trámite relativo a la revisión de los proyectos de ley. El artículo 135, tratándose de la revisión de proyectos de ley, expresamente remite al procedimiento establecido en el artículo 72 de la Constitución Política Federal y, por su parte, los artículos 136 y 137 establecen el trámite a seguir cuando se hagan observaciones o modificaciones por parte de la Cámara revisora o por el Ejecutivo. El artículo 139 dispone que, una vez aprobados los artículos en lo particular por la Cámara que deba mandar la ley respectiva al Ejecutivo para su promulgación, el expediente pasará a una Comisión de Corrección y de Estilo para que formule la minuta de lo aprobado y la presente a la brevedad. Finalmente, mientras que el artículo 140 establece que la referida minuta deberá contener exactamente lo aprobado por las Cámaras (de Diputados o Senadores), sin poder hacer otras variaciones a la ley que las necesarias para el buen uso del lenguaje y la claridad de las leyes.

Al respecto y en primer lugar, debe señalarse que los artículos que la parte actora considera violentados con la aprobación de las normas impugnadas, no resultan aplicables al caso concreto, toda vez que éstos se refieren al supuesto en que la Cámara Revisora (en este caso, la Cámara de Senadores) o el Ejecutivo Federal hubiesen desechado en parte, modificado o adicionado el proyecto de ley o decreto aprobado previamente por la Cámara de Origen; sin embargo, en el presente asunto no se actualiza dicha hipótesis, pues la violación de que se duele la actora se hace consistir en la modificación sustancial al texto de un artículo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y otro de la Ley Federal de Radio y Televisión, efectuada por integrantes de la propia Cámara de Origen (Cámara de Diputados) y no por la Cámara Revisora.

No obstante lo anterior, por tratarse de una acción de inconstitucionalidad cuya naturaleza supone el análisis de las normas impugnadas para corroborar su apego o no con lo dispuesto por la Constitución, se estima conveniente estudiar si la variación efectuada en los textos normativos, pudo tener como efecto modificar de manera fundamental el contenido de los mismos.

Del procedimiento legislativo que diera origen al Decreto que ahora se impugna, y que ha quedado reseñado en párrafos anteriores, se estima conveniente resaltar el oficio mediante el cual la Cámara de Diputados envió la minuta con el

texto del proyecto aprobado a la Cámara de Senadores, así como el oficio posterior, de cinco de diciembre de dos mil cinco, mediante el cual se informa de la modificación realizada al texto de dos artículos contenidos en dicha minuta, por las razones ahí mismo expresadas, pues es dicha modificación la que se estima violatoria del procedimiento legislativo constitucionalmente sancionado.

.....

En este contexto, es claro que la modificación realizada, no trascendió ni alteró de manera fundamental el contenido u objeto de la norma impugnada, antes bien, tuvo por objeto dar claridad al texto de la misma, en tanto la corrección efectuada preservó la congruencia del propio cuerpo normativo, evitando así una contradicción o confusión en la aplicación e interpretación de éste, pues al no establecer el artículo 9 B ninguna atribución de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, era necesario realizar el ajuste respectivo, remitiendo al artículo en el cual efectivamente se establecen las atribuciones de la citada Comisión, lográndose con ello dar claridad y congruencia al ordenamiento normativo reformado.

.....

Así las cosas, contrariamente a lo aseverado por la parte actora en el concepto de invalidez que se estudia, la modificación que sufriera el texto del artículo Cuarto Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y el artículo 17-E, fracción V de la Ley Federal de Radio y Televisión, en primer lugar, al ser realizada por miembros de la propia Cámara de Diputados, no se encontraba sujeta al procedimiento previsto en el inciso E) del artículo 72 constitucional, pues dicho numeral contempla la hipótesis en que la modificación al texto se haga por parte de la Cámara Revisora o bien por parte del Ejecutivo Federal.

En segundo término, del análisis de las modificaciones efectuadas, resulta evidente que éstas tuvieron como finalidad dar claridad al texto de la ley y evitar una posible confusión o contradicción en el ordenamiento reformado, sin que en ningún caso pudiera estimarse que constituyan modificaciones sustanciales al contenido y objeto de las mismas, motivos por los cuales no se acredita la violación al procedimiento legislativo previsto en los artículos 70 y 72 de la Constitución Política Federal, en relación con lo dispuesto en los artículos 135, 136, 137 y 140 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que se alega.

OCTAVO.- Constitucionalidad de la creación y forma de integración de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

En el segundo concepto de invalidez se aduce fundamentalmente, que el primer párrafo del artículo 9-A, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, es violatorio de los artículos 16, 49, 89 y 90 de la Constitución Federal, ya que prevé la creación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones como órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a pesar de que la creación de ese tipo de órganos se entiende conferida en exclusiva al Poder Ejecutivo; argumento que se estima infundado.

En primer lugar, debe decirse que contrariamente a lo que afirma la parte actora, la Comisión Federal de Telecomunicaciones no fue creada mediante el Decreto combatido en la presente acción de inconstitucionalidad, ya que ese organismo tiene su origen en el diverso Decreto expedido por el Presidente de la República,

publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el nueve de agosto de mil novecientos noventa y seis; Decreto que, en la parte que interesa, es del tenor siguiente:

....

De la transcripción anterior, se desprende que, previamente a la emisión del Decreto de reformas ahora combatido, ya existía la Comisión Federal de Telecomunicaciones y que, de hecho, las atribuciones conferidas a ese órgano administrativo en el Decreto reproducido, se recogen, en su mayoría, en el artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones que ahora se impugna y que quedó transcrito en el considerando que antecede.

Por otro lado, la parte promovente de la acción sostiene que las facultades del Congreso de la Unión para organizar la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Federal, se agotan con la emisión de la Ley Orgánica respectiva, lo que significa que el Congreso de la Unión no está facultado para crear órganos desconcentrados en tanto esto es facultad exclusiva del Presidente de la República.

.....

Entre las potestades exclusivas se encuentran lo que la doctrina ha llamado facultades de autorregulación y auto-organización. Así, el Congreso de la Unión tiene un ámbito natural de autorregulación y auto-organización por razón de su amplia representatividad democrática, lo que ha justificado históricamente que tenga asignada la facultad formal y material de legislar. En el caso del Poder Ejecutivo y del Judicial, esta potestad de autorregulación se encuentra mediatizada, toda vez que por esa asignación de competencia que para generar las normas secundarias básicas corresponde al Congreso de la Unión, es éste al que, en principio, corresponde establecer las bases de organización y funcionamiento de los otros dos poderes.

Pero esta facultad del Congreso no es absoluta e ilimitada; tiene los límites que le impone de manera expresa o implícita la propia Constitución.

Ahora bien, en relación a las facultades para la creación de un órgano desconcentrado, que son las que concretamente son materia de controversia, en la Constitución Federal no se contiene previsión expresa; entonces, para dilucidar quién tiene esa facultad, debe desentrañarse el alcance de las facultades expresas e implícitas de cada uno de los Poderes integrantes de la Unión, a la luz de la naturaleza del órgano que se crea, y aplicando criterios de ponderación de racionalidad y razonabilidad constitucionales.

Respecto al primer aspecto, es decir, el alcance de las facultades expresas e implícitas, no hay duda de que al Congreso de la Unión le corresponde, por determinación expresa del artículo 90 constitucional, expedir una ley orgánica, a efecto de distribuir los negocios del orden administrativo que estarán a cargo de cada una de las Secretarías de Estado, como órganos dependientes inmediatos del Ejecutivo Federal, quien es el depositario original de dichas competencias, al señalar dicho precepto que:

....

La facultad de distribuir los negocios del orden administrativo entre las Secretarías de Estado a través de una ley, la tiene otorgada el legislador ordinario desde nuestra primera Constitución Federal de 1824, y por más de un siglo, la adminis-

tración centralizada pura, fue la única utilizada para organizar formalmente al Poder Ejecutivo, pues las estructuras burocráticas eran sumamente sencillas. El crecimiento del aparato gubernamental por necesidades sociales, económicas y políticas, obligó a ir transformando las formas de organización internas del Ejecutivo, y el propio legislador, ante la necesidad de hacer frente a esas nuevas realidades y condiciones de la administración pública, y reconociendo la facultad de auto-organización del Ejecutivo, por primera vez le otorgó al Presidente de la República, en la Ley de Secretarías de Estado de diciembre de 1935, la facultad para que distribuyera los asuntos al interior de sus dependencias mediante la expedición de Reglamentos.⁵⁵

A partir de entonces nadie ha puesto en duda que la regla general es la de que el Congreso de la Unión expide una ley en la que, respecto de la administración centralizada, distribuye competencias generales a cada Secretaría, de tal manera que la organización y distribución de esas competencias entre distintos órganos o unidades inferiores en cada una de ellas se deja, por delegación legal, al Ejecutivo Federal y a los titulares de cada dependencia.

.....

Consecuentemente, existe el fundamento para que el Congreso de la Unión mediante ley o el Ejecutivo a través de un reglamento o decreto, puedan crear órganos desconcentrados. Lo anterior se corrobora con el primer párrafo del artículo 18 del mismo ordenamiento, que establece:

Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales.

.....

En este contexto, debe interpretarse que en el ejercicio de esas facultades, conferidas de manera amplia al Congreso de la Unión, éste puede crear aquellas dependencias que estime necesarias, pues el propio artículo 90 de la Constitución establece que el Congreso de la Unión podrá distribuir los negocios del orden administrativo de la Federación y definir las bases generales de creación de las secretarías y órganos que conforman esa instancia de gobierno, sin que se advierta que esta facultad se agote o se limite a la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

⁵⁵En paralelo, frente a la administración centralizada, con el crecimiento de una administración pública cada vez más amplia y compleja, surgieron las llamadas por la doctrina corporaciones o empresas del Estado, que en nuestro derecho positivo adoptamos como organismos descentralizados y empresas de participación estatal, que adicionados con los fideicomisos públicos se agruparon en la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de diciembre de 1976 bajo la denominación de administración pública paraestatal. Esta división entre la administración centralizada y la paraestatal se constitucionalizó en abril de 1981 con la reforma al artículo 90 de nuestro texto fundamental.

Además de lo ya señalado en torno a que existe el fundamento para que el Congreso de la Unión mediante ley o el Ejecutivo a través de un reglamento o decreto, puedan crear órganos desconcentrados, debe indicarse que ningún precepto constitucional establece, como facultad exclusiva del Poder Ejecutivo, la de crear órganos desconcentrados, lo que se corrobora de la lectura del artículo 89 constitucional, del cual no se desprende que prevea una condición de exclusividad en el uso de dicha facultad, máxime que, como ha quedado de manifiesto, el Congreso de la Unión sí tiene facultades para crear órganos como la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en la medida en que está autorizado para realizar la distribución de los negocios del orden administrativo de la Federación, lo que podrá llevar a cabo mediante la creación de los órganos a los cuales se atribuya el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas, a su vez, la Administración Pública.

En cuanto al segundo aspecto, referido a la naturaleza del órgano que se crea, la Comisión Federal de Telecomunicaciones fue creada como un órgano desconcentrado. Así, debe partirse de que: 1o. La centralización consiste en otorgar atribuciones a los órganos centrales que detentan el conjunto de poderes de decisión sobre todo el territorio del Estado, y se presenta como una estructura de órganos en diversos niveles, dependientes unos de otros, en una relación de jerarquía presidida por su jefe máximo; en el nivel federal mexicano se entiende como tal al Presidente de la República; 2o. La desconcentración, por su parte (...) se lleva a cabo dentro de este régimen de centralización administrativa, pero se distingue de ésta porque se atribuye a órganos inferiores (subordinados) competencia propia para decidir, aun cuando estén siempre sometidos a los órganos centrales que nombran a sus agentes y continúan ejerciendo sobre ellos su poder jerárquico de donde resulta lógico que los entes desconcentrados carezcan de personalidad jurídica propia, por no ser independientes del órgano central al cual permanecen subordinados jerárquicamente; 3o. La desconcentración supone así, una relación entre órganos de una misma entidad jurídica, bajo un sistema de organización administrativa en el que el poder de decisión y la competencia legal para realizar los actos jurídicos que corresponden a la persona pública, son atribuidos a órganos que están subordinados jerárquicamente a los órganos centrales de decisión; y 4o. La desconcentración es una forma de organización administrativa en la cual se otorgan al órgano desconcentrado, para el óptimo desarrollo de las facultades de la Administración Pública, determinadas facultades de decisión y ejecución que le permiten actuar con mayor rapidez, eficacia y flexibilidad, en la realización de funciones esencialmente técnicas. (Todo ello reconocido en los artículos 1, 2, 7, 8, 9, 11, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 24 y 26 a 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal).

Respecto del tercer aspecto, consistente en la aplicación de criterios de ponderación de racionalidad y razonabilidad constitucionales, si se parte de la premisa de que la regla general es que compete al Ejecutivo definir la organización interna de sus dependencias, y que el Congreso lo puede hacer por excepción, a la luz de los principios y reglas establecidos en la Constitución; en caso alguno se podría crear un órgano bajo normas o reglas que impliquen una situación de intromisión, dependencia o subordinación indebidas. Por tanto, conforme a la ponderación de criterios de racionalidad y razonabilidad constitucionales respecto de la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo, el Congreso de la Unión tiene obligación, cuan-

do crea un órgano desconcentrado, de respetar su naturaleza y característica esenciales, las reglas que rigen para la administración centralizada a la que pertenece, y debe respetar las necesarias relaciones de jerarquía y subordinación que deben existir respecto de los órganos superiores, lo que supone el mantenimiento de los poderes del superior frente al inferior, entre otros, de mando, nombramiento, revisión, vigilancia y disciplinario, por supuesto considerando el grado de autonomía técnica, de gestión y operativa que requiere el órgano desconcentrado para el cumplimiento eficaz de sus funciones.

Si el Congreso de la Unión, crea unilateralmente un órgano desconcentrado desconociendo su naturaleza y características que han quedado señaladas, violaría, el principio de división de poderes, por realizar una intromisión indebida en la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo.

En conclusión, bajo estas premisas, el Congreso de la Unión sí puede crear órganos desconcentrados, pues así se desprende de nuestros ordenes constitucionales y legales vigentes; y en manera alguna se vulnera con ellos los artículos 16, 49 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En estas condiciones, aun cuando se partiera de la base de que la Comisión Federal de Telecomunicaciones hubiera sido creada a través del artículo impugnado en los términos planteados por la parte accionante, lo que ya se analizó no fue así, ello no resultaría inconstitucional, ya que en términos de las disposiciones citadas, el Congreso de la Unión está facultado para crear órganos desconcentrados como el mencionado, motivo por el cual no se acredita la violación a los artículos 16, 49 y 89 de la Constitución alegada.

.....

En el cuarto concepto de invalidez, la parte actora considera:

a) que el artículo Cuarto transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones resulta contrario a los artículos 16, 49 y 89, fracción I, constitucionales, porque prevé la derogación tácita de los reglamentos expedidos con anterioridad por el Poder Ejecutivo, en los que se hace referencia a las atribuciones que antes se conferían a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgándose ahora a la Comisión Federal de Telecomunicaciones; y transfiere las atribuciones de la Dirección General de los Sistemas de Radio y Televisión a la Comisión referida, lo que significa que el Congreso de la Unión se está atribuyendo la facultad de modificar o reformar reglamentos que son expedidos por el Presidente de la República.

b) Los artículos Quinto transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Segundo transitorio de la Ley Federal de Radio y Televisión, vulneran la facultad reglamentaria del Presidente de la República, al establecer límites temporales para que el Ejecutivo expida el Reglamento Interior de la Comisión y modifique el Reglamento de la Ley Federal de Televisión, en materia de concesiones, permisos y contenido de las transmisiones de la radio y la televisión.

Son infundados los planteamientos anteriormente sintetizados.

.....

A fin de dar respuesta a los planteamientos en análisis, es importante atender a dos problemas jurídicos que pueden enunciarse bajo los siguientes cuestionamientos:

1. ¿Puede la ley incidir en el contenido de los reglamentos?
2. ¿Puede la ley imponer al Ejecutivo un plazo para la expedición de un reglamento?

Para dar contestación a ambas cuestiones es necesario tomar en cuenta la estructura de nuestro sistema de fuentes, en específico la relación ley-reglamento que se regula en los artículos 89, fracción I, y 72, inciso F, de la Constitución Federal, que prevén la absoluta superioridad de la ley, expresión de la voluntad de la comunidad, respecto al reglamento, expresión subalterna de la administración. Dichos dispositivos establecen:

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

(...)

F.- En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

El primer precepto reproducido prevé la facultad reglamentaria del Presidente de la República, para el efecto de proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de la ley, es decir, para desarrollar y complementar en detalle las normas contenidas en las leyes, lo cual configura una potestad normativa secundaria; mientras que el segundo regula que la ley sólo puede ser interpretada (auténticamente) o derogada, conforme a los trámites de su creación.

Las normas anteriores contienen los principios de primacía de la ley y autoridad formal de la ley, los cuales implican la absoluta subordinación del reglamento a ésta; es decir, el reglamento complementa la ley, pero no puede derogarla, modificarla, ni menos aún limitarla o excluirla, pues ésta sólo puede ser alterada mediante el mismo procedimiento que le dio origen.

En este sentido, resultan aplicables diversos criterios que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido, bajo los siguientes rubros, con sus respectivos datos de publicación: “*FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LIMITES.*” (Novena Epoca; Instancia: Segunda Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; tomo: II, septiembre de 1995; Tesis: 2a./J. 47/95; página: 293); “*FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. PRINCIPIOS QUE LA RIGEN.*” (Novena Epoca; Instancia: Segunda Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; tomo: IX, abril de 1999; Tesis: 2a./J. 29/99; página: 70); “*FACULTAD REGLAMENTARIA DEL EJECUTIVO FEDERAL. INTERPRETACION DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 89 DE LA CONSTITUCION.*” (Novena Epoca; Instancia: Segunda Sala; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*; tomo: VIII, diciembre de 1998; Tesis: 2a./J. 84/98; página: 393).

De los criterios citados, se desprende que conforme a la interpretación de esta Corte, el artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal faculta al Poder Ejecutivo

Federal para expedir normas reglamentarias de las leyes emanadas del Poder Legislativo, normas que si bien desde el punto de vista material son similares, se distinguen básicamente, en que provienen de un órgano que al crearlas no expresa la voluntad general sino, antes bien, está obligado a proveer a la exacta observancia de ésta expresada en la ley respectiva. Es así que la facultad reglamentaria se halla regida por dos principios: el de reserva de ley y el de subordinación jerárquica a la misma.

El principio de reserva de ley que, desde su aparición como reacción al poder ilimitado del monarca, hasta su formulación en las Constituciones modernas, ha encontrado su justificación en la necesidad de preservar los bienes jurídicos de mayor valía de los gobernados (tradicionalmente libertad personal y propiedad), prohíbe al reglamento abordar materias reservadas en exclusiva a las leyes del Congreso, mientras que el principio de subordinación jerárquica exige que el reglamento esté precedido por una ley cuyas disposiciones desarrolle, complemente o pormenore y en las que encuentra su justificación y medida.

Asimismo, la facultad reglamentaria conferida en nuestro sistema constitucional al Poder Ejecutivo se traduce esencialmente, dado el principio de división de poderes imperante, en la expedición de disposiciones generales, abstractas e impersonales que tengan por objeto la aplicación de la ley, desarrollando y completando en detalle su contenido, pero sin que a título de su ejercicio, pueda excederse el alcance de sus mandatos, contrariar o alterar sus disposiciones, por ser precisamente la ley la medida y justificación del reglamento.

La naturaleza de esta facultad, nos conduce a señalar, entonces, que un reglamento es una norma de carácter general, abstracta e impersonal, expedida por el titular del Poder Ejecutivo, cuya finalidad es la de lograr la exacta aplicación de una ley, es pues, una norma que complementa y amplía el contenido de una ley, lo que significa que jerárquicamente está subordinado a ésta.

En cambio, la ley frente al reglamento no tiene límites de actuación: puede derogar, abrogar o modificar un reglamento o sustituir su contenido por regulaciones propias.

En efecto, en nuestra Constitución, por cuanto se refiere a la facultad reglamentaria derivada de la fracción I del artículo 89, no se prevé una reserva de reglamento, es decir, en materia de reglamento ejecutivo o de desarrollo no hay ningún ámbito material que le pertenezca en exclusiva y en el que pueda actuar al margen o prescindiendo de la ley. Ésta se halla en una posición de primacía directiva respecto del reglamento, en el sentido de que ostenta plena potestad de disposición o determinación vinculante respecto del contenido del reglamento y los términos formales de su vigencia. De esta forma:

a) La ley puede condicionar con entera libertad las remisiones que haga a la potestad reglamentaria, imponiendo contenidos obligatorios o excluyéndolos, estableciendo principios de regulación objetivos de cualquier índole, e inclusive habilitando a otras autoridades administrativas para que dicten normas de carácter general.

b) La misma disponibilidad ostenta sobre los términos formales de su vigencia, pues puede predeterminar su plazo de vigencia, ampliarlo o reducirlo. El reglamen-

to, por regla general, cesa en su vigencia cuando la ley es derogada, a menos que la propia ley disponga que seguirá vigente.

La superioridad de la ley sobre el reglamento es vertical, piramidal, de modo que abarca la totalidad de las posibilidades de actuación del reglamento.

Así, si bien el artículo Cuarto Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones realiza una modificación del contenido de diversas normas reglamentarias, la justificación constitucional de tal actuar descansa en el principio de primacía de la ley que justifica que esta norma de jerarquía superior, a la cual el reglamento se encuentra subordinado por disposición constitucional, pueda modificar el contenido de las normas reglamentarias, sin que ello invada la facultad reglamentaria del Presidente.

De igual manera, en virtud del principio de primacía de la ley, no pueden considerarse contrarios a la facultad reglamentaria del Ejecutivo Federal, los artículos Quinto transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Segundo transitorio de la Ley Federal de Radio y Televisión al sujetar al Presidente de la República a límites temporales para que expida el Reglamento Interior de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y modifique el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en materia de concesiones, permisos y contenido de las transmisiones de la radio y la televisión.

En efecto, el principio de primacía de la ley sobre el reglamento al que se ha hecho alusión, también implica la posibilidad de que se puedan fijar plazos para la expedición de un reglamento, lo que, además, debe complementarse con la obligación constitucional del Presidente de la República de ejecutar las leyes.

Si bien es cierto que la facultad reglamentaria puede ejercerse de manera espontánea por el Presidente de la República, cuando la ley establece un plazo o da líneas específicas materiales para el ejercicio de la facultad reglamentaria, aquél se encuentra obligado a cumplir con dicha norma, razón por la cual los plazos para el ejercicio de la facultad reglamentaria no pueden ser considerados como mandatos vacíos o huecos, pues el Ejecutivo no tiene posibilidad de elegir si cumple o no con la ley: ésta le obliga por mandato constitucional y debe cumplirla, siempre y cuando, se entienda, los plazos observen racionalidad.

Incluso, en caso de omisión reglamentaria, ello podría ser reclamable por el Congreso de la Unión en controversia constitucional.

Finalmente, se procede al estudio del sexto concepto de invalidez, en el que se aduce que el último párrafo del artículo Segundo transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones, al prever la ineligibilidad de los actuales comisionados para integrar la Comisión Federal de Telecomunicaciones, constituye una norma privativa, además de que violenta la garantía de libertad de trabajo.

El párrafo aludido de dicho dispositivo transitorio, establece:

No serán elegibles para ser comisionados o Presidente de la Comisión, las personas que ocupen dichos cargos a la entrada en vigor del presente Decreto, por lo que hace a la primera designación de los comisionados y del Presidente de la Comisión.

Es esencialmente fundado el concepto de invalidez en análisis, pues la porción normativa del precepto transitorio quebranta las garantías consagradas en los artículos 1, 5, 13 y 35, fracción II, de la Constitución Federal, que establecen como

prerrogativas la igualdad, la libertad de trabajo, el poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión públicos, teniendo las calidades que establezca la ley, y la prohibición de leyes privativas.

En efecto, la ilegibilidad para ocupar los cargos de comisionados de la Comisión Federal de Competencia o Presidente de dicha Comisión que se establece respecto de las personas que ocupaban dichos cargos a la fecha de la entrada en vigor del Decreto de reformas impugnado por lo que hace a la primera designación de tales cargos, contraviene el artículo 5o., primer párrafo, de la Constitución Federal, que al efecto dispone:

Artículo 5. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad ...

La norma constitucional transcrita garantiza la libertad de trabajo, conforme a los siguientes lineamientos:

a) A ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

b) El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial cuando se ataquen derechos de terceros.

c) También podrá vedarse por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

Estos lineamientos que garantizan la llamada libertad de trabajo, en términos del primer párrafo del artículo 5o. de la Carta Magna, se sustentan a su vez en principios fundamentales que constituyen requisitos necesarios que deben darse para que se haga exigible la garantía constitucional.

Esto es así, ya que la libertad de trabajo no se prevé de manera irrestricta e ilimitada, sino que se condiciona a la satisfacción de determinados presupuestos fundamentales: a) que no se trate de una actividad ilícita; b) que no se afecten derechos de terceros; y, c) que no se afecten derechos de la sociedad en general.

En lo referente al primer presupuesto, la garantía constitucional cobra real vigencia en la medida que se refiera a una actividad lícita, esto es, que esté permitida por la ley; dicho de otra manera, la garantía no podrá exigirse cuando sea ilícita, es decir, que esté prohibida por la ley o que, aun y cuando no esté prohibida expresamente, de alguna manera pueda significar transgresión al derecho positivo mexicano.

Por cuanto hace al segundo presupuesto normativo, éste implica que la garantía no podrá ser exigida si la actividad a la que pretende dedicarse la persona conlleva a su vez la afectación a derechos de terceros, esto es, que estando permitida por la ley, exista un derecho preferente tutelado por la ley en favor de otro u otros que se ubiquen en una situación jurídica determinada, que pueda verse afectado por el desarrollo de la actividad de aquél.

Finalmente, el tercer presupuesto normativo implica que la garantía será exigible siempre y cuando la actividad, aunque lícita, no afecte el derecho de la sociedad,

esto es, existe un imperativo que subyace frente al derecho de los gobernados en lo individual, que es el derecho de la sociedad en general.

Esto último se entiende, en tanto que existe un valor que pondera y asegura el derecho positivo mexicano, que se traduce en la convivencia y bienestar social en todos sus aspectos, por ello, se protege el interés de la sociedad por encima del interés particular, por lo que, cuando este último puede lesionar el del primero afectando dichos valores, en aras de ese interés mayor se limita o condiciona el individual cuando con éste puede afectarse aquél en una proporción mayor del beneficio que obtendría un solo individuo.

En estas condiciones, puede considerarse que la garantía individual que consagra el artículo 5o., primer párrafo, constitucional, no es absoluta, en tanto que pondera a su vez la licitud de la actividad de que se trate así como los derechos de terceros y de la sociedad en general, consignando de esta manera limitaciones a dicha garantía basados en principios fundamentales a los que debe atenderse para su exigibilidad y tutela.

Por otra parte, del análisis cuidadoso del artículo 5o. de la Constitución, se desprende que el Poder Legislativo, en su función de emitir leyes, puede restringir la libertad de trabajo de una manera general, impersonal y abstracta, determinando que una actividad es ilícita, pero de ninguna manera puede establecer restricciones a esa garantía en relación a gobernados en particular, aunque éstos se mencionen de modo implícito, de modo tal que una vez aplicada a ellos la disposición, ésta perderá su eficacia. La razón radica en que la ley debe tener los atributos señalados y, además, en que el propio precepto constitucional reserva a la función judicial y a la administrativa ese tipo de restricciones personales al determinar que la libertad ocupacional puede vedarse por resolución judicial, cuando se afecten derechos de tercero y por resolución gubernativa, en los términos que señale la ley, cuando se afecten derechos de la sociedad.

Ahora bien, a efecto de determinar si la disposición impugnada viola la libertad de trabajo al establecer la ilegibilidad de las personas que, a la entrada en vigor del Decreto controvertido, ocuparan los cargos de los comisionados por lo que hace a la primera designación, debe determinarse previamente si se satisfacen los presupuestos que la norma constitucional establece.

Por una parte y en relación con la licitud de la actividad que requiere la norma constitucional, en el caso concreto se trata de la ocupación de un cargo en la Comisión Federal de Telecomunicaciones previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones; su licitud deriva del hecho mismo de que se trata de cargos públicos para actividades relacionadas con la regulación, promoción y supervisión del desarrollo eficiente y la cobertura social de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el país, previstos expresamente en un ordenamiento legal emitido por el Congreso de la Unión y que es de orden público conforme al artículo 4o. de la propia ley. Lo anterior demuestra que, efectivamente, el cargo de comisionado o Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones es una actividad lícita permitida por la ley.

Por cuanto a que la actividad no debe afectar derechos de terceros, debe decirse al respecto que los cargos en la referida Comisión que prevé la ley impugnada, serán ocupados por las personas que designe el Titular del Ejecutivo Federal y

cumplan con los requisitos que establece el artículo 9-C de la Ley, sin que ello pueda implicar afectación a derechos de terceros.

Finalmente, por cuanto hace a que no deben afectarse derechos de la sociedad, cabe señalar que los cargos de comisionados o Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, no puede implicar lesión al interés general, en la medida que la ley que lo rige es de orden público y las funciones que le han sido conferidas a la Comisión deben desarrollarse en beneficio de la propia sociedad para que se logren los fines que se persiguen.

En este orden de ideas, se concluye que los cargos a que se refiere el último párrafo del precepto transitorio impugnado, son acordes con los principios fundamentales en que se basa la garantía de libertad de trabajo.

Partiendo de lo anterior, cabe concluir que si los miembros anteriores de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, los comisionados y su Presidente, llegan a reunir todos y cada uno de los requisitos que el artículo 9-C de la Ley de la materia establece, al ser tales requisitos aplicables, en general, para todos los aspirantes a ocupar los cargos de comisionados, no debe existir impedimento para que puedan ser elegibles.

En tales circunstancias, es evidente que, si a los comisionados que ocupaban el cargo a la fecha en que entró en vigor el Decreto de reformas controvertido se les impide ser elegibles para volver a ocupar los cargos de referencia en la primera designación que se realice, por disposición del último párrafo del artículo segundo transitorio, resulta entonces que tal disposición contraviene la garantía de libertad de trabajo prevista en el artículo 5o. de la Constitución Federal, que esencialmente establece que a nadie podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos y no se afecten derechos de tercero o de la sociedad, siendo que en el caso, como ya quedó expuesto con anterioridad, no se trata de una actividad ilícita ni se afectan tales derechos.

Resulta importante destacar que en el artículo 9-C de la Ley Federal de Telecomunicaciones, no se prevé como requisito el no haber ocupado con anterioridad el cargo de comisionado y que el artículo 9-D establece que los comisionados serán designados para desempeñar sus cargos por periodos de ocho años, renovables por un solo período, por lo que la ilegibilidad es con relación únicamente a los comisionados que se encontraban en el cargo a la fecha en que entró en vigor el Decreto impugnado y, como se señala en el artículo transitorio, respecto de la primera designación.

.....

De lo expuesto se concluye que el Congreso de la Unión, al establecer la inegibilidad de mérito, no está estableciendo una norma general que justifique una situación determinada, sino que, por el contrario, tiende a impedir un derecho legítimo de determinadas personas, para poder ser elegibles para ocupar un cargo público, lo que implica, además de la vulneración a la libertad de trabajo, también el quebranto a las garantías tuteladas en los numerales 1, 13 y 35, fracción II, constitucionales.

En efecto, al establecerse la inegibilidad de los anteriores comisionados se está introduciendo una distinción que vulnera el principio de igualdad, tanto en lo

referente al derecho al trabajo como al acceso a los cargos públicos que opera en el ámbito específico de la función pública.

.....

De acuerdo con los criterios anteriores, se advierte que no obstante que la Ley Federal de Telecomunicaciones prevé un sistema que permite apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes, del que se desprenden los principios de mérito y capacidad en tanto que exige que los comisionados designados por el Titular del Ejecutivo Federal deberán cumplir, entre otros requisitos, con el de haberse desempeñado en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas relacionadas sustancialmente con el sector de telecomunicaciones, esta situación se rompe cuando se impone una prohibición que no se refiere a dichos principios para el acceso a la función pública, que es la consistente en que en la primera integración, no podrán ser candidatos los comisionados de la Comisión Federal de Telecomunicaciones que se encontraban en funciones al momento de entrar en vigor el Decreto.

Bajo esta tesitura, para determinar si con la norma en comento se establece una diferencia discriminatoria que rompa con la igualdad que debe imperar en el derecho al trabajo y en el acceso a los cargos públicos, se considera conveniente acudir al análisis autónomo y sucesivo de los requisitos de fin constitucional, idoneidad y proporcionalidad en sentido estricto.

En este tenor, como condición previa tenemos que, si tomamos como término de comparación la libertad de trabajo y el derecho de acceso a los cargos públicos, los anteriores comisionados se hallan en condiciones de igualdad con los posibles candidatos. Asimismo, es evidente que se les dispensa un trato desigual pues a unos se les prohíbe acceder a la primera integración.

Por tanto, debe evaluarse si se atiende a alguna finalidad constitucionalmente válida, es decir, debe examinarse si con tal disposición se persiguen objetivos admisibles dentro de los límites marcados por las previsiones constitucionales o expresamente incluidos en ella.

Del examen del procedimiento legislativo se desprende que no existe una exposición de las razones que llevaron al Poder Legislativo a introducir una disposición de este tipo, sin que este Alto Tribunal advierta cuáles podrían ser tales razones, es decir no es posible siquiera obtener o deducir el principio constitucionalmente relevante que persigue el artículo cuya invalidez se demanda.

Asimismo, al tratarse de una disposición dirigida, en particular, a los anteriores comisionados, y aplicable a la primera designación, constituye una norma de carácter privativo, al carecer de los atributos de generalidad, abstracción y permanencia.

En relación con las leyes privativas, este Alto Tribunal ha sustentado, reiteradamente, que se caracterizan porque se refieren a personas nominalmente designadas mediante criterios subjetivos y por el hecho de que, después de aplicarse al caso previsto y determinado de antemano, pierden su vigencia.

Lo anterior se corrobora a partir del criterio plasmado en la tesis P/J. 18/98, visible en la página siete, del tomo VII, marzo de mil novecientos noventa y ocho, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, cuyo rubro es el siguiente: "*LEYES PRIVATIVAS. SU DIFERENCIA CON LAS LEYES ESPECIALES.*"

Conforme al criterio citado, es claro que el último párrafo del artículo Segundo transitorio constituye una norma privativa porque se encuentra dirigida, concretamente, a los comisionados que se encontraban ocupando el cargo a la fecha en que entró en vigor el Decreto controvertido, y sólo es aplicable para la primera designación de comisionados, por lo que dejará de tener aplicabilidad con posterioridad.

En conclusión, el último párrafo del artículo Segundo transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones resulta violatorio de los artículos 1, 5, 13 y 35, fracción II, de nuestra Ley Fundamental.

NOVENO.- Constitucionalidad de diversas facultades otorgadas a la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

En los conceptos de invalidez octavo, noveno, décimo y décimo primero, la minoría parlamentaria actora aduce, en esencia, lo siguiente:

a) Que el artículo 9-A, fracción XI de la Ley Federal de Telecomunicaciones adicionado en el decreto de reformas que nos ocupa, es violatorio de los artículos 1o., 14, 16, 27 y 28 de la Constitución Federal.

Esto es, sin perjuicio de lo alegado en el segundo concepto de invalidez en relación con este mismo precepto, dicho artículo también resulta inconstitucional en la medida en que otorga facultades a la Comisión Federal de Telecomunicaciones para registrar las tarifas de telecomunicaciones y establecer obligaciones específicas a cargo de los concesionarios de las redes públicas de las mismas, relacionadas con dichas tarifas, calidad de servicio e información, bajo criterios sociales y estándares internacionales. Igualmente se autoriza a la Comisión para definir cuáles de los concesionarios poseen “poder sustancial en el mercado relevante”, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

La demandante aduce que esta disposición contraviene los principios de seguridad jurídica y legalidad en la medida en que la facultad para imponer a los concesionarios obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información, incorporando criterios sociales y estándares internacionales, genera en éstos incertidumbre, al crearles cargas adicionales no previstas por la ley de la materia, ni en la Constitución o en el título de concesión, dejando a la discrecionalidad de la Comisión el límite de las obligaciones impuestas. En otras palabras, el legislador no determinó cuáles son las obligaciones específicas susceptibles de imponerse a los concesionarios.

La actora señala, además, que esta misma fracción, violenta el régimen de concesión para la explotación y uso de bienes de la Nación previsto por los artículos 27 y 28 constitucionales, dado que al no encontrarse precisadas por el legislador las obligaciones específicas que serán impuestas a los concesionarios con poder sustancial en el mercado, ni definirse quiénes son estos últimos, se exceden los términos de la concesión otorgada al particular y del propio marco legal que la regula.

b) Que la fracción XII, del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones citado, resulta violatoria de lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 90 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal puesto que dada la regulación de la administración pública centralizada, corresponde originalmente a las Secretarías de Estado el trámite y resolución

de los asuntos de su competencia, previéndose reglas expresas para la delegación de facultades.

Así, la fracción impugnada, al otorgar a la Comisión Federal de Telecomunicaciones la atribución para recibir el pago por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, que procedan en materia de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones legales aplicables, es violatoria del principio de legalidad, pues en términos del artículo 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la facultad para cobrar impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en ningún caso, puede entenderse que corresponda a un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues ni siquiera ésta tiene semejante atribución que pudiera haberle delegado a la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

c) Que la fracción XIV, del numeral impugnado, resulta violatoria de los artículos 16 y 89, fracción X, constitucionales, en relación con el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al autorizar a la Comisión Federal de Telecomunicaciones para intervenir en asuntos internacionales en el ámbito de su competencia, cuando es el caso que la facultad para dirigir la política exterior del Estado Mexicano y celebrar tratados internacionales es exclusiva del Ejecutivo Federal.

Así, la disposición combatida contraviene el principio de legalidad al otorgar facultades que corresponden constitucionalmente al Presidente de la República, a un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que tampoco tiene facultades en materia de asuntos internacionales, pues en todo caso, los asuntos de esta naturaleza son competencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores y,

d) Que la fracción XVI, del mismo artículo 9-A, en la medida en que confiere facultades en materia de radio y televisión a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, resulta violatoria de los artículos 49 y 89 de la Constitución Federal.

Lo anterior, en tanto al otorgársele facultades al órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de radio y televisión, que corresponden originariamente a dicha Secretaría de Estado, se contraviene la fracción I, del artículo 89 constitucional, pues es al Ejecutivo Federal, en todo caso, a quien correspondía delegarlas y en ningún caso al Congreso de la Unión, lo que rompe con el principio de jerarquía de mando del Presidente y le resta autoridad.

Como se advierte de los argumentos resumidos en los incisos que anteceden, la litis que debe resolverse en el presente considerando consiste en determinar si existe sustento constitucional para que el Congreso de la Unión establezca diversas facultades a favor de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en concreto, la de imponer obligaciones específicas, en materia de tarifas, calidad de servicio e información a los concesionarios que tienen poder sustancial en el mercado, la de recibir el pago de los derechos, productos o aprovechamientos que procedan en materia de telecomunicaciones, así como la de intervenir en asuntos internacionales en el ámbito de su competencia y la de ejercer las facultades que en materia de radio y televisión le confieren a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la Ley Federal de Radio y Televisión, la Ley Federal de Telecomunicaciones, los trata-

dos y acuerdos internacionales y las demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

.....

La parte actora en el planteamiento resumido en el inciso a), sostiene que la fracción XI del dispositivo transcrito viola el principio de legalidad, motivo por el cual, es necesario referirnos al contenido y alcance de dicho principio.

.....

Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que el artículo constitucional transcrito consagra el principio de legalidad, conforme al cual, las autoridades del Estado sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y en los términos determinados en la misma; por lo tanto, las autoridades únicamente pueden ejercer las facultades y atribuciones previstas en la ley que regula sus actos y consecuencias, es decir, la eficacia de la actuación de éstas se encuentra subordinada a que se ubiquen en el ámbito de facultades contenidas en el marco legal que rige su funcionamiento. Es por ello que el principio de legalidad suele enunciarse bajo el lema de que, mientras los particulares pueden hacer todo aquello que no está prohibido, las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.

Ahora bien, del primer párrafo del artículo 9o. de la Ley Federal de Telecomunicaciones se desprende que la Comisión Federal de Telecomunicaciones es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Telecomunicaciones y Transportes, con autonomía técnica, operativa, de gastos y gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, mismo que cuenta con autonomía para dictar sus resoluciones. Para el ejercicio de dichas funciones y en atención a su naturaleza, la Comisión cuenta con facultades, expresas unas y, discrecionales otras, otorgadas para lograr el cumplimiento de sus objetivos; una de estas atribuciones, específicamente la de imponer obligaciones específicas a los concesionarios que tienen poder sustancial en el mercado, es la que en el concepto de invalidez que se analiza es objetada.

En este sentido, debe indicarse que las facultades discrecionales de la autoridad administrativa pueden estar expresamente señaladas en la ley, o bien pueden encontrarse implícitamente contenidas en el marco regulatorio que la rige. La característica de éstas es, sin duda, la libertad de apreciación que la ley otorga a las autoridades para actuar o abstenerse de hacerlo en determinados casos, con el propósito de lograr la finalidad que la ley le señala, por lo que el ejercicio de dichas facultades implica, en todos los casos, que la autoridad podrá elegir el tiempo y las circunstancias en que aplica la ley, sin que ello suponga una autorización legislativa para la actuación arbitraria del órgano, pues sus acciones estarán acotadas por los lineamientos que la propia ley contemple y, por encima de cualquier condición, por los requisitos constitucionales de fundamentación y motivación de sus actos.

Ilustra lo anterior la tesis P. LXII/98, del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 56, Tomo VIII, septiembre de 1998, del *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, Novena Epoca, de rubro: “*FACUL-*

TADES DISCRECIONALES. APRECIACION DEL USO INDEBIDO DE LAS CONCEDIDAS A LA AUTORIDAD."

Así, el argumento de la parte actora resulta infundado, puesto que, contrariamente a lo alegado, la fracción impugnada, si bien otorga la facultad a la Comisión Federal de Telecomunicaciones para establecer obligaciones específicas a determinados concesionarios (aquellos que tengan poder sustancial en el mercado relevante), lo cierto es que el propio artículo señala de manera expresa los únicos aspectos sobre los cuales deberán recaer tales obligaciones, como enseguida se advierte.

Es decir, conforme lo supuesto por la fracción XI, del artículo 9-A, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, corresponde a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, "...establecer obligaciones específicas, *relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información* incorporando criterios sociales y estándares internacionales"; esto es, el precepto consigna, taxativamente, las materias sobre las que la Comisión está facultada para establecer obligaciones específicas respecto de los sujetos contemplados en la norma, es decir, éstas sólo podrán estar vinculadas con: tarifas, calidad de servicio e información, debiendo incorporarse, además, a las mismas, criterios sociales y estándares internacionales.

Se advierte entonces, que la norma impugnada acota el margen de discrecionalidad con que puede actuar el órgano administrativo, pues únicamente tiene atribución para imponer cargas en tales materias y no sobre aspectos diversos, impidiéndose con ello que los concesionarios queden en estado de incertidumbre, en la medida en que, desde un principio, saben que podrán ser sujetos de obligaciones adicionales y específicas en materia de tarifas, calidad de servicio e información, lo cual, es precisamente lo que exigen los principios constitucionales de legalidad y seguridad jurídica.

En otras palabras, la atribución de la Comisión Federal de Telecomunicaciones para imponer obligaciones específicas a concesionarios, no puede considerarse violatoria del principio de legalidad, pues la propia Ley Federal de Telecomunicaciones señala los únicos aspectos sobre los cuales pueden recaer las obligaciones que la Comisión llegare a establecer, acotando el ejercicio de las facultades discrecionales con que cuenta la Comisión para lograr la finalidad que la Ley de la materia le encomendó, pues es claro que la Comisión no puede imponer cualquier clase de obligaciones, sino únicamente las que estén relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información, lo que se traduce en una imposibilidad jurídica para que el órgano desconcentrado imponga obligaciones en otras materias o supuestos.

En ese orden de ideas, al contemplarse de manera limitativa los aspectos sobre los cuales la Comisión puede establecer obligaciones a los concesionarios, se respetan los principios de legalidad y seguridad jurídica, sin que sea requisito indispensable que la ley hubiese establecido de manera concreta cada una de las obligaciones que podría imponer la Comisión en esos rubros, pues, por un lado, el legislador está imposibilitado para determinar, en una norma abstracta las condiciones materiales y reales en las que se desarrolla la industria y, por tanto, para prever un catálogo de obligaciones específicas y, por otro, debe entenderse que la facultad discrecional otorgada a dicho órgano desconcentrado obedece a su naturaleza y a los medios que puede utilizar para llevar a cabo sus objetivos en materia de telecomunicaciones, que esencialmente consisten en regular este sector de la

economía, atendiendo al comportamiento de los agentes económicos que intervienen en éste.

Por otra parte, se aduce que la facultad discrecional de la Comisión, conforme a la cual debe determinar qué concesionarios tienen poder sustancial en el mercado relevante, violenta igualmente el principio de legalidad y genera incertidumbre entre los concesionarios al facultársele para definir cuál es el mercado relevante en materia de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones y cuáles sujetos tienen poder sustancial dentro de éste, cuando es el caso que la única autoridad facultada para tales efectos es la Comisión Federal de Competencia.

En efecto, la parte final de la fracción XI que se analiza, faculta implícitamente a la Comisión, para que, al imponer obligaciones específicas a los concesionarios, determine el poder sustancial que tienen éstos en el mercado relevante de las redes públicas de telecomunicaciones, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Asimismo, la lectura integral de la Ley Federal de Telecomunicaciones permite advertir que no establece criterio alguno en materia de competencia económica que permita delimitar o definir lo que constituye un “mercado relevante”, y el “poder sustancial” que dentro de éste tiene un determinado agente económico.

En cambio, la Ley Federal de Competencia Económica, reglamentaria del artículo 28 constitucional en materia de competencia económica, monopolios y libre concurrencia, de observancia general y aplicable a todas las áreas de la actividad económica, cuyo objeto es la protección del proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento de los mercados de bienes y servicios, establece en sus artículos 12 y 13, lo siguiente:

.....

Ahora bien, la parte actora afirma que la única autoridad facultada para definir los mercados relevantes y el poder sustancial que un concesionario puede ejercer dentro de éste, es la Comisión Federal de Competencia, sin embargo debe indicarse que si bien es cierto que los objetivos de dicha Comisión son la prevención, investigación y combate a los monopolios, las prácticas monopólicas y las concentraciones económicas, también lo es que la utilización por parte de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, de los conceptos de mercado relevante y poder sustancial contenidos en la Ley Federal de Competencia Económica, no supone la inconstitucionalidad de la norma por invasión a las facultades que, en principio, le corresponden a la Comisión Federal de Competencia, pues la remisión que hace la Ley Federal de Telecomunicaciones a la ley reglamentaria del artículo 28 constitucional, se encuentra plenamente justificada en atención a la conveniencia de establecer los parámetros y condiciones técnico-jurídicas para que el órgano regulador en materia de telecomunicaciones pueda cumplir con sus objetivos.

De lo contrario, esto es, si consideramos que una autoridad está impedida para atender o utilizar aquellos ordenamientos en los que se establecen conceptos o instituciones jurídicas necesarias para el ejercicio de alguna de sus atribuciones, tendríamos que concluir que es necesario plasmar, en cada ordenamiento normativo especial, la totalidad de las instituciones legales existentes en el sistema jurídico mexicano, proposición que resulta inadmisibile.

.....

Como se advierte, este Tribunal Pleno ya se pronunció sobre el concepto de “mercado relevante” y “poder substancial”, sin que exista impedimento alguno para que tales conceptos sean determinados y aplicados por diversas autoridades en la materia o casos que atañen a sus competencias legales, siempre acotadas por lo que establece la ley especial en la materia, que es la Ley Federal de Competencia Económica.

Deviene igualmente infundado el planteamiento respecto a que el régimen de concesiones que se ve rebasado por la facultad de la Comisión para establecer ciertas obligaciones a ciertos concesionarios, puesto que dicho régimen se conforma, justamente, por lo dispuesto en la Constitución Federal, en el título de concesión, y por lo dispuesto en la ley de la materia que regula dicha concesión, en la especie, lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones, por lo que no existe la violación constitucional alegada, al constituir dichas normas, parte integral del marco regulatorio en materia de concesiones al que están sujetos los prestadores de tales servicios.

Finalmente, se argumenta que la atribución de estas facultades a la Comisión Federal de Telecomunicaciones supone una violación al principio de igualdad, porque se establecen obligaciones específicas sólo a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con poder sustancial en el mercado relevante, esto es, se les imponen cargas adicionales indeterminadas estableciéndose un trato desigual entre sujetos en las mismas condiciones (todos son concesionarios en telecomunicaciones), lo cual está prohibido por la Constitución.

Sobre el particular debe recordarse que el principio constitucional de igualdad tiene dos vertientes principales: la igualdad frente a la ley y la igualdad en la aplicación de la ley. El propósito del principio de igualdad frente a la ley es determinar si el producto de la labor legislativa es acorde con los principios contenidos en nuestra Ley Fundamental, mientras que el principio de igualdad en la aplicación de la ley, se refiere al ámbito de la aplicación de la ley en los casos concretos.

Respecto al principio de igualdad frente a la ley, cuyo análisis nos ocupa, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas ejecutorias y tesis jurisprudenciales en las que han quedado plasmadas las principales características de tal principio; entre éstas se encuentran las siguientes:

- La igualdad de trato frente a la ley se determina por la relación que se da entre al menos dos sujetos, por lo que siempre será el resultado de un juicio que recae sobre una pluralidad en términos de comparación.
- Debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, por lo que, en algunas ocasiones hacer distinciones estará prohibido, mientras que en otras estará permitido o, incluso, exigido.
- La previsión de un trato diferente debe sustentarse en criterios razonables y objetivos que lo justifiquen.
- Cuando la ley distingue entre dos o varios hechos, sucesos, personas o colectivos, el juzgador deberá analizar si dicha distinción descansa en una base objetiva y razonable o bien, si dicha distinción constituye una discriminación constitucionalmente prohibida.

Ahora bien, para determinar si la facultad de imponer obligaciones específicas a determinados concesionarios (los que tienen poder sustancial en el mercado), viola o no el principio constitucional de igualdad, es necesario analizar el contenido de la disposición impugnada a la luz de lo que parte de la doctrina constitucional ha denominado juicio de proporcionalidad, o bien, lo que en el derecho anglosajón se conoce como juicio de razonabilidad del vínculo, el cual consiste en analizar si la medida legislativa adoptada y la diferencia en el trato desigual a los sujetos destinatarios de la norma, guardan una proporción constitucionalmente admisible, al estar justificado el trato desigual en atención al vínculo existente entre el contenido de la norma y su objetivo, el cual siempre debe ser acorde con los principios constitucionales que subyacen a nuestro sistema jurídico.

El juicio de proporcionalidad sobre la norma impugnada implica determinar si el trato desigual se encuentra justificado objetiva y razonablemente por el legislador, esto es, si la diferencia en el trato tiene un objetivo estatal legítimo y se encuentra razonablemente relacionada con el cumplimiento de tal objetivo, estaremos en presencia de una norma que cumple con el principio constitucional de igualdad.

Una vez precisado lo anterior, se estima necesario señalar que, en términos de los artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Competencia Económica antes transcritos, los concesionarios que tienen poder sustancial en el mercado relevante son aquellos que, en el mercado de que se trate, tienen una posición de privilegio respecto a aquellos sujetos que carecen de igual influencia en el mismo mercado, de manera tal que su actividad puede influenciar el rumbo y las condiciones de dicho mercado. Por otro lado, el poder sustancial en el mercado relevante constituye un concepto de carácter económico que constituye uno de los presupuestos para determinar la existencia y sancionar prácticas monopólicas.

La prohibición constitucional a los monopolios y a las prácticas monopólicas, así como los objetivos de la Ley Federal de Telecomunicaciones, fueron recogidos en el artículo 7o. de este cuerpo normativo, que establece:

Artículo 7.- La presente Ley tiene como objetivos promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones; ejercer la rectoría del Estado en la materia, para garantizar la soberanía nacional; fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, y promover una adecuada cobertura social.
(...)

De lo anterior se desprende que la Ley Federal de Telecomunicaciones, en tanto conjunto normativo especializado en la materia, busca incentivar la sana competencia entre los sujetos que brinden servicios de telecomunicaciones, por lo cual se encuentra plenamente justificado el establecimiento de medidas que tengan como propósito el propiciar y mantener un ambiente de sana competencia entre los diversos prestadores de servicios.

Así, la facultad de la Comisión para establecer obligaciones específicas únicamente a aquellos concesionarios que tengan poder sustancial en el mercado relevante, encuentra su justificación constitucional en la circunstancia de que éstos

cuentan con ventajas reales respecto a aquellos concesionarios que no lo tienen, en la medida en que son capaces, en principio, de influir y modificar las condiciones en las cuales se desarrolla el mercado de las telecomunicaciones, lo cual es acorde con el principio constitucional establecido en el artículo 28 constitucional y con los objetivos señalados en la Ley Federal de Telecomunicaciones, pues es evidente que al establecerse obligaciones específicas para los concesionarios de redes de telecomunicaciones que tengan poder sustancial en el mercado relevante, se pretende fomentar y mantener la sana competencia entre los prestadores de este tipo de servicios, lo cual tiene como finalidad última, el beneficio de los usuarios de dichos servicios.

En ese sentido, debe decirse que la facultad de la Comisión de imponer obligaciones específicas a concesionarios con poder sustancial en el mercado relevante, se encuentra razonablemente justificada, pues tiende a garantizar la rectoría del Estado en el ramo de las telecomunicaciones fomentando un ambiente de sana competencia, mediante el establecimiento de obligaciones específicas a concesionarios que cuentan con ventajas competitivas en el mercado de las telecomunicaciones; por tanto, no puede considerarse que dicha atribución de la Comisión sea violatoria del principio de igualdad o equidad, como lo alega la actora.

En estas condiciones, el concepto de invalidez sintetizado en el inciso a) del presente considerando, debe estimarse infundado.

Por lo que hace los restantes argumentos, resumidos en los incisos b), c) y d), debe tenerse presente que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República detenta la titularidad de la Administración Pública Federal, pero asimismo, dado que el funcionamiento de la misma es tan amplio y complejo, su desarrollo requiere necesariamente del auxilio de órganos secundarios y diversas dependencias.

La doctrina tradicional del derecho administrativo se refiere normalmente a tres formas de organización administrativa, a saber, la centralización, la descentralización y la desconcentración. Las dos últimas, la descentralización y la desconcentración, tienen por objeto descongestionar a la administración pública centralizada mediante la delegación de facultades, es decir, traspasando atribuciones a otros entes.

En el caso de la descentralización, dichos entes u órganos tienen personalidad jurídica propia, son personas jurídicas y como tales centros de imputación jurídica; en el caso de la desconcentración, las facultades son transferidas a órganos que siguen sujetos a la relación jerárquica, de donde, se entiende que un órgano desconcentrado en un órgano dentro de otro órgano.

En nuestro país y para efectos del caso concreto, resulta conveniente recordar que con el objeto de dar coherencia y lograr el cumplimiento de la función administrativa encomendada al Ejecutivo, la Constitución estructura en dos vertientes la Administración Pública Federal, a saber, la centralizada y la paraestatal.

En este sentido, resulta conveniente resaltar que no es sólo el Ejecutivo el que delega o distribuye sus atribuciones en los órganos inferiores de la Administración, sino que el Constituyente ha encomendado también a la Ley Orgánica de la Admi-

nistración Pública Federal, la distribución de los asuntos del orden administrativo, salvo aquellas facultades que la propia Constitución reserva al Presidente de la República y que, por tanto, ni el Congreso de la Unión ni el propio Presidente están facultados para delegar en un órgano subordinado.

.....

Por otra parte, el Secretario de Estado es el titular de la Secretaría respectiva, a quien corresponde originalmente el ejercicio de todas las atribuciones del órgano, pudiendo auxiliarse de las dependencias que la conforman en los términos establecidos en el Reglamento Interior respectivo, que será expedido por el Presidente de la República y que, a su vez, distribuirá las funciones de la Secretaría entre sus órganos, incluido el Secretario, salvo aquellas que deba ejercer éste directamente, según se advierte de los artículos 14, primer párrafo, 15, 16 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que disponen:

.....

Debe indicarse que, aun cuando el artículo 18 transcrito prevé que será en el Reglamento Interior el ordenamiento en el cual se establecerán los órganos, facultades y atribuciones de la Secretaría de Estado respectiva, nada impide que ello pueda hacerse en otro reglamento no calificado como tal o bien mediante un decreto del Ejecutivo Federal y, por ello mismo y con mayor razón, podrá hacerlo el Congreso de la Unión a través de una ley, en el entendido de que es a este Poder a quien se le confirieron facultades expresas, en el artículo 90 constitucional, para distribuir los negocios del orden administrativo de la Federación entre las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos que no se agotan con la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

.....

Además, la multicitada Ley Orgánica de la Administración Pública Federal contempla la existencia de órganos desconcentrados jerárquicamente subordinados a la Secretaría de Estado correspondiente (cuya naturaleza ha sido ya materia de estudio), que cuentan con facultades específicas, eminentemente técnicas, para decidir en la materia y en el ámbito territorial que se determine en cada caso.

Así, la Comisión Federal de Telecomunicaciones fue creada por el Ejecutivo Federal mediante decreto de ocho de agosto de mil novecientos noventa y seis, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día nueve siguiente, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con autonomía técnica y operativa, con el propósito de regular y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, con las atribuciones especificadas en el propio decreto.

Dentro de éstas, debe precisarse que las señaladas en el artículo segundo, fracciones XII y XIV, consistentes en “recibir el pago por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, que procedan en materia de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones legales aplicables;” e “intervenir en asuntos internacionales en el ámbito de su competencia;” coinciden textualmente con las atribuciones que el artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones confiere a dicha Comisión, también en sus fracciones XII y XIV, que constituyen dos de las disposiciones que se impugnan.

En este contexto, debe indicarse que los conceptos de invalidez propuestos por la parte actora devienen infundados, en primer lugar, porque las facultades que se conceden a la Comisión Federal de Telecomunicaciones en las referidas fracciones se entienden como propias de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, atendiendo a la naturaleza de órgano desconcentrado de dicha Comisión, expresamente definida en el decreto que la creó, y en la medida en que ésta carece de personalidad jurídica propia y está jerárquicamente subordinada a la Secretaría de Estado mencionada y, por ende, al titular del Poder Ejecutivo mismo.

En efecto, en los tres conceptos de invalidez que ahora se analizan se plantea el indebido otorgamiento de atribuciones que, en todo caso, pudieran corresponder a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pero no así a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, cuando es el caso que tal distinción carece de sustento jurídico, pues la Comisión no tiene una personalidad diversa a la de la Secretaría al constituir sólo un órgano de esta última, que además, le está jerárquicamente subordinada.

Por otra parte, resulta infundado el planteamiento hecho valer en el décimo primer concepto de invalidez, resumido en el inciso d) precedente, en torno a que la fracción XVI del artículo 9-A indebidamente otorga a la Comisión Federal de Telecomunicaciones facultades en materia de radio y televisión que corresponden originariamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de que todas las funciones corresponden, en principio, al Secretario de Estado, como titular del órgano, en términos de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y si bien conforme al diverso artículo 18 de la misma ley, el Ejecutivo, en uso de la facultad reglamentaria que le otorga el artículo 89, fracción I, constitucional, distribuirá las facultades de la Secretaría entre las unidades administrativas que la integran, tal facultad no impide que el Congreso de la Unión pueda crear órganos, suprimirlos, cambiar o modificar sus atribuciones en una ley, en el caso concreto, mediante la expedición de la ley que regula la materia de telecomunicaciones.

Dicho de otra manera, en la Administración Pública Centralizada, en una Secretaría de Estado, es el Secretario el titular de las atribuciones que le confirió el Legislador en dicha Ley Orgánica. Posteriormente estas facultades también pueden otorgarse mediante la emisión del Reglamento Interior, a través del cual el Ejecutivo establece normas para hacer efectiva la distribución de competencias, otorgándose facultades a los subsecretarios y a las direcciones generales, dependencias que, en muchas ocasiones, ejercen las facultades exclusivas que originariamente corresponden al Secretario del ramo.

En el caso concreto, al conferirse a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, las facultades atribuidas originariamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se entiende que es el propio Ejecutivo Federal quien ejerce las facultades que la ley le atribuye por conducto de este órgano desconcentrado, en tanto éste carece de personalidad jurídica y no es sino un órgano dentro de otro órgano –la Secretaría de Comunicaciones y Transportes–, ambos subordinados jerárquicamente al Ejecutivo Federal.

Por lo tanto, la fracción XVI del artículo 9-A impugnado no contraviene el principio de división de poderes consagrado en el artículo 49 constitucional, ni la facultad

reglamentaria prevista en el artículo 89, fracción I, de la propia Ley Fundamental, en virtud de que el Congreso de la Unión al establecer la facultad exclusiva de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en materia de radio y televisión no invade facultades de otro Poder, concretamente la facultad reglamentaria del Ejecutivo Federal.

Además, debe tenerse presente que, como ha quedado razonado, la Comisión es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y, por tanto, está jerárquicamente subordinada a ésta y al titular del Ejecutivo Federal, por lo que de ninguna forma podría entenderse que el otorgamiento exclusivo de las facultades referidas a la Comisión, implique sustraerlas de la esfera de atribuciones del titular del ramo y, por ende, del Presidente de la República, pues al Secretario de Estado corresponde originalmente el ejercicio de todas las atribuciones del órgano, y se auxilia de las dependencias que lo conforman en los términos que establezca el Reglamento Interior respectivo, que debe expedir el Presidente de la República.

En este sentido, la expresión “de manera exclusiva”, a que se refiere la fracción XVI del artículo 9-A que se analiza, debe entenderse dentro de la conceptualización que posee en la estructura centralizada toda la distribución de competencias, esto es, significa que a la Comisión Federal de Telecomunicaciones se le está dotando de una competencia específica y concreta dentro de la Administración Pública Centralizada, para ejercer una facultad que originalmente compete al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes conforme a las atribuciones previstas por el legislador en la Ley Orgánica de la materia.

Asimismo, la fracción que se examina debe relacionarse con lo previsto en los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley Federal de Telecomunicaciones, que disponen:

CUARTO.- Las referencias que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se hacen en las leyes, tratados y acuerdos internacionales, reglamentos y demás ordenamientos a la Secretaría respecto de las atribuciones señaladas en el artículo 9- A de esta Ley, en lo futuro se entenderán hechas a la Comisión.

Las atribuciones de la Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión previstas en el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a los 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto, serán ejercidas por la Comisión a través de la unidad administrativa que al efecto prevea su Reglamento Interno y, en su oportunidad, el Reglamento Interior a que se refiere el artículo quinto transitorio de este Decreto. Los recursos humanos, financieros y materiales de la Dirección General mencionada en este párrafo serán transferidos a la Comisión en un plazo de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

QUINTO.- El Reglamento Interior de la Comisión deberá ser expedido por el Titular del Ejecutivo Federal en un plazo no mayor a 90 días naturales, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los asuntos en trámite a cargo de unidades administrativas cuyas funciones sean transferidas a la Comisión por virtud del presente Decreto, deberán ser remitidos a esta última en un plazo máximo de 30 días a partir de la entrada en vigor del propio ordenamiento.

Como se advierte, en las normas transitorias se aclara que todas las referencias hechas a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en las leyes, tratados y acuerdos internacionales, reglamentos y demás ordenamientos, en relación a las facultades conferidas en el artículo 9-A a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, se entenderán hechas a ésta y, además, se especifica que son las atribuciones que el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría otorga a la Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión, las que se otorgan y serán ejercidas por la Comisión, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento Interno y en el Reglamento Interior de la misma, que deberá expedir el Ejecutivo Federal, reconociéndose así la facultad del Presidente de la República de establecer las normas para hacer efectiva la distribución de competencias otorgadas a la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Por lo que se refiere a las diversas facultades de recepción del pago de derechos, productos o aprovechamientos en la materia, así como para intervenir en asuntos internacionales, previstas en las fracciones, XII y XIV del artículo 9-A que se estudia, que en los conceptos de invalidez noveno y décimo, resumidos en los incisos b) y c) precedentes, se afirma se encuentran indebidamente otorgadas a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, ya que corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, respectivamente, debe señalarse que tampoco vulneran los artículos 14, 16, 89, fracción X, y 90 constitucionales, en relación con los artículos 28 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En efecto, las diversas áreas de la Administración Pública cuya atención se encuentra encomendada a las Secretarías de Estado, no pueden entenderse de manera aislada, sino vinculadas entre sí para desarrollar e implementar la función administrativa en forma coordinada que permita la consecución de las metas y objetivos señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en términos de lo previsto en el artículo 26 constitucional, conforme a los cuales no sólo la Administración centralizada, a la que pertenecen las Secretarías de Estado, sino también la paraestatal, conducirán sus actividades en forma programada y con base en políticas, prioridades y restricciones ajustados al plan de gobierno.

.....
Así, en la materia de telecomunicaciones no sólo tendrán injerencia la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Comisión Federal de Telecomunicaciones, sino también aquellas otras Secretarías y dependencias que tengan a su cargo otras áreas de la Administración que de alguna manera se vinculen con aspectos propios de la materia de telecomunicaciones, verbigracia, la Secretaría de Relaciones Exteriores, que intervendrá para la celebración de tratados internacionales en materia de telecomunicaciones, al igual que lo hará la Comisión Federal de Telecomunicaciones, según se advierte de la siguiente transcripción del artículo 28, fracciones I y III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

.....
En consecuencia, no puede considerarse que la fracción XII del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones resulte violatoria de los artículos 14, 16 y 90 constitucionales, en relación con el artículo 31, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, pues al otorgarse a la Comisión Federal de Telecomunicaciones la facultad para recibir el pago de derechos, productos o aprovecha-

mientos en materia de telecomunicaciones, cuando así lo dispongan las normas legales aplicables, no se le están concediendo atribuciones que correspondan en exclusiva a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pues por un lado, no está cobrando coactivamente crédito alguno sino únicamente recibiendo un pago y, por otra parte, atendiendo a la necesaria colaboración y coordinación que debe prevalecer en el ámbito administrativo, se entiende que es una facultad que busca, entre otras cosas, la simplificación administrativa.

De igual manera, la fracción XIV del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones no puede considerarse violatoria de los artículos 16 y 89, fracción X, constitucionales, en relación con el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al otorgar a la Comisión Federal de Telecomunicaciones la facultad para intervenir en asuntos internacionales, pues ésta se limita expresamente al ámbito de su competencia, es decir, a la materia de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión, sin que ello interfiera en modo alguno con la atribución de dirección de la política exterior del Estado mexicano y para la celebración de tratados internacionales que en forma exclusiva la Constitución consigna a favor del titular del Ejecutivo Federal, en el entendido de que, en todo caso, la Comisión Federal de Telecomunicaciones es un órgano desconcentrado de carácter técnico que auxilia al Ejecutivo Federal en la materia a su cargo para el desempeño de las funciones exclusivas que le corresponden.

En estas condiciones y por las razones expuestas a lo largo del presente considerando, deben desestimarse los conceptos de invalidez propuestos y reconocer la constitucionalidad de las fracciones XI, XII, XIV y XVI del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

DÉCIMO.- Constitucionalidad del régimen para el otorgamiento de concesiones y permisos en materia de radiodifusión.

En el décimo tercer concepto de invalidez, la parte promovente sostiene, esencialmente, que los artículos 17-E, 17-F, 17-G, 20 y 24-A de la Ley Federal de Radio y Televisión, son violatorios de lo dispuesto por los artículos 1o., 6o., 14, 16, 27 y 28 constitucionales, en relación con el artículo 2o. de la propia Ley Federal de Radio y Televisión, al establecer los requisitos que deben ser cumplidos por los interesados en obtener un permiso para la prestación del servicio de radiodifusión.

Esto es, a decir de la actora, se violentan los principios de seguridad jurídica y legalidad, pues los preceptos impugnados contienen normas que generan incertidumbre e inseguridad jurídica, al dejar un alto margen de discrecionalidad a la autoridad encargada de otorgar los permisos, quien podrá sostener entrevistas con los interesados en obtener los permisos, para que, de considerarlo necesario, aporten información adicional en relación con la solicitud presentada, sin perjuicio de la demás información que la Secretaría considere necesario recabar de otras autoridades o instancias (artículo 20 de la Ley Federal de Radio y Televisión).

Las normas impugnadas, se alega, dejan al arbitrio de la autoridad la solicitud de información que pueda hacerse al interesado, sin que sea la ley la que precise la naturaleza de ésta, permitiéndose que sea la autoridad la que, indeterminadamente, establezca qué clase de información adicional debe solicitarse a los permisionarios, lo que a su vez provoca que éstos queden en estado de total indefensión

e incertidumbre jurídica respecto a cuáles son los requisitos que deben cumplir para obtener un permiso.

Asimismo, se vulnera el principio de igualdad jurídica dado que el artículo 21-A de la Ley Federal de Radio y Televisión, respecto de los permisos que pueden solicitar las estaciones oficiales o dependencias de la Administración Pública Centralizada y demás entidades a que se refieren los artículos 2o., 3o. y 5o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como los gobiernos estatales y municipales y las instituciones educativas públicas, los requisitos que se exigen para el otorgamiento de los permisos son más complejos, desiguales, absurdos e inequitativos respecto de los exigidos para los demás permisionarios, provocándose que los interesados no los puedan cumplir, cuando que por tratarse del ejercicio de los mismos derechos, se debieron exigir requisitos sustancialmente iguales para evitar la exclusión e inequidad.

El concepto de invalidez así formulado, resulta parcialmente fundado, en atención a las siguientes consideraciones:

Es pertinente recordar que, tal como ha quedado expuesto en el considerando precedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, los principios de legalidad y seguridad jurídica ahí contenidos, exigen que las facultades atribuidas a las autoridades encargadas de la aplicación de la ley deban estar determinadas en el propio texto legal, a fin de no dejar ningún elemento al arbitrio de la autoridad, pues sólo de esa manera los gobernados pueden saber de antemano lo que les obliga por voluntad del legislador, por qué motivos y en qué medida, y a la autoridad, en cambio, sólo queda aplicar lo que la norma le ordena.

Esto es así, porque en un sistema de derecho como el nuestro, no se permite la afectación a la esfera jurídica de una persona por actos de autoridades que no estén facultadas expresamente por la ley para realizarlos, pues es principio general de derecho que, en salvaguarda del principio de legalidad, la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le autoriza; por tanto, las facultades de las autoridades deben estar consignadas en el texto de la ley pues, de otro modo, se les dotaría de un poder arbitrario, incompatible con el régimen de legalidad.

El principio de legalidad, para los efectos del presente estudio, vinculado con el de seguridad jurídica, no significa tan sólo que el acto creador de la norma sancionadora deba emanar de aquel poder que, conforme a la Constitución General de la República, está encargado de la función legislativa, sino fundamentalmente que los caracteres esenciales de la conducta y la forma, contenido y alcance de la obligación estén consignados de manera expresa en la ley, de tal manera que no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades encargadas de su aplicación, sino que el gobernado pueda, en todo momento, conocer la conducta a que la ley lo obliga y la consecuencia de su incumplimiento, y a la autoridad no quede otra cosa sino aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria, dictadas con anterioridad al caso concreto.

.....

Ahora bien, en la primera parte del concepto de invalidez que se analiza, la parte actora sostiene que la Ley Federal de Radio y Televisión vulnera las garantías de legalidad y seguridad jurídica, previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, porque otorga a la autoridad facultades discrecionales y, por tanto,

arbitrarias, para requerir al solicitante de un permiso en materia de radiodifusión información adicional a la exigida en la ley, sin que se precise la naturaleza de dicha información.

El anterior planteamiento resulta esencialmente fundado, por lo siguiente:

.....

De los párrafos transcritos podemos advertir que los fines esenciales de la iniciativa que diera origen, en los años sesentas del siglo pasado, a la Ley Federal de Radio y Televisión se orientaron al establecimiento de normas que regularan la radiodifusión entendida como un medio de información, de expresión y difusión del pensamiento, calificándosele como una actividad de interés público, de donde, debemos entender que a partir de este principio derivan todas aquellas disposiciones que buscan garantizar el ámbito de libertad y las facilidades con que debe contar la prestación de este servicio para el beneficio colectivo; además, en dicha iniciativa se enfatiza la conveniencia de que sea el Estado el que instaure los procedimientos de regulación, vigilancia y correcta aplicación para proteger los intereses de los usuarios, o bien para evitar que las empresas se hagan entre sí competencias ruinosas, ya que los canales de radiodifusión son bienes comunes, cuyo empleo corresponde al Estado regular, proteger y fomentar, con el evidente propósito de asegurar y garantizar la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que el Ejecutivo Federal tiene para transmitir o conceder el uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público de la Nación, a través de los cuales se prestan los servicios de radio y televisión, sean de naturaleza restringida o abierta.

De esta manera, desde aquél entonces, la exposición de motivos aludía ya a la conveniencia de crear una regulación tendiente a promover una política informativa plural, puntualizando que se otorgarán permisos cuando se trate de estaciones oficiales, culturales, de investigación o escuelas radiofónicas, en el entendido de una vez concedidos éstos, se les impondrá la condición de que sus emisiones sean del más alto interés general, así como que deberán permitir la utilización parcial de sus instalaciones, equipos y servicios para la realización de transmisiones de importancia nacional, en tanto el Estado debe garantizar la colaboración de la radio y televisión nacionales para informar al pueblo y difundir temas educativos, culturales y de orientación social.

En este contexto, y una vez explicitada la finalidad primordial de la legislación impugnada, podemos concluir que el artículo 20 impugnado, en las porciones normativas que a continuación se precisan, resulta violatorio de las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

El citado artículo 20 establece el procedimiento a seguir para el otorgamiento de permisos en materia de radiodifusión. En su fracción I dispone que 'Los solicitantes deberán presentar, *cuando menos*, la información a que se refieren las fracciones I, III, IV y V del artículo 17-E de esta Ley, así como un programa de desarrollo y servicio de la estación'.

Como puede advertirse, al establecer la fracción I que se examina, respecto de la información que deben presentar los solicitantes de permisos de radiodifusión, que ésta será la especificada en las fracciones I, III, IV y V del artículo 17-E y el programa de desarrollo y servicio de la estación, *cuando menos*, sin contener limi-

tante o restricción respecto a qué otra información adicional a la especificada podrán o deberán presentar los solicitantes, otorga a la autoridad un amplio margen de discrecionalidad para solicitar la información y exigir los requisitos que considere convenientes, aun cuando no se relacionen con los directamente establecidos en ese artículo, colocando a los solicitantes de los permisos en un grave estado de inseguridad jurídica al desconocer qué otra información tendrán que proporcionar o les será solicitada por la autoridad, lo que se traduce en infracción a los principios de legalidad y seguridad jurídica, conforme a los cuales las facultades atribuidas a las autoridades encargadas de la aplicación de la ley, deben estar determinadas con precisión en el texto legal, a fin de no dejar elemento alguno al arbitrio de aquéllas, y los gobernados conozcan de antemano lo que les obliga y en qué medida por voluntad del legislador.

Asimismo, la primera parte de la fracción II del artículo 20 impugnado, resulta violatoria de los aludidos principios de legalidad y seguridad jurídica, al disponer que: De considerarlo necesario, la Secretaría podrá sostener entrevistas con los interesados que hubiesen cumplido, en su caso, con los requisitos exigidos, para que aporten información adicional con relación a la solicitud.

Esta porción normativa nuevamente otorga a la autoridad un amplio margen de discrecionalidad en su actuar, ya que no se precisan ni delimitan los casos en que procederá que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sostenga entrevistas con los interesados, ni la información adicional que podrá solicitarse o recabarse en esas entrevistas, como tampoco se establecen criterios precisos que normen el actuar de la autoridad al decidir respecto de esas entrevistas e información adicional que pueda solicitarse, lo que permite la actuación arbitraria de aquélla, dejando en estado de indefensión a los solicitantes de permisos de radiodifusión.

De igual manera, la fracción III del artículo 20 impugnado al dejar *a juicio* de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el otorgamiento de los permisos de radiodifusión una vez cumplidos los requisitos exigidos para ello, viola los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Efectivamente, la fracción III referida establece que 'Cumplidos los requisitos exigidos y considerando la función social de la radiodifusión, la Secretaría resolverá *a su juicio* sobre el otorgamiento del permiso'. Así, la Secretaría estará en plena libertad de otorgar o no los permisos de radiodifusión a los solicitantes que hayan cumplidos con los requisitos legales, lo que provoca arbitrariedad en el actuar de la autoridad, pues si bien siempre debe valorarse la función social de la radiodifusión, la valoración no puede quedar abiertamente a juicio de la autoridad, sino que ésta debe estar sujeta a criterios objetivos que consideren la importancia de que exista pluralidad en la difusión de las ideas, por lo que la determinación del otorgamiento del permiso debe sujetarse a reglas objetivas y a criterios precisos que regulen el actuar de la autoridad.

En consecuencia, como la norma legal no establece las reglas y criterios precisos y objetivos a los que debe sujetarse la autoridad al decidir sobre el otorgamiento de los permisos, ya que ello queda *a su juicio*, se provoca inseguridad jurídica pues a pesar de que se cumplan todos los requisitos exigidos por la ley para obtener un permiso de radiodifusión, la autoridad decidirá libremente si lo otorga o no.

Conforme a lo razonado, procede declarar la invalidez de las siguientes porciones normativas de las fracciones I, II y III artículo 20 de la Ley Federal de Radio y Televisión:

a) De la fracción I, en la porción que dispone: “cuando menos”.

b) De la fracción II, en la porción que señala: “De considerarlo necesario, la Secretaría podrá sostener entrevistas con los interesados que hubiesen cumplido, en su caso, con los requisitos exigidos, para que aporten información adicional con relación a su solicitud.”

c) De la fracción III, en la porción que establece: “a su juicio.”

Por otro lado, este Tribunal Pleno estima que la segunda parte de la fracción II del artículo 20 impugnado, no resulta violatoria de los principios de legalidad y seguridad jurídica. Esa porción normativa prevé la facultad de la Secretaría para recabar, cuando lo considere necesario, información de otras autoridades o instancias, para el cabal conocimiento de las características de cada solicitud, del solicitante y de su idoneidad para recibir el permiso en materia de radiodifusión.

La referida porción normativa establece reglas precisas para el uso de la facultad otorgada a la autoridad, ya que con claridad se determina que la información de que se trata se podrá recabar de otras autoridades e instancias y sólo con el propósito de tener un conocimiento cabal respecto de la solicitud, del solicitante y de su idoneidad para recibir el permiso de que se trate.

Así, no queda al arbitrio o discrecionalidad de la autoridad el recabar la información referida, ya que la norma acota la facultad otorgada a aquélla pues sólo podrá hacer uso de ella cuando resulte necesario para el cabal conocimiento de la solicitud, del solicitante y de su idoneidad para recibir el permiso, además de que la información sólo podrá recabarse de otras autoridades o instancias.

De esta manera, la facultad referida no genera incertidumbre ni inseguridad jurídica a los solicitantes de permisos, ya que la norma legal con claridad regula los casos en que podrá recurrirse a otras autoridades e instancias y el objeto de ello, con lo cual se sujeta el actuar de la autoridad al texto legal.

Asimismo, se estima infundado el planteamiento relativo a la violación del principio de igualdad jurídica dado que el artículo 21-A de la Ley Federal de Radio y Televisión, respecto de los requisitos exigidos tratándose de permisos para operar estaciones oficiales, otorga un trato distinto que el establecido para los demás permisionarios, cuando que por tratarse del ejercicio de los mismos derechos, se debieron exigir requisitos sustancialmente iguales para evitar la exclusión e inequidad.

.....

El texto del artículo transcrito nos permite afirmar que la Ley Federal de Radio y Comunicación ha establecido una clara diferencia entre la concesión y el permiso y entre diferentes tipos de permisionarios, fundada en la naturaleza y propósito de las estaciones de radio y televisión que deseen explotarse. De esta manera, hace una distinción entre las estaciones cuyos fines son exclusivamente comerciales, que ameritan la concesión, y aquellas de naturaleza no lucrativa, que sólo requieren permiso y entre las que se encuentran, por un lado, las oficiales, y por el otro, las privadas orientadas a la difusión de la cultura, o a la experimentación y la educación.

.....

DÉCIMO PRIMERO.- Vigilancia y prevención de prácticas monopólicas mediante la definición de mercados relevantes en materia de radio y televisión y radiodifusión.

La parte promovente, en el décimo sexto concepto de invalidez, asevera que el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal de Radio y Televisión, es violatorio del artículo 28 constitucional que consagra el principio de libre concurrencia, en tanto, a partir de mil novecientos noventa y dos, fecha en la cual se aprobó la Ley Federal de Competencia Económica, este ordenamiento reglamentario del artículo 28 constitucional, constituye el instrumento jurídico mediante el cual se implementa la protección del proceso de competencia y libre concurrencia, a través de la prevención y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y cualquier otra restricción al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios.

Este funcionamiento eficiente de los mercados es vigilado y regulado por la Comisión Federal de Competencia, mediante los procedimientos que la ley de la materia prevé, los cuales están diseñados para detectar y controlar la existencia de prácticas monopólicas absolutas y relativas, así como la de concentraciones económicas que pudieran tener efectos nocivos sobre el mercado. En términos generales, para la determinación de estos fenómenos anticompetitivos, la Comisión Federal de Competencia deberá analizar los casos bajo los supuestos de que existe un mercado relevante del bien o servicio de que se trate y que el agente económico tiene, dentro de éste, un poder sustancial; ahora bien, la definición del mercado relevante y del poder sustancial del agente económico en éste es una tarea cuyos parámetros técnicos están establecidos por la propia legislación de competencia económica y que corresponde efectuar a la Comisión Federal de Competencia en exclusiva.

En este contexto, la reforma a la Ley Federal de Radio y Televisión obstaculiza la determinación de lo que pudiera considerarse como mercado relevante, al mantenerse diferenciados los marcos legales de “radio y televisión” y “radiodifusión”. Dicha diferenciación permitiría argumentar a los concesionarios interesados que el mercado de telecomunicaciones es diverso al mercado de la industria de la radio y televisión, obstaculizándose la labor de la Comisión Federal de Competencia para definir los mercados relevantes en este tema, en el escenario actual de convergencia tecnológica.

Esto se pone de manifiesto porque la Ley Federal de Radio y Televisión ni siquiera contempla el desarrollo de la radiodifusión en un ambiente de libre competencia y porque, en la práctica, un agente económico que tiene diversas concesiones puede tener poder sustancial en el mercado en ciertos servicios y utilizar éste para establecer ventas atadas u obstaculizar la entrada al mercado a sus competidores. Es así, dice la parte actora, que la reforma a la ley impugnada tiene un efecto nocivo y contrario al artículo 28 constitucional al hacer nugatoria la función conferida a la Comisión Federal de Competencia para prevenir y sancionar prácticas anticompetitivas.

De igual manera, en una parte del séptimo concepto de invalidez se adujo que la reforma impugnada obstaculiza la determinación de los mercados relevantes convergentes al mantener diferenciados los marcos legales de “radio y televisión”

en la Ley Federal de Telecomunicaciones y “radiodifusión” en la Ley Federal de Radio y Televisión, diferenciación que sienta las bases para que los concesionarios, en uno y otro sector, argumenten la existencia de dos mercados distintos, obstaculizando con ello la labor de la Comisión Federal de Competencia, pues no podrá definir los mercados relevantes en un entorno de convergencia tecnológica.

Los anteriores planteamientos aducidos en los conceptos de invalidez décimo sexto y séptimo así resumidos resultan infundados, tal y como se razona a continuación.

.....

Dicho de otra manera, la reforma impugnada, independientemente de que haya o no colmado los fines perseguidos dentro del marco de convergencia tecnológica en el cual se desarrollan tanto la industria de las telecomunicaciones como la de la radiodifusión, ciertamente no supone obstáculo alguno para que la Comisión Federal de Competencia ejerza cabal y puntualmente sus facultades de vigilancia y represión de prácticas monopólicas, en la medida en que la determinación de aquello que constituye un mercado relevante dentro del cual uno o varios agentes económicos pueden llegar a tener poder sustancial, conlleva un análisis de tipo económico que si bien está acotado jurídicamente, no obedece ni se realiza a partir de la mera definición formal de una actividad, de un bien o de un servicio, sino que toma en cuenta las condiciones reales en las que los bienes y servicios concurren y se intercambian en el mercado.

.....

Consecuentemente, los planteamientos en análisis, aducidos en los conceptos de invalidez décimo sexto y parte del séptimo, no pueden llevar a declarar inconstitucionales las reformas impugnadas porque, en primer lugar, la Ley Federal de Radio y Televisión y la Ley Federal de Telecomunicaciones no regulan un mismo servicio, ya que la primera regula la radio y televisión abiertas, mientras que la segunda regula, entre otros servicios, los de audio y video cerrados; y, en segundo lugar, con dichas regulaciones no se dificulta la función de la Comisión Federal de Competencia para determinar los conceptos de mercado relevante y poder sustancial en el mercado tratándose de una u otra, es decir de radiodifusión o de audio y televisión restringidos, pues las leyes impugnadas sí lo distinguen, además de que tanto la Ley Federal de Competencia Económica como su Reglamento, que regulan la actividad de la Comisión Federal de Competencia, establecen los supuestos y mecanismos a través de los cuales esta Comisión habrá de determinar el mercado relevante y, asimismo, se prevén las condiciones que ha de cubrir un agente económico para considerar que tiene poder sustancial en el mercado.

.....

DÉCIMO SEGUNDO.- Acceso a los medios de comunicación en materia de propaganda electoral.

En el vigésimo primer concepto de invalidez, la promovente de la acción estima que el artículo 79-A de la Ley Federal de Radio y Televisión resulta violatorio del artículo 41, fracción II, de la Constitución Federal por lo que se refiere a la regulación de la contratación de propaganda en medios en materia electoral.

Esto es así, en tanto el artículo impugnado establece, en su fracción I, que los concesionarios, tratándose de elecciones federales, deberán informar al Instituto

Federal Electoral sobre la propaganda que hubiese sido contratada por los partidos políticos o por los candidatos a cualquier puesto de elección, lo cual supone una clara autorización para que estos últimos contraten con los concesionarios la difusión de propaganda electoral, lo que no está permitido constitucionalmente y está prohibido por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues sólo los partidos políticos pueden tener acceso directo a los medios de comunicación.

.....

Ahora bien, el concepto de invalidez propuesto debe calificarse como infundado, puesto que el numeral 79-A, fracción I, de la Ley Federal de Radio y Televisión no contraviene lo dispuesto en el artículo 41, fracción II, párrafo primero, constitucional, en la medida en que no instituye derecho alguno a favor de los candidatos a cualquier puesto de elección popular para contratar propaganda electoral de manera directa, sino que únicamente impone a los concesionarios del servicio de radiodifusión la obligación de informar, al Instituto Federal Electoral, sobre la propaganda contratada por los partidos políticos o por los candidatos citados, es decir, a través del artículo cuestionado sólo se establece la obligación de informar a la autoridad competente sobre la propaganda en materia electoral contratada por los participantes en este tipo de contiendas y, de ninguna manera, se concede autorización a los candidatos a puestos de elección popular para que puedan contratar por sí mismos, dicha propaganda.

En el entendido, por lo demás de que la autorización que se combate no resultaría propia ni congruente con el objeto de la Ley Federal de Radio y Televisión, que consiste en regular, tal y como se prevé en el artículo 2o. de la Ley de la materia, el servicio de radiodifusión, esto es, la manera, términos y condiciones en las cuales se efectúa la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o video asociado, mediante el uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico atribuido por el Estado precisamente a tal efecto.

Además, debe destacarse que si bien es el artículo 48, fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el que establece que es un derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, lo cierto es que esta disposición no es suficiente para declarar inconstitucional el artículo 79-A, fracción I, de la Ley Federal de Radio y Televisión, pues esto último sólo puede hacerse cuando un precepto contraviene alguna disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, la inconstitucionalidad de una norma no deviene de su oposición con otra ley sino que deberá surgir de la contradicción entre un precepto de la ley con el ordenamiento constitucional.

DÉCIMO TERCERO.- Inconstitucionalidad del artículo 9-C, último párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones que establece la facultad de objeción del Senado a los nombramientos de comisionados de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y constitucionalidad del artículo 9-D de la misma Ley que establece el periodo de duración en dicho cargo y que sólo podrán ser removidos por causa grave debidamente justificada.

Ahora bien, en el tercer concepto de invalidez propuesto por la parte actora, se sostiene esencialmente que la facultad que el artículo 9-C, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, otorga a la Cámara de Senadores para objetar los nombra-

mientos de los comisionados de la Comisión Federal de Telecomunicaciones que realice el titular del Poder Ejecutivo, así como para, en su momento, objetar la renovación de éstos, invaden las facultades del Presidente de la República previstas en la fracción II del artículo 89 constitucional y, por tanto, dichos preceptos suponen una violación al principio constitucional de división de poderes.

De igual manera, sostiene la parte actora que el artículo 9-D viola la facultad de libre remoción del Presidente de la República que le otorga el artículo 89, fracción II, constitucional y el principio de división de poderes consagrado en el artículo 49 constitucional, al establecer el plazo de ocho años de duración en el cargo de los comisionados y que sólo podrán ser removidos por causa grave debidamente justificada.

Este Tribunal Pleno estima que el concepto de invalidez planteado contra el artículo 9-C de la Ley Federal de Telecomunicaciones resulta esencialmente fundado.

.....

En consecuencia, el hecho de que se establezca, tanto un plazo para el desempeño del cargo, como la exigencia de una causa grave debidamente justificada para la remoción del servidor público, no implica vulneración alguna al artículo 89, fracción II, constitucional, ni al principio de división de poderes, añadiéndose tan sólo que tales previsiones tienen como finalidad el fortalecimiento del órgano desconcentrado mediante la estabilidad de sus titulares, garantizándose con ello su autonomía técnica y el óptimo cumplimiento de las funciones que la ley le encomienda.

.....

DÉCIMO CUARTO.- Marco regulatorio del régimen de concesiones sobre bandas de frecuencia (espacio radioeléctrico).

Por otra parte, como cuestión previa al análisis de los conceptos de invalidez séptimo, décimo segundo, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo que también se consideran sustancialmente fundados por este Tribunal Pleno, se considera conveniente precisar el objeto propio de las concesiones que serán materia de análisis, así como el marco constitucional y legal regulatorio del servicio de radiodifusión que les es atribuido.

.....

Lo hasta aquí considerado, deja en claro que en el procedimiento para el otorgamiento de concesiones y permisos en materia de radio y televisión deben tomarse en cuenta, además del equilibrio económico y el desarrollo de la competencia en el sector, la función social que los medios deben desarrollar, esto es, la determinación respecto a la asignación de bandas de frecuencia atribuidas a la radiodifusión no puede sustentarse exclusiva, ni predominantemente, en aspectos económicos, pues si bien debe atenderse a la susceptibilidad de explotación del bien y a las condiciones del mercado de que se trata, el criterio rector del Estado en este tema no puede desconocer el interés público de la actividad, ni puede tampoco suponer una renuncia a su función reguladora para lograr que, efectivamente, se cumpla el fin social que se persigue y que tiene un impacto educativo, social y cultural sobre la población muy significativo.

DÉCIMO QUINTO.- Inconstitucionalidad del requisito de la solicitud de opinión favorable a la Comisión Federal de Competencia para el otorgamiento de concesiones en

materia de radiodifusión; de la excepción de someterse al procedimiento de licitación en el caso de refrendo; del sistema de licitación por subasta pública para decidir sobre el otorgamiento de esas concesiones; del plazo de duración de las concesiones; y de la autorización a los concesionarios de radiodifusión para la prestación de servicios adicionales en materia de telecomunicaciones.

Una vez formuladas las consideraciones respecto al marco constitucional y jurídico del régimen para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, en su calidad de bien del dominio público, este Órgano Colegiado procede a examinar en forma conjunta, dada su estrecha vinculación, los conceptos de invalidez séptimo, décimo segundo, décimo quinto, décimo séptimo, décimo octavo y vigésimo, en los que se argumenta, en esencia:

a) En el séptimo concepto de invalidez:

Que el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión, es violatorio de los artículos 1o. y 28 de la Constitución Federal, en tanto contraviene los principios de igualdad y libre concurrencia.

.....

b) En el décimo segundo concepto de invalidez se argumenta:

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Radio y Televisión, es violatorio de los artículos 25, 27 y 28 constitucionales en tanto el otorgamiento de un título de concesión para usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencia (que debe entenderse como una fracción del espectro electromagnético), no supone el dominio, propiedad ni posesión indefinida de éstas.

.....

En resumen, se está privando al Estado de la rectoría para planear una eficiente y eficaz administración del espectro radioeléctrico a corto, mediano y largo plazo, al permitirse que, a pesar de constituir un bien del dominio público escaso, su uso sea determinado mediante las peticiones formuladas por los concesionarios.

c) En el décimo quinto concepto de invalidez se alega:

Que el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión, es violatorio del artículo 133 constitucional, por contravenir lo dispuesto por la Constitución Federal y los tratados internacionales que el Estado mexicano ha celebrado.

.....

d) En el décimo séptimo concepto de invalidez se esgrime:

Que el artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión es violatorio de los artículos 1o. y 28 de la Constitución Federal, en la medida en que, por una parte, establece un término fijo para la concesión de 20 años y, por otra, no prevé requisito alguno para que las concesiones otorgadas sean refrendadas una vez concluido el plazo por el cual fueron expedidas.

.....

e) En el décimo octavo concepto de invalidez se sostiene:

Que el artículo 17-E de la Ley Federal de Radio y Televisión es violatorio del artículo 28 constitucional al establecer, en su fracción V, como requisito para parti-

cipar en las licitaciones públicas para una concesión de radiodifusión, la mera “solicitud de opinión favorable presentada a la Comisión Federal de Competencia.”

Esto es, el requisito que se exige pretende lograr un control para evitar los monopolios y las prácticas desleales de competencia, pero en realidad este control es sólo aparente, puesto que no se requiere la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia, sino basta acreditar que se solicitó ésta, con lo cual, evidentemente el requisito de la ley constituye una mera simulación del mandato contenido en el artículo 28 constitucional.

f) En el vigésimo concepto de invalidez se argumenta:

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Radio y Televisión es violatorio de los artículos 1o., 27, 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

.....

Ahora bien, este Tribunal Pleno estima que resultan inconstitucionales:

I) La fracción V del artículo 17-E de la Ley Federal de Radio y Televisión, sólo en cuanto establece como requisito para el otorgamiento de una concesión en materia de radiodifusión, la mera “solicitud de” opinión favorable “presentada” a la Comisión Federal de Competencia.

II) El artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, al disponer que el refrendo de las concesiones, salvo en el caso de renuncia, no se sujetará al procedimiento de licitación.

III) El procedimiento de licitación pública previsto en la Ley Federal de Radio y Televisión, únicamente en cuanto se establece en el artículo 17-G que la Comisión Federal de Telecomunicaciones valorará, para definir el otorgamiento de la concesión, entre otras cuestiones, el resultado de la licitación a través de subasta pública.

IV) El artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, en cuanto establece un término fijo para la concesión de veinte años.

V) El beneficio que el artículo 28 de la Ley Federal de Radio y Televisión otorga a los concesionarios de bandas de frecuencias atribuidas para la prestación del servicio de radiodifusión, que se traduce en que éstos, mediante una simple solicitud formulada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, podrán ser autorizados para prestar servicios de telecomunicaciones adicionales a través de dichas bandas, es decir, sin que se les sujete al procedimiento de licitación pública contemplado para cualquier otra persona interesada en obtener una concesión en materia de servicios de telecomunicación y, además, sin que esté consagrado el derecho del Estado a obtener una contraprestación a cambio de la nueva concesión autorizada, puesto que el cobro de la misma se establece como una mera posibilidad.

.....

DÉCIMO SEXTO.- Estudio innecesario de un concepto de invalidez.

Al haber resultado fundados los conceptos de violación planteados contra el artículo 28, se omite el estudio del décimo noveno concepto de invalidez, al resultar ello innecesario.

.....

DÉCIMO SÉPTIMO.- Improcedencia de la acción respecto de la omisión legislativa relativa al acceso a los medios de comunicación para los pueblos y comunidades indígenas.

En el décimo cuarto concepto de invalidez se aduce la transgresión a los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal ante la omisión del legislador de regular los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para adquirir, operar y administrar medios de comunicación.

.....

Así, del análisis de la fracción II del artículo 105 constitucional, no se advierte la procedencia de la acción de inconstitucionalidad contra la omisión legislativa de ajustar los ordenamientos legales secundarios a las prescripciones de la Constitución Federal, sino que tal medio de control sólo procede contra normas generales que hayan sido promulgadas y publicadas en el correspondiente medio oficial, ya que a través de este mecanismo constitucional se realiza un análisis abstracto de la constitucionalidad de la norma, con el único objeto de expulsarla del orden jurídico nacional siempre que la resolución relativa que proponga declarar la invalidez, alcance una mayoría de cuando menos ocho votos, esto es, se trata de una acción de nulidad y no de condena a los Cuerpos Legislativos del Estado Mexicano para producir leyes.

.....

DÉCIMO OCTAVO.- Efectos de la presente resolución.

En atención a todo lo considerado en la presente resolución, se declara la invalidez de los siguientes preceptos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión:

I. Ley Federal de Telecomunicaciones:

a) Artículo 9-C, último párrafo, que literalmente establece: "La Cámara de Senadores podrá objetar dichos nombramientos o la renovación respectiva por mayoría, y cuando ésta se encuentre en receso, la objeción podrá realizarla la Comisión Permanente, con la misma votación. En todo caso, la instancia legislativa tendrá treinta días para resolver a partir de la fecha en que sea notificada de los nombramientos; vencido este plazo sin que se emita resolución al respecto, se entenderán como no objetados los nombramientos del Ejecutivo Federal. Los comisionados asumirán el cargo una vez que su nombramiento no sea objetado conforme al procedimiento descrito."

Por lo tanto, el artículo queda en los siguientes términos:

Artículo 9-C.- Los comisionados serán designados por el Titular del Ejecutivo Federal y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de 35 y menor de 75 años, y
- III. Haberse desempeñado en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas relacionadas sustancialmente con el sector telecomunicaciones.

Los comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes. Asimismo, estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto.

b) Artículo segundo transitorio, tercer párrafo, que establece: "No serán elegibles para ser comisionados o Presidente de la Comisión, las personas que ocupen

dichos cargos a la entrada en vigor del presente Decreto, por lo que hace a la primera designación de los comisionados y del Presidente de la Comisión."

Por lo tanto, dicho precepto queda en los siguientes términos:

SEGUNDO.- La primera designación de los comisionados a que se refiere este Decreto, por única vez, se hará mediante nombramientos por plazos de cinco, seis, siete y, en dos casos, por ocho años, respectivamente. Los comisionados designados conforme a este artículo podrán ser designados para ocupar el mismo cargo por una segunda y única ocasión, por un periodo de ocho años.

Los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior serán realizados en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

II. Ley Federal de Radio y Televisión:

a) Artículo 16 de la Ley Federal de Radio Televisión en las partes que señalan: "El término de", "será de 20 años y", así como "El refrendo de las concesiones, salvo en el caso de renuncia, no estará sujeto al procedimiento del artículo 17 de esta ley."

Por tanto, el artículo se leerá de la siguiente forma:

Artículo 16.- Una concesión podrá ser refrendada al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros. El refrendo de las concesiones, salvo en el caso de renuncia, no estará sujeto al procedimiento del artículo 17 de esta ley.

Para efectos meramente aclaratorios, se precisa que la invalidez de las anteriores porciones normativas no provoca incertidumbre e inseguridad en cuanto a la existencia y duración de un término para las concesiones, pues si el artículo 16 alude a la figura del refrendo es porque las concesiones se otorgan, en todo caso, por un plazo determinado y, para establecer la duración de éste deberá atenderse, conforme al artículo de 7-A, fracción I, de la ley Federal de Radio y Televisión que establece que: "A falta de disposición expresa en esta Ley, en su Reglamento o en los Tratados Internacionales, se aplicarán: I. La Ley Federal de Telecomunicaciones;...", a lo que dispone el artículo 19 de dicha ley, que a su vez establece: "Las concesiones sobre bandas de frecuencias se otorgarán por un plazo hasta de 20 años...", aplicación supletoria con la cual se logra, además, una regla uniforme tanto para los concesionarios de bandas de frecuencias para usos determinados en materia de telecomunicaciones como para los concesionarios de servicios de radiodifusión.

b) Fracción V del artículo 17-E, en la porción normativa que establece: "Solicitud de...presentada a...".

Por tanto, esa fracción queda en los siguientes términos:

Artículo 17-E.- Los requisitos que deberán llenar los interesados son:
(...)

V. Opinión favorable la Comisión Federal de Competencia.

c) Artículo 17-G, en la parte que señala: "...a través de subasta pública."

Por lo que el precepto queda en los términos siguientes:

Artículo 17-G.- La Comisión valorará, para definir el otorgamiento de la concesión, la congruencia entre el Programa a que se refiere el artículo 17-A de esta ley y los fines expresados por el interesado para utilizar la frecuencia para prestar el servicio de radiodifusión, así como el resultado de la licitación.

d) Artículo 20, en las siguientes porciones normativas:

1) De la fracción I, en la porción que dispone: "...cuando menos...".

2) De la fracción II, la primera parte, que señala: "De considerarlo necesario, la Secretaría podrá sostener entrevistas con los interesados que hubiesen cumplido, en su caso, con los requisitos exigidos, para que aporten información adicional con relación a su solicitud."

3) De la fracción III, en la porción que establece: "...a su juicio..."

En consecuencia, el artículo queda en los términos siguientes:

Artículo 20.- Los permisos a que se refiere la presente Ley se otorgarán conforme al siguiente procedimiento:

I. Los solicitantes deberán presentar la información a que se refieren las fracciones I, III, IV y V del artículo 17-E de esta Ley, así como un programa de desarrollo y servicio de la estación;

II. Lo anterior, sin perjuicio de la demás información que la Secretaría considere necesario recabar de otras autoridades o instancias, para el cabal conocimiento de las características de cada solicitud, del solicitante y de su idoneidad para recibir el permiso de que se trate.

III. Cumplidos los requisitos exigidos y considerando la función social de la radiodifusión, la Secretaría resolverá sobre el otorgamiento del permiso.

La duración de los permisos no excederá de 20 años, renovables por plazos iguales.

e) Artículo 28, en su integridad.

f) Artículo 28-A, en su integridad, como consecuencia de la declaración de invalidez del artículo 28 de la misma Ley, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional.

Finalmente, se determina, con fundamento en los artículos 73 y 45 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la presente resolución surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO.- Se desestima la acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos Segundo Transitorio, primer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, que prevé la designación escalonada de los integrantes de la Comisión Federal

de Telecomunicaciones, y 17-E, 17-F, 17-G, 20 y 21 de la Ley Federal de Radio y Televisión, en cuanto establecen un trato diferenciado a concesionarios y permisionarios en el régimen para el otorgamiento de concesiones y permisos en materia de radiodifusión, en virtud de que las respectivas propuestas de declarar su invalidez no fueron aprobadas por la mayoría de cuando menos ocho votos a que se refieren los artículos 105, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II de dicho precepto constitucional.

TERCERO.- Se reconoce la validez de los artículos 9-A, fracciones XI, XII y XIV; y Transitorios Cuarto y Quinto de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 79-A y Transitorio Segundo de la Ley Federal de Radio y Televisión, de conformidad con lo expuesto en los considerandos séptimo, octavo, noveno y décimo segundo.

CUARTO.- Se reconoce la validez de los artículos 9-A, primer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones; y 21-A de la Ley Federal de Radio y Televisión, de conformidad con lo expuesto en los considerandos noveno y décimo.

QUINTO.- Se reconoce la validez del artículo 9-A, fracción XVI, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con lo expuesto en el considerando noveno; asimismo se reconoce la validez del artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, en cuanto otorga a los concesionarios derechos a refrendo y preferencia sobre terceros, de conformidad con lo expuesto en el considerando décimo quinto.

SEXTO.- Se reconoce la validez de los artículos 9-D de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y 20, fracción II, segunda parte, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de conformidad con lo expuesto en los considerandos décimo tercero y décimo, respectivamente.

SÉPTIMO.- Se declara la invalidez de los artículos Transitorio Segundo, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones; y 17-G, porción normativa que dice: "... a través de subasta pública.", 28 y 28-A de la Ley Federal de Radio y Televisión, de conformidad con lo expuesto en los considerandos octavo y décimo quinto.

OCTAVO.- Se declara la invalidez de los artículos 9-C, último párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones; y de la Ley Federal de Radio y Televisión: 16, en cuanto al término "de 20 años" de las concesiones y porción normativa que establece: "El refrendo de las concesiones, salvo el caso de renuncia, no estará sujeto al procedimiento del artículo 17 de esta ley."; 17-E, fracción V, porción normativa que dice "...solicitud de...presentada a..."; 20, fracción I, porción normativa que dice "...cuando menos..."; fracción II, primera parte, y fracción III, porción normativa que dice "...a su juicio...", conforme a lo expuesto en los considerandos octavo, décimo quinto y décimo, respectivamente.

NOVENO.- Es improcedente la acción de inconstitucionalidad respecto de la omisión legislativa denunciada, de conformidad con lo expuesto en el considerando décimo séptimo.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a las partes; publíquese esta resolución en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, así como en el *Diario Oficial de la Federación*; y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el que por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano,

Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, aprobó los puntos resolutivos.

Las votaciones relativas al resolutivo Segundo son las siguientes:

a) Invalidez del artículo Segundo Transitorio, párrafo primero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones (designación escalonada de los integrantes de la Comisión Federal de Telecomunicaciones); mayoría de seis votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza, en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Azuela Güitrón y Presidente Ortiz Mayagoitia.

b) Invalidez de los artículos 17-E, 17-F, 17-G, 20 y 21 de la Ley Federal de Radio y Televisión (trato diferenciado a concesionarios y permisionarios en el régimen para el otorgamiento de concesiones y permisos en materia de radiodifusión); mayoría de cinco votos de los señores Ministros Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza, en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas y Presidente Ortiz Mayagoitia.

Votaciones unánimes, nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia a favor del reconocimiento de validez de los artículos a que se refiere el resolutivo Tercero, que son las siguientes: Artículo 9-A, fracciones XI (facultades de la Comisión Federal de Telecomunicaciones para imponer obligaciones específicas en materia de tarifas, calidad de servicio e información a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que tengan poder sustancial en el mercado), XII (atribución de la Comisión Federal de Telecomunicaciones para recibir el pago por concepto de derechos, productos o aprovechamientos que proceden en materia de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones aplicadas) y XIV (facultad de la Comisión Federal de Telecomunicaciones para intervenir en asuntos internacionales en el ámbito de su competencia) de la Ley Federal de Telecomunicaciones; Transitorios Cuarto y Quinto, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y Segundo, de la Ley Federal de Radio y Televisión (derogación tácita de los reglamentos expedidos con anterioridad por el Poder Ejecutivo y el plazo concedido para la emisión de nuevos); 79-A de la Ley Federal de Radio y Televisión (acceso a los medios de comunicación en materia de propaganda electoral).

Las votaciones que se refieren al reconocimiento de validez contenido en el resolutivo Cuarto son las siguientes:

a) Del artículo 9-A, primer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones (creación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones como órgano desconcentrado); mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, en contra el señor Ministro Góngora Pimentel.

b) Del artículo 21-A de la Ley Federal de Radio y Televisión (requisitos que deben cumplir los permisionarios para operar una estación de radiodifusión); mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos,

Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia, en contra el señor Ministro Silva Meza.

Las votaciones del reconocimiento de validez de los artículos 9-A, fracción XVI, de la Ley Federal de Telecomunicaciones (atribución de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, de manera exclusiva, de las facultades que en materia de radio y televisión le confieren a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la Ley Federal de Radio y Televisión, los Tratados y Acuerdos Internacionales, las demás leyes, reglamentos y cualesquiera otras disposiciones administrativas aplicables) y 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión en cuanto otorga a los concesionarios derechos al refrendo y preferencia sobre terceros, a que se refiere el resolutivo Quinto; mayoría de seis votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Azuela Güitrón, Valls Hernández y Presidente Ortiz Mayagoitia, en contra los señores Ministros Góngora Pimentel, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza.

Las votaciones que se refieren al reconocimiento de validez contenido en el resolutivo Sexto son:

a) Del artículo 9-D de la Ley Federal de Telecomunicaciones (duración del cargo de los Comisionados por períodos de ocho años renovables, por un solo periodo, y sólo podrán ser removidos por causa grave debidamente justificada); mayoría de cinco votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia, en contra los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel y Silva Meza.

b) Del artículo 20, fracción II, de la Ley Federal de Radio y Televisión (atribución de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para recabar información de otras autoridades o instancias, sin perjuicio de las demás que consideren necesarias, para el cabal conocimiento de las características de cada solicitud del solicitante y de su idoneidad para recibir el permiso de que se trata); mayoría de cinco votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Franco González Salas, Azuela Güitrón, Valls Hernández y Presidente Ortiz Mayagoitia, en contra los señores Ministros Luna Ramos, Góngora Pimentel, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza.

La votación de la declaración de invalidez a que se refiere el resolutivo Séptimo, de los artículos Segundo Transitorio, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones (inelegibilidad de los integrantes de la anterior Comisión Federal de Telecomunicaciones para integrarla nuevamente), y 17-G, en la porción normativa que dice "...a través de subasta pública...", 28 (solicitud de los concesionarios de los servicios de radiodifusión para prestar servicios adicionales a través de las bandas de frecuencias concesionadas) y 28-A (atribución de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de emitir disposiciones de carácter general a las que se sujetará la autorización para la prestación de servicios adicionales de telecomunicación por parte de los concesionarios de radiodifusión) de la Ley Federal de Radio y Televisión; unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia.

Las votaciones de la declaración de invalidez a que se refiere el resolutivo Octavo son las siguientes:

a) Del artículo 9-C, último párrafo (facultad de objeción del Senado a los nombramientos de los integrantes de la Comisión Federal de Telecomunicaciones) de la Ley Federal de Telecomunicaciones; mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, en contra la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas.

b) Del artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, en cuanto al término "de 20 años" de las concesiones; mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, en contra la señora Ministra Luna Ramos.

c) Del artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, en la porción normativa que establece "El refrendo de las concesiones, salvo el caso de renuncia, no estará sujeto al procedimiento del artículo 17 de esta ley."; unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia.

d) De los artículos 17-E, fracción V, en la porción normativa que dice "...solicitud de...presentada a...", 20, fracción I, en la porción normativa que dice "...cuando menos...", fracción II, primera parte, y fracción III, en la porción normativa que dice "...a su juicio..."; mayoría de ocho votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, en contra el señor Ministro Aguirre Anguiano.

La improcedencia de la acción de inconstitucionalidad respecto de la omisión legislativa denunciada a que se refiere el resolutivo Noveno; mayoría de cinco votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Azuela Güitrón, Valls Hernández y Presidente Ortiz Mayagoitia, en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza.

Los señores Ministros de las minorías reservaron su derecho de formular, en su caso y oportunidad, votos de minoría o particulares.

Los señores Ministros de las unanimidades y de las mayorías reservaron su derecho de formular, en su caso y oportunidad, votos concurrentes o aclaratorios.

No asistió el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, por licencia concedida.

En sesión pública celebrada el lunes veintiuno de mayo de dos mil siete se calificó de legal el impedimento para conocer del asunto que hizo valer el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, por mayoría de seis votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Azuela Güitrón y Valls Hernández votaron en contra; no asistió a la sesión el señor Ministro Gudiño Pelayo, por licencia concedida.

En sesión privada de seis de agosto de dos mil siete se aprobó el engrose por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia; no intervino el señor Ministro Cossío Díaz por no haber participado en la discusión y resolución del asunto, por haberse calificado de legal el impedimento que planteó.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.- El Ministro Presidente, *Guillermo I. Ortiz Mayagoitia*.- Rúbrica.- El Ministro Ponente, *Sergio Salvador Aguirre Anguiano*.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, *José Javier Aguilar Domínguez*.- Rúbrica.

.....

Bibliografía

Este libro se elaboró con base en el *Sistema de Información Estratégica*, desarrollado por el Instituto Mexicano de Estrategias SC, www.siemexico.com, organización privada de investigación, fundada en 1986, dedicada al análisis de la legislación federal y a la interpretación de las políticas del gobierno mexicano.

El objetivo de esta Institución es ofrecer la información necesaria para planificar el desarrollo de actividades productivas, de oportunidades de negocios, de nuevas inversiones y uso eficiente de recursos, con una visión amplia, profunda y basada estrictamente en la seguridad jurídica que proporciona el estado de Derecho, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*.

El *Sistema de Información Estratégica* contiene la codificación, comparación e interconexión de cerca de 15,000 ordenamientos jurídicos que han configurado 31 políticas del gobierno mexicano desde 1917, mismas que agrupan 350 subpolíticas. Sus fuentes informativas son las que se mencionan a continuación, mismas que se utilizaron para la elaboración de este libro.

- Diarios Oficiales de la Federación desde 1917.
- Iniciativas y dictámenes de la Cámara de Diputados.
- Iniciativas y dictámenes de la Cámara de Senadores.

La información es codificada identificando las características sobresalientes de cada legislación, particularmente de sus objetivos, instrumentos de gobierno, su interconexión con otras regulaciones, su incidencia regional y las actividades económicas afectadas.

Esta sistematización permite identificar cada legislación por su orientación, sus contenidos y su enlace con otras regulaciones, para delimitar subpolíticas, interconectarlas con otras y subsecuentemente configurar toda una política de gobierno.

Índice

PRESENTACIÓN	
<i>Emilio Gamboa Patrón</i>	5
INTRODUCCIÓN	
<i>Carlos Armando Biebrich Torres</i>	
<i>Alejandro Spindola Yáñez</i>	7
GUÍA DE USO	9
Capítulo 1	
MARCO JURÍDICO	17
Escenario de las vías generales de comunicación.	17
Categorías del marco regulatorio	19
Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados.	20
Escenario de las telecomunicaciones	54
Categorías del marco regulatorio	59
Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados.	63
Escenario de la comunicación por satélite	80
Categorías del marco regulatorio	83
Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados.	85
Escenario de las redes de telecomunicaciones	88
Categorías del marco regulatorio	91
Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados.	93
Escenario del espectro radioeléctrico	94
Categorías del marco regulatorio	97
Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados.	101
Escenario de la radiocomunicación.	103
Categorías del marco regulatorio	106
Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados.	109

Escenario del servicio de aficionados	110
Categorías del marco regulatorio	110
Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados	111
Escenario del servicio telefónico	113
El proceso de instrumentación	114
Categorías del marco regulatorio	117
Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados	120
Escenario del servicio público de telégrafos	121
Categorías del marco regulatorio	122
Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados	123
Capítulo 2	
CAMPOS VINCULADOS	129
Inversión extranjera	129
Categorías del marco regulatorio	130
Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados	130
Régimen fiscal	135
Categorías del marco regulatorio	137
Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados	138
Servicio postal	150
Categorías del marco regulatorio	151
Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados	151
Libre concurrencia y monopolio	154
La importancia del reglamento	156
Criterios adicionales del reglamento	157
Artículos de la ley que son reglamentados	158
Comercio electrónico	159
Categorías del marco regulatorio	162
Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados	163
Metrología y normalización	166
Categorías del marco regulatorio	169

Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados	170
Comercio exterior	174
Categorías del marco regulatorio	177
Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados	180
Bienes nacionales y procedimiento administrativo	190
Categorías del marco regulatorio	191
Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados	191
Radio y televisión	198
Un régimen controvertido para promover la convergencia digital	202
Categorías del marco regulatorio	207
Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados	212
Política penal	215
Categorías del marco regulatorio	216
Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados	217
 Capítulo 3	
OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN	219
Las variantes de la política	219
Las oportunidades de negocios	220
Oportunidades de la Ley de Vías Generales de Comunicación	222
Oportunidades de la Ley Federal de Telecomunicaciones	225
Oportunidades del reglamento de telecomunicaciones	239
Tratado de Libre Comercio de América del Norte (capítulo XIII)	260
Agenda de oportunidades de inversión 2003-2006	262
 Capítulo 4	
LEGISLACIÓN ESTRATÉGICA	273
Objetivos	273
Vinculación entre objetivos y regulaciones	276
Las reglas jurídicas para el mercado	276
Atribuciones de la autoridad	278

Requisitos	282
Lineamientos de política	283
Ordenamientos por expedirse.	285
Definiciones.	287
Sanciones	288
Plazos	291
Capítulo 5	
GLOBALIZACIÓN	293
Organismos multilaterales.	293
Tratados sobre telecomunicaciones.	296
Tratados sobre comunicación por satélite.	296
Tratados sobre redes de telecomunicaciones.	298
Tratados sobre radiocomunicación	298
Tratados sobre servicio de aficionados	299
Cartografía de países suscritos a tratados multilaterales y bilaterales de los que México es parte	299
ANEXOS	303
Diccionario de conceptos.	303
Índice general de legislación (con cifras al 15 de junio de 2007)	349
Iniciativas de ley	382
Ley Federal de Telecomunicaciones.	382
Ley Federal de Competencia Económica.	404
Extracto	422
Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 26/2006 promovida por senadores integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso de la Unión	422
BIBLIOGRAFÍA	471